OEA/Ser.L/XVII.6.2
25 febrero 2000
Original : español

Unión Internacional de
Telecomunicaciones (UIT)

Asociación Hispanoamericana de Centros
de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones

EL SERVICIO UNIVERSAL EN LAS AMERICAS

Comisión Interamericana de Telecomunicaciones
Organización de los Estados Americanos
CITEL
Febrero 2000

Secretario General
César Gaviria Trujillo

Secretario General Adjunto
Christopher R. Thomas

El libro "El Servicio Universal en las Américas" fue realizado por el Grupo de Trabajo sobre Servicios Básicos y Universales del CCP. I de la CITEL con la colaboración de la UIT y AHCIET.

Coordinación: Héctor Mario Carril (Presidente del Grupo de Trabajo sobre Servicios Básicos y Universales del CCP.I de la CITEL)

Redacción: Graciela Mealla (Experta de la UIT)

Colaboración: Carmen Angarita (Experta de la CITEL),
Harry Noblé (Experto de la CITEL)

Asistentes: María Eugenia Carrizo
Ariel Fernando Rodríguez

Edición: CITEL
Comité Consultivo Permanente I: Servicios Públicos de Telecomunicaciones
Grupo de Servicios Básicos y Universales de Telecomunicaciones

Diagrama: CITEL

Impresión: UIT

ISBN 0-8270-4102-0

Ministro
De Comunicaciones

Claudia de Francisco

Prólogo

Claudia de Francisco
Ministro de Comunicaciones de Colombia
y Presidenta del CCP.I

Constituye un motivo de especial satisfacción para el Comité Consultivo Permanente de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones, poner a disposición de los países miembros de la Organización de Estados Americanos, esta primera edición del libro "Servicio Universal en las Américas". Este texto está dedicado a analizar las estrategias y los programas desarrollados por los países miembros para procurar la universalización de los servicios de telecomunicaciones en todos los estratos de la población continental.

Bajo la tutela del Secretario General de la OEA, doctor César Gaviria Trujillo, hemos querido preparar especialmente este documento como manual de consulta para la Cumbre Telecom 2000 de Río de Janeiro. Aquí se compilan todas las políticas sociales y los planes concretos que han desarrollado las naciones americanas con la finalidad de avanzar eficazmente en la expansión de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones, dándole prioridad a la prestación de este servicio público en regiones aisladas y para las poblaciones más vulnerables.

Con la liberalización de los mercados internacionales y la promoción global del régimen de competencia, se impone a las autoridades reguladores y planificadoras la responsabilidad fundamental de garantizarle a todos los habitantes de América el acceso a los beneficios que brinda la infraestructura de la sociedad de la información y el conocimiento.

Aquí están consignados como testimonio palpable, los distintos esfuerzos que han ejecutado los gobiernos con la intensión de lograr resultados de corto y mediano plazo para atender y garantizar el derecho humano fundamental a la comunicación. Este será sin duda un manual de referencia que contribuya a enriquecer y complementar las estrategias que se están aplicando en cada uno de nuestros países.

Como Presidente del CCP.I me es grato aportarte a la reflexión continental del sector de telecomunicaciones, este valioso documento sobre los planes ya trazados y los programas en ejecución. A las autoridades y a las administraciones nos servirá como guía para orientarnos sobre los complejos desafíos que aún nos esperan durante el siglo XXI.

Este informe ha sido realizado gracias a la dedicación y trabajo de los países miembros que participan en las investigaciones del CCP.I, en este caso particular orientados por la Administración de Argentina, con el apoyo de la UIT y AHCIET. A todos ellos nuestra gratitud y especial reconocimiento.

Claudia de Francisco
Ministro de Comunicaciones de Colombia y
Presidenta del CCP.I

Prólogo

Héctor Mario Carril
Presidente, Grupo de Trabajo Servicios Básicos y Universales de Telecomunicaciones, CITEL/OEA

Decíamos en la última Asamblea de CITEL que nunca podremos llevar a nuestros pueblos al conocimiento si fracasamos en nuestros esfuerzos de darles adecuadas y cada vez mejores comunicaciones por lo que al finalizar este siglo y milenio se hace absolutamente necesario que concentremos el esfuerzo de nuestra industria para lograr un impacto social mucho más profundo.

En una etapa del desarrollo de las telecomunicaciones donde se transita hacia la liberalización de los mercados, los Estados deben, tal cual lo recomendaban las Altas Autoridades de Telecomunicaciones del continente en el Plan de Acción para las Américas, "... promover la creación de mecanismos que permitan la ampliación de la densidad telefónica y la cobertura en las áreas rurales y los estratos económicos de menos ingresos...".

En este marco de transformaciones hacia la libre competencia, debemos definir en nuestros países cómo lograremos que los servicios básicos de telecomunicaciones sean accesibles a todas nuestras poblaciones, en todas y cada una de las regiones de nuestro continente. Debemos lograr el acceso universal a la información, superar el analfabetismo informático y alcanzar la masificación del acceso a Internet.

La publicación del Libro sobre el Servicio Universal en Las Américas tiene como objetivo brindar la información disponible relativa a la legislación y reglamentación de los países de las Américas con relación al acceso/servicio universal. Aspira a transformarse en un recurso para la mejor determinación de políticas, elaboración de legislación y reglamentación en la materia en el marco del mandato de la Cumbre de Presidentes de Las Américas.

Quiero agradecer a CITEL por haberme concedido la responsabilidad de llevar adelante este proyecto, a la UIT, a AHCIET y a las administraciones de la región por la valiosa colaboración recibida, a la experta de la UIT Sra. Graciela Mealla, por su tarea de coordinación y a los expertos de CITEL Sra. Carmen Cecilia Angarita y Sr. Harry Noblé por sus contribuciones sobre la Comunidad Andina y el Caribe respectivamente.

El alcance de objetivos de política social que implican los programas de acceso/servicio universal, justifican plenamente la realización de esta publicación, como instrumento destinado a que cada país la utilice, de conformidad con sus propias políticas y sus contextos sociales, económicos y jurídicos. Espero que este Libro, pueda ser un aporte para concretar los objetivos de política social, de manera que podamos entrar al nuevo siglo, el siglo de las comunicaciones y la informática, sin ningún tipo de exclusiones y de la mano de todos los pueblos de Las Américas.

Héctor Mario Carril
Presidente, Grupo de Trabajo Servicios Básicos y Universales de Telecomunicaciones, CITEL/OEA

Prólogo

Hamadoun I. Touré
Director, Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones

Con gran placer presentamos la versión final de *El Servicio Universal en las Américas*. Este informe es el resultado de la continua colaboración entre la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCIET).

Las telecomunicaciones son cada vez más un elemento de importancia fundamental para el crecimiento económico. Son el motor de la infraestructura mundial de información. En la primera Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (CMDT-94, Buenos Aires) se lanzó la idea de una infraestructura mundial de información. A ésta, le siguieron conceptos tales como las autopistas de la información y las sociedades de la información.

Cuando se celebró la segunda Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT-98, La Valetta), el crecimiento de Internet y de las comunicaciones móviles había ya superado ampliamente las previsiones de la industria. La privatización, la competencia y el establecimiento de órganos reguladores independientes empezaron a convertirse en lo normal en muchos de los Estados miembros de la UIT.

No obstante, las grandes diferencias de acceso a los servicios de telecomunicaciones en todo el mundo, y dentro de naciones particulares, no han mejorado y en algunos casos se han agravado. La cuarta edición del *Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones* (IDMT-98), que trata sobre el tema del acceso universal, ponía de relieve esta cuestión. El informe ilustraba, entre otros, que las sociedades de la información nunca van a convertirse en realidad a no ser que se logre el acceso/servicio universal.

En la medida que entramos en el siglo XXI, continúan existiendo focos extensos de población que no tienen acceso a los servicios básicos de telecomunicaciones. Al igual que el agua, la comida y la vivienda, el acceso a las comunicaciones también debe ser un derecho humano. Debemos trabajar conjuntamente para que esto se convierta en una realidad en la región de las Américas.

Se deben implementar políticas eficaces para lograr el acceso/servicio universal, tales como: determinar definiciones prácticas y concretas del acceso universal, dependiendo del nivel de desarrollo económico y de las telecomunicaciones en cada país. Las definiciones pueden abarcar desde el acceso de las casas al acceso de las comunidades (utilizando centros comunitarios de telecomunicaciones); establecer metas en materia de redes para los operadores, privatizados o nuevos; mantener o hacer realidad la asequibilidad; crear mecanismos de financiamiento, y perfeccionar en la mayor medida posible el uso de las tecnologías apropiadas.

Este informe estudia el acceso/servicio universal desde las perspectivas de la UIT, la CITEL y la OMC. Estudia a fondo la legislación y políticas utilizadas por muchos países de la región de las Américas.

El Servicio Universal en las Américas pretende servir como instrumento de referencia para asistir a los países de la región de las Américas en la determinación de políticas y prácticas óptimas, a fin de que todos los habitantes de la región tengan acceso al servicio universal.

Queremos expresar nuestro agradecimiento a todas aquellas personas que han contribuido a este informe, en particular, la Srta. Graciela Mealla, coordinadora del informe, y el Sr. Héctor Carril, Presidente del Grupo de Trabajo del Comité Consultivo Permanente I (CCP.I) sobre Servicios Básicos y Universales de la CITEL. Varias versiones de este informe se han distribuido a las Administraciones de la región de las Américas. El informe se ha enriquecido con los comentarios y sugerencias de una gran variedad de personas dentro del ámbito de la UIT, la CITEL, la AHCIET y la más amplia comunidad de las telecomunicaciones.

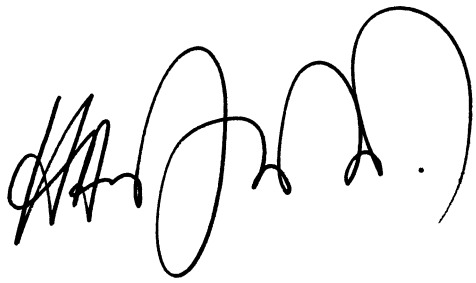

Hamadoun I. Touré
Director
Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones
de la UIT

1 de febrero de 2000

Prólogo

D. Marco Antonio Cruz Miranda
Presidente de AHCIET

La idea de realizar un estudio entre las tres organizaciones, UIT, CITEL y AHCIET, en el cual se analizará la regulación del servicio universal, surgió como un compromiso de las tres entidades en el Foro CITEL sobre servicio universal celebrado a mediados de abril del año pasado en Buenos Aires, Argentina.

Quiero resaltar la importancia que hoy día tiene este tema para nuestros países, ya que uno de los mayores desafíos para el desarrollo de nuestras naciones es el asegurar que cada vez más población tenga acceso a los servicios de telecomunicaciones.

El estudio que hoy presentamos tiene como objetivo principal analizar la situación regulatoria de cada uno de los países, en la confianza de que es el inicio para que los respectivos Gobiernos elaboren políticas y reglamenten aquellos puntos críticos que impiden el desarrollo del servicio universal. También se identifican las metas y la tecnología empleada, con el fin de maximizar los beneficios que esas tecnologías brinden para ampliar y mejorar los servicios de telecomunicaciones, así como los principios rectores para establecer, asignar y administrar los programas del servicio universal.

Sin embargo, uno de los mayores retos que tienen nuestras naciones, una vez sea abierta la competencia, es definir la política de financiación del servicio universal y el establecimiento de los costes del servicio universal como elementos que facilitan el acceso a los servicios.

Desde AHCIET, vamos a seguir muy de cerca este tema, conscientes de que el concepto de servicio universal está en constante evolución y estaremos atentos observando qué sucede a nuestro alrededor desde la Comisión de Regulación de nuestra Asociación.

Por último quisiera felicitar a los expertos contratados para la elaboración del Informe, Sra. Dña. Graciela Mealla, Sra. Dña. Carmen Cecilia Angarita y Sr. Harry Noble, por su excelente trabajo profesional, así como a la UIT y a CITEL, por realizar esta obra de manera conjunta con AHCIET en beneficio de toda la comunidad de las telecomunicaciones.

D. Marco Antonio Cruz Miranda
Presidente de AHCIET
Diciembre de 1999

EL SERVICIO UNIVERSAL EN LAS AMÉRICAS

ÍNDICE

PROLOGOS

CLAUDIA DE FRANCISCO MINISTRO DE COMUNICACIONES DE COLOMBIA Y PRESIDENTA DEL CCP.I.....III

HÉCTOR MARIO CARRIL PRESIDENTE, GRUPO DE TRABAJO SERVICIOS BÁSICOS Y UNIVERSALES DE TELECOMUNICACIONES, CITEL/OEA.....IV

HAMADOUN I. TOURÉ, DIRECTOR OFICINA DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES..... V

D. MARCO ANTONIO CRUZ MIRANDA , PRESIDENTE DE AHCIET..... VII

INTRODUCCIÓN..... 1

1. El tratamiento del acceso/servicio universal en la UIT. …….. 3

2. El tratamiento del acceso/servicio universal en la CITEL. ……. 8
2.1 Antecedentes ……. 8
2.2 Resultados del Cuestionario relativo a los Programas de Servicio Universal …… 10

3. El servicio universal en las Negociaciones de la OMC sobre Telecomunicaciones Básicas. ……. 11

4. El acceso/servicio universal en las Américas. …… 18

4.1. Argentina. …….. 26
4.2. Brasil. …….. 41
4.3. Canadá ……... 49
4.4. Caribe: Anguila, Antigua, Aruba, Bahamas, Barbados, Belice, Bermuda, Bonaire, Caimán, Curazao, Dominica, Granada, Guadalupe, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, St. Kitts y Nevis, Santa Lucía, St. Maarten, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Tortola, Trinidad y Tabago, Turcos y Caicos, Islas Vírgenes de los EE.UU. ……... 58
4.5.Comunidad Andina. ……... 70
4.5.1. Bolivia. …….. 71
4.5.2. Colombia. …….. 75
4.5.3. Ecuador. …… 94
4.5.4. Perú. …….. 96
4.5.5. Venezuela. ……..… 102
4.6. Chile. …….. 107

4.7. Costa Rica. ……. 111
4.8. Cuba. ……... 115
4.9. República Dominicana. ……..… 116
4.10.El Salvador. ……..…….. 120
4.11.Estados Unidos. …… 121
4.12.Guatemala. …… 136
4.13.Honduras. ……..… 137
4.14.México. ……..…. 138
4.15.Nicaragua. …… 144
4.16.Panamá. …… 148
4.17.Paraguay. ……... 149
4.18.Uruguay. ……..…….. 150

REFERENCIAS GENERALES ……. 152

CUADROS

Argentina
4.1.1. Indicadores más representativos de la evolución del sector. ……. … 27

Canadá
4.3.1. Telecomunicaciones 1999. …… 54

Estados Unidos
4.11.1. Reducciones en las facturas telefónicas mensuales locales de consumidores de bajos ingresos. ……..….. 129
4.11.2. Administración de fondos. ……..... 133
4.11.3. Objetivos y medidas relativos al servicio universal. ……..….. 135

México
4.14.1. Población rural. ……...… 141
4.14.2. Establecimiento del Fondo de servicio universal. ……...….. 143

GRÁFICOS

Sección 3
3.1. Adopción del documento de referencia. ……..….... 14
3.2. Inversiones requeridas para una teledensidad de 15 %. ……..… 17

Sección 4
4.1. Los Fondos de acceso/servicio universal en las Américas. ……... 24
4.2. Administración de los Fondos. ……..... 25

Argentina
4.1.1. Crecimiento de la cantidad de líneas instaladas y en servicio. ……..… 28
4.1.2. Crecimiento de la densidad telefónica. ……..... 29
4.1.3. Tasa de crecimiento comparada de la densidad telefónica y el PIB. ……..... 29
4.1.4. Telefonía móvil: Abonados al servicio. ……... 30

4.1.5. Líneas telefonía pública. ……... 30

Brasil
4.2.1. Telefonos de uso público. ……. 42
4.2.2. Densidad telefónica por PIB. ……..... 43
4.2.3. Densidad TUP. ……..…... 47
4.2.4.A. Protocolo de compromiso - Acceso fijo instalado (10^3) nacional. ……..… 48
4.2.4.B. Protocolo de compromiso - TUP en servicio - Nacional. ……..... 48

Canadá
4.3.1. Líneas locales de acceso 1988 a 1998. ……..…. 50
4.3.2. Aumento de líneas residenciales en comparación con el aumento de residencias familiares. ……..……..…. 50
4.3.3. Aumento de líneas comerciales comparado con el crecimiento real del PIB. …. 51
4.3.4. Abonados a servicios celulares, PCS y ESMR, 1990 a 1998. …… 51

Colombia
4.5.2.1. Evolución histórica. ……..….. 75
4.5.2.2. Distribución de la población, líneas instaladas y densidad. ……..….. 76
4.5.2.3. Distribución de líneas por tipo de abonado. ……..…..... 77

México
4.14.1. Densidad telefónica. ……..…... 138
4.14.2. Telefonía celular penetración. ……..…..... 139
4.14.3. Porcentaje de digitalización de la planta telefónica. ……..…..... 139

Nicaragua
4.15.1. Sistema de telefonía PUBLITEL. ……..……..… 145
4.15.2. Sistema de telefonía celular. ……..…. 146

TABLAS

Sección 1
1.1. Metas de acceso universal para el año 2010. ……..… 3
1.2. Indicadores básicos, región de las Américas. ……..... 5
1.3. Abonados celulares, región de las Américas. ……. 6

Sección 3
3.1. Listas de compromisos, IV Protocolo 1997 y Principio SU. ……. 13
3.2. Teledensidad de los países miembros de la OMC. …… 15

Sección 4
4.1. Concepto/definición y programas de acceso/servicio universal en los países de las Américas. ……...……. 19

Bolivia.
4.5.1.1. Población y penetración telefónica. ……..……..… 71
4.5.1.2.A. Cumplimiento de metas. ……..... 73
4.5.1.2.B. Requerimiento de expansión en el área extendida rural. ……... 74

Brasil
4.2.1.A. Densidad STFC. …….. 42
4.2.1.B. Densidad SMC. ……..... 42

Canadá
4.3.1. Tasas de penetración telefónica. ……..…… 49

Caribe
4.4.1. Población. ……..…… 62
4.4.2. Datos de los PSTN. ……... 63
4.4.3. Datos celulares. ……. 64
4.4.4. Datos sobre la telefonía pública. ……..… 65
4.4.5. Datos sobre el precio de las llamadas. ……..... 66
4.4.6. Respuestas a la encuesta de la OMC. ……..…… 67

Chile
4.6.1. Del acceso universal al servicio universal. ……..… 107
4.6.2. FDT: Resultados generales procesos 95, 96, 97, 98. …….. 109
4.6.3. FDT: Resultados por región. ……... 109
4.6.3. FDT: Concurso 99'. ……..... 110

Colombia
4.5.2.1. Estadísticas a partir de 1991. …….. 76
4.5.2.2. Inversiones en telefonía social. ……..... 82
4.5.2.3. Población. ……..…. 83
4.5.2.4. Inversión. ……... 83
4.5.2.5. Servicio telefónico. ……..... 83
4.5.2.6. Servicio móvil celular. ……..… 83
4.5.2.7. Servicios troncales (Trunking). ……... 83
4.5.2.8. Servicio de buscapersonas. …….. 83
4.5.2.9. Localidades. …….. 86
4.5.2.10. Apropiación presupuestal y compromisos para la atención de programas de telefonía social. ..……..... 92
4.5.2.11. Distribución de los recursos para la atención de programas de telefonía social. …..……... 92

Costa Rica
4.7.1. Densidad telefónica. …… 111
4.7.2. Densidad teléfonos públicos. …….. 112
4.7.3. Proyecciones de Incremento en el número de teléfonos y tasas de penetración. …….. 112

República Dominicana.
4.9.1. Número de teléfonos y tasas de penetración telefónica. ……... 116

Ecuador
4.5.3.1. Estadísticas del número de teléfonos y tasas de penetración telefónica. ……. 94

Estados Unidos
4.11.1. Datos demográficos/infraestructura de telecomunicaciones. ……... 122
4.11.2. Total de líneas telefónicas de los EE.UU. ……... 123

4.11.3. Estimaciones históricas de la penetración telefónica. ……. 123
4.11.4. Comparación de las tasas de penetración para estados con programas Lifeline y sin ellos. …….. 124
4.11.5. Abonados telefónicos celulares. …… 125
4.11.6. Matriz de descuentos para escuelas y bibliotecas. …….. 129
4.11.7. Telecomunicaciones Interestatales. …….. 131
4.11.8. El costo del apoyo al servicio universal: 1998. ……... 134

Nicaragua
4.15.1. Capacidad telefónica instalada y líneas en servicio. ……..… 144
4.15.2. Población. ……..… 144
4.15.3. Líneas de abonados de telefonía celular. ……..... 145

Perú
4.5.4.1. Número de teléfonos y tasa de penetración. ……..… 96
4.5.4.2. Programas para la atención del servicio en áreas rurales. ……..… 98

Uruguay
4.18.1. Indicadores. ……..…. 150
4.18.2. Digitalización de la red. ……..... 151

Venezuela
4.5.5.1. Estadísticas de líneas telefónicas instaladas por CANTV. ……..…. 102
4.5.5.2. Densidad telefónica - Líneas residenciales -1998-. ……..…. 102
4.5.5.3. Metas del programa de expansión y modernización de la red a nivel nacional. ……..… 103

ANEXOS

A. Listas de compromisos y listas de exenciones NMF anexas al IV Protocolo del Acuerdo General sobre Comercios de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). ……..… 157

B. Cuadro descriptivo de los resultados de las negociaciones (OMC 1997). ……..… 327

INTRODUCCIÓN

El acceso/servicio universal es, en este momento de la revolución de las telecomunicaciones, el eje fundamental de la elaboración de las políticas y legislación de telecomunicaciones. El nuevo contexto comercial internacional, el ambiente competitivo creciente, la convergencia, los avances tecnológicos, la consagración de los derechos de los consumidores, de la sociedad de la información (GIS) y de la infraestructura mundial de la información (GII), están dando un nuevo cariz a la concepción del acceso/servicio universal en cada uno de los países de las Américas.

Según se dispuso en la Segunda Cumbre de las Américas (18-19 de abril de 1998, Santiago de Chile), los gobiernos, en cooperación con el sector privado, deben promover el intercambio y distribución de información sobre asuntos regulatorios, entre estos, los referidos al acceso/servicio universal. Teniendo en cuenta ello, y que la información constituye hoy un recurso esencial, se ha emprendido la elaboración de esta publicación la que fue realizada a instancias y con el concurso de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) en forma conjunta con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Asociación Hispanoamericana de Centros de Investigación y Empresas de Telecomunicaciones (AHCIET), en la forma que se ha indicado en el Prólogo.

El producto generado tiene como objeto primordial brindar toda la información disponible con relación a las regulaciones de los países de las Américas sobre acceso/servicio universal a fin de servir de instrumento para el hallazgo de las mejores prácticas y la formulación de lineamientos regionales, según las políticas y legislación de cada Estado.

La publicación comprende cuatro secciones:

1. El tratamiento del acceso/servicio universal en la UIT: en la cual se contempla la génesis, acciones y principales documentos producidos por el organismo rector de las telecomunicaciones mundiales.

2. El tratamiento del acceso/servicio universal en la CITEL: donde se refieren las tendencias y actividades regionales, plasmadas en las declaraciones y planes de acción de los Jefes de Estado y ejecutadas de diversas maneras por la CITEL, como autoridad regional máxima de las telecomunicaciones.

3. El tratamiento del acceso/servicio universal en las negociaciones de la OMC sobre Telecomunicaciones Básicas: sección que brinda un panorama general del tratamiento de las telecomunicaciones en dicha organización y analiza el principio del servicio universal en tal marco multilateral.

4. El acceso/servicio universal en las Américas: sección que incluye una referencia específica al contenido de la legislación de los países de la Región y aporta los datos estadísticos disponibles, provenientes de diversas fuentes, de cada país en particular.

1. El tratamiento del acceso/servicio universal en la UIT

En el año 1998 la cuarta edición del Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) centró su objeto en el Acceso Universal. [1] A través de este Informe la UIT aportó un instrumento de análisis completo para las políticas de acceso/servicio universal, en que están empeñados todos los países del mundo. De tal modo, se recopilan allí los antecedentes en la materia desde la inicial concepción y nueva lectura del denominado Informe Maitland (El Eslabón Perdido, Informe de la Comisión Independiente para el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones, 1984), el Informe del Segundo Coloquio sobre Reglamentación: La nueva función del Estado en una era de liberalización de las telecomunicaciones, UIT, 1993 (dedicado a contemplar el concepto de servicio universal, su financiación y quién lo decide) hasta las más recientes pronunciamientos de la comunidad internacional en la materia incluyendo los relativos al acceso bajo la concepción del derecho a comunicarse. [2]

Mediante un análisis cuantitativo, se examina la situación del acceso mundial, se revisan los criterios para su medición (teledensidad y penetración) y otros criterios aplicables tales como el acceso a los hogares, el acceso comunitario y la instalación de teléfonos públicos. Se consideran también las variables comprendidas en el precio del acceso, evaluando los elementos de oferta y demanda disponibles, los precios orientados hacia los costos y el concepto de la asequibilidad. En el capítulo dedicado al panorama del acceso en la realidad, se repasa el fenómeno y las implicaciones que al respecto tienen los servicios celulares, el bucle local inalámbrico (WLL), los sistemas satelitales y la introducción de los servicios encuadrados en el concepto de Voz +. Se analiza la aplicación de los conceptos del servicio universal y el acceso universal en los países desarrollados y en los países en desarrollo y se plantea una nueva noción del acceso acceso universal en los países desarrollados y en los países en desarrollo y se plantea una nueva noción del acceso universal (en lugar de acceso individual, el acceso de grupos de población, en lugar de un teléfono en cada hogar,el acceso comunitario) centrado en una distancia razonable. El Informe concluye con la formulación de las metas que debería ser posible alcanzar en el año 2010.

Tabla 1.1. Metas de acceso universal para el año 2010.

	Densidad Telefónica		Penetración telefónica en los hogares		Teléfonos públicos por 1000 habitantes	
	1996	2010	1996	2010	1996	2010
MUNDO	12,80		34,4		1,55	
País en desarrollo	5,07	10	16,3	> 50	0,84	2
De renta baja con	2,44	5	8,5	> 20	0,57	1
Exclusión de China	1,22		4,1		0,21	
Países desarrollados	54,03		94,3		5,19	

Fuente: UIT. Informe sobre Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones. Acceso Universal, Cuadro 5.4. 1998.

En el glosario del referido Informe, se proporcionan los conceptos que allí se consideran sobre la accesibilidad, la asequibilidad y la disponibilidad, así como sobre el acceso universal y el servicio universal en los siguientes términos, que son aquí incluidos a título de referencia:

> "Acceso universal: acceso razonable a las telecomunicaciones para todos. Incluye el servicio universal para quienes pueden pagar el servicio telefónico individual y la instalación de teléfonos públicos a una distancia prudencial para el resto de la población".
>
> "Servicio universal: disponibilidad, acceso no discriminatorio y asequibilidad general del servicio telefónico. El nivel de servicio universal se mide estadísticamente en términos de porcentaje de hogares con teléfono".

Los indicadores de las telecomunicaciones mundiales, pueden ser encontrados en el Informe comentado. Sin perjuicio, de ello los Cuadros 1.1. y 1.2. contienen una extracción de los Indicadores Básicos y los Abonados Celulares para la Región Américas al el año 1998 obtenidos de los Indicadores Mundiales de la UIT.

Tabla 1.2. Indicadores básicos, región de las Américas.

Basic indicators										World
		Population		GDP			Main telephone lines			
		Total (M) 1998	Density (per km²) 1998	Total (B US$) 1997		per capita (US$) 1997	Total (k) 1998		per 100 inhabitants 1998	
56	Antigua & Barbuda	0.07	164	0.6		8'266	34.0		46.80	
57	Argentina	36.12	13	293.0		8'214	7'323.1		20.27	
58	Aruba	0.09	487	1.5	[96]	17'109	33.2	[97]	36.69	
59	Bahamas	0.30	21	3.1	[95]	11'001	104.3		35.23	
60	Barbados	0.27	623	2.2		8'216	113.6		42.40	
61	Belize	0.23	10	0.6		2'748	31.6		13.75	
62	Bermuda	0.06	1'185	2.1		34'548	53.7		83.95	
63	Bolivia	7.96	7	8.0		1'025	535.0	[97]	6.88	
64	Brazil	165.85	19	804.1		5'029	19'986.6		12.05	
65	Canada	30.30	3	618.3		20'608	19'241.0		63.50	
66	Chile	14.82	20	75.8		5'182	3'046.2		20.55	
67	Colombia	36.70	32	86.4	[96]	2'424	6'366.9		17.35	
68	Costa Rica	3.84	75	9.8		2'696	660.0		17.18	
69	Cuba	11.12	97	14.6		1'319	387.6		3.49	
70	Dominica	0.08	101	0.2		3'236	18.7	[96]	25.23	
71	Dominican Rep.	8.23	170	15.1		1'862	763.9		9.28	
72	Ecuador	12.18	26	19.8		1'656	953.0		7.83	
73	El Salvador	6.03	282	11.2		1'890	482.6		8.00	
74	French Guiana	0.17	2	...		...	46.3		27.74	
75	Grenada	0.10	303	0.3		3'135	27.5		26.28	
76	Guadeloupe	0.44	260	3.5	[94]	8'509	197.1		44.49	
77	Guatemala	10.80	99	17.8		1'692	429.7	[97]	4.08	
78	Guyana	0.85	4	0.7		881	59.9		7.05	
79	Haiti	7.65	276	3.3		447	60.0	[97]	0.80	
80	Honduras	6.55	58	4.7		741	249.7		3.81	
81	Jamaica	2.54	222	6.2		2'461	419.4	[97]	16.57	
82	Martinique	0.39	353	4.1	[93]	10'747	172.2		44.27	
83	Mexico	95.83	49	402.4		4'216	9'926.9		10.36	
84	Neth. Antilles	0.22	279	...		...	75.9	[95]	36.59	
85	Nicaragua	4.47	37	2.0		465	140.0		3.13	
86	Panama	2.77	35	8.8		3'226	365.7	[97]	13.44	
87	Paraguay	5.22	13	9.6		1'879	288.5		5.53	
88	Peru	24.80	19	65.2		2'676	1'654.6		6.67	
89	Puerto Rico	3.81	425	35.8	[93]	9'899	1'322.5	[97]	35.07	
90	St. Kitts and Nevis	0.04	158	0.3	[96]	6'589	17.2	[97]	41.83	
91	St. Lucia	0.15	239	0.6		3'816	39.5		26.79	
92	St. Vincent	0.11	288	0.3	[96]	2'469	20.5	[97]	18.37	
93	Suriname	0.44	3	0.7		1'521	67.3		15.23	
94	Trinidad & Tobago	1.28	250	5.9		4'608	264.1		20.58	
95	United States	270.37	29	8'083.4		30'173	172'452.5	[97]	64.37	
96	Uruguay	3.29	18	20.0		6'149	823.5		25.04	
97	Venezuela	23.24	25	88.4		3'849	2'712.2		11.67	
98	Virgin Islands (US)	0.11	313	...		...	64.9		60.05	
	Americas	**799.90**	**20**	**10'730.2**		**13'658**	**252'032.7**		**31.63**	

Soucer: Main telephone lines:ITU. Population/GDP: UN, IMF, World Bank.

Fuente: UIT.[3]

Tabla 1.3. Abonados celulares, región de las Américas.

Cellular subscribers — **World**

		Cellular mobile subscribers (k) 1997	Cellular mobile subscribers (k) 1998	CAGR (%) 1997-98	As % of total telephone subscribers: Per 100 inhabitants 1998	As % of total telephone subscribers 1998	% Digital 1998
56	Antigua & Barbuda	1.3 [96]	...	...	...	...	...
57	Argentina	2'009.1	2'821.9	40.5	7.81	27.8	...
58	Aruba	3.4	3.4 [97]	...	3.76	9.3 [97]	...
59	Bahamas	6.2	7.9	28.3	2.67	7.0	10.0
60	Barbados	8.0	8.0 [97]	...	3.01	6.9 [97]	- [97]
61	Belize	3.0	3.4	13.7	1.49	9.8	-
62	Bermuda	8.0 [96]	...	...	...	...	...
63	Bolivia	116.0	218.0	87.9	2.74	29.0	- [97]
64	Brazil	4'400.0	7'760.6	76.4	4.68	28.0	...
65	Canada	4'346.8	5'320.0	22.4	17.56	21.7	...
66	Chile	409.7	964.3	135.3	6.50	24.0	- [97]
67	Colombia	1'264.8	1'800.2	42.3	4.91	22.0	-
68	Costa Rica	64.4	108.8	68.9	2.83	14.1	-
69	Cuba	3.0	4.1	35.5	0.04	1.0	-
70	Dominica	0.5 [96]	0.7	18.7	0.86	...	100.0
71	Dominican Rep.	133.5	255.9	91.7	3.11	25.1	...
72	Ecuador	160.0	308.0	92.5	2.53	24.4	60.0
73	El Salvador	40.2	106.1	164.2	1.76	18.0	-
74	French Guiana	-	4.0	-	2.40	7.9	100.0
75	Grenada	1.0	1.4	44.5	1.35	4.9	-
76	Guadeloupe	...	14.2	...	3.21	6.7	...
77	Guatemala	64.2	111.4	73.6	1.03	20.6	-
78	Guyana	1.4	1.5	3.9	0.17	2.4	...
79	Haiti	-	- [97]	...	-	- [97]	- [97]
80	Honduras	14.4	34.9	141.9	0.53	12.3	-
81	Jamaica	54.6 [96]	...	...	...	...	...
82	Martinique	15.0	55.0	266.7	14.14	24.2	100.0
83	Mexico	1'740.8	3'349.5	92.4	3.50	25.2	...
84	Neth. Antilles	14.0 [96]	...	...	...	...	...
85	Nicaragua	7.9	20.0	152.8	0.45	12.5	100.0
86	Panama	17.0	17.0 [97]	...	0.62	4.4 [97]	100.0 [97]
87	Paraguay	84.2	215.3	155.6	4.12	42.7	- [97]
88	Peru	435.7	743.0	70.5	3.00	31.0	...
89	Puerto Rico	169.3 [96]	...	...	...	...	...
90	St. Kitts and Nevis	0.2	0.2 [97]	...	0.50	1.2 [97]	- [97]
91	St. Lucia	1.6	1.9	18.8	1.29	4.6	...
92	St. Vincent	...	...	...	...	...	...
93	Suriname	2.3	6.0	166.0	1.36	8.2	39.4
94	Trinidad & Tobago	17.5	26.3	49.8	2.05	9.1	10.0
95	United States	55'312.3	69'209.3	25.1	25.60	28.6	28.9
96	Uruguay	149.7	196.0	30.9	5.96	19.2	39.3 [97]
97	Venezuela	1'071.9	2'015.0	88.0	8.67	42.6	...
98	Virgin Islands (US)	...	...	...	...	...	...
	Americas	**72'152.8**	**95'713.2**	**33.1**	**12.07**	**27.7**	**28.0**

Soucer: ITU

Fuente: UIT[4]

Las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) de la UIT han realizado importantes acciones en materia de acceso/servicio universal.

La Primera Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones aprobó el denominado Plan de Acción de Buenos Aires (PABA) con el objeto de incrementar la accesibilidad de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y remotas. Este Plan contempló un programa específico (el número 9) para mejorar el acceso en tales áreas, como también en las áreas urbanas no servidas y desarrollar los Telecentros Comunitarios. Se establecieron en esa oportunidad las Comisiones de Estudio 1 y 2, a las cuales se les encargó el análisis de diversas cuestiones relacionadas con el acceso/servicio universal, a las que se hace referencia más adelante.

El "Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones. Acceso Universal. 1998" ya mencionado se elaboró para ser presentado en la Segunda Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), La Valetta, Malta, 1998, cuyo Plan de Acción incluye un programa específico para el desarrollo rural y servicio/acceso universal; entre sus actividades se encuentra la realización y evaluación de proyectos piloto de Telecentros Comunitarios. [5] Mediante la Resolución 3 de esta Conferencia se adjudicaron a las Comisiones de Estudio 1 y 2, tal como fueron reformuladas, diversas cuestiones para ser tratadas en el periodo 1998 - 2002, entre ellas, la Cuestión 7/1 Acceso/Servicio Universal. Se ha determinado que el estudio de esta Cuestión 7/1, que se está llevando activamente a cabo, debería establecer un conjunto de directrices sobre las prácticas más convenientes, que los países deberían tener en cuenta al elaborar políticas, legislación y/o reglamentaciones sobre los asuntos críticos del acceso/servicio universal, para lo cual deberían considerarse los trabajos realizados en el periodo 1994 - 1998 para las Cuestiones 2/1 (Políticas de telecomunicaciones), 3/1 (Repercusiones de la introducción y utilización de nuevas tecnologías sobre el entorno comercial y reglamentario), 4/2 (Comunicaciones en zonas rurales y distantes) y 6/2 (Impacto de las telecomunicaciones en los servicios de salud y otros servicios sociales). También se considera que entre otros tópicos debe identificarse y analizarse la relación con otros asuntos fundamentales cuando los países se abren a la competencia, como las tasas de acceso, los marcos y acuerdos de interconexión, las tasas de distribución y el rebalanceo de tarifas.[6]

Las acciones de la UIT en materia de acceso/servicio universal obviamente no se agotan con los emprendimientos reseñados, cuya descripción excedería del panorama sucinto presentado.

Para finalizar, cabe destacar que el Plan Estratégico de la Unión para 1999 - 2003, aprobado por la Resolución 71 de la Conferencia de Plenipotenciarios, Minneápolis, 1998, estableció la "Meta 2 - Además de fomentar el acceso a los servicios básicos de telecomunicaciones e información, promover la conectividad mundial con la infraestructura mundial de la información (GII) y la participación global en la sociedad mundial de la información (GIS)" para todos los sectores de la UIT.

Las acciones prioritarias de la referida Meta 2 comprenden, entre las actividades de orden general, facilitar el acceso a las telecomunicaciones a través de la promoción de tecnologías rentables y de servicios a bajo precio para los usuarios finales, que cumplan con las normas y los requisitos de calidad. Como estrategia del Sector de Desarrollo de Telecomunicaciones de la UIT se ha estipulado su colaboración con los gobiernos para auxiliarlos a establecer políticas y estructuras reglamentarias que, entre otros objetivos, deberían garantizar la prestación del servicio universal y el acceso universal mediante el fomento de la innovación y la introducción de nuevos servicios y tecnologías para los usuarios no atendidos o atendidos deficientemente.

2. El tratamiento del acceso/servicio universal en la CITEL.

2.1. Antecedentes.

La Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL)[7] de la Organización de los Estados Americanos (OEA) fue investida de un rol preponderante con el objeto de coadyuvar a las acciones que aseguren y faciliten las políticas de acceso/servicio universal en las Américas. En tal sentido, las Cumbres de las Américas y la Reunión de Altas Autoridades de Telecomunicaciones (AAT), emitieron mandatos específicos, los cuales se enuncian a continuación exclusivamente en lo relativo al tema del acceso/servicio universal.

Como punto de partida de las actuaciones realizadas, cabe recordar que los Jefes de Estado reunidos en la Primera Cumbre de las Américas de (9-11 de diciembre1994, Miami, Florida) al aprobar Plan de Acción para fomentar los objetivos de la Declaración de Principios adoptada en esa oportunidad, reconocieron que la infraestructura de información de un país es un componente esencial del desarrollo político, económico, social y cultural, manifestando que las necesidades de desarrollo de la infraestructura de la información de las Américas son inmensas. De acuerdo con ello, los gobiernos se propusieron satisfacer esas necesidades a través de acciones múltiples de acuerdo con sus leyes respectivas, contándose entre tales acciones la de asegurar un servicio universal, de modo que todos los miembros de la sociedad reciban los beneficios de la infraestructura de la información.

La CITEL recibió como encargo de la mencionada Cumbre elaborar un programa de trabajo que entre otros objetivos comprendiera la coordinación de un encuentro de los máximos funcionarios para evaluar las necesidades de telecomunicaciones de la Región.

De tal modo, se celebró la Reunión de Altas Autoridades de Telecomunicaciones - AAT (25-26 de septiembre de 1996, Washington, D.C), ocasión en la que, considerando los fenómenos de la convergencia y las nuevas tecnologías, los avances de la Infraestructura Global de la Información (GII), como también las decisiones sobre telecomunicaciones de la Organización Mundial de Comercio (OMC), se estipuló que el acceso adecuado de la población a los servicios telecomunicaciones debía ser un objetivo básico de los gobiernos de la Región, determinándose en el Plan de Acción que se debía promover la prestación de servicios de telecomunicaciones a tasas razonables, incluídos el acceso y los servicios universales.

En la Declaración de Quito suscrita como conclusión de la Segunda Asamblea de la CITEL (2-6 de marzo de 1998, Quito), se resolvió promover el desarrollo de proyectos para lograr que estén disponibles los servicios de telefonía y los beneficios de las nuevas tecnologías a fin de satisfacer las necesidades de comunicación de las áreas más remotas y de los grupos de bajos ingresos, especialmente para la telemedicina, la eduación a distancia y el acceso a la Internet.

En la Segunda Cumbre de las Américas (18-19 de abril de 1998, Santiago de Chile), los Jefes de Estado encomendaron lo siguiente:

- Establecer estrategias de apoyo al desarrollo y actualización permanente de un plan de infraestructura para las telecomunicaciones regionales, teniendo en cuenta los planes

nacionales y la necesidad de contar con acceso universal a los servicios básicos de telecomunicaciones en toda la región, así como la evolución de la Sociedad Global de la Información;

- Trabajar en estrecha cooperación con el sector privado para erigir rápidamente la infraestructura de telecomunicaciones, adoptando estrategias para brindar un acceso económicamente viable a los servicios básicos de telefonía e Internet para todos.

- promover, en cooperación con el sector privado, el intercambio y distribución de información sobre cuestiones de regulación, como las relativas al acceso y servicios universales, teniendo en cuenta los acuerdos adoptados en la OMC sobre los servicios básicos de telecomunicaciones, los acontecimientos del proceso de desarrollo del Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y los resultados de la reunión de AAT de 1996, con el propósito de formular lineamientos sobre las mejores prácticas, solicitando la asistencia de CITEL, de otras organizaciones regionales, de la UIT, el BID y otros organismos, según proceda.

En este contexto, la CITEL a través de la Comité Consultivo Permanente I: Servicios Públicos de Telecomunicaciones (CCPI) y del Grupo de Trabajo sobre Servicios Básicos y Universales de Telecomunicaciones (WGBUS) está prestando asistencia en el desarrollo de lineamientos para poner en práctica y/o aumentar los programas existentes, en un esfuerzo por llevar servicios básicos de telecomunicaciones a todos los habitantes de las Américas.

En aplicación de los mandatos de la reunión de AAT y de las resoluciones del COM/CITEL sobre el particular, mediante la resolución CCP.I/RES.36(VII-97), teniendo en cuenta los proyectos de algunos países para fomentar el servicio universal y que muchos otros estaban realizando privatizaciones y fomentando la competencia en sus mercados, se resolvió que el WGBUS se transformara en un foro activo para compartir información y experiencias, examinando los programas de servicio universal en las Américas, para lo cual, entre otras medidas se dispuso solicitar a los miembros de la CITEL que suministraran información por escrito sobre sus programas en tal materia.

Luego de ello, se produjeron los citados mandatos de la Segunda Cumbre de 1998, por lo cual, y teniendo en cuenta las respuestas brindadas por los países a la solicitud de información sobre sus programas de servicio universal y el rol de CITEL de proveer información en todo lo referido a procesos de cambio y a los nuevos mecanismos que requiere la Región, se decidió encarar la elaboración de una publicación sobre el Servicio Universal en las Américas, en forma conjunta entre CITEL, BDT/UIT y AHCIET, coordinada por el Presidente del WGBUS. (Resoluciones CCP.I/RES.45(VIII-98) y CCP.I/RES.56 (IX-98)). Asimismo, con fundamentos de igual tenor se realizó en 1998 un Foro CITEL Seminario sobre Servicio Universal (Buenos Aires, 1998) que originó una publicación que contiene las presentaciones efectuadas.

También se decidió designar Relatores para Telemedicina y Tele-Educación en el WGBUS, -por la relación que estos temas guardan con las actividades del Grupo-, a fin de realizar contactos con organismos capaces de proveer ayuda financiera y/o técnica a los países que inicien proyectos pilotos, entre otras tareas.

Finalmente, por Resolución CCP.I/RES.60(X-99), se estableció que las tareas referidas al Libro sobre el Servicio Universal en las Américas, sería realizado sobre la base del plan de acción presentado por el Presidente del WGBUS, que previó presentar el proyecto estimativamente el 15 de octubre de 1999.

2.2. Resultados del Cuestionario relativo a los Programas de Servicio Universal.

Con respecto al cuestionario formulado en la citada Resolución CCP.I/RES.36 (VI/97), trece estados miembros de la CITEL presentaron sus respuestas (Documentos CCP.I-427/97, CCP.I-doc.682/98, CCP.I-doc.580/98, CCP.I/doc.669/98 y CCP.I/doc.886/99), aportando valiosa información sobre los antecedentes normativos, y las políticas y programas de acceso/universal implementados en sus respectivos países.

Toda vez que el propósito de la publicación es aportar información sobre todos los países de las Américas, se ha incluido el resultado de las respuestas tanto en la Tabla 4.1. del sección 4, como en los desarrollos particulares contenidos en esa sección, a los cuales se remiteel lector.

3. El servicio universal en las Negociaciones de la OMC sobre Telecomunicaciones Básicas.

Como corolario de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y de conformidad con los instrumentos suscritos en Marrakech el 15 de abril de 1994 se adoptó el Acuerdo por el que se constituyó la Organización Mundial de Comercio (OMC), [8] que contiene tres anexos, uno relativo al comercio de mercancías y los otros dos relativos a las nuevas cuestiones introducidas en el campo de las relaciones comerciales, a saber: los derechos de propiedad intelectual y el comercio de servicios. De tal modo, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), anexo al Acuerdo de la OMC, constituye la primera expresión del sistema multilateral de comercio en materia de servicios y está estructurado de manera de contemplar las obligaciones y disciplinas generales -Parte II, artículos II a XV- (entre ellas las reglas de trato de la nación más favorecida - NMF, transparencia, reglamentación nacional y monopolios y proveedores exclusivos de servicios) y los compromisos específicos - Parte III, artículos XVI a XVIII- (acceso a los mercados, trato nacional y compromisos adicionales). En material sectorial, se adoptó también el Anexo de Telecomunicaciones al AGCS.

En este contexto normativo, en 1994 los Miembros de la OMC en las respectivas Listas del AGCS incluyeron ciertos compromisos específicos relativos a las telecomunicaciones, fundamentalmente en el segmento de los servicios de valor añadido. Asimismo en la reunión de Marrakech, los Ministros adoptaron la "Decisión relativa a las Negociaciones sobre Telecomunicaciones Básicas", por la cual se resolvió celebrar, con carácter voluntario, negociaciones encaminadas a la liberalización progresiva del comercio de redes y servicios de telecomunicaciones, denominadas telecomunicaciones básicas. Con ese propósito se creó el Grupo de Negociación sobre Telecomunicaciones Básicas (GNTB), que continuó a partir de abril de 1996 con la realización de tales objetivos como Grupo de Telecomunicaciones Básicas (GTB) [9].

El resultado de tales negociaciones fue la firma, el 15 de abril de 1997, del IV Protocolo anexo al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, al cual se integraron las Listas de Compromisos Específicos y las Listas de Exenciones del artículo II del AGCS (véanse anexos A y B). El hecho que el IV Protocolo haya sido celebrado, como es conocido, por sesenta y nueve países que representan colectivamente más del 90 % de los ingresos mundiales de telecomunicaciones, indica el impacto producido por las negociaciones llevadas a cabo. Las repercusiones que para la liberalización y el comercio de servicios de telecomunicaciones han tenido los resultados obtenidos en abril de 1997 fueron y siguen siendo objeto de análisis por los países y por las organizaciones internacionales. En tal sentido, cabe mencionar que en el año 1998 se decidió que el Segundo Foro Mundial de Políticas de Telecomunicaciones (FMPT) de la UIT (Ginebra, marzo de 1998) tuviera por objeto el comercio de servicios de telecomunicaciones.[10] Se introduce asimismo la teledensidad de los países miembros de la OMC para el año 1996 y las proyectadas para los años 1997 y 1998, según el análisis efectuado en el Informe de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) allí citado.

Ahora bien, en ocasión de las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas se elaboró el denominado Documento de Referencia que contiene las definiciones y principios relativos al marco

reglamentario, entre los cuales figura el del servicio universal, expresado en los siguientes términos:

> "**3. Servicio Universal.** Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas per se, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro".

Las otras definiciones y principios contenidos en el Documento de Referencia se vinculan a componentes esenciales para la liberalización de las telecomunicaciones, como ser las salvaguardias de la competencia, la interconexión, el acceso público a los criterios de concesión de licencias, la independencia de la entidad de reglamentación y la asignación y utilización de recursos escasos.

Las previsiones del Documento de Referencia, fueron incorporadas por los Miembros en las correspondientes Listas con el carácter de compromisos adicionales, según lo dispuesto por el artículo XVIII del AGCS.

Veintidos países de las Américas presentaron Listas de Compromisos Específicos en abril de 1997 y veinte adoptaron, en forma total o parcial el Documento de Referencia, comprometiéndose uno de ellos a hacerlo una vez dictada la ley de telecomunicaciones que en ese momento se gestionaba. El principio del servicio universal fue incorporado a los compromisos adicionales por diecinueve miembros (véanse Tabla 3.1. y Gráfico 3.2.). De ello surge que los países que adquirieron compromisos de liberalización, acordaron que el principio del servicio universal constituye uno de los ejes fundamentales de la reglamentación en un entorno competitivo.

Los principios de transparencia, no discriminación y neutralidad competitiva, que comprenden también el establecimiento de mecanismos de soporte explícitos, aplicables al servicio universal, han sido ya trasladados a las reglamentaciones nacionales por varios de los países de las Américas que asumieron los compromisos (Entre ellos, Argentina, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Perú y la República Dominicana), otros los contienen en la legislación adoptada con posterioridad a la conclusión de las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas (por ejemplo, Brasil), y finalmente en otros casos están siendo incorporados a las legislaciones que se proyectan en sus respectivos países (Costa Rica y Venezuela).[11]

Tabla 3.1. Listas compromisos IV Protocolo 1997 y principio SU.

ESTADOS MIEMBROS REGION AMERICAS	Lista Compromisos Específicos	Listas Exenciones NMF	Adpción Documento de Referencia	Principio SU del Documento de Referencia
1. ANTIGUA Y BARBUDA				
2. ARGENTINA				
3. BAHAMAS				
4. BARBADOS				
5. BELICE				
6. BOLIVIA				
7. BRASIL				
8. CANADA				
9. CHILE				
10. COLOMBIA				
11. COSTA RICA				
12. CUBA				
13. DOMINICANA RCA				
14. DOMINICA				
15. ECUADOR				
16. EL SALVADOR				
17. EE.UU				
18. GRANADA				
19. GUATEMALA				
20. GUYANA				
21. HAITI				
22. HONDURAS				
23. JAMAICA				
24. MEXICO				
25. NICARAGUA				
26. PANAMA				
27. PARAGUAY				
28. PERU				
29. SAINT KITS AND NEVIS				
30. SANTA LUCIA				
31. SAN VICENTE				
32. SURINAME				
33. TRINIDAD Y TOBAGO				
34. URUGUAY				
35. VENEZUELA				
TOTALES 35	22	4	20	19

NMF: Nación Más Favorecida. SU: Servicio Universal.

Gráfico 3.1. Adopción del documento de referencia.

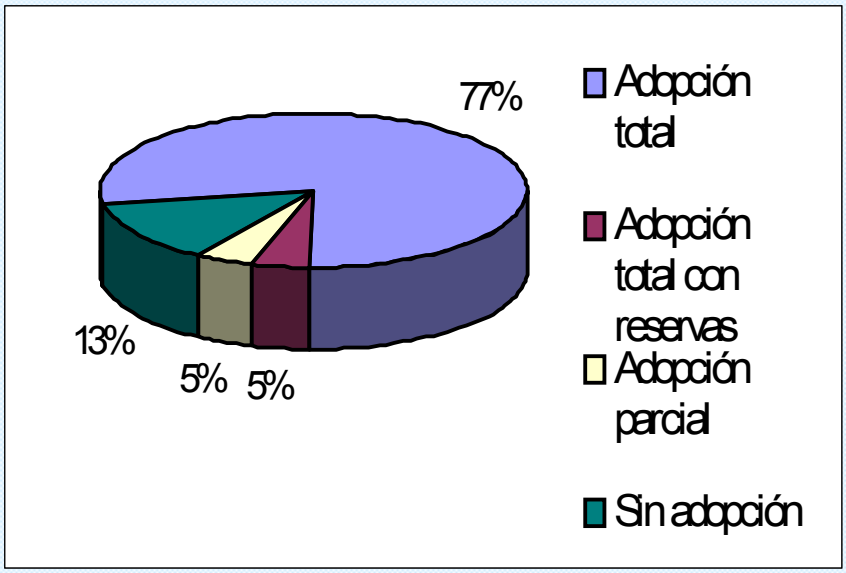

Tabla 3.2. Teledensidad de los países miembros de la OMC.

WTO COUNTRY	TELEDENSITY 1996 ACTUAL	TELEDENSITY 1997 PROJECTION	TELEDENSITY 1998 PROJECTION
Antigua & Barbuda	42.34	58.42	80.63
Argentina	17.38	18.94	20.64
Australia	51.88	52.91	53.98
Austria	46.89	47.21	47.54
Barbados	36.99	39.58	42.35
Bangladesh	0.26	0.28	0.3
Belgium	46.52	47.45	48.4
Belize	13.33	13.33	13.33
Bolivia	4.32	4.32	4.32
Brazil	9.57	12.24	15.67
Brunei Darussala	26.26	28.62	31.2
Bulgaria	31.26	31.88	32.52
Canada	60.24	61.44	62.67
Chile	15.59	18.4	21.71
Colombia	11.76	13.88	16.38
Cote d'Ivoire	0.88	0.96	1.05
Czech Republic	27.31	31.4	36.11
Denmark	61.79	62.4	63.02
Dominica	26.39	27.7	29.09
Dominican Republic	8.26	9.33	10.54
Ecuador	7.33	8.2	9.18
El Salvador	5.61	5.94	6.3
Finland	54.9	54.9	54.9
France	56.36	56.92	57.49
Germany	53.84	58.68	63.96
Ghana	0.44	0.55	0.69
Greece	50.87	52.4	53.97
Grenada	24.34	24.34	24.34
Guatemala	3.13	3.6	4.14
Hong Kong	54.69	56.33	58.02
Hungary	26.06	36.74	51.8
Iceland	57.61	59.91	62.31
India	1.54	1.83	2.18
Indonesia	2.13	2.68	3.38
Ireland	39.48	42.64	46.05
Israel	44.09	46.73	49.53
Italy	44.01	44.89	45.79
Jamaica	14.17	17.43	21.44
Japan	48.92	49.02	49.12
Korea	43.04	44.77	46.56

WTO COUNTRY	TELEDENSITY 1996 ACTUAL	TELEDENSITY 1997 PROJECTION	TELEDENSITY 1998 PROJECTION
Luxembourg	59.16	62.12	65.23
Malaysia	18.32	20.33	22.57
Mauritius	16.21	20.1	24.92
Morroco	4.6	4.88	5.17
Netherlands	54.33	55.96	57.64
New Zealand	49.92	51.92	54
Norway	55.55	55.55	55.55
Pakistan	1.77	1.91	2.06
Papua New Guinea	1.07	1.13	1.20
Peru	5.99	7.6	9.65
Philippines	2.49	2.96	3.52
Poland	16.91	19.28	21.98
Portugal	37.49	38.99	40.55
Romania	13.98	14.96	16.01
Senegal	1.11	1.25	1.41
Singapore	51.33	54.92	58.76
Slovak Republic	23.19	25.74	28.57
South Africa	10.05	10.65	11.29
Spain	39.25	40.03	40.83
Sri Lanka	1.39	2.74	5.40
Suriname	13.16	15.4	18.02
Sweden	68.21	68.29	68.36
Switzerland	64.04	66.6	69.26
Thailand	7	8.33	9.91
Trinidad & Tobago	16.81	17.65	18.53
Tunisia	6.43	7.07	7.78
Turkey	22.36	23.7	25.12
Uganda	0.24	0.34	0.49
United Kingdom	52.76	55.4	58.17
United States	63.99	65.27	66.58
Venezeula	11.74	12.44	13.19

Fuente: FCC [12]

Gráfico 3.2. Inversiones requeridas para teledensidad 15 %.

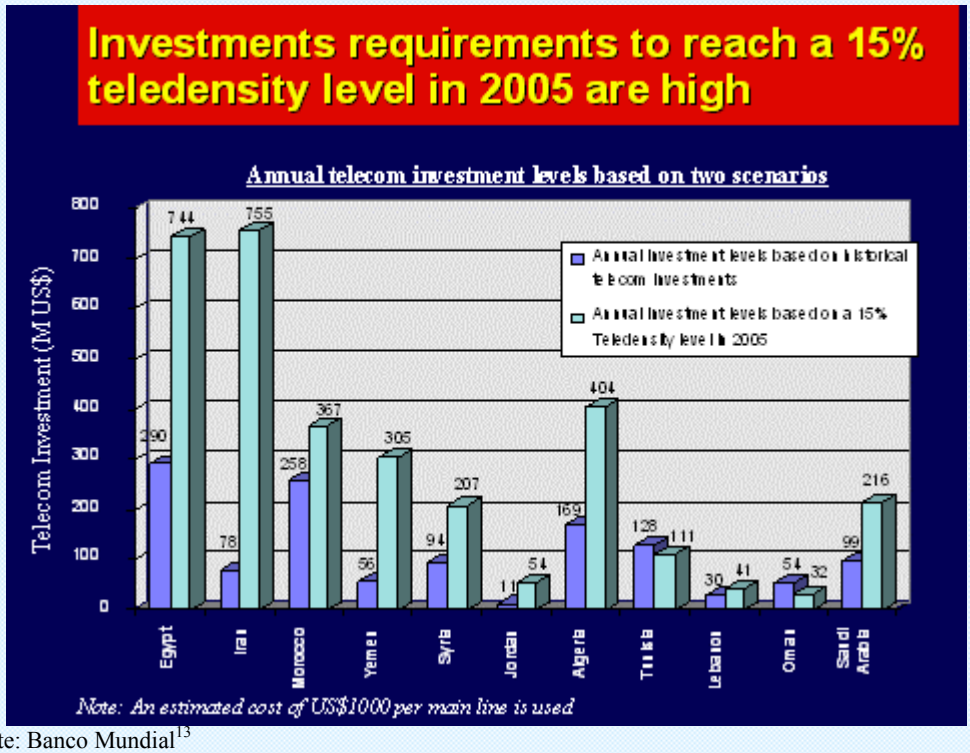

Fuente: Banco Mundial[13]

4. El acceso/servicio universal en las Américas.

Con el propósito de dar satisfacción a los objetivos y mandatos aludidos en la sección 2, se desarrolla aquí de manera particular el contenido de las regulaciones de los países de América en materia de acceso/servicio universal. El propósito es brindar la información más actualizada posible sobre las diversas legislaciones [14] de la región y aportar los datos estadísticos disponibles que permitan realizar estudios posteriores sobre los aspectos de distintos tenor involucrados en la compleja consideración del acceso/servicio universal y los análisis de impacto correspondientes.

Concepción /definición del servicio universal.

De manera preliminar, es de señalar que una de las primeras cuestiones que se abordan en oportunidad de tratar la temática del servicio universal está constituida por el propósito de proporcionar su definición.

Sin embargo, si se toma en cuenta la utilización inaugural de esta expresión en Estados Unidos desde antes de finalizar la primera década de esta centuria hasta los actuales empeños encarados en los umbrales del 2000, se advierte que prácticamente durante todo el siglo XX el concepto del servicio universal no ha tenido una trayectoria política y reglamentaria sin discrepancias. No obstante ello, sea cual fuere el estadio de desarrollo de los países considerados y las opciones estructurales adoptadas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, evidentemente la preocupación por dejar bien en claro los términos que se estén usando ha estado siempre presente, siendo especialmente importante definir el contenido del servicio universal más que considerar las formas de su expresión verbal. Hoy es usual referirse a la materia que nos ocupa utilizando la terminología acceso/servicio universal, conceptos que uniformemente se distinguen de la manera que se ha indicado en el punto 1. (acceso a distancia razonable - un teléfono en cada hogar), lo cual pone en evidencia la necesidad de emplear conceptos alternativos de modo de considerar las distintas variables que juegan en cada caso.

Se está trabajando mucho tanto nacional como internacionalmente para encontrar expresiones convencionales que permitan superar esa luz difusa que envolvió y envuelve la terminología acceso/servicio universal. Por consiguiente, en este punto 4 se brinda un panorama relativo a la manera en que las regulaciones de los estados de América, en sus respectivos ambientes, consideran la temática analizada. A título de visión comparativa, en la tercera columna de la Tabla 4.1 se alude a la concepción/definición del acceso/servicio universal, ya que cabe aclararlo, en muy pocos casos la ley formal de los países analizados -excepto las aprobadas a partir del año 1996 (Brasil, Estados Unidos, República Dominicana)- regula el servicio universal en forma expresa o aporta una definición específica. De igual modo, en todos los países se han implementado políticas de servicio universal con sustento en los objetivos de las leyes vigentes o en instrumentos adoptados para la reestructuración del sector, plasmados en algunos casos en los planes de los operadores públicos, en las metas de expansión de las empresas privatizadas o en las obligaciones impuestas en procesos de reformas a los operadores tanto públicos como privados. Introducida la plena competencia o vencidas o próximas a vencer las exclusividades otorgadas, en el nuevo contexto comercial internacional, las estrategias regulatorias se orientan decididamente a fijar las reglas del servicio universal en un ambiente competitivo.

Tabla 4. 1
Concepción / definición y programas de acceso/servicio universal en el entorno de los paises de las Américas.

ESTADOS MIEMBROS CITEL	ENTORNOR [15]	CONCEPCION/DEFINICION DE AU/SU	FUENTE DE LA CONCEPCION/ DEFINICION	PROGRAMAS AU/SU
1. ANTIGUA	Exclusividad de operador público establecido para los servicios nacionales. Exclusividad para otro operador privado en servicios internacionales y celulares.	Se está formulando la política nacional de telecomunicaciones.	1997: (A)	
2. ARGENTINA	Competencia entre operadores privados en todos los segmentos del mercado. A partir de Oct de 1999 para los servicios básicos 2 operadores privados establecidos y 2 operadores privados entrantes en esa fecha.	SU: Mecanismo para promover el acceso de la población a los servicios de telecomunicaciones, considerando desigualdades regionales y de ingresos, y las limitaciones o impedimentos de los habitantes. Se trata de posibilitar que los clientes de zonas de altos costos de acceso o mantenimiento obtengan servicios de comunicaciones con precios y calidad similares a los de zonas urbanas. Concepto dinámico del SU, con revisión periódica. Principios: Neutralidad competitiva; transparencia (programas explícitos); eficiencia; consistencia interna; igualdad. 3 Categorías SU: Zonas de altos costos; clientes específicos; y servicios específicos.	1999: Reglamento General del SU	Programas iniciales. Telefonía pública de larga distancia en áreas sin servicio telefónico local. Telefonía pública social. Atención usuarios con limitaciones físicas: sordera. Jubilados y clientes de bajo consumo. Educación, cultura, salud, emergencias: Escuelas sin fronteras, Internet, bibliotecas populares, escuelas rurales. Zonas de alto costo.
3. BAHAMAS	Exclusividad operador público de los servicios básicos y celulares.	Acceso al servicio telefónico desde cualquier zona habitada del país. Internet. Teléfono público de previo pago.	1998: (B)	
4. BARBADOS	Exclusividad operador privado establecido para los servicios básicos. Exclusividad para otro operador privado para servicios internacionales y celulares.	Obligaciones impuestas al operador.	1998: (B)	
5. BELICE	Exclusividad operador privado para todos los servicios.	Acceso a telefonía vocal. Incluye servicios de fax, e mail.	1999: (C)	
6. BOLIVIA	Exclusividad , en los servicios básicos, hasta Nov 2001 para el operador establecido (50% capitalización, 50% fondos de pensión para ciudadanos bolivianos) y para las cooperativas locales.	Expresado en las metas de expansión del operador de servicios básicos. La Ley dispone que los concesionarios operen servicios rurales (poblaciones con menos de 10.000 habitantes), de acuerdo con los plazos que se establezcan en la concesión.	1995: Ley y Reglamento Telecomunicaciones	

7. BRASIL	**Competencia entre operadores privados en todos los segmentos del mercado.**	**Las obligaciones de universalización son las que posibilitan el acceso de cualquier persona o institución de interés público al servicio de telecomunicaciones, independientemente de su condición socio económica, como también las destinadas a permitir la utilización de las telecomunicaciones en servicios esenciales de interés público. Las obligaciones están sujetas al Plan de Universalización que deben cumplir los concesionarios del servicio telefónico fijo conmutado (STFC) prestado en régimen público.**	**1997: Ley de Telecomunicaciones 1998: Decreto Plan General de Metas de Universalización**	**El Plan prevé metas de: Accesos individuales. Accesos colectivos. Atención de instituciones de enseñanza y salud con servicios de avanzada. Atención de personas con necesidades especiales.**
8. CANADA	**Competencia en todos los segmentos del mercado.**	**Prestación de servicios telecomunicaciones confiables y asequibles de alta calidad accesibles a los canadienses tanto en las áreas urbanas como en las rurales, en todas las regiones del Canadá. La contribución que pagan los operadores de larga distancia se considera un subsidio explícito a los servicios locales.**	**1993: Ley de Telecomunicaciones Decisiones CRTC 92-12, 97-8, 98-17 y 99-16**	**Programa de áreas de alto costo: - Obligación de servicio del incumbente. - Objetivo de servicio básico. - Planes de mejoramiento. - Calidad.**
9. CHILE	**Competencia entre operadores privados en todos los segmentos del mercado.**	**Promover el aumento de la cobertura el servicio público telefónico en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, con baja densidad telefónica.**	**1994: Ley de Telecomunicaciones**	**Telefonía pública rural.**
10. COLOMBIA	**Competencia entre el operador público establecido y entrantes privados en los servicios básicos.**	**SU: es el conjunto mínimo de servicios de telecomunicaciones que en cada caso se establezca, de calidad determinada, accesible a toda la población con independencia de su localización geográfica y a un precio razonable. AU: es el derecho de todos los usuarios de telefonía básica conmutada a comunicarse con cualquier otro usuario. Para la telefonía social la noción de acceso se relaciona con una distancia aceptable. El Ministerio elevó un proyecto de ley de telecomunicaciones y se ha contratado la elaboración del Plan Nacional de SU 1999-2009.**	**1994: Ley de Tteleco-municaciones y dDecreto de Telefonía Social 1997: Res CRT 1999: Decreto AU/SU**	**Plan de Telefonía Ssocial 1997-2000 (telefonía rural y urbana a usuarios de bajos ingresos que no pueden pagar la totalidad de la tarifa) Programa COMPARTEL 1999-2000 (soluciones comunitarias rurales) Centros Integrados de Telefonía Social (larga distancia, Internet, fax)**
11. COSTA RICA	**Exclusividad operador público establecido.**	**Servicios públicos al costo**	**1963: Ley creación de operador. 1996: Ley creación de ARESEP.**	**Programas de Telecomunicaciones Rurales. Atención zonas remotas. Sistema de Emergencia 911.**
12. CUBA	**Exclusividad operador mixto para los servicios básicos y celular.**	**Expresado en el Plan de Modernización establecido para el operador de servicios básicos.**	**1997: Modificación Concesión operador servicios básicos.**	**Plan de 8 años a partir de 1997, prevé alcanzar una densidad de 9% nacional y de 20% para La Habana.**
13. DOMINICANA, REPUBLICA	**Competencia entre operadores privados en todos los segmentos del mercado.**	**Garantizar los servicios de telecomunicaciones en condiciones asequibles en todo el país y para todos los grupos sociales, conforme los principios de SU auspiciados por los organismos internacionales. El SU es un objetivo de interés público y social traducido en la garantía de acceso, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, a un servicio mínimo y eficaz de telefonía a precios asequibles, mediante el funcionamiento de los mercados y los mecanismos legales.**	**1998: Ley de Telecomunicaciones.**	**Planes bienales que elabora el órgano regulador INDOTEL.**
14. DOMINICA	**Exclusividad operador establecido (80% privado) para todos los servicios.**	**Acceso al servicio telefónico de cualquier zona habitada del país. Telefonía básica. Fax.Internet. Teléfono público de previo pago.**	**1998: (B)**	

15. EL SALVADOR	**Competencia entre el operador privatizado establecido y nuevos entrantes en todos los servicios.**	**Expresado en metas de operador establecido.** **Creación de un Fondo para proyectos de desarrollo en zonas de bajos ingresos.**	**1997: Ley de Telecomunicaciones y de creación del Fondo.**	
16. ECUADOR	**Exclusividad operador público establecido (escindido en dos compañías regionales) para los servicios básicos.**	**Expresado en obligaciones de concesionarios de servicios fijos y móviles.**	**Concesiones**	**Atención gratuita servicios Emergencia por operadores fijos y móvil.** **Instalación cabinas telefónicas, equivalente al 0,5% de los usuarios activos, por operadores celulares (70% rurales).**
17. EE.UU	**Competencia entre operadores privadaos en todos los segmentos del mercado.**	**SU: es un nivel evolutivo de servicios de telecomunicaciones que la FCC debe establecer periódicamente teniendo en cuenta los avances de las tecnologías y de los servicios.** **Principios: calidad y tasas justas, razonables y asequibles; acceso a servicios avanzados; acceso en áreas rurales y de alto costo; contribuciones equitativas y no discriminatorias; mecanismos de soporte específicos y previsibles; acceso a servicios avanzados para escuelas, bibliotecas y hospitales; neutralidad competitiva.** **La FCC incluyó los siguientes servicios en el concepto del Servicio Universal para áreas rurales, insulares y de alto costo: acceso de voz a red pública conmutada; señalización por tonos multifrecuentes; servicio para usuario exclusivo; acceso a servicios de emergencia, de operadora, de larga distancia y de asistencia de directorio; programas Lifeline y Link Up.**	**1996: Ley de teleco-municaciones.** **1997: Orden FCC sobre SU.**	**Areas de alto costo, insulares y rurales.** **Consumidores de bajos ingresos: Life Line y Link Up.** **Escuelas y bibliotecas.** **Soporte para centros de salud.**
18. GRANADA	**Exclusividad operador mixto establecido (70% privado) para los servicios básicos.**	**Servicios telefónicos básicos para toda comunidad.** **Obligaciones impuestas al operador.**	**1999: (C)**	
19. GUATEMALA	**Competencia entre el operador privatizado establecido y entrantes privados en todos los segmentos del mercado.**	**Creación de un Fondo para desarrollo de la telefonía en áreas rurales o en las áreas urbanas de bajos ingresos.**	**1996: Ley de Telecomunicaciones**	
20. GUYANA	**Exclusividad operador mixto establecido (80% privado)**	**Provisión servicio telefónico a cualquiera que lo requiera en cualquier lugar. Fax. Teléfono público de previo pago.** **Obligaciones impuestas al operador.**	**1999: (C)**	
21. HAITI	**Exclusividad operador mixto establecido (3% privado) para los servicios básicos.**	**La política de SU es promover el AU a través de la privatización y la liberalización.** **Telefonía básica.**	**1998: (B)**	
22. HONDURAS	**Exclusividad operador público establecido para servicios básicos.**	**El CONATEL tiene la facultad y la atribución de promover la universalización de los servicios de telecomunicaciones y procurar su más alta calidad y menor costo posible.**	**1995: Ley Marco de Telecomunicaciones.** **1997: Reglamento de la Ley Marco.**	
23. JAMAICA	**Exclusividad operador privatizado establecido para los servicios básicos.**			

24. MEXICO	**Competencia entre el operador privatizado establecido y entrantes privados en todos los segmentos del mercado.**	**Objetivo de cobertura social de las redes públicas.** **Promoción de la provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional y del acceso a las redes públicas para la atención de servicios públicos y sociales, unidades de producción y la población en general.** **Se prevé en 1999 la creación de un Fondo de SU.**	**1995: Ley de Telecomunicaciones**	**Telefonía pública.** **Telefonía rural.** **Atención tiendas de abasto con celular.** **Comunicación telefónica centros de salud** **Servicio médico móvil satelital.**
25. NICARAGUA	**Exclusividad operador público establecido para los servicios básicos.**	**Al órgano regulador le compete velar para que a través de la libre competencia, se brinde el SU en forma estable, de buena calidad y con tarifas razonables basadas en costos reales.**	**1995: Ley Telecomunicaciones y Privatización operador público.**	**En la concesión operador establecido: teléfonos públicos y telefonía rural; expansión de la telefonía básica; mejoramiento de la red.** **El órgano regulador TELCOR está promoviendo la instalación de servicios en comunidades con más de 500 habitantes, a través de casetas públicas.**
26. PANAMA	**Exclusividad operador privatizado establecido (49 % privado) hasta el año 2002 para los servicios básicos.**	**Principio de promoción del AU.** **Expresado en las metas del operador establecido , con la obligación de mantener durante la exclusividad una tarifa de AU.**		**Metas del concesionario servicios básicos para expansión y calidad de los servicios, incluyendo el servicio telefónico en comunidades de difícil acceso.**
27. PARAGUAY	**Exclusividad operador público establecido para los servicios básicos.**	**Derecho de las personas al acceso a los servicios de telecomunicaciones y promoción de la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos.** **El fondo está destinado al desarrollo de servicios de telecomunicaciones en áreas que lo justifiquen.**	**1995: Ley y ecreto elecomunicaciones**	
28. PERU	**Competencia entre el operador privatizado establecido y entrantes privados, en todos los segmentos del mercado.**	**Prestación de servicios de telecomunicaciones según el principio de servicio con equidad (el que debe brindarse dentro del área de servicio de una operador).** **El derecho a servirse de las telecomunicaciones se extiende a todo el territorio nacional, promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos.** **La política de apertura implementada en 1998, define el AU como el acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios esenciales (los disponibles para la mayoría de los usuarios y provistos por los operadores públicos).**		**En la privatización se establecieron para el operador metas de expansión nacionales, la provisión de al menos un teléfono público en 1500 centros poblados y la instalación de teléfonos públicos en el área de concesión con metas anuales y por cobertura.** **Creación del Fondo, para el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social.** **Proyectos rurales para el suministro por concurso de equipos y servicios de mantenimiento y operación.**
29. SAINT KITS AND NEVIS				
30. SAINT LUCIA	**Exclusividad operador establecido para los servicios básicos.**	**Provisión de telefonía básica.**	**1999: (C)**	
31. SAINT VINCENT	**Exclusividad operador establecido para los servicios básicos.**	**Sin definición. Se proyecta definir AU/SU y requerir las contribuciones de los operadores a un Fondo AU administrado neutralmente.**	**1998: (B)**	

32. SURINAME	**Exclusividad operador público establecido para los servicios básicos.**	**La política de telecomunicaciones se orienta a proveer en cada localidad al menos una línea telefónica, a fin de alcanzar una cobertura del 20% al final del siglo.**	**1997: (A)**	
33. TRINIDAD AND TOBAGO	**Exclusividad operador mixto establecido (49% privado) para los servicios básicos.**		**1998: (B)**	
34. URUGUAY	**Exclusividad operador público establecido para los servicios básicos.**	**Derecho constitucional a comunicarse.** **Se declaran esenciales de los servicios públicos de telecomunicaciones prestados por el operador público.**	**Constitución** **1974: Ley de creación de empresa pública.**	**Ejecutados a través de niveles de densidad alcanzados, digitalización total de la red y atención de la demanda fija y móvil.**
35. VENEZUELA	**Exclusividad operador privatizado establecido hasta Nov del año 2000 para los servicios básicos.**	**Expresado en las metas de expansión y modernización de la red del operador privatizado.** **El proyecto de ley de telecomunicaciones (1999) prevé la definición del SU , la contribución de los operadores y la creación de un Fondo que asignará los recursos competitivamente.**	**1991: Concesión** **Operador servicios básicos**	**Provisión servicio básico en los centros poblados rurales y remotos con más de 500 habitantes.**

AU: Acceso Universal. SU: Servicio Universal. Res.: Resolución. Competencia. Exclusividad servicios básicos.

(A) Documento CITEL CCP.I- 426/97. (B) UIT-BDT, "Tendencias ...", citado en nota al pie de esta Tabla. (C) Punto 4.4. Caribe de este documento.

El establecimiento de fondos de acceso / servicio universal.

En el Gráfico 4.1. figuran los porcentajes relativos a los países cuya legislación instituye un Fondo para el acceso/servicio universal (Argentina, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, República Dominicana, Estados Unidos, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Paraguay y Perú). No obstante ello, países como Brasil, incluido para la formulación del gráfico entre los países que no han creado un Fondo, practican políticas activas de universalización, la cual constituye junto con la competencia, el pilar de la nueva ley brasileña. También en el proyecto de ley del año 1999 de Venezuela se propicia la creación de un Fondo y México por su parte está realizando acciones para constituir durante 1999 un Fondo de servicio universal, con participación de la industria.

Gráfico 4.1. Los fondos de acceso/servicio universal en las Américas.

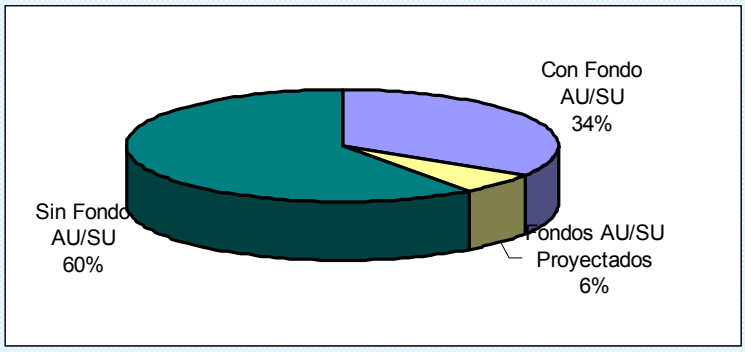

Mecanismos de financiamiento.

A fin de acercar recursos a los fondos que se encuentran constituidos en los doce países mencionados, se ha verificado que en la mayoría de los casos los fondos provienen del sector, aunque también se aplicaron otras opciones. Así Chile ha fundado su modelo, en el cual los operadores no tienen obligación de servicio universal, en el aporte de fondos del presupuesto nacional para financiar los proyectos de aumento de cobertura de telefonía pública en áreas rurales. Por su parte, en los Estados Unidos, a partir de la Ley de Telecomunicaciones de 1996 y de la Orden de la FCC sobre Servicio Universal, se modificó el sistema anterior que contenía subsidios implícitos, debiendo ahora los carriers de telecomunicaciones de servicios interestatales, contribuir de manera explícita al financiamiento del servicio universal, en forma equitativa y no discriminatoria, teniendo en cuenta un factor de contribución. En el Canadá desde la publicación de las reglas de la competencia local en 1997, los recursos provienen de las contribuciones de los operadores de larga distancia. En la Argentina, la República Dominicana, Ecuador y Perú el financiamiento se realiza a través de las contribuciones de los operadores calculadas sobre determinados porcentajes de sus ingresos. La Ley de la República Dominicana prevé que la alícuota de la contribución se efectuará sobre el monto de las facturaciones a los usuarios finales y sobre las sumas percibidas en concepto de saldo de corresponsalía por servicios internacionales. En otros supuestos, como en Bolivia, El Salvador y Guatemala, se ha previsto que los fondos encuentren su fuente en los importes que pagan los operadores en las subastas para el uso del espectro radioeléctrico o de las sumas pagadas para obtener licencias instrumentadas a través de concursos o de adjudicación directa. En Bolivia, la legislación prevé además que el Poder Ejecutivo pueda

establecer como posible financiamiento montos adicionales por interconexión para imputarlos a proyectos de desarrollo en áreas deprimidas. En el caso de Colombia, en existe también un régimen de contribuciones y subsidios entre usuarios de distintos estratos, los fondos provienen tanto de una tasa sobre los ingresos de los operadores de larga distancia y celulares como del producido de subastas, concursos y adjudicación de licencias. En cuanto al sistema de Brasil los costos de las metas de universalización son soportados exclusivamente por los concesionarios del servicio telefónico fijo conmutado prestado en régimen público, de conformidad con las normas de las respectivas concesiones; existe un proyecto de ley del año 1997, relativo a la creación de un Fondo sustentado por los recursos provenientes de una contribución de los operadores y por otros ingresos como los vinculados al otorgamiento de concesiones y otros títulos habilitantes, aplicables solamente a cubrir la parte del costo de las metas de universalización que no pueda ser recuperado con la prestación eficiente del servicio.

Administración de los fondos.

Los Fondos de acceso/servicio universal son administrados de distinta manera. En Chile, Colombia, El Salvador, Ecuador y Guatemala los respectivos Fondos son gestionados por autoridades ministeriales. El órgano regulador tiene a su cargo la administración del Fondo en el Perú y la República Dominicana. Como aplicación del principio de neutralidad competitiva en la Argentina, el Canadá y los Estados Unidos, se ha previsto al tiempo de la apertura a la competencia, que el administrador de los fondos sea un tercero neutral. En Bolivia y Paraguay, que han constituido sus Fondos por leyes del año 1995, las normas aplicables están sujetas a futuras reglamentaciones. Véase el Gráfico 4.2.

Gráfico 4.2. Administración de los fondos.

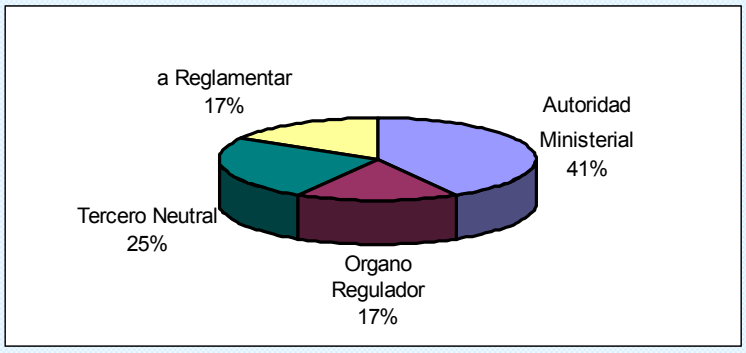

El detalle de la situación regulatoria de cada caso en particular es provista en las subsecciones siguientes.

4.1. Argentina.

Introducción.

La consideración de las políticas de servicio universal en Argentina reconoce diversas etapas que se fueron desarrollando a la par de las sucesivas medidas sectoriales, tanto las adoptadas al tiempo de la reestructuración de los servicios de telecomunicaciones como las finalmente determinadas para diseñar la apertura a la competencia en todos los segmentos del mercado. De tal modo, en la primera fase de privatización del operador público y del establecimiento del régimen de exclusividad para los servicios básicos, el cumplimiento de los objetivos de universalización del servicio básico telefónico, fue implantado en los instrumentos que rigieron tales procedimientos,[16] y traducidos implícitamente en las metas de penetración y calidad fijadas para ser cumplidas por las licenciatarias de esos servicios a partir del año 1990. En el momento de decidirse la prórroga de la aludida exclusividad y diseñar la apertura a la competencia a través del denominado programa de liberalización del año 1998,[17] por el que se prorrogó la exclusividad por dos años más (hasta octubre/noviembre de 1999), se impuso considerar la temática del servicio universal en un contexto competitivo. En los párrafos siguientes se hace referencia al contenido de las regulaciones establecidas en cada época, cabiendo destacar que cuando se adoptó el Reglamento General del Servicio Universal, ya se había promulgado la ley por la que se aprobaron las Listas de Compromisos Específicos de la OMC, incluido el Documento de Referencia que fue suscrito en su totalidad, y que entre cuyos principios regulatorios -como es conocido - se encuentra el atinente al servicio universal. [18]

De manera preliminar al desarrollo anunciado precedentemente, se presenta a través de los indicadores elaborados por la Secretaría de Comunicaciones, una visión del escenario imperante en el año 1990 (correspondiente a la primera etapa de universalización), y el existente al año 1998, ocasión en la que se instruyó el dictado del Reglamento General de Servicio Universal para el ambiente de competencia.

Cuadro 4.1.1.

INDICADORES MAS REPRESENTATIVOS DE LA EVOLUCION DEL SECTOR

INDICADOR	1990	1998	%
Líneas Instaladas	3.631.282	8.061.950	+122,01%
Líneas en Servicio	3.167.747	7.518.821	+137,58%
Abonados a Telefonía Móvil	15.200	2.800.000	+18.321%
Cantidad de Teléfonos Públicos	22.549	107.580	+377,09%
Densidad Telefónica	10,66	21,13	+98,21%
Digitalización de la Red de Telefonía Fija	13,21	100%	+657,00%
Disminución del Costo Promedio de Instalación	$ 1.750	$ 150	-1666,67%
Disminución del Costo del Pulso Telefónico	$ 0,06451	$ 0,04490	-30,40%
Inversión del Sector desde la Privatización	--	$ 16.685	--
Participación del Sector en el PBI Total	1,62	2,31	+42,59
Participación del Sector en el PBI de Servicios	2,9	4,4	+51,72
Total de Licencias Otorgadas	--	1.512	--
Total de Operadores Independientes	--	290	--
Cantidad de Servicios Disponibles	26	41	+57,69%

Fuente: Secretaría de Comunicaciones. [19]

Gráfico 4.1.1. Crecimiento de la cantidad de líneas instaladas y en servicio.

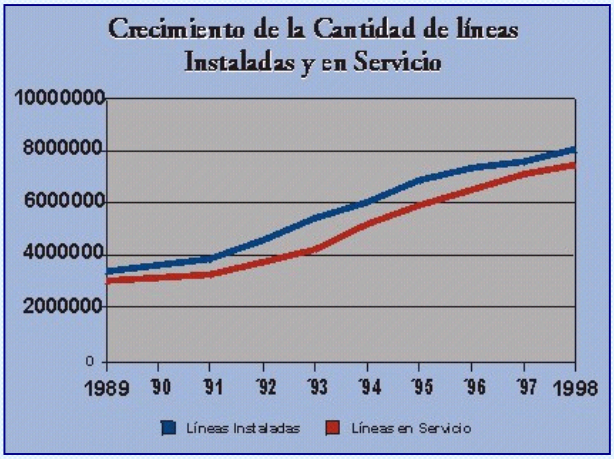

Líneas Instaladas

1990 - 3.631.282 líneas

Oct. 1998 - 8.061.950

122% de crecimiento

Líneas en Servicio

1990 - 3.164.747 líneas

Oct. 1998 - 7.518.821 líneas

137% de crecimiento

Fuente: Secretaría de Comunicaciones.

Gráfico 4.1.2. Crecimiento de la densidad telefónica.

(Líneas en Servicio cada 100 habitantes)

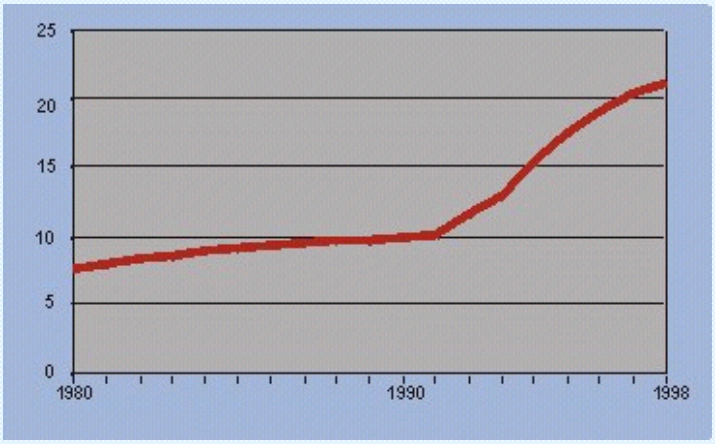

1980 - 1998

1990 - 10,66 líneas / 100 hab.
Oct. 1998 - 21,13 líneas / 100 hab.

98,21% de crecimiento
Desde 1980, 178,03%

Fuente: Secretaria de Comunicaciones.

Gráfico 4.1.3.: Tasa de crecimiento comparada de la densidad telefónica y el P.B.I.

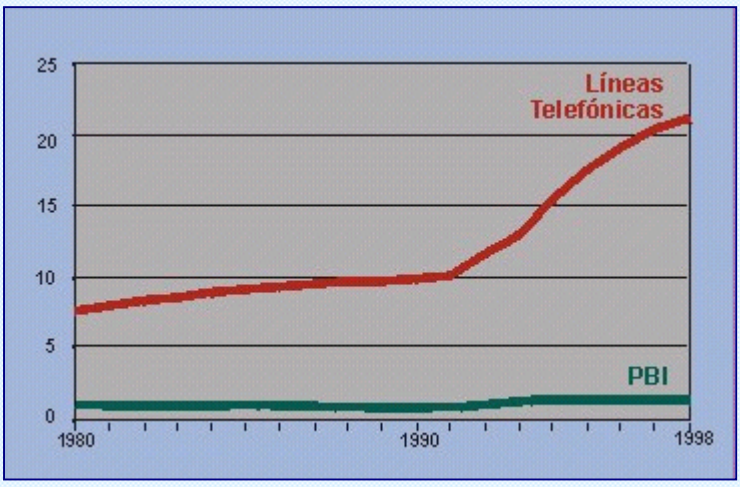

1980 - 1998
La densidad de las líneas telefónicas creció **1.553,67% más** que el PBI

Fuente: Secretaría de Comunicaciones.

Gráfico 4.1.4. Telefonía móvil: abonados al servicio.

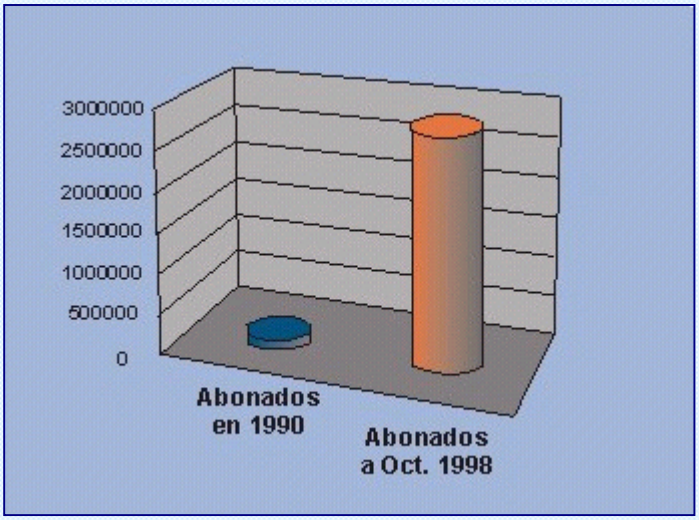

1990 -15.200 abonados

Dic. 1998 - 2.800.000 abonados

18.321,05% de crecimiento

Fuente: Secretaría de Comunicaciones.

Gráfico 4.1.5. Líneas telefonía pública.

En 1990 la telefonía pública - con **22.500** teléfonos sin mantenimiento - estaba al borde del colapso. Es destacable la fuerte inversión en este servicio, que en octubre de 1998 permitió alcanzar la cantidad de **107.580** teléfonos públicos instalados, con permanente atención

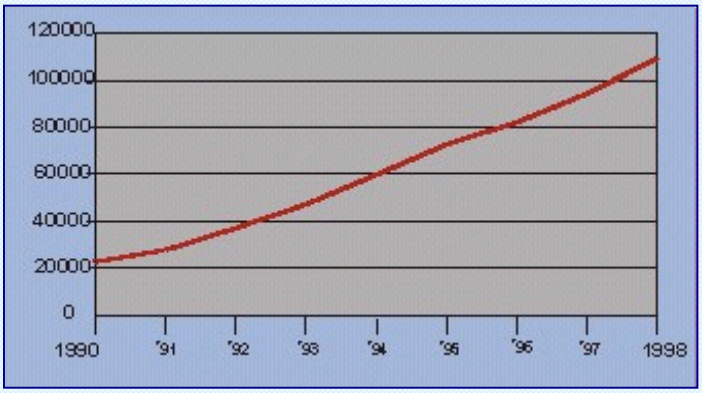

1990 - 22.549 teléfonos

Dic. 1998 -107.580 teléfonos

Fuente: Secretaría de Comunicaciones.

La etapa de reestructuracion.

En oportunidad de estipularse los instrumentos que regularon la privatización, la temática referida al servicio universal, fue contemplada mediante los siguientes mecanismos:

- La obligación impuesta al ente regulador, por su decreto de creación, [20] de ejercer sus funciones de modo de asegurar, entre otras cuestiones, el carácter universal del servicio básico telefónico (SBT), en virtud de la política nacional expresada en los considerandos de dicha normativa, en cuanto a proveer el SBT universal, de la más alta calidad a precios justos y razonables.

- La obligación de los operadores del SBT bajo régimen de exclusividad, de cumplir con metas de expansión y calidad, que tuvo su fuente en el Decreto 731/89 que impuso la exigencia de planes mínimos de servicios y de calidad a las adjudicatarias del proceso de privatización del operador público. Estas metas fueron desarrolladas en el pliego de bases y condiciones, bajo los siguientes conceptos:

    - Planes mínimos de servicios públicos y semipúblicos en localidades seleccionadas durante el periodo de exclusividad: para aplicar en 400 localidades de la región Norte y 280 en la región Sur.
    - Metas obligatorias de penetración de la red, eficiencia de llamadas, eficiencia de servicios de operadora, incidencias de fallas en la red telefónica local y promedio de tiempo de espera para la instalación.
    - Metas no obligatorias (de cumplimiento valorable por el ente regulador como antecedente general de desempeño en el supuesto de aplicación de sanciones) relativas a teléfonos públicos automáticos (TPA): a la incidencia de fallas,el número de fallas reparadas y demoras en las reparaciones.

- El otorgamiento de licencias en régimen de exclusividad a los Operadores Independientes (los cuales venían atendiendo áreas no servidas por la empresa pública) que cumplieran con las metas obligatorias establecidas en el Pliego.

Los servicios móviles.

El servicio universal en materia de servicios móviles,[21] implicó la imposición de obligaciones de calidad y avance tecnológico en el supuesto del SRMC y además de obligaciones de cobertura poblacional y geográfica en el caso del STM. La primera banda para el SRMC en el área del gran Buenos Aires fue adjudicada en el año 1988, antes de la privatización, circunstancia que conllevó consideraciones de mercado. En el año 1993, durante el transcurso de la exclusividad de los servicios básicos, cuando se adjudicó la primera banda para el STM en las otras dos regiones del interior del país, se incluyeron las mencionadas obligaciones de cobertura geográfica y poblacional. Las empresas que posteriormente entraron en la segunda banda de las tres regiones estuvieron comprendidas en el mismo sistema de obligaciones con lo que hoy en día las localidades con más de 500 habitantes cuentan con telefonía celular.

Como se indica en el Cuadro 4.1.1. en el período 1990 - 1998 los abonados a la telefonía móvil aumentaron de 15.200 a cerca de 3 millones. El establecimiento del sistema "la parte llamante

paga (calling party pays) desde principios del año 1997 produjo el fenómeno de crecimiento que se aprecia en el gráfico 4.1.6. al que también contribuyó el mecanismo de tarjeta prepaga introducido posteriormente. Adicionalmente a ello, en 1999, se adjudicaron licencias en cada una de las tres regiones, para los servicios PCS.

Gráfico 4.1.6. Fenómeno calling party pays.

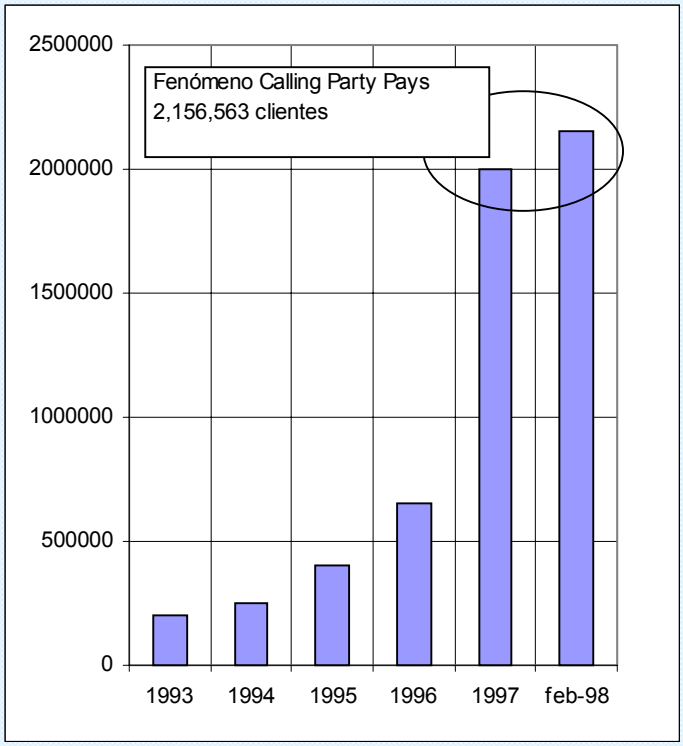

Fuente: Foro CITEL 1998. [22]

La etapa de transicion.

Para el periodo de transición dispuesto por el programa de liberalización (hasta Octubre/Noviembre de 1999, oportunidad en la que ingresarían al mercado dos nuevos operadores de servicios básicos), se fijaron las siguientes metas obligatorias:

- Para las licenciatarias del servicio básico:

    - Servicios semipúblicos de larga distancia (SSPLD): instalación en toda localidad del país de entre 80 y 500 habitantes.
    - Nuevas localidades con red telefónica: instalación de red domiciliaria alámbrica o inalámbrica en localidades con más de 500 habitantes, en las que por lo menos 30 clientes lo soliciten.

- Nuevas metas de penetración y calidad. Entre las metas de penetración de red, un total de 320.000 líneas nuevas conmutadas instaladas en las dos regiones en los años 1998 y 1999. En cuanto a los teléfonos públicos, se fijó un total de 10.000 y 9.000 líneas en las dos regiones, para los años 1998 y 1999, respectivamente. En las metas de calidad se incluyó la obligación del 100% de digitalización para noviembre de 1998.
- Telefonía pública social realizada a través de la instalación de 1.000 teléfonos cada LSB en los lugares de las áreas urbanas que indique la Secretaría de Comunicaciones, computables a los efectos del cumplimiento de instalaciones de telefonía pública.

- Para las Cooperativas y Operadores Independientes.

    - Se establecieron metas de telefonía pública a alcanzar en diciembre de 1999, consistentes en la instalación de TPA, cabinas telefónicas y teléfonos semipúblicos, equivalentes a un 2% del total de las líneas de abonado instaladas. De ese 2%, como mínimo un 60% deberán ser TPA. También se fijaron metas de calidad a cumplir en la fecha indicada.

Los planes específicos.

En el periodo comprendido entre el programa de liberalización y el dictado del Reglamento General de Servicio Universal, se instituyeron diversos planes destinados a posibilitar el acceso de grupos sociales específicos a los servicios de telecomunicaciones. En tal sentido, están comprendidos, entre otros, los siguientes planes:

- Plan Nacional de Telecomunicaciones para Escuelas Rurales:[23] que tiene por finalidad procurar que estén comunicadas las escuelas rurales de toda la geografía nacional, con prioridad las localizadas en áreas de escasos recursos o alejadas de los centros urbanos, con teléfonos celulares (que incluyen llamada en espera y buzón de llamadas), suministrados en comodato por las operadoras sin costo y con una bonificación mensual.

- Plan Nacional de la Red de Comunicaciones para Bomberos Voluntarios: que implica la elaboración de un proyecto de red que posibilite la comunicación permanente, eficiente y económica entre las distintas asociaciones de los Cuerpos de Bomberos de todo el país, utilizando distintos servicios y tecnologías de telecomunicaciones.

- Plan Nacional de Comunicaciones para Bibliotecas Populares: que tiene por objeto facilitar el acceso a los servicios de telecomunicaciones de todas las bibliotecas populares del territorio nacional, con acceso a una línea de servicio básico telefónico y otra adicional para INTERNET.

El reglamento general del servicio universal.

El Reglamento General del Servicio Universal (RGSU), fue aprobado en el mes de julio de 1999 [24]en virtud de las prescripciones del citado cuerpo normativo que definió el programa de liberalización y que proporcionó las pautas generales a tener en cuenta, entre ellas: establecer una definición con criterio dinámico, un precio razonable, definir el segmento a ser financiado y la no imposición de obligaciones o gravámenes que pudieran significar un trato discriminatorio, siendo

que el financiamiento se efectuará con criterios de proporcionalidad. Se estableció además, en concordancia con los compromisos en la OMC, que no se considerará que las obligaciones del servicio universal son anticompetitivas per se, en tanto sean administradas de manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas que lo necesario para el tipo de servicio universal que se defina.

El RGSU adoptó en consecuencia una definición dinámica y flexible del servicio universal, sus categorías y programas, determinó que los subsidios deberán ser explícitos y que la financiación se realizará a través de una tasa a pagar por los titulares de licencias de servicios de telecomunicaciones que ingresará al Fondo del Servicio Universal (FSU) en el cual se realizarán las compensaciones o acreditaciones correspondientes, según el saldo de cada prestador. La administración del FSU estará a cargo de un Administrador, que deberá ser contratado por el Comité de Gestión del Servicio Universal.

Principios y objetivos del servicio universal.

Los principios que especifica el RGSU para regir el servicio universal son los siguientes:

- **Igualdad de oportunidades**: supone la selección de las categorías de clientes y servicios para los programas del servicio universal mediante la aplicación de criterios objetivos.

- **Flexibilidad y adaptabilidad**: permiten la revisión periódica del mecanismo del servicio universal de acuerdo con la evolución del mercado, las necesidades de la población y el análisis de los resultados obtenidos.

- **Consistencia Interna**: el alcance del servicio universal debe considerar en todo momento la disponibilidad de recursos y su posibilidad de financiación para que sean acordes a las metas propuestas manteniendo el principio de autofinanciamiento.

- **Neutralidad competitiva**: el sistema de financiación no debe beneficiar a prestadores específicos, conferir derechos de exclusividad, impedir la libre elección de los consumidores ni privilegiar tecnologías específicas.

- **Transparencia y estabilidad**: la financiación del servicio universal debe efectuarse mediante programas explícitos, medibles y auditables, por períodos de no menos de dos años, a fin de permitir que los prestadores de telecomunicaciones planeen adecuadamente sus inversiones y la oferta de servicios.

- **Eficiencia**: la provisión y el financiamiento del servicio universal deben ser eficientes en la asignación de recursos, minimizando costos y respetando siempre el régimen de prestación competitiva de los servicios de telecomunicaciones.

Las acciones que se han establecido como objetivos del servicio universal persiguen promover que todos los habitantes tengan posibilidades de acceder a los servicios de telecomunicaciones, especialmente aquellos habitantes que viven en zonas de difícil acceso y que tengan discapacidades físicas; mantener y aumentar la penetración de los servicios; impulsar el

desarrollo de los servicios de telecomunicaciones que permitan generar externalidades positivas para la sociedad; promover la integración en el país y favorecer la cultura, la educación y salud pública.

Concepto y categorías del servicio universal.

El RGSU establece específicamente que el servicio universal es un concepto dinámico, que se debe revisar periódicamente en virtud de los avances en los servicios y las tecnologías disponibles.

En tal contexto, se concibe el servicio universal como un mecanismo para:

- Promover que toda la población tenga acceso a los servicios de telecomunicaciones que satisfagan sus necesidades cotidianas, tomando en cuenta las desigualdades regionales y de ingresos, así como las limitaciones o impedimentos físicos de los habitantes.

- Posibilitar que los clientes ubicados en zonas con altos costos de acceso o mantenimiento obtengan servicios de comunicaciones con precios y calidades similares a los de las zonas urbanas.

A los fines de la implementación de los diferentes programas, se diferencian tres categorías de servicio universal:

- **Zonas de altos costos de operación y mantenimiento.**

  - Comprenden las áreas locales en las que exista al menos un prestador de telefonía local, y en las que la prestación de los servicios resulte deficitaria. El RGSU presume que se encuadran en esta clasificación las actuales áreas locales de las licenciatarias del servicio básico (LSB) con menos de 5000 clientes.
  - Los subsidios serán otorgados únicamente a los clientes residenciales activos en igualdad de condiciones. El cliente podrá decidir libremente su prestador y mantener el subsidio.
  - Al subsidio general para un área local pueden agregarse subsidios específicos correspondientes a otros programas.
  - El subsidio comenzará a otorgarse cuando de todos los ingresos por servicio local que reciben las LSB en su área de exclusividad original, norte o sur, exista un 15 % de los ingresos que sean percibidos por otros prestadores locales. Sin perjuicio de ello, se podrá disponer la aplicación del subsidio en determinadas áreas locales en las que se verifique que nuevos entrantes para el servicio local estén prestando dicho servicio al 25 % de las líneas comerciales de esa área local. [25]
  - Las actuales áreas locales, atendidas por Operadores Independientes que tengan menos de 5000 clientes, podrán recibir este subsidio a partir del 1 de diciembre del año 2000. [26]

- **Clientes específicos.**

  - Son clientes específicos aquellos que se identifican con precisión y mediante criterios objetivos, claros y auditables de diferenciación, que permitan controlar que los recursos no sean aplicados a clientes que no pertenezcan a esta categoría e impedir que un cliente reciba más de un subsidio por el mismo programa.

- El subsidio se aplica directamente al cliente y debe aparecer desagregado en la factura de su servicio, pudiendo el cliente decidir y cambiar libremente su prestador, manteniendo el subsidio.

- **Servicios específicos.**

  - Son los servicios que la Autoridad Regulatoria desee promover y mantener a tarifas determinadas. La Autoridad podrá fijar criterios de tarifas, y de calidad y cantidad para los prestadores que deseen participar en el programa.
  - El subsidio será recibido por el prestador que brinde el servicio y participe en el programa establecido.

Programas del servicio universal.

Inicialmente se han definido de la siguiente manera en oportunidad de dictar el Reglamento del S.U.:

- Telefonía pública de larga distancia en áreas sin servicio telefónico local: este programa está destinado a promover la instalación y mantener la operación del primer teléfono público o semipúblico para poblaciones carentes de servicio telefónico. Comprende el subprograma:
  - Areas sin servicio local atendida sólo con una cabina pública de larga distancia: un subsidio mensual para un único teléfono por localidad.

- Telefonía Pública Social: tiene por finalidad promover la instalación de teléfonos públicos a precios subsidiados en zonas de bajos recursos, en áreas definidas por la Autoridad Regulatoria. Comprende el siguiente subprograma:
  - Telefonía pública social: un subsidio mensual para teléfonos con tarifas preestablecidas.

- Atención a usuarios con limitaciones físicas: consiste en la provisión de estaciones terminales especiales y otros mecanismos que se puedan requerir.
  Comprende el subprograma:
  - Centro de operadoras para usuarios hipoacúsicos: un subsidio mensual para operar un centro de operadoras para hipoacúsicos.

- Jubilados, pensionados y clientes de bajo consumo: consiste en un descuento para la telefonía local.
  Comprende los subprogramas
  - Jubilados
  - Pensionados
  - Clientes de bajo consumo

- Educación, cultura, salud y servicios de emergencias: implica descuentos para el acceso a servicios de telecomunicaciones de establecimientos públicos tales como escuelas, bibliotecas y centros de salud públicos, conforme los destinatarios que determine la Autoridad.
  Comprende los subprogramas:
  - Escuelas sin fronteras

- Internet para bibliotecas populares
- Escuelas rurales

- Areas locales de altos costos de operación y mantenimiento: consiste en un subsidio para los clientes activos de los prestadores locales en áreas de altos costos, con el objeto de mantener el precio mensual a niveles similares a los de las grandes urbes, estimulando la integración cultural e impulsando el federalismo.

Se ha previsto la obligación de continuidad del servicio a cargo de los prestadores con precios libres, en el supuesto que se cancele un programa y desaparezca un subsidio.

Mecanismos de financiamiento del servicio universal.

El Reglamento determina que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán contribuir al Fondo del Servicio Universal mediante una tasa liquidada como un porcentaje de los ingresos totales devengados por la prestación de los servicios de telecomunicaciones, netos de los impuestos y tasas que los graven excepto la prevista en este artículo.
La alícuota será fijada anualmente por la Autoridad Regulatoria, de acuerdo con las necesidades de financiamiento presupuestadas, y no podrá superar el 1 % de los ingresos totales facturados. (0.6 % durante el año 2000; 0.7 % en el año 2001; 0.8 % en el 2002; 0.9 % en el 2003, manteniéndose en el 1% a partir del año 2004).

Los subsidios.

En el marco de los principios establecidos para el servicio universal, los subsidios deben ser explícitos, medibles, auditables, de una periodicidad mínima de dos años para permitir la realización de planes de inversión, e independientes del prestador y la tecnología utilizada. Serán calculados según los objetivos prescriptos, con la restricción de que las necesidades derivadas de financiamiento no superen la capacidad financiera del Fondo del Servicio Universal.

Cada 2 años la Autoridad Regulatoria debe fijar los programas y categorías a subsidiar y el monto de los subsidios en consulta con el Comité de Gestión del Servicio Universal, el cual deberá realizar una evaluación anual de resultados para la planificación de los programas y los subsidios del año siguiente. Sin perjuicio de lo antes expuesto se establecen en el Artículo 18 los programas iniciales de inmediata aplicación.

Existen distintos mecanismos para definir los subsidios según la categoría de programa, sin perjuicio de la inmediata aplicación de los programas iniciales que se han enunciado precedentemente:

- **En zonas de altos costos:** para la determinación de los subsidios, anualmente los prestadores -a quienes les incumbe demostrar los mayores costos- deberán presentar al Comité de Gestión la estimación de sus costos en estas zonas comparándolos con los calculados zonas urbanas con más de 5.000 clientes. Si no hubiera una posición unánime en el Comité con respecto al monto de los subsidios para cada zona, se utilizarán zonas genéricas clasificadas por número de clientes y modelos de compañías que utilicen la tecnología más eficiente disponible y referencias

internacionales comparables. Inicialmente se utilizarán modelos de tres categorías de redes alámbricas en áreas locales con menos de 2000 clientes, con más de 2000 clientes y menos de 5.000, y con más de 5.000 clientes. Las áreas locales con más de 5000 clientes se toman como referencia de costos, pero no podrán recibir subsidios a menos que demuestren desviaciones significativas (mayores al 10%) con respecto a un área promedio de esta categoría. Se ha previsto que posteriormente se buscará perfeccionar los modelos.

- **Para clientes y servicios específicos**: la determinación de los subsidios será efectuada basándose en evaluaciones anuales de resultados obtenidos, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes, debiendo a la Autoridad Regulatoria establecer las categorías de clientes que podrán acceder a los respectivos programas, realizando el presupuesto de acuerdo con los fondos disponibles.

A los efectos de estimar los costos, se incluirán todos los costos, directos e indirectos, de las funciones, elementos, facilidades y activos necesarios para la provisión de los servicios en un área local. Para el cálculo del valor de los activos se tomará su valor de reposición, un modelo de empresa eficiente y la tecnología más adecuada disponible, considerando solamente los clientes activos. Para la determinación de los factores de depreciación y los costos de reposición, se tomarán en consideración como parámetros los valores de una empresa eficiente. Asimismo se considerará una adecuada retribución sobre el capital, tomando en cuenta su costo del mismo en la Argentina para empresas similares. Los gastos de comercialización deben considerar los de atención, registro de altas y modificaciones y atención de reclamos (sin incluir los gastos de publicidad y promoción).

Gestión y administración.

Con el objeto de controlar, apoyar y promover el servicio universal, el RGSU creó el Comité de Gestión del Servicio Universal, presidido por el representante de la Autoridad Regulatoria (con poder de veto) e integrado por representantes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, [27] un representante del gobierno provincial y un representante de los usuarios designado por las asociaciones con personería jurídica.

El Comité deberá acordar el estatuto del Administrador para la aprobación de la Autoridad Regulatoria y contratar - por un periodo no mayor de 2 años, prorrogables - al Admistrador del Fondo del Servicio Universal (FSU), quien tendrá las funciones de fiscalización, verificación y compensaciones del FSU, inscribirá a los prestadores y presentará informes públicos de resultados al menos anualmente.

Los prestadores deberán prestar declaraciones juradas mensuales en las cuales conste la suma a ingresar en concepto de tasa y las sumas a percibir del Fondo en compensación por la prestación del servicio universal. En el supuesto de resultar un saldo a pagar, éste deberá ser depositado en el Fondo. En el caso de existir un saldo a favor del prestador, éste solicitará su reintegro, que deberá acreditarse en la cuenta del prestador dentro del plazo de 10 días hábiles.

El acceso universal a Internet - argentin@internet.todos

Con los objetivos de promover el acceso universal a INTERNET y a la tecnología de la información y de fomentar el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones en todo el país

para procurar el acceso universal a ella en condiciones de equidad geográfica y social, se creó el programa para el desarrollo de las comunicaciones telemáticas argentin@internet.todos. A los fines de su aplicación, se autorizó a la Secretaría de Comunicaciones a celebrar un convenio de cooperación con Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), destinado al estudio, diseño, ejecución y administración de los proyectos específicos relacionados con este programa.[28]

Esta medida, se adoptó en un contexto en el cual previamente se había declarado de interés nacional el acceso de los habitantes de la República Argentina a la red mundial INTERNET, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia, y se consideró al servicio INTERNET comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social.[29]

Entre los productos incluidos en el mencionado programa, se encuentran los proyectos denominados:

- **Centros Tecnológicos Comunitarios (CTC)**: constituidos por redes informáticas conectadas a INTERNET de contenidos locales, ubicadas en conglomerados humanos de bajo nivel socioeconómico, en localidades de escasa demografía o desfavorable localización geográfica, con subsistemas autónomos de capacitación y desarrollo de contenidos. La UIT se está encargando de la contratación de un proveedor de equipos para la instalación de una red de CTC, a la cual el público tendrá acceso gratuito. Este proyecto implica la habilitación en el territorio nacional de más de 1000 CTC durante el año 1999.

- **Argentina INTERNET 2**: destinado a desarrollar una red de datos de alta velocidad con fines educativos y científicos, orientada al desarrollo y utilización de aplicaciones de avanzada destinada al ámbito de la investigación científica y tecnológica,a la actividad académica, a la telemedicina y al establecimiento de bibliotecas digitales multimediáticas, de acuerdo con los conceptos y estándares tecnológicos vigentes para las redes científicas y académicas más avanzadas del mundo. [30]

- **Escuelas Rurales**: su objeto es proveer a estas escuelas de Televisión Directa al Hogar (DTH) a fin de recibir señales satelitales educativas y de entretenimiento.

- **Aulas Virtuales**: constituidas por redes informáticas conectadas a la INTERNET en universidades e institutos terciarios.

- **Bibliotecas Populares**: su finalidad es conectar las bibliotecas populares a la INTERNET y administrarlas en forma integrada.

- **Museos Virtuales**: desarrollado en forma conjunta con la Secretaría de Cultura, para transportar a través de INTERNET el patrimonio cultural de los museos.

- **Móvil digital**: orientado a garantizar el conocimiento de las nuevas tecnologías a todas las comunidades e implementado a través de un colectivo itinerante para generar nuevos hábitos de usos multimediales.

- **Ciberciudades**: supone el uso de las tecnologías de la información para aplicarlos a la integración comunitaria y al gobierno electrónico.

- **Telemedicina**: implica la vinculación de los hospitales del país, para construir una red virtual de interconsultas médicas y educación médica a distancia.

Desde el mes de septiembre de 1997, como resultado de una audiencia pública sobre INTERNET y de una encuesta nacional en la materia, se determinaron nuevos precios para los enlaces internacionales (tanto transparentes como conmutados) con los Estados Unidos provistos en régimen de exclusividad y a ser utilizados por los prestadores de servicios de valor agregado (Internet) a fin de tratar de acercarlos al promedio comparado de otros países (se tomaron como referencia España, Italia, el Reino Unido, Francia, Brasil y Chile para un enlace de 1920 Kbps).[31] En cuanto al acceso de los clientes a la red telefónica pública, se estableció el precio de la modalidad 0610 de "Llamada Internet". Ello supuso un descuento a los usuarios del servicio básico -según las propuestas efectuadas por las operadoras establecidas- para conectarse con los proveedores de acceso a Internet, con un descuento adicional de 50% para escuelas, universidades y bibliotecas populares. [32]

Por otra parte, teniendo en cuenta los costos que se devengarían del programa argentin@internet.todos, y considerando diversas medidas referidas a impuestos, aportes y contribuciones patronales aplicables a los servicios privatizados, se estableció que las licenciatarias de los servicios básicos establecidas, para poner en práctica los proyectos comprendidos en el programa, debían asegurar la prestación de diversos servicios de comunicaciones a través de la red telefónica fija o móvil, alámbrica o inalámbrica, satelital o por cualquier otro medio de comunicación de voz o de datosalternativos, en las instituciones que se indiquen, dentro de las regiones en las que prestan servicios de telefonía. [33]

Asimismo se adoptaron medidas de distinto orden para destinar fondos para la financiación del programa referido, como ser la utilización de los saldos acreditados de los aportes a INTELSAT e INMARSAT a nombre de la Secretaria de Comunicaciones en su carácter de Parte y Signatario de tales organizaciones y de los importes resultantes de toda disminución de la participación en la inversión; y por otra parte la posibilidad otorgada a la Autoridad Regulatoria de suspender el pago de multas estableciendo obligaciones sustitutivas que faciliten el acceso a los proyectos del programa.[34]

4.2. Brasil.

Introduccion.

La universalización y la competencia constituyen los principios rectores de la reforma del sector de telecomunicaciones [35] llevada a cabo en Brasil en aplicación de la nueva Ley de Telecomunicaciones de 1997. [36] El proceso de reestructuración y desestatización de las empresas federales, culminó en julio de 1998 con la enajenación de las empresas resultantes de la escisión del denominado Sistema TELEBRAS, a las que se les había otorgado concesiones para la prestación, en régimen público, del Servicio Telefónico Fijo Conmutado (STFC) local y de larga distancia nacional e internacional, sujetas a las obligaciones de universalización. Posteriormente se iniciaron los procedimientos para conferir autorizaciones para la prestación, en régimen privado, del STFC en todas sus modalidades (empresas espejo).

Teniendo en cuenta que la Ley citada dispuso que las obligaciones de universalización debían ser objeto de metas, se aprobó el Plan General de Metas de Universalización, en el cual se determinaron las correspondientes al STFC, prestado en régimen público, contemplando metas de acceso individuales y colectivos e incluyendo la atención de necesidades de instituciones de enseñanza y salud con servicios de avanzada como asimismo las de personas con necesidades especiales. Al efecto del seguimiento del cumplimiento de las aludidas metas, la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) y las concesionarias suscribieron el respectivo Protocolo de Compromiso.

Las Tablas 4.2.1.A y 4.2.1.B y los Gráficos 4.2.1 y 4.2.2 permiten tener una visión de la densidad fija y móvil y los teléfonos de uso público (TUP), comprendiendo los índices previstos en el Plan General de Otorgamiento (PGO), y la densidad telefónica por PBI [37]

Tabla 4.2.1.A. Densidad STFC.

AÑO	ACESSOS P/100 HAB.
Dez/94	**8,4**
Jul/98	**12,7**
Dez/98	**13,8**
Ago/99	**16,0**
Dez/99	**16,9**
Dez/00	**19,7**
Dez/01	**22,8**
Dez/02	**25,7**
Dez/03	**28,2**

Tabla 4.2.1. B. Densidad SMC.

AÑO	ACESSOS P/100 HAB.
Dez/94	**0,5**
Jul/98	**3,5**
Dez/98	**5,7**
Ago/99	**7,2**
Dez/99	**8,3**
Dez/00	**11,3**
Dez/01	**13,3**
Dez/02	**15,2**
Dez/03	**16,9**

Fuente: ANATEL[38]

Grafico 4.2.1. Teléfonos de uso público.

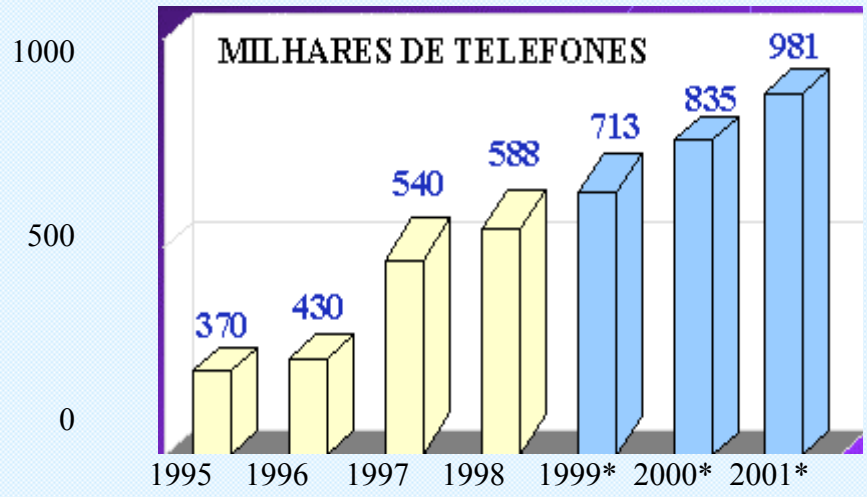

*Plano Geral do Metas

Fuente: Ministerio de Comunicaciones[39]

Gráfico 4.2.2. Densidad telefónica por PIB.

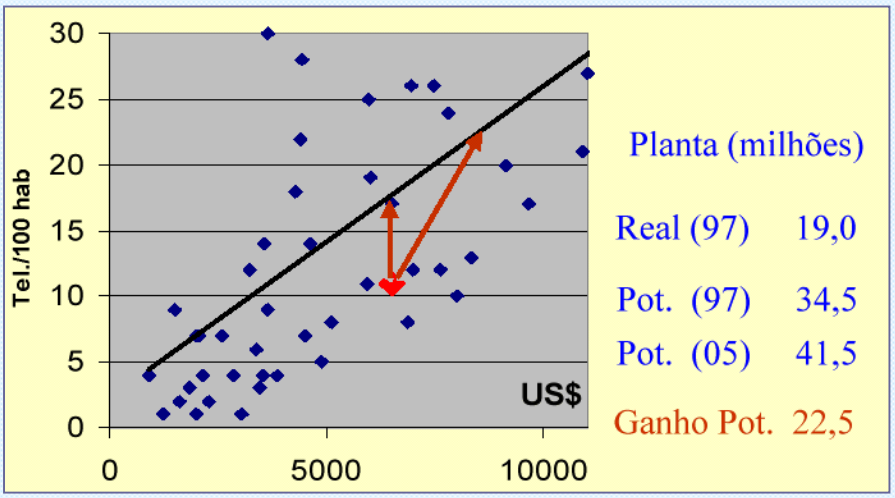

Fuente: ANATEL[40]

La universalizacion en la ley.

Los preceptos de la Ley de Telecomunicación prescriben que la Unión se compromete a asegurar la universalización y continuidad de los servicios de telecomunicaciones prestados en régimen público y calificados como de interés colectivo, tal cual lo es el servicio telefónico fijo conmutado (STFC). El STFC que se preste en régimen público requiere de concesión y se atribuyen a su titular las obligaciones de universalización y continuidad.

Se define a las obligaciones de universalización como aquéllas cuyo objetivo es:

> "posibilitar el acceso de cualquier persona o institución de interés público al servicio de telecomunicaciones, independientemente de su localización y condición socio económica, como también las destinadas a permitir la utilización de las telecomunicaciones en servicios esenciales de interés público".

Los principios generales de la Ley abarcan los siguientes aspectos:

- Las obligaciones de universalización deben ser objeto de metas periódicas, conforme el Plan específico, el que deberá referirse, entre otros aspectos, a la disponibilidad de instalaciones de uso colectivo o individual, a la atención de personas con necesidades especiales y a las instituciones de carácter público o social, como también de las áreas rurales o de urbanización precaria y de regiones remotas.

- El Plan tenía que detallar las fuentes de financiamiento de las obligaciones de universalización, que serán neutras con relación a la competencia entre prestadoras, en el mercado nacional.

- Los recursos del Fondo a crearse por ley, no podrán ser destinados a cubrir los costos con la universalización de servicios que, en los términos del contrato de concesión, deba soportar la propia prestadora.

- Los recursos complementarios destinados a cubrir la parte del costo exclusivamente atribuible al cumplimiento de las obligaciones de universalización de la prestadora del servicio, que no pueda recuperarse con la explotación eficiente del servicio, podrán derivar del Presupuesto General de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios y del Fondo a constituirse, para que contribuyan a él las prestadoras de los servicios de telecomunicaciones, en los regímenes público y privado.

- En tanto no esté constituido el Fondo, podrán adoptarse las siguientes fuentes:

    - Subsidio entre modalidades de servicios de telecomunicaciones o entre segmentos de usuarios
    - Pago de un importe adicional al valor de interconexión.

Se prevé también que, una vez creado el Fondo, una parte de los fondos recaudados en concepto de otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones se destine a dicho Fondo, en los términos de la ley especial que lo instituya.

Un proyecto de ley (elaborado en noviembre de 1997) propicia instituir el Fondo de Universalización de los Servicios de Telecomunicaciones - FUST, de naturaleza contable, administrado por ANATEL, con la finalidad de proporcionar recursos destinados a cubrir la parte del costo exclusivamente atribuible al cumplimiento de las obligaciones de universalización de las prestadoras de servicios de telecomunicaciones en régimen público, que no pueda ser recuperado con la explotación eficiente del servicio. Se prevé en la ley proyectada que los recursos del Fondo se constituyan con una contribución equivalente al 1% de la facturación de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, en los regímenes público y privado, además de otros ingresos como los que puedan provenir del pago por el derecho de transferir las concesiones, permisos y autorizaciones y de los aportes de las leyes presupuestarias de carácter público.

El Plan General de Metas para la Universalización del STFC.

El Plan General de Metas para la Universalización del STFC prestado en régimen público[41], establece que a los efectos de ese Plan se entiende por universalizacion:

> " El derecho de acceso de toda persona o institución, independientemente de su localización y condición socio - económica, al Servicio Telefónico Fijo Conmutado destinado al uso del público en general, prestado en régimen público ... como también la utilización de ese servicio de telecomunicaciones en servicios esenciales de interés público ... y mediante el pago de las tarifas establecidas en la reglamentación específica".

El Plan establece las metas para la progresiva universalización del STFC prestado en régimen público, a ser cumplidas por las concesionarias del servicio, las que serán detalladas en los contratos.

Se ha previsto expresamente en el Plan que todos los costos relacionados con el cumplimiento de las metas previstas en el Plan, serán soportados exclusivamente por las concesionarias, en los términos fijados en los contratos de concesión.

Las metas podrán ser modificadas por ANATEL teniendo en cuenta los avances tecnológicos y las necesidades de servicio para la sociedad, pudiendo proponer su revisión, observando lo dispuesto en los contratos de concesión, como también proponer metas complementarias o de anticipación, a ser cumplidas por las prestadoras del STFC.

Se establecen metas de accesos individuales y accesos colectivos, consistiendo las mismas en:

a) Para las metas de accesos individuales las concesionarias del STFC deberán:

- Ofrecer hasta el final de 1999, 2000 y 2001, por Unidad de Federación, la cantidad de accesos instalados (conjunto formado por el número total de accesos en servicio más los accesos que aunque no activados, dispongan de todas las facilidades necesarias para la entrada en servicio) que figuran en el Plan, cuyo total Brasil para cada uno de los años indicados, son respectivamente (en mil): 25.100; 29.000 y 33.000.

- Establecer el STFC con accesos individuales, conforme lo siguiente:

  - ✔ Hasta el 31.12.2001: en todas las localidades con más de 1000 habitantes.
  - ✔ Hasta el 31.12.2003: en todas las localidades con más de 600 habitantes.
  - ✔ Hasta el 31.12.2005: en todas las localidades con más de 300 habitantes.

- Atender las solicitudes de acceso individual, en las localidades con STFC, dentro de los siguientes plazos máximos:

  - ✔ A partir del 31.12.2001: en 4 semanas.
  - ✔ A partir del 31.12.2002: en 3 semanas
  - ✔ A partir del 31.12.2003: en 2 semanas
  - ✔ A partir del 31.12.2004: en 1 semana.

- Con relación a los establecimientos de enseñanza y las instituciones de salud: [42]

  - Dar prioridad a las solicitudes de acceso individual.
  - Hacer posible la utilización gratuita del STFC para comunicaciones de emergencia.
  - Habilitar accesos individuales, para permitir la comunicación con redes de computadoras, mediante la utilización del STFC o de la red donde esté soportada.

b) Para las metas de accesos colectivos, en las localidades con STFC con accesos individuales las concesionarias deberán:

- Activar hasta el final de los años 1999, 2000 y 2001, por Unidad de Federación la cantidad de Teléfonos de Uso Público (TUP) que figuran en el Plan, cuyo total Brasil, para cada uno de los mencionados años, son (en mil): 713,2; 835,0 y 981,3.

- Activar TUP en cantidades que permitan alcanzar una densidad de TUP:

  - 7,5 TUP/1000 habitantes, a partir del 31.12.2003
  - 8,0 TUP/1000 habitantes, a partir del 31.12.2005

- Asegurar, en las localidades con STFC con accesos individuales, a partir del 31 de diciembre de 1999, el acceso a TUP, dentro de las distancias máximas que se indican, comenzando en diciembre de 1999 con 800 metros y finalizando en el año 2003 con trescientos metros.

- Activar, en las localidades donde esté disponible el STFC local, TUP para los establecimientos de educación y de salud, atendiendo las solicitudes en los plazos máximos que varían desde 8 semanas al 31 de diciembre de 1999 hasta 1 semana en el año 2003.

- Asegurar, en las localidades donde esté disponible el STFC local, que por lo menos el 2 % de los TUP estén adaptados para personas con necesidades especiales de habla y audición y de movimiento, atendiendo las respectivas solicitudes en 8 semanas a partir del 31 de diciembre de 1999 y en 1 semana en el año 2003.

- Hasta el 31 de diciembre de 1999, las localidades atendidas sólo con accesos colectivos del STFC, deberán disponer al menos de 1 TUP, instalado en un local disponible las 24 horas del día y con capacidad para originar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional.

- Cada localidad, que todavía no esté atendida por el STFC, deberá disponer de por lo menos 1 TUP en un local disponible durante 24 horas del día, con capacidad para llamadas de larga distancia, según el siguiente cronograma:

  - Hasta el 31.12.1999: en todas las localidades con más de 1000 habitantes.
  - Hasta el 31.12.2001: en todas las localidades con más de 600 habitantes.
  - Hasta el 31.12.2003: en todas las localidades con más de 300 habitantes.
  - Hasta el 31.12.2005: en todas las localidades con más de 100 habitantes.

Gráfico 4.2.3. Densidad TUP.

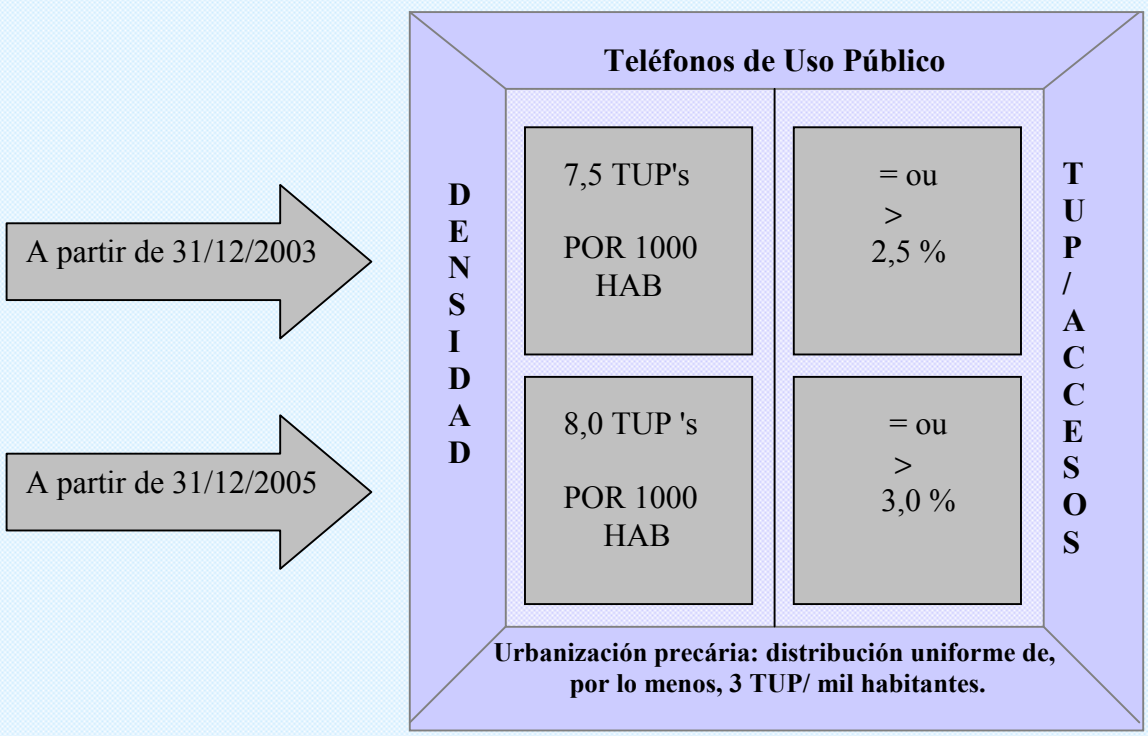

Fuente: ANATEL[43]

El Protocolo de compromiso.

El Protocolo de compromiso para el seguimiento de la prestación del STFC, es un instrumento suscripto entre ANATEL y las concesionarias de tal servicio, para acordar los indicadores y las respectivas metas establecidas en el Plan General de Metas de Universalización y en el Plan General de Metas de Calidad.

Las metas deben asegurar una evolución gradual de cada indicador y la respectiva mejora en la prestación del servicio. El seguimiento de su cumplimiento se efectúa mensualmente, debiendo las concesionarias elevar al ANATEL un informe sobre las metas comprometidas y en su caso de acciones correctivas.

Los Gráficos 4.2.4.A y 4.2.4.B, indican los accesos fijos instalados y la cantidad de TUP en servicio, teniendo en cuenta las previsiones del referido Protocolo de Compromiso.

Gráfico 4.2.4.A. Protocolo de compromiso - Acesso Fixo Instalado (10^3) - Nacional.

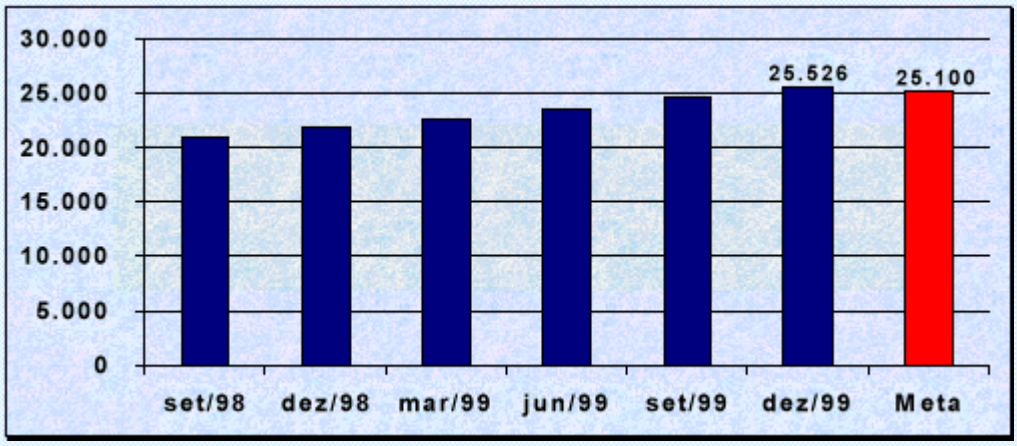

Gráfico 4.2.4.B. TUP em servico - Nacional.

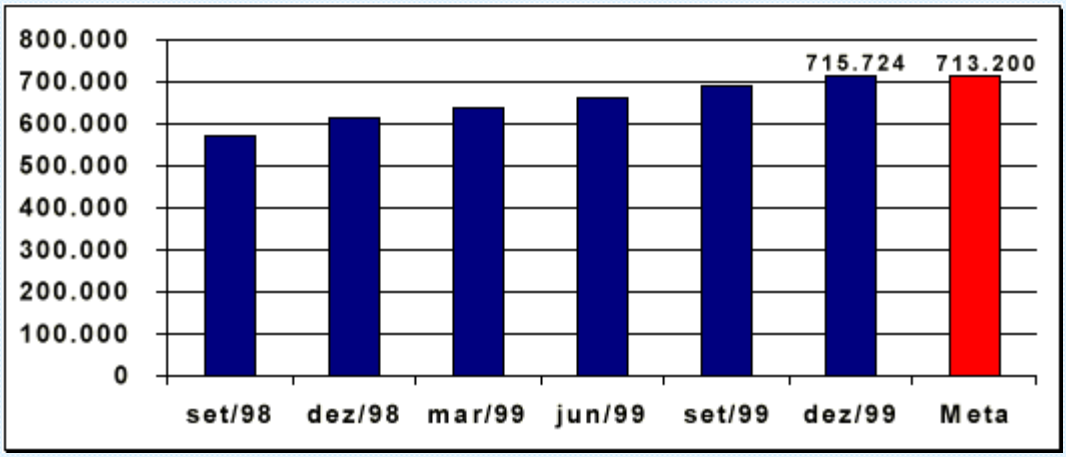

Fuente: ANATEL[44]

4.3. Canadá.

Introducción.

A principios de la década del noventa se inició en Canadá una política pro competitiva, que siempre tuvo entre sus objetivos la asequibilidad y la accesibilidad del servicio universal para toda la población. El marco regulatorio está constituído principalmente por la Ley de Telecomunicaciones del año 1993 [45] (existe además la Ley de Radiocomunicaciones de 1998) y por las Decisiones y Ordenes que emite la Comisión Canadiense de Radio - Televisión y Telecomunicaciones (CRTC).

La competencia fue introducida por segmentos, comenzando con la larga distancia en el año 1992, seguida por los servicios locales en 1997 y culminando con los servicios internacionales a partir del régimen aprobado en el año 1998.

En tal ambiente, los operadores que se desempeñan en el mercado son los carriers locales - LECs (que se conforman por los incumbentes - las ILECs de las cuales las principales son las compañías Stentor[46] y las llamadas compañías independientes y por otra parte por los entrantes competivos en el mercado local CLECS) y los carriers de larga distancia (IXCs). Existen además operadores de servicios inalámbricos y revendedores.

El Canadá ha alcanzado una alta tasa de penetración, como muestra el Tabla 4.3.1., pudiendo observarse en los Gráficos 4.3.1, 4.3.2, 4.3.3, y 4.3.4. la cantidad de las líneas de acceso local, el crecimiento de las líneas residenciales y de las líneas comerciales, así como el nivel de abonados de los servicios móviles.

Tabla 4.3.1.

NUMBER OF TELEPHONES AND TELEPHONE PENETRATION RATES	
Telephone penetration rates 1996	98.7 % of households have access to one network access line (NAS) in 1996. There were an estimated 16 million NAS.
Teledensity in 1995.	59.6
INCREASE TELEPHONE PENETRATION RATE	
1986	98.1 %
1996 The rates for basic residential phone service have been increasing since 1996 through rate rebalancing and restructuring.	98.7 %

Fuente: CCP I-426/97[47]

Gráfico 4.3.1.

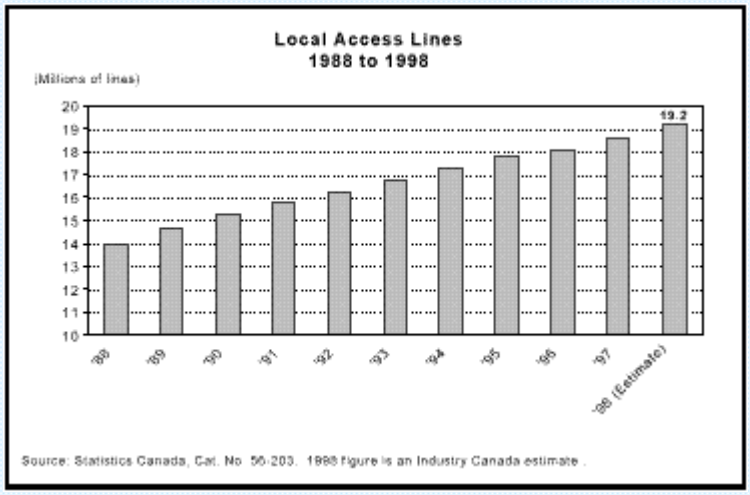

Fuente: Industry Canada [48]

Gráfico 4.3.2.

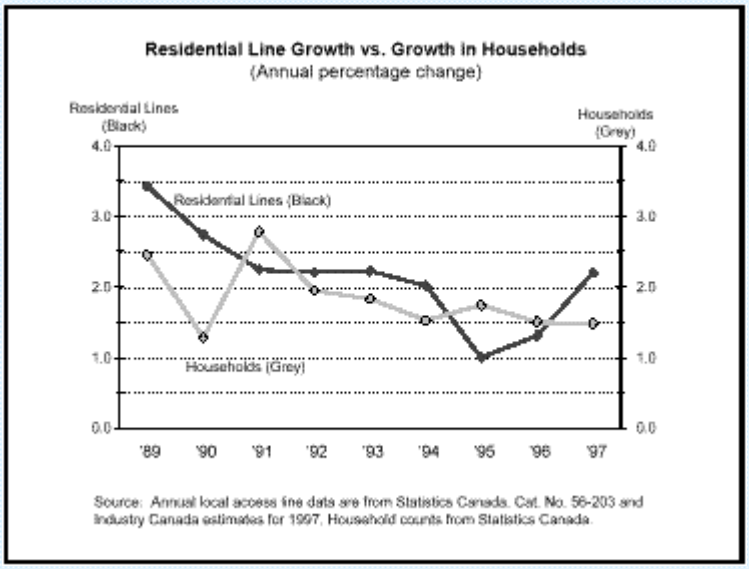

Fuente: Industry Canada.

Gráfico 4.3.3.

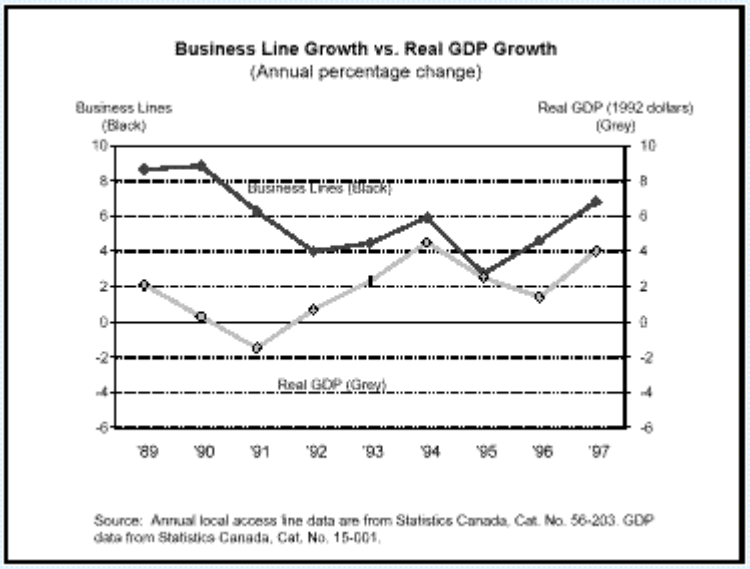

Fuente: Industry Canada.

Gráfico 4.3.4.

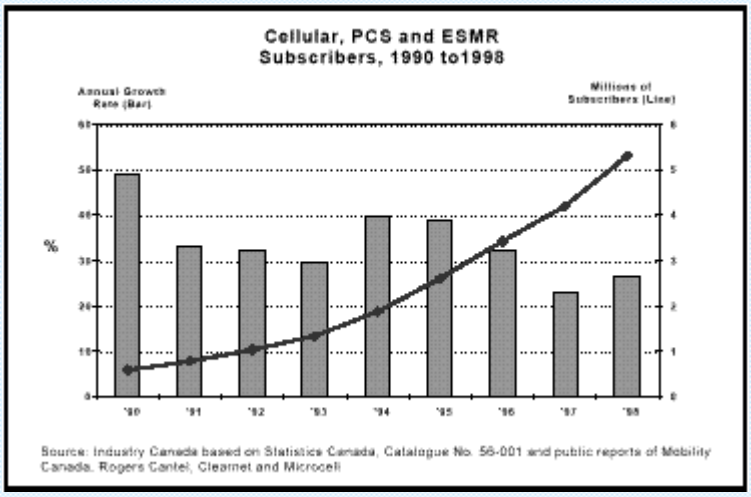

Fuente: Industry Canada.

La asequibilidad/accesibilidad.

La asequibilidad y la accesibilidad del servicio universal constituyeron siempre un objetivo de las políticas del Canadá en cuanto al servicio universal. En la Ley de Telecomunicaciones de 1993, el principio se expresa en la sección 7(b) en los siguientes términos:

"Prestar servicios de telecomunicaciones confiables y asequibles de alta calidad accesibles a los Canadienses tanto en las áreas urbanas como en las rurales de todas las regiones de Canadá."

Históricamente, en un ambiente monopólico, los objetivos se cumplieron a través del sistema de subsidios cruzados de los servicios de larga distancia, empresariales y otros servicios específicos hacia los servicios locales. En el nuevo entorno competitivo, tal sistema fue reemplazado, como un subsidio explícito constituido por una contribución de los operadores de larga distancia a los servicios locales.

La contribución.

En oportunidad de emitir las reglas sobre la competencia en el mercado de los servicios telefónicos de larga distancia, la CRTC publicó la Decisión 92 -12[49] mediante la cual, entre todas las cuestiones propias a la apertura, consideró que la contribución aportada por los IXCs, representaba un subsidio de los servicios de larga distancia para mantener la asequibilidad de las tasas del servicio local. El mecanismo de cobrode la contribución calculado por circuito, fue evaluado como el régimen más adecuado para la etapa inicial.

Este sistema de contribución, fue extendido también a las compañías independientes y a los proveedores de servicio inalámbricos (WSPs) interconectados con la red telefónica pública conmutada (PSTN) para transportar tráfico de larga distancia, por considerar que debían contribuir sobre las mismas bases que las compañías de telecomunicaciones alámbricas que suministraban servicios de larga distancia.

En 1994 la CRTC emitió la Decisión 94-19[50] relativa a la revisión del marco regulatorio, con el objetivo de propiciar el desarrollo de la infraestructura de telecomunicaciones que permitiera a toda la población, un acceso universal y asequible tal como lo prevé la Ley de 1993, con un rango creciente de competitividad en la provisión de servicios y productos básicos y avanzados de información y comunicaciones, para que los usuarios tuvieran la oportunidad de elegir el conjunto de servicios que mejor se adaptara a sus particulares necesidades. Se consideró que a tales fines, se requería la reduccción de las barreras de entrada, tanto técnicas como regulatorias y económicas.

Considerando que el mejor indicador de la asequibilidad es la tasa de penetración (98%), se entendió que universalidad había sido prácticamente alcanzada, señalando que ya se había establecido en la citada Decisión 92-12, que la contribución de los operadores de larga distancia constituía un subsidio al servicio local. En el nuevo entorno competitivo la CRTC opinó que el mecanismo de contribución aplicable a todas las companías de larga distancia, debería ser calculado por minuto por ser más adecuado que el existente en ese entonces, calculado por circuito.

Mediante la Decisión 96-10,[51] la CRTC ordenó a las compañías telefónicas que otorgaran a los clientes un servicio de restrinción internacional sin cargo, y que permitieran a los clientes distribuir en seis mesen los pagos correspondientes a los cargos de instalación y los depósitos de seguridad, [52] teniendo en cuenta que tales pagos habían sido el mayor obstáculo de la población de bajos ingresos para obtener servicio telefónico.

En esta Decisión del año 96-10, considerándose entre otras cuestiones la evolución que podría tener el rebalanceo de las tasas, se determinó que la cuestión del servicio en las áreas de alto costo (remotas/rurales) podría estar sujeta a su revisión en el futuro y se formuló un programa para monitorear los niveles de penetración por si fuera necesario adoptar otras acciones en el futuro.

En ocasión de fijar las reglas para la competencia local, a través de la Decisión 97-8,[53] la CRT adoptó normas específicas sobre las contribuciones de los operadores de larga distancia para subsidiar los servicios locales y sobre la administración de los fondos. En tal sentido, determinó que tal contribución debía mantenerse como un subsidio explícito y se concluyó que correspondía congelar las tasas de contribución de los operadores de larga distancia Stentor,[54] durante el periodo de aplicación del régimen de price cap, para asegurar que las tasas residenciales en las áreas de alto costo continúen permitiendo la universalidad del acceso mientras minimizan la distorsión en un mercado competitivo.

Asimismo se estipuló que los requisitos de subsidio residencial, debían basarse en los costos e ingresos de las ILECs. Además se dispuso que en un entorno competitivo se debía mantener la "obligación de servicio" [55] de las ILECs, sujeto a una investigación pública adicional para determinar cuál sería el enfoque del servicio en las áreas de alto costo que fuera más conveniente para un entorno de plena competencia.[56] Por otra parte se otorgó aprobación interina a la estructura de bandas de las tasas propuesta por cada una de las compañías telefónicas.

En el marco de estas decisiones se examinó la necesidad de constituir un fondo, el Fondo Central, que como principio debía ser administrado por un tercero. No obstante ello, y para no demorar la asignación de subsidios a los competidores entrantes en el mercado local, se aprobó que interinamente hasta el nombramiento definitivode un tercero para el cargo de administrador, el Fondo fuera administrado por la asociación representativa de los incumbentes.

Por la Decisión 97 - 9[57] se estipuló una regulación de price cap para las compañías telefónicas, aplicable desde el 1° de enero de 1998 por un periodo de 4 años, y revisable antes de su vencimiento. Asimismo se determinó que tales compañías serían autorizadas a incrementar las tasa de servicio local residencial hasta un maximo de US$ 3, para el incremento anual hasta la tasa de inflación durante el periodo de price cap. Los cargos de contribución finales de 1997 para las compañías telefónicas y la aprobación final de la asignación y estructura por bandas fue dispuesta por la Decisión 98 - 2,[58] en la implementación de la regulación de price cap.

El mecanismo de contribución fue modificado en el año 1998, cuando se dictó el régimen regulatorio para la prestación competitiva de los servicios internacionales a través de la Decisión 98 - 17,[59] en la cual se concluyó que la contribución sería calculada por minuto, en lugar del sistema anterior por circuito, en consonancia con el criterio aplicado al tráfico doméstico de los proveedores de larga distancia.

Se encuentra en curso un procedimiento público PN 99-6,[60] para solicitar propuestas sobre la revisión de los mecanismos de cobranza de contribuciones y el examen de posibles mecanismos alternativos (por ejemplo: revenue-based, end-usermétodos basados en los ingresos, usuarios finales -"revenue-bases", "end-user"-, etc.) y en general para la consideración de todas los asuntos relacionados como ser el tipo de servicios que deberían estar sujetos a contribución, la clase de proveedores de servicios que deberían contribuir y el rol del Administrador del Fondo Central (CFA).

Las areas de alto costo.

Luego de un extenso proceso de consulta iniciado en el año 1997,[61] la Comisión de Radio Televisión y Telecomunicaciones Canadiense (CRTC), emitió, el 19 de octubre de 1999, las reglas del servicio telefónico en las áreas de alto costo de servicio, a través de la Decisión 99-16.[62]

En vista de los datos estadísticos que se muestran en el Cuadro 4.3.1. la CRTC consideró que el nivel de los servicios de telecomunicaciones del Canadá es muy alto, uno de los países mejor servidos del mundo, y que la excepción está constituida por las áreas de alto costo (HCAs), que mayormente abarcan regiones remotas, rurales y el norte lejano del país.

Cuadro 4.3.1. Telecomunicaciones 1999.

De acuerdo con los datos de este procedimiento, se calcula que hay más de 18 millones de líneas telefónicas conectadas a la red telefónica pública conmutada. Más del 99 por ciento de las mismas representan servicios de "línea única". Más del 97 por ciento están conectadas a un conmutador digital, proporcionan servicio de llamada por tonos y permiten el acceso, por la transmisión de datos a baja velocidad, a la Internet sin el pago de tarifas de larga distancia. Algunas compañías telefónicas ofrecen dicho nivel de servicio en el 100 por ciento de sus líneas. Las cifras mencionadas demuestran el éxito logrado por las telecomunicaciones canadienses, cuyo crecimiento ha sido constante durante el siglo pasado, en el suministro de un servicio de alta calidad a millones de residencias y compañías de este país.

Los programas de modificación de los servicios existentes mejorarán el nivel del servicio telefónico básico para unos 90.000 canadienses más. La Comisión señala que, al finalizarse dichos programas, sólo habrá 7.700 clientes sin acceso al servicio de línea única. Además, las empresas de comunicaciones locales titulares han determinado un total aproximado de 13.000 residencias o compañías, en más de 700 localidades, que todavía no tienen acceso al servicio telefónico.

Fuente: Decision CRTC 99 - 16.

Las HCAs fueron definidas por la CRTC como areas geográficas claramente definidas donde los costos mensuales de las ILECs para proveer el servicio básico son mayores que los ingresos asociados generados por una tasa asequible, de la manera que está determinado por la Comisión.

En aplicación de las finalidades previstas, por la aludida sección 7(b) de la Ley de Telecomunicaciones de 1993, la CRTC sopesará las prioridades de manera de mejorar el servicio, mantener tasas razonables y minimizar los subsidios con el propósito de fomentar una competencia leal, estableciéndose como objetivos para las HCAs:

- Extender el servicio a las pocas áreas que no están servidas.

- Mejorar los niveles de servicio en los lugares donde los clientes no tienen actualmente acceso a los servicios básicos de que gozan los canadienses en otras áreas.

- Mantener los niveles de servicio, y asegurar que los niveles existentes no afecten a la competencia.

Para llevar adelante la consecución de los objetivos propuestos la Decisión 99-16 elaboró un Plan que está integrado por los siguientes componentes:

- **El "objetivo del servicio básico"**: Se estableció un "objetivo del servicio básico" para los LECs, el cual debe ser desarrollado de manera independiente de la tecnología empleada y podrá variar periódicamente según cómo evolucionen los servicios. Esto incluye lo siguiente[63]

  - Servicio individual local con discado por tonoy conexión a la Internet.
  - Mejorar las características de las llamadas, incluyendo por ejemplo, servicio de emergencia, mensaje de voz y otros.
  - Acceso a los servicios de operador y de asistencia de directorio.
  - Acceso a la red de larga distancia, y
  - Copia del directorio telefónico local.

- **La "obligación de servicio"**: Con el objeto que toda la población tenga un acceso razonable a los servicios de telecomunicaciones, se resolvió mantener la "obligación de servicio" existente para los ILECs de los territorios del sur. [64] Ello implica que las ILECs deben proveer servicio en sus territorios a precios razonables y sin una injusta discriminación. [65] La "obligación de servicio" de los ILECs y los términos para la extensión del servicio se encuentran establecidos en las tarifas aprobadas para ellos. Los referidos términos incluyen la parte del costo para extender el servicio que será pagado por la empresa y la parte que pagará el cliente. Se implementarán las modificaciones necesarias en los términos de las tarifas para reflejar esta situación y se ordenó a los carriers que al presentar sus planes, propogan tarifas que den a los clientes la opción de pagar en plazos razonables los conceptos referidos a la extensión del servicio. En este marco se consideró razonable que los términos varien de una u otra compañía en uno u otro territorio.

- **Los planes para mejorar el servicio**: No obstante la aparición de la competencia, la CRTC consideró que los planes para mejorar el servicio (que habían sido implementados exitosamente con anterioridad) debían continuar y que se debía mejorar el servicio en las HCAs. Todos los ILECs deberán someter planes multianuales de mejoras del servicio para alcanzar tal objetivo en todo su territorio o demostrar que el objetivo ha sido y continuará siendo alcanzado en su territorio. El plan deberá indicar como los ILECs se proponen reforzar sus redes donde sea necesario mejorar el servicio o extenderlo a las áreas no servidas y se considera que deberían incorporar la tecnología de menor costo, y atender primero las áreas o comunidades más grandes, y las viviendas permanentes antes que las estacionales.Los planes podrán variar y serán considerados en procedimientos anunciados previamente, en los cuales tendrán oportunidad de participar el público y las regiones o comunidades interesadas.

Asimismo teniendo en cuenta, que las companías de Stentor tienen programas a desarrollar durante el período de price cap, en el procedimiento de revisión de este sistema de regulación e precios se consideran esos programas, los cuales deberían ser puestos en marcha a más tardar el 1° de Enero del 2002.[66] Respecto a las compañías independientes, la CRTC había dispuesto con anterioridad que debían incrementar sus tasas antes del final del año 2001,[67] razón por lo cual les ordenó presentar el 1 de enero del año 2000 planes para mejorar la productividad reduciendo el subsidio a menos del 25% de sus ingresos totales. Los planes deberán llevarse a la práctica a más tardar en el año 2002.

- **El programa de monitoreo:** Se establecerá un programa de monitoreo para efectuar el seguimiento de los planes y su implementación.

- **Nueva definición de las bandas de costos:** Se anunció que en un futuro procedimiento se otorgara a los ILECs la oportunidad de volver a definir sus bandas de costos. La CRTC compartió la visión de la mayoría de las partes en el sentido que volver a definir la estructura de bandas actuales basada sobre las centrales conmutadas sería mejor que los subsidios concentrados en regiones de alto costo. A principio del año 2000, la CRTC comenzará un procedimiento para examinar las propuestas de las compañías Stentor para nuevas bandas, que deberán estar basadas en costos. Las compañías independientes no tienen actualmente bandas de costos. Sin embargo, tan pronto se permita la competencia en esos territorios, la CRTC tendrá que establecer un mecanismo para distribuir los subsidios.
  Una vez que las compañías vuelvan a definir sus bandas de costos, la CRTC adelantó que la existencia del subsidio explícito se utilizará específicamente para mantener el "objetivo de servicio básico" en las HCAs. Atento ello, se establecen las siguientes reglas para la distribución de los subsidios implícitos:

  - Hasta el 1° de enero del año 2002 (el periodo de price cap), se mantendrán los mecanismos de subsidio explícito.
  - Después del 1° de enero del año 2002, dado que permanece la "obligación de servicio" para los ILECs, habrá un subsidio explícito para los ILECs que presenten un plan de mejoramiento del servicio que indique cómo alcanzarán el "objetivo del servicio básico". Los CLECs serán elegibles para recibir el subsidio para los clientes que reciban un nivel de servicio que logre el "objetivo del servicio básico". Adicionalmente, si un proveedor de servicio distinto al incumbente ofrece servicios en un área no servida, dicho proveedor, para ser elegible, debe ofrecer el servicio a tasas asequibles.

- **Consideración particular de los territorios del norte:** Respecto del territorio que está más al norte, que tiene características propias (gran vastedad, condiciones climáticas adversas y una población dispersa que representa menos del 0,5 % de la población total), se considero que el operador allí establecido no puede recibir igual trato que las compañías del sur del Canadá. En el norte la teledensidad es muy baja y las tasas del servicio internacional son mucho más altas que las del sur, a fin de generar los ingresos necesarios para proveer el servicio local en tales territorios. No existe todavía competencia en larga distancia. Además algunos consumidores norteños realizan el by pass internacional. Por todo ello el operador allí establecido no puede cumplir la "obligación de servicio" del mismo modo que el determinado para los territorios del sur. En razón de ello, se implementará un procedimiento para evaluar el nivel de ingresos requeridos para alcanzar la "obligación de servicio" en ese territorio, para analizar los términos y

condiciones que permitan la competencia de larga distancia en ese territorio (que todavía no ha sido introducida) y determinar si se requiere un financiamiento adicional, y si así fuera, la manera en que debería ser recolectado el mecanismo de subsidio. Para ser elegible para cualquier subsidio suplementario el operador establecido del norte deberá demostrar que no se puede lograr el "objetivo del servicio básico" utilizando los mecanismos de financiación tradicionales tales como los que emplean las compañías del sur. La compañía ILEC del norte también debe presentar su plan de mejora del servicio para alcanzar el "objetivo del servicio básico" y mantiene su "obligación de servicio" de igual modo que las ILECs de los otros territorios.

- **Mantenimiento de los niveles calidad establecidos en el sur:** El procedimiento llevado a cabo consideró si la CRTC debía regular la calidad de serviciio en las áreas de alto costo, y en su caso, cómo se debería implementar tal regulación. Algunas partes propusieron las HCAs a los indicadores existentes. [68] La CRTC entendió que en el contexto del proceso de revisión de las bandas, sería apropiado que las compañías Stentor identifiquen aquellos indicadores de calidad de servicio donde los estandares pueden variar en las áreas de alto costo, y proponer qué estandares serían apropiadas para esas áreas. Los indicadores existentes de calidad se consideraron como adecuados para las companías independientes. Sin embargo, la CRTC revisará esta cuestión en el futuro.

4.4. Caribe.

Resumen.

En julio de 1999 se llevó a cabo una encuesta sobre la situación del servicio universal en el Caribe. Dicha encuesta consistió en el envío de los cuestionarios siguientes a doce de los países de habla inglesa del Caribe, datos recopilados de la Unión de Telecomunicaciones del Caribe (CTU), datos publicados por la Asociación de Organizaciones Nacionales de Telecomunicaciones del Caribe (CANTO), datos de organizaciones estadísticas a través de la Internet, y comunicaciones directas con los secretarios permanentes y funcionarios de telecomunicaciones de algunos de los países mencionados.

El grado de penetración de la telefonía básica para usuarios residenciales de varios países del Caribe, y la asequibilidad de dicho servicio para el ciudadano medio sirvieron de base para medir el servicio universal. Las estadísticas de la encuesta demostraron que todavía no se ha alcanzado un servicio universal, ni siquiera al nivel del servicio telefónico básico. El promedio para 28 países fue una penetración telefónica del 24%, pero sólo la mitad de los países de la región tienen una penetración del 25% o más, mientras que el porcentaje de la otra mitad es inferior a dicho 25%. En el caso del Caribe rural, el promedio de penetración telefónica es del 13%, teniendo sólo la mitad de los países una penetración de más del 9%.

En lo que respecta a la asequibilidad, la situación no es muy diferente, ascendiendo la tarifa media a US$9,61 para el acceso mensual, y costando las llamadas locales 13 centavos de dólar por llamada y las internacionales un promedio de US$1,46 por minuto. Si se tiene en cuenta que el salario mínimo es de alrededor de US$1,50, dichos precios pueden ser un obstáculo para muchos, especialmente en las zonas rurales.

Si bien la telefonía inalámbrica parecía prometer un mayor acceso, tales expectativas no se han cumplido, ya que la introducción ha sido lenta, se ha concentrado en zonas urbanas y su precio ha sido elevado. Sólo una mitad de los 24 países que ofrecen dicho servicio tienen más de 2.820 clientes.

Los teléfonos públicos tampoco han aliviado el problema del acceso, ya que su mayor número se encuentra en zonas urbanas, y en muchos casos requieren tarjetas telefónicas. Esas tarjetas son en general en denominaciones demasiado caras para el promedio de los usuarios. La cantidad introducida de teléfonos públicos también ha sido limitada, y sólo la mitad de los 27 países que cuentan con este servicio tienen más de 279 teléfonos públicos instalados.

Con respecto a los compromisos con la OMC (Organización Mundial del Comercio), no parece que se hayan contraído muchos, ya que los proveedores monopolísticos seguirán suministrando el servicio en el futuro, aunque sus términos comenzarán a expirar en algunos países durante el período del año 2001 al 2020. Ciertos países están comenzando a tomar medidas tendientes a la liberalización. En la mayoría de los casos, el servicio universal permanecerá ligado aparentemente a la telefonía básica.

Introducción.

Se obtuvieron datos de 28 países del Caribe con alrededor de 33.200.000 habitantes que hablan cuatro idiomas diferentes — 19 millones de habla inglesa, 2 de habla castellana, 2 de habla francesa y 5 de habla holandesa. En la región hay unos 2.880.000 teléfonos, 414.246 teléfonos celulares y 24.541 teléfonos públicos.

La encuesta sobre la situación del servicio universal en el Caribe se llevó a cabo durante el mes de julio de 1999. Se efectuó empleando diferentes métodos de recopilación de datos:

(a) cuestionarios enviados a doce de los países de habla inglesa del Caribe;
(b) datos recopilados de la Unión de Telecomunicaciones del Caribe (CTU):
(c) datos publicados por la Asociación de Organizaciones Nacionales de Telecomunicaciones del Caribe (CANTO);
(d) datos de organizaciones estadísticas a través de la Internet; y
(e) comunicaciones directas con los secretarios permanentes y funcionarios de telecomunicaciones de algunos de dichos países.

El informe abarcó el acceso a los servicios y su asequibilidad, y los compromisos con la OMC. Se examinaron tres servicios principales de telecomunicaciones (telefonía por hilos, telefonía celular inalámbrica y telefonía pública).

Acceso.

PSTN (red telefónica pública conmutada).

Los datos demostraron que la penetración media en los países del Caribe era del 34% aproximadamente, un valor que da sin embargo la impresión engañosa de que uno de cada tres residentes tendría acceso a un teléfono. El promedio real es de un 24% si se resta el número de líneas comerciales que está incluido en el total de líneas. No obstante, el promedio para los residentes rurales es una penetración del 13% si se tiene en cuenta la demografía urbana/rural de los países.

Para tener una mejor idea de la penetración telefónica, es necesario ver otras medidas estadísticas. El estudio mostró una mediana del 36%, o sea, que una mitad de los 28 países del Caribe estudiados tiene una penetración telefónica aparente de más del 36% (incluidas las líneas de empresas comerciales), teniendo la otra mitad una penetración inferior a dicho porcentaje. La mediana verdadera de la penetración residencial es del 25% (sin incluir las líneas de empresas comerciales). En las zonas rurales de los países, una mitad tiene una penetración telefónica de más del 9%, y la otra, una penetración menor al 9% (en comparación con una mediana calculada del 40% de penetración telefónica en el caso de los residentes urbanos). Eso indica una gran disparidad en el acceso al servicio telefónico entre los residentes urbanos y los rurales. Dicha disparidad entre las zonas urbanas y las rurales parecería seguir creciendo si se tiene en cuenta que los nuevos servicios telefónicos continúan concentrándose en las zonas urbanas por razones de rentabilidad — los servicios tales como los teléfonos públicos, los celulares y la Internet se ofrecen casi exclusivamente en zonas urbanas.

Las comparaciones entre países muestran grandes discrepancias en materia de penetración entre un país y otro. La penetración rural más baja es la de Haití, con un 0,2%, mientras que Guadalupe posee la más alta, con un 68%.

Si la penetración se contempla desde el punto de vista de la alcanzada entre familias, los resultados son un poco mejores. La penetración media aparente en familias era del 124%, siendo la penetración real entre familias un 81%. En las zonas rurales, la penetración entre familias es del 32%.

Telefonía celular.

Hay 24 países con servicio telefónico celular en el Caribe, con un total de 414.246 teléfonos celulares. Los países que no indican tener servicio celular son Antigua, Haití, Tortola y las Islas Vírgenes de los EE.UU. El promedio por país era de 17.260 teléfonos celulares, lo cual también en este caso crea una impresión engañosa, ya que la estadística de la mediana indica que la mitad de los países tienen más de 2.820 teléfonos celulares, teniendo la otra mitad una cantidad menor. El número más bajo de teléfonos por país es de 316 (St. Kitts/Nevis), y el número más alto de teléfonos celulares es de 148.600 (República Dominicana). Debe tenerse en cuenta que la mayoría de esos teléfonos celulares, si no la totalidad, está concentrada en zonas urbanas, con un precio considerablemente más alto que el de los servicios PSTN, siendo por lo tanto menos accesible.

Teléfonos públicos.

El número total de teléfonos públicos en 27 países del Caribe es 24.541 (Haití es el único país que no indicó tener teléfonos públicos). El promedio por país es de 909; y mientras una mitad de los países tiene más de 279, la otra mitad tiene una cantidad inferior. La cantidad más baja en un país es 14 (Bonaire) y la más alta 6.158 (Cuba). También en este caso, una gran parte de los teléfonos públicos se encuentra en zonas urbanas, y las tarifas por llamada son por lo general más altas que las tarifas del PSTN. Considerando que la población rural del Caribe asciende a unos 13 millones, tal cantidad de teléfonos públicos evidentemente limita el acceso a los mismos.

Asequibilidad.

En lo que respecta a la asequibilidad del servicio telefónico, la mediana del costo del acceso mensual era de US$8,89, o sea que la mitad de los países estudiados cobran US$8,89 o más, mientras que la otra mitad cobra menos. El precio mensual más bajo es el de Bonaire a US$0,36 por mes, mientras que St. Maarten tenía la tarifa mensual más alta, de US$22 mensuales.

Fue difícil evaluar la tarifa de las llamadas locales, ya que algunos países no tienen tarifa de llamadas locales, y que en ciertos países se cronometran y en otros no, mientras que otros no tienen tarifas de llamadas a larga distancia dentro del país. Se obtuvieron algunos datos de las tarifas de llamadas locales de catorce países, que muestran las siguientes características. La tarifa media de las llamadas locales es de 13 centavos de dólar por llamada. La mediana de las tarifas de llamada de los catorce países era de 7 centavos de dólar por llamada, con una tarifa mínima por llamada de 0,4 centavos y una máxima por llamada local de 60 centavos de dólar. El panorama no está claro, ya que algunos países tienen muchas tarifas de llamadas a larga distancia dentro del país, no habiéndose conseguido tales tarifas.

Las tarifas internacionales para el Caribe parecen ser altas, ya que el promedio cobrado por minuto era de US$1,46, con una mediana del precio, es decir, el precio cobrado por la mitad de los países, de US$1,48 por minuto.

El precio más bajo es de 28 centavos de dólar (Islas Vírgenes de los EE.UU.) y el más alto de US$3,28 (Jamaica). Dicho margen entre el precio más alto y el más bajo demuestra una gran disparidad entre las tarifas de los diferentes países. Una estadística interesante que surge de los datos es que un 90% de los países cobran más de 66 centavos de dólar por minuto para las llamadas internacionales.

Usando un promedio de salario mínimo de US$1,50 por hora para el Caribe, pueden obtenerse unas cifras interesantes, que probablemente expliquen la razón para el gran desequilibrio en el tráfico de los EE.UU. al Caribe. El trabajador que gana un salario mínimo tiene que trabajar un promedio de 6 horas y 24 minutos para pagar su tarifa de acceso mensual, y tiene que trabajar un promedio de 5,5 minutos para pagar una llamada local. En el caso de las llamadas internacionales a los EE.UU., tiene que trabajar 58 minutos para pagar una llamada internacional de 1 minuto. Dados la gran comunidad de intereses comunes entre el Caribe y los Estados Unidos, éste es el lugar al cual es más probable que llame un ciudadano caribeño.

Compromisos con la OMC.

De los 12 países a los que se les envió el cuestionario, sólo respondieron 5. Las respuestas provinieron de secretarios permanentes y funcionarios de telecomunicaciones de diferentes países. Tales respuestas indicaban que el servicio universal se ha limitado a los servicios telefónicos básicos de los países que contestaban, y que no parece que dicho servicio vaya a tener una nueva definición. Dos países indicaron que en el futuro se incluirán nuevas tecnologías como parte del servicio universal. Las respuestas también indicaron que los proveedores monopolísticos seguirán dominando del 2001 al 2020. Esos proveedores parecen dominar todos los servicios, con excepción del celular en un país. El proveedor de telecomunicaciones de los respectivos países ha suministrado la financiación para dicho servicio. No parece tampoco que hubiera muchos compromisos con la OMC, de acuerdo con la muestra de las respuestas. Con respecto a la liberalización, parece haber ciertax esperanzas, ya que dos de los cinco países se proponen introducir algún tipo de competencia o regulaciones que serían un preludio de la liberalización.

Tabla 4.4.1. Población

Country	Pop	Urban Pop	Rural Pop	Households
Anguilla	11000	1232	9768	3029.22037
Antigua	67000	24120	42880	18500
Aruba	91000	63154	27846	28000
Bahamas	293000	254617	38383	80687.41531
Barbados	267000	127626	139374	94000
Belize	237000	109968	127032	52500
Bermuda	60000	32811.42857	27188.57143	27500
Bonaire	14500	10063	4437	2900
Cayman	36000	36000		15900
Cuba	11000000	8393000	2607000	3029220.37
Curacao	151000	104794	46206	46000
Dominica	75000	52275	22725	20000
Dominican Republic	8175000	5117550	3057450	1901000
Grenada	99000	35838	63162	28000
Guadeloupe	422000	419890	2110	116211.9087
Guyana	750000	269250	480750	150000
Haiti	6731000	2180844	4550156	1853607.483
Jamaica	2500000	1355000	1145000	688459.175
Montserrat	4000	668	3332	1500
St. Kitts/Nevis	42000	14238	27762	12000
St. Lucia	155000	57660	97340	43000
St. Maarten	38000	26372	11628	13000
St. Vincent & Grenadines	111000	54945	56055	30000
Suriname	434000	215698	218302	86600
Tortola	19000	10849	8151	5232.28973
Trinidad	1300000	938600	361400	324000
Turks & Caicos	19000	8341	10659	5232.28973
U.S. Virgin Islands	110000	49830	60170	30000
Total	33211500	19965233.43	13246266.57	8706080.152
Average	1186125	713044.051	490602.4656	310931.434
STD	2783901.488	1858078.064	1129504.656	735646.2401
Median	110500	56302.5	46206	30000
Min	4000	668	2110	1500
Max	11000000	8393000	4550156	3029220.37

Tabla 4.4.2. Datos de los PSTN

Country	Main lines	Res Lines	Urb Res lines	Rur Res Lir lines	Bus Lines	Lines/Pop	Res ln/ pop	Rur Res/ rur pop	Lines/ House	Res lin/ house	Res lin/ rur res house	Res lin/ urb pop	Res lin/ rur pop
Anguilla	5400	3388	2710	678	985	49,09%	30,80%	6,94%	178,26%	111,84%	44,74%	49,28%	6,94%
Antigua	33000	24750	19800	4950	8250	49,25%	36,94%	11,54%	178,38%	133,78%	53,51%	59,10%	11,54%
Aruba	36000					39,56%			128,57%				
Bahamas	105869	74108	59286	14822	31761	36,13%	25,29%	38,62%	131,21%	91,85%	36,74%	40,47%	38,62%
Barbados	112859	75851	60681	15170	35586	42,27%	28,41%	10,88%	120,06%	80,69%	32,28%	45,45%	10,88%
Belize	30775	22304	17843	4461	8471	12,99%	9,41%	3,51%	58,62%	42,48%	16,99%	15,06%	3,51%
Bermuda	55246	30308	24246	6062	23667	92,08%	50,51%	22,29%	200,89%	110,21%	44,08%	80,82%	22,29%
Bonaire	5150	4635	3708	927	515	35,52%	31,97%	20,89%	177,59%	159,83%	63,93%	51,14%	20,89%
Cayman	25110	14820	11856	2964	10350	69,75%	41,17%		157,92%	93,21%	37,28%	65,87%	
Cuba	360217	223334	178667	44667	136887	3,27%	2,03%	1,71%	11,89%	7,37%	2,95%	3,25%	1,71%
Curacao	64600	57940	46352	11588	6660	42,78%	38,37%	25,08%	140,43%	125,96%	50,38%	61,39%	25,08%
Dominica	20253	16547	13238	3309	2741	27,00%	22,06%	14,56%	101,27%	82,74%	33,09%	35,30%	14,56%
Dominican Rep	725665	463195	370556	92639	209214	8,88%	5,67%	3,03%	38,17%	24,37%	9,75%	9,07%	3,03%
Grenada	25818	22720	18176	4544	3098	26,08%	22,95%	7,19%	92,21%	81,14%	32,46%	36,72%	7,19%
Guadeloupe	189300	142700	141273	1427	46600	44,86%	33,82%	67,63%	162,89%	122,79%	2,46%	66,95%	67,63%
Guyana	60673	42157	33726	8431	18516	8,09%	5,62%	1,75%	40,45%	28,10%	11,24%	8,99%	1,75%
Haiti	64000	43500	34800	8700	15000	0,95%	0,65%	0,19%	3,45%	2,35%	0,94%	1,03%	0,19%
Jamaica	456174	348792	279034	69758	107792	18,25%	13,95%	6,09%	66,26%	50,66%	20,27%	22,32%	6,09%
Montserrat	2200	1580	1264	316	620	55,00%	39,50%	9,48%	146,67%	105,33%	42,13%	63,20%	9,48%
St Kitts/Nevis	18007	13145	10516	2629	4160	42,87%	31,30%	9,47%	150,06%	109,54%	43,82%	50,08%	9,47%
St Lucia	39297	28737	22990	5747	8715	25,35%	18,54%	5,90%	91,39%	66,83%	26,73%	29,66%	5,90%
St Maarten	16676	10163	8130	2033	6513	43,88%	26,74%	17,48%	128,28%	78,18%	31,27%	42,79%	17,48%
ST Vincent & Gre	19987	15941	12753	3188	4046	18,01%	14,36%	5,69%	66,62%	53,14%	21,25%	22,98%	5,69%
Suriname	67308	53846	43077	10769	8077	15,51%	12,41%	4,93%	77,72%	62,18%	24,87%	19,85%	4,93%
Tortola	11108	7222	5778	1444	3742	58,46%	38,01%	17,72%	212,30%	138,03%	55,21%	60,82%	17,72%
Trinidad	263699	216697	173358	43339	44905	20,28%	16,67%	11,99%	81,39%	66,88%	26,75%	26,67%	11,99%
Turks & Caicos	5300	2594	2075	519	2706	27,89%	13,65%	4,87%	101,29%	49,58%	19,83%	21,84%	4,87%
Us Virgin Islands	63435	43546	34837	8709	19889	57,67%	39,59%	14,47%	211,45%	145,15%	58,06%	63,34%	14,47%
total	2883126	2004520	1630729	373791	769466	9,7173379	6,5038156	3,4393932	32,557004	22,24212	8,430234771	10,534603	3,4393932
Average	102969	74241	60397	13844	28499	34,70%	0,2408821	13,23%	116,28%	82,38%	31,22%	39,02%	13,23%
STD	166221	114355	92259	22866	48969	0,2148187	0,1375594	0,1433622	0,5821668	0,4252356	0,176358729	0,2252093	0,1433622
Median	37649	28737	22990	4950	8471	35,83%	25,29%	9,48%	124,17%	81,14%	32,28%	40,47%	9,48%
Min	2200	1580	1264	316	515	0,95%	0,65%	0,19%	3,45%	2,35%	0,94%	1,03%	0,19%
Max	725665	463195	370556	92639	209214	92,08%	50,51%	67,63%	212,30%	159,83%	63,93%	80,82%	67,63%

Tabla 4.4.3. Datos Celulares

Country	Cellular Phones
Anguilla	707
Antigua	
Aruba	5280
Bahamas	8072
Barbados	12000
Belize	3472
Bermuda	12572
Bonaire	561
Cayman	5170
Cuba	2013
Curacao	15911
Dominica	647
Dominican Rep	148600
Grenada	1326
Guadeloupe	85000
Guyana	1459
Haiti	
Jamaica	75907
Montserrat	480
St Kitts/Nevis	316
St Lucia	1100
St Maarten	2168
ST Vincent & Grenadines	420
Suriname	8005
Tortola	
Trinidad	22000
Turks & Caicos	1060
Us Virgin Islands	
total	414246
Average	17260,25
STD	36234,5558
Median	2820
Min	316
Max	148600
90 Percentile	59734,9
10 percentile	504,3
50 percentile	2820
25 percentile	971,75
75 percentile	12143

Tabla 4.4.4. Datos de telefonía pública.

Country	Public Phones
Anguilla	74
Antigua	328
Aruba	523
Bahamas	856
Barbados	566
Belize	244
Bermuda	1526
Bonaire	14
Cayman	189
Cuba	6158
Curacao	286
Dominica	279
Dominican Rep	4911
Grenada	210
Guadeloupe	1494
Guyana	272
Haiti	
Jamaica	2752
Montserrat	16
St Kitts/Nevis	180
St Lucia	447
St Maarten	120
ST Vincent & Grenadines	167
Suriname	260
Tortola	144
Trinidad	2097
Turks & Caicos	65
Us Virgin Islands	363
total	24541
Average	908,9259259
STD	1521,217735
Median	279
Min	14
Max	6158
90 Percentile	2359
10 percentile	70,4
50 percentile	279
25 percentile	173,5
75 percentile	711

Tabla 4.4.5. Datos sobre el precio de las llamadas.

	Mthly Res access	Hrs worked at min wage	Call rate	Hrs worked at min wage	Int min	Hrs worked at min wage
Anguilla	10	6.67	0.6	0.4	2.02	1.35
Antigua	11.04	7.36	0.05	0.03	1.98	1.32
Aruba	13	8.67	0.045	0.03	1	0.67
Bahamas	17.5	11.67			0.99	0.66
Barbados	14	9.33			2.65	1.77
Belize	4	2.67	0.05	0.03	1.58	1.05
Bermuda	16	10.67	0.15	0.1	1.1	0.73
Bonaire	9	6	0.08	0.05	0.65	0.43
Cayman	7.53	5.02			1.68	1.12
Cuba	6.25	4.17	0.3	0.2	2.45	1.63
Curacao	7.78	5.19	0.0225	0.02	0.66	0.44
Dominica	8.58	5.72	0.1	0.07	0.76	0.51
Dominican Republic	7.36	4.91			0.72	0.48
Grenada	14.07	9.38			1.67	1.11
Guadeloupe	12.3	8.2			0.68	0.45
Guyana	1.506	1			1.4	0.93
Haiti	4.12	2.75			2.46	1.64
Jamaica	2.73	1.82	0.004		3.08	2.05
Montserrat	8.8	5.87	0.05	0.03	1.77	1.18
St. Kitts/Nevis	8.15	5.43	0.074	0.05	1.67	1.11
St. Lucia	8.98	5.99			1.85	1.23
St. Maarten	22.23	14.82	0.22	0.15	0.66	0.44
St. Vincent & Grenadines	6.29	4.19			1.56	1.04
Suriname	0.36	0.24	0.06	0.04	1.12	0.75
Tortola	9	6			1.35	0.9
Trinidad	4.92	3.28			1.27	0.85
Turks & Caicos	15	10			1.75	1.17
US Virgin Islands	18.55	12.37			0.28	0.19
Count	28	28	14	13	28	28
Total	269.046	179.364	1.8055	1.201	40.81	27.2066667
Average	9.608785714	6.4058571	0.128964	0.0923846	1.4575	0.97166667
STD	5.283211266	3.5221408	0.157768	0.1065904	0.688577	0.45905118
median	8.89	5.93	0.07	0.05	1.48	0.99
min	0.36	0.24	0.004	0.02	0.28	0.19
max	22.23	14.82	0.6	0.4	3.08	2.05333333
90 percentile	16.45	10.966667	0.276	0.1893333	2.453	1.63533333
10 percentile	3.619	2.4126667	0.02925	0.0306667	0.66	0.44
50 percentile	8.89	5.9266667	0.067	0.0493333	1.48	0.98666667
25 percentile	6.28	4.1866667	0.05	0.0333333	0.9325	0.62166667
75 percentile	13.25	8.8333333	0.1375	0.1	1.79	1.19333333

Tabla 4.4.6. Respuestas a la encuesta de la OMC

Pregunta					
1. Nombre del país	Guyana	Granada	Anguila	Saint Lucia	Belice
2. ¿Cómo se define el servicio universal en su país? ¿Incluye la definición niveles de acceso?	servicio provisto a cualquiera que lo solicite en cualquier lugar	Servicio telefónico básico a cualquier localidad. Nueva estrategia OECS para incluir el acceso.		Suministro de telefonía básica de voz	acceso a teléfonos de voz
3. ¿Cómo es financiado el servicio universal?	por el proveedor de servicios	Ingresos del tráfico internacional	proveedor monopolístico	por el proveedor monopolístico, Cable and Wireless	por la compañía telefónica nacional
4. ¿Qué servicios se incluyen como parte del servicio universal?	servicio telefónico utilizando la tecnología apropiada	Telefonía básica en la actualidad	telefonía básica a los hogares	sólo telefonía de voz	teléfono, fax, correo electrónico
5. ¿Qué alcance tienen los servicios universales?	lo mismo que en 6 más arriba	Telefonía básica, definición flexible incluida en la nueva política			
6. ¿Se ha fijado algún plazo para definir o redefinir los servicios universales?	120.000 líneas telefónicas para el año 2000. Después de esa fecha, se requerirían otras 50.000	Ningún plazo	no	se está estudiando una nueva definición	no
7. ¿Están los servicios universales formulados para beneficiar a sectores, localidades, instituciones o grupos de personas?	todos los sectores, localidades, instituciones y grupos de personas	grupos rurales y de bajos ingresos	no	sí	
8. ¿Cómo se suministran los servicios de teléfonos públicos? ¿Cabinas telefónicas, telecentros, teléfonos comunitarios?	cabinas telefónicas	cabinas, líneas	cabinas telefónicas	cabinas telefónicas	cabinas telefónicas, teléfonos comunitarios
9. ¿Se suministran servicios especiales? (Por ejemplo, para ciegos, etc.)	ninguno	ninguno	no	no	no

10. ¿Se incluyen nuevas tecnologías en los servicios universales? (Por ejemplo, la. Internet, el comercio electrónico.)	no	la nueva política incluirá nuevas tecnologías	no	no	sí
11. ¿Qué sectores de las telecomunicaciones están actualmente dominados por un monopolio? ¿Hasta cuándo durará el monopolio?	todos los sectores excepto el inalámbrico. La licencia vigente se extiende hasta el 2020, y podrá prorrogarse otros 20 años a opción del licenciatario	todos los servicios exclusivos de C/W hasta el 2013	todos hasta el 2018	Telefonía nacional e internacional 2001	todo el sector de telecomunicaciones dominado por BTL hasta el 2002
12. ¿Cuáles son las limitaciones impuestas al acceso al mercado en los diferentes subsectores de telecomunicaciones?		limitaciones totales		Convenios de monopolio con Cable and Wireless	
13. ¿Qué otras limitaciones se imponen a los diferentes subsectores?		limitaciones totales			
14. ¿Qué sectores de las telecomunicaciones no se hallan actualmente dominados por un monopolio?		ninguno	ninguno	Celular/móvil	ninguno
15. ¿Cuál es la situación de los compromisos del país con la OMC respecto de la introducción de una política de competen-cia/liberalización en las telecomunicaciones?	ningún compromiso	Enero 2000	ningún compromiso	los compromisos ya dirigidos a la OMC	se están dando pasos hacia la competencia y la liberalización
16. ¿Cuál es la situación de los compromisos del país con la OMC respecto de la política en materia de interconexiones en las telecomunicaciones?	ningún compromiso. El organismo regulador está autorizado para ordenar la interconexión.	Enero 2000	ningún compromiso	Se están redactando nuevas leyes de telecomunicaciones para incluir la interconexión.	

17. ¿Cuál es la situación de los compromisos del país con la OMC respecto de los criterios de otorgamiento de licencias en el campo de las telecomunicaciones?	ninguno	Programa de liberalización en fases que comenzará con la inauguración de servicios de valor añadido.	ningún compromiso	igual que el 16 más arriba	se están examinando los criterios vigentes para el otorgamiento de licencias
18. ¿Cuál es la situación de los compromisos del país con la OMC respecto de la formulación de una política reguladora en el campo de las telecomunicaciones?	Desde octubre de 1990 se ha establecido un organismo regulador. Ningún compromiso con la OMC.	Proyecto de reforma OECS, proyecto de creación de nuevas unidades reguladoras nacionales y de una autoridad regional de telecomunicaciones.	ningún compromiso	igual que el 16 más arriba	se está considerando seriamente, se tomarán medidas positivas en breve.

4.5. Comunidad Andina.

Introducción.

En los últimos años, los países de la Comunidad Andina han empezado a definir y poner en práctica políticas tendientes a lograr el acceso universal, que van desde la instalación de los teléfonos públicos hasta los centros comunitarios.

A nivel regional hay consenso entre los países miembros sobre el derecho que tienen todos los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones a recibir un trato igualitario, no discriminatorio, de elegir libremente el proveedor de los servicios y de tener conocimiento de las tarifas[69].

Para la atención y manejo del servicio universal, los países miembros acordaron que cada país tiene el derecho a definir el tipo de obligaciones de servicio universal que deseen mantener, pero que las mismas deben ser establecidas de manera transparente y no discriminatoria[70].

A excepción de Colombia, a nivel legislativo y regulatorio no se ha consagrado hasta la fecha, en los países de la Comunidad Andina una definición sobre el servicio y el acceso universal. En la mayoría de los países han privatizado al operador de telecomunicaciones, y en los respectivos contratos de concesión han fijado los compromisos de cubrimiento y metas de expansión del servicio, así como las medidas tendientes a incrementar las tasas de penetración telefónica.

Teniendo en cuenta la etapa de desarrollo de la red en cada país, y la tasa de penetración telefónica alcanzada, las metas establecidas buscan, en primer lugar, cubrir las necesidades básicas de aquellas localidades o zonas rurales que no cuentan con servicio telefónico y posteriormente extenderla a otros servicios de información a medida que la disponibilidad de recursos lo permitan.

Los mecanismos para la financiación del servicio se están implementando, a través de la creación de Fondos para el financiamiento del servicio universal, administrados independientemente de las empresas operadoras del servicio.

En países como el Perú, se ha creado y organizado el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones – FITEL-, que tiene como objetivo promover y financiar el servicio universal. Los recursos de este fondo están destinados a financiar los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.

La tendencia entonces, en los países de la Comunidad Andina, es promover y ejecutar los programas que permitan en primer lugar, una extensión de la red en zonas rurales no atendidas, satisfacer la demanda de líneas telefónicas de abonado, proporcionar servicios de telecomunicaciones económicamente asequibles a los usuarios de bajos ingresos, y posteriormente y en la medida en que se hayan cumplido las metas y los objetivos mencionados, ofrecer otros servicios de telecomunicaciones que permitan el desarrollo de la teleeducación y la telemedicina, por parte de los Estados miembros de la Comunidad.

4.5.1. Bolivia.

Tabla 4.5.1.1. Población y penetración telefónica.

AÑO	POBLAC.	LINEAS FIJAS EN SERVICIO	PENETRACIÓN TELEFONIA FIJA	LINEAS MOVILES EN SERVICIO	PENETRACION TELEFONIA MOVIL
1990	6.165.930	183.128	2,97%	0	0,00%
1991	6.295.010	204.588	3,25%	295	0,00%
1992	6.426.792	208.228	3,24%	1.551	0,02%
1993	6.564.824	273.753	4,17%	2.659	0,04%
1994	6.713.202	302.765	4,51%	4.056	0,06%
1995	7.413.827	368.467	4,97%	7.229	0,10%
1996	7.588.391	348.595	4,59%	33.400	0,44%
1997	7.767.059	384.530	4,95%	118.433	1,52%
1998	7.949.933	379.333	4,77%	182.848	2,30%

AÑO	TOTAL LINEAS EN SERVICIO	PENETRACION TELEFONICA	TASA DE CRECIMIENTO DE LINEAS EN SERVICIO
1990	183.128	2,97%	-
1991	204.883	3,25%	11,88%
1992	209.779	3,26%	2,39%
1993	276.412	4,21%	31,76%
1994	306.821	4,57%	11,00%
1995	375.696	5,07%	22,45%
1996	381.995	5,03%	1,68%
1997	502.963	6,48%	31,67%
1998	562.181	7,07%	11,77%

Fuente: Superintendencia de Telecomunicaciones de Bolivia

La ley de telecomunicaciones[71] no consagra una definición de servicio y acceso universal; sin embargo, a través de la ley del sistema de regulación sectorial[72], se establece que los entes reguladores tienen como finalidad regular, controlar y supervisar aquellas actividades de los sectores de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transportes, aguas y las de otros sectores que mediante ley sean incorporados al sistema, asegurando que las actividades bajo su jurisdicción operen eficientemente, contribuyan al desarrollo de la economía nacional, y tiendan a que todos los habitantes de la República puedan acceder a los servicios.

El acceso a los servicios básicos de telecomunicaciones lo atienden los concesionarios a través de las metas de cubrimiento que les fueron fijadas en los respectivos contratos de concesión.

Atención del servicio universal por parte de los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones.

Obligaciones de cubrimiento.

Los titulares de las concesiones de los servicios básicos de telecomunicaciones tienen la obligación de cumplir con metas de expansión en el área de servicio local, así como operar,

mantener y expandir la red de los servicios rurales, de acuerdo con lo estipulado en los contratos de concesión.

Para los titulares de concesiones de servicios básicos locales o básicos móviles, las obligaciones para los servicios en poblaciones rurales cubren hasta los límites de las áreas extendidas rurales correspondientes a su área de concesión[73].

Se definen como poblaciones rurales aquellas que cuenten con menos de 10,000 habitantes en el área delimitada del poblado.

Los titulares de concesiones de servicios básicos de larga distancia, tienen la obligación de conectar toda población con más 350 habitantes dentro de las áreas extendidas rurales o en regiones remotas fuera de las áreas locales y rurales, a través de por lo menos un equipo terminal de acceso para el público.

Las metas de expansión en el área de servicio local consisten en la satisfacción de la demanda del servicio. La Superintendencia de Telecomunicaciones comprueba que un porcentaje mínimo de solicitudes de servicio recibidas por la empresa en un semestre haya sido atendido en determinado tiempo.

Las metas de expansión en el área extendida rural, fueron fijadas para las empresas de telefonía que prestan el servicio con exclusividad, como ENTEL S.A. que es el principal operador del servicio de larga distancia y presta servicio fijo local en las poblaciones a las que no llega el resto de los concesionarios, COTEL la empresa de telefonía local que atiende la Paz, COTAS, empresa de telefonía local que atiende la ciudad de Santa Cruz y COMTECO que presta el servicio en Cochabamba.

Las metas se han fijado con cubrimiento gradual hasta el año 2000. En total 1413 poblaciones de menos de 350 habitantes deben contar con el servicio telefónico al finalizar este período.

Cumplimiento de metas y requerimientos de expansión en el área extendida rural.

Tabla 4.5.1.2.A. Cumplimiento de metas.

Operador	Areas	Total Poblaciones extendidas a Dic./96	Total Poblaciones a ser atendidas de 1997 a 2000	Poblaciones atendidas Ene. a Jun./97	Poblaciones atendidas Ene. a Jun/97 en %	Por instalar a Dic. 2000 absoluto	Por instalar a Dic. 2000 en %
COMTECO	Cochabamba	25	54	7	13%	47	87%
COTAS	Santa Cruz	59	130	40	31%	90	69%
COTEL	La Paz	35	130	13	10%	117	90%
ENTEL	Departamentos	136	963	168	17%	795	83%
	Beni	9	39	9	23%	30	77%
	Cochabamba	49	151	23	15%	128	85%
	Chuquisaca	7	156	22	14%	134	86%
	La Paz	39	194	34	18%	160	82%
	Oruro	5	32	22	69%	10	31%
	Pando	1	4	1	25%	3	75%
	Potosí	2	231	23	10%	208	90%
	Santa Cruz	18	102	8	8%	94	92%
	Tarija	6	54	26	48%	28	52%
TOTAL		255	1277	228	18%	1049	82%

Operador	Areas	Poblaciones que debieron ser atendidas seg. Contrat. Junio/97	Metas de Contrato Jun/97		Metas de Contrato Diciem./97		Metas de Contrato para 1998	
COMTECO	Cochabamba	5	10%	8	15%	14	25%	14
COTAS	Santa Cruz	20	15%	20	15%	26	20%	33
COTEL	La Paz	13	10%	13	10%	33	25%	33
ENTEL	Departamentos	0	15%	165	15%	275	25%	275
	Beni	-	-	9	-	-	-	-
	Cochabamba	-	-	-	-	-	-	-
	Chuquisaca	-	-	-	-	-	-	-
	La Paz	-	-	-	-	-	-	-
	Oruro	-	-	-	-	-	-	-
	Pando	-	-	-	-	-	-	-
	Potosí	-	-	-	-	-	-	-
	Santa Cruz	-	-	-	-	-	-	-
	Tarija	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		38	2.,97%	206	-	348	-	355

Fuente: Superintendencia de Telecomunicaciones de Bolivia.

Tabla 4.5.1.2.B. Requerimientos de expansión en el área extendida rural.

	Areas	Metas de Contrato para 1999		Metas de Contrato para 2000		Acumulativo Metas de Contrato a Dic. 2000	OBSERVACIONES (Poblaciones atendidas a Dic/96)
COMTECO	Cochabamba	25%	14	25%	54	100%	
COTAS	Santa Cruz	25%	33	25%	130	100%	
COTEL	La Paz	25%	39	30%	130	100%	
ENTEL	Departamentos	25%	275	25%	1.099	105%	Meta a 1996: 10%
	Beni	-		-	-	-	Meta anual 1997: 15%
	Cochabamba	-	-	-	-	-	
	Chuquisaca	-	-	-	-	-	
	La Paz	-	-	-	-	-	
	Oruro	-	-	-	-	-	
	Pando	-	-	-	-	-	
	Potosí	-	-	-	-	-	
	Santa Cruz	-	-	-	-	-	
	Tarija	-	-	-	-	-	
TOTAL		-	361	-	1.413	-	

Fuente. Superintendencia de telecomunicaciones de Bolivia.

Mecanismos para la financiación del servicio.

En la ley de telecomunicaciones se prevé que el importe por derechos de asignación y uso de frecuencias, multas, contraprestaciones por nuevas concesiones y excedentes resultantes de las transferencias a nuevos titulares se depositen en una cuenta bancaria del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, con destino al cofinanciamiento de proyectos de servicios básicos de telecomunicaciones en el área rural a solicitud de cualquier interesado, que reúna los requisitos técnicos exigidos y no demuestre niveles de rentabilidad adecuados. Asimismo a este Fondo podrán ingresarse recursos de financiamiento externo.

La distribución de estos recursos será definida mediante una reglamentación que deberá expedir el Ministerio de Desarrollo Económico, dentro del marco de las políticas de desarrollo del sector.

Plan para la prestacion de los servicios en competencia.

A más tardar 5 años después de la capitalización de ENTEL[74], se deberá expedir un Plan para la introducción de la competencia en el sector de las telecomunicaciones[75]. Este Plan deberá tener en cuenta, entre otros factores, el grado de desarrollo de la red básica de telecomunicaciones, los avances tecnológicos y las necesidades sociales y económicas de la República[76].

4.5.2. Colombia.

Durante la presente década el sector de telecomunicaciones en Colombia ha tenido un crecimiento significativo dentro de la economía nacional, con inversiones crecientes que pasaron del 0,77% al 1,24% del PIB en el período de 1991 a 1998[77].

El número de líneas instaladas en planta interna pasó de 3,0 millones a principios de 1991, a 7,5 millones de líneas a finales de 1998, logrando una densidad telefónica de 18,62 líneas por cada cien habitantes.

Gráfico 4.5.2.1. Evolución histórica.

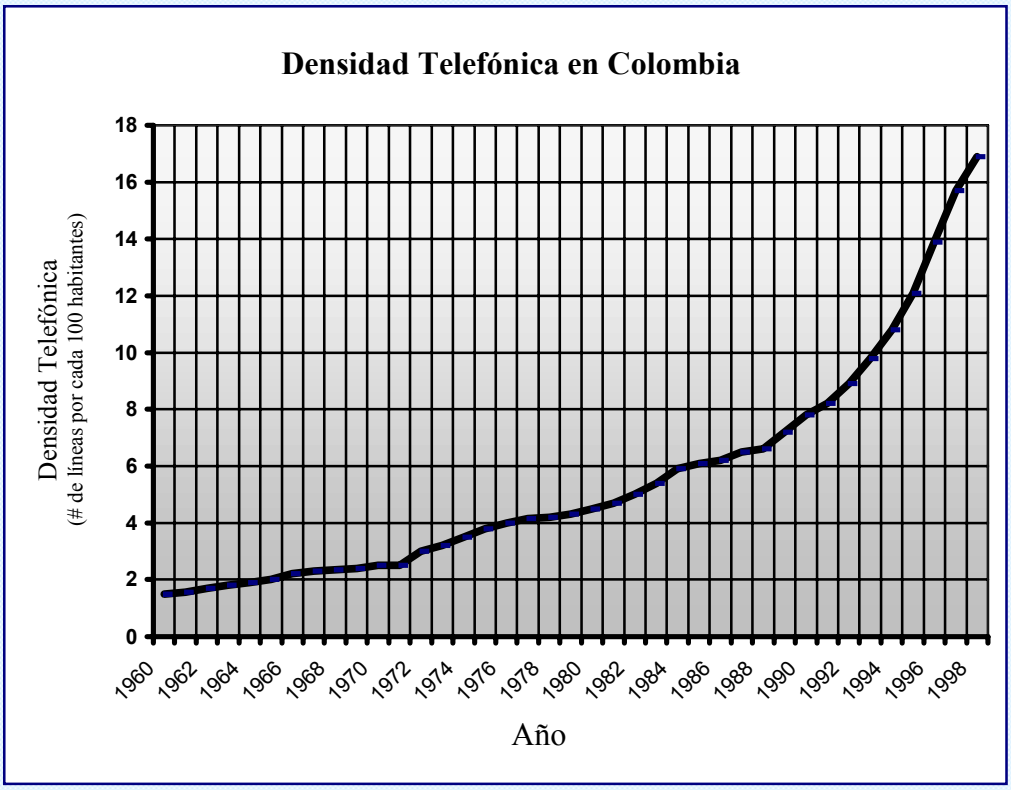

Fuente: Ministerio de Comunicaciones

Tabla 4.5.2.1. Estadísticas a partir de 1991.

AÑO	Capacidad Instalada Planta Interna	% Crecimiento	Población	Densidad (Líneas/100 habt.)
1991	3,071,628	-	36,092,470	8,51
1992	3,374,143	9.84%	36,762,586	9,18
1993	3,839,545	13.79%	37, 664.711	10,19
1994	4,281,027	11.49%	38,132.974	11, 23
1995	4,904,746	14.56%	38,814.162	12,64
1996	5,696,480	16.14%	39,510,657	14,42
1997	6,308,313	10.74%	40,124,508	16,26
1998	7,593,419	20.37%	40,772,994	18,62

Fuente. Ministerio de Comunicaciones, Departamento Nacional de Planeación

No obstante la densidad telefónica alcanzada, la capacidad instalada se ha concentrado en algunos departamentos del país, mientras que en otras regiones se registra una densidad telefónica inferior a cinco (5) líneas por cada cien habitantes.

Gráfico 4.5.2.2. Distribución de población, líneas instaladas y densidad.

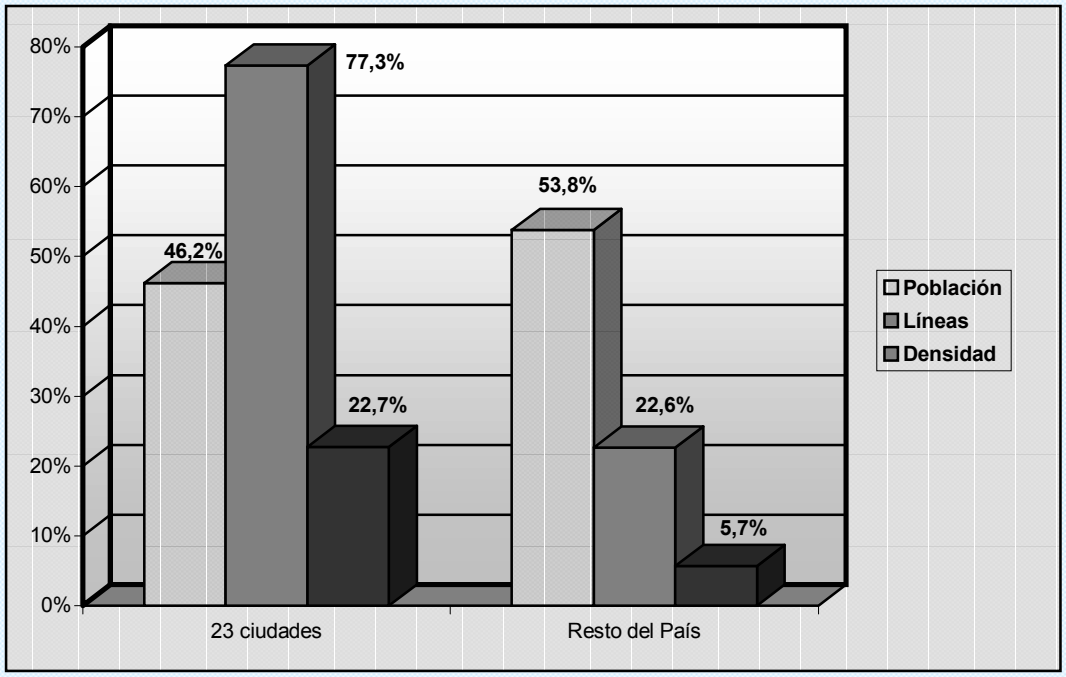

Fuente: Publicación Programa Compartel. Ministerio de Comunicaciones.

Un porcentaje mayoritario de las líneas instaladas son líneas urbanas concentradas en las principales ciudades, mientras que las líneas instaladas en el sector rural representan el 1,25% del total nacional.

Gráfico 4.5.2.3. Distribución de líneas por tipo de abonado.

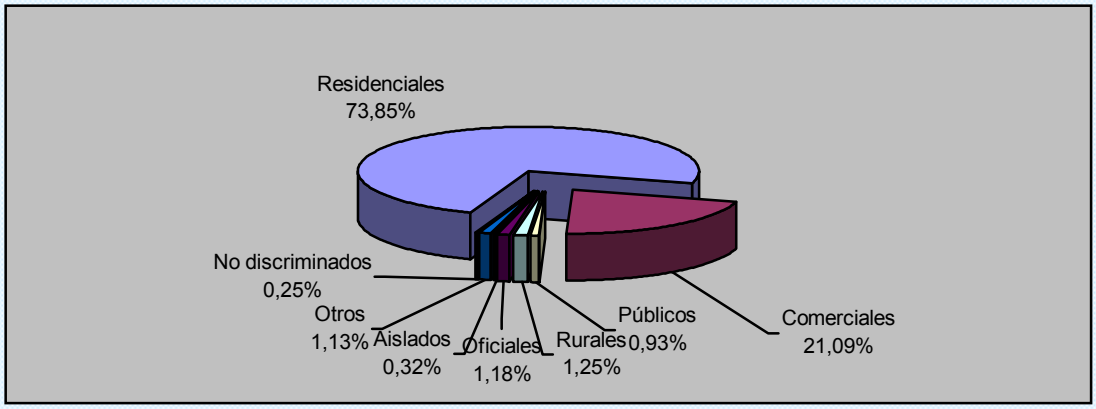

Fuente: Publicación Programa Compartel. Ministerio de Comunicaciones.

Esta circunstancia ha puesto de manifiesto la necesidad dentro del Plan Nacional de Desarrollo[78] de establecer como uno de los compromisos del Gobierno Central con la sociedad que se garantice a todos los ciudadanos el acceso a los servicios de telecomunicaciones, no como un privilegio sino como un derecho, para cuyo efecto se ha encargado al Ministerio de Comunicaciones que elabore y acoja un Plan Nacional de Servicio Universal que determine las necesidades del país en telefonía social y demás servicios de telecomunicaciones.

Estructura del mercado.

Los servicios de comunicaciones se prestan en régimen de competencia desde 1994 y se permite la inversión extranjera, excepto en el servicio de radiodifusión sonora, que está limitado al 25%, y en el servicio de televisión, limitado al 15%.

En el mercado de telefonía pública básica conmutada local (TPBCL) participan cinco (5) grandes grupos empresariales[79], integrado por empresas públicas, mixtas y privadas.

Se ha autorizado la prestación del servicio de TPBCL a cincuenta y cinco (55) empresas, de las cuales dieciséis (16) no han iniciado operaciones. La mayoría de las empresas operan en las capitales de departamento y ciudades principales. El 80% del tráfico telefónico local se genera en las principales ciudades del país, teniendo sólo cinco (5) empresas más de doscientos (200.000) mil líneas en servicio, y siendo el 88% aproximadamente empresas locales relativamente pequeñas[80]

El servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional, lo prestan tres operadores, dos empresas de naturaleza pública y una de naturaleza mixta[81].

Definiciones[82].

Se han incorporado en la legislación y en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional y por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones - CRT, definiciones sobre el acceso y el servicio universal, los mecanismos para su financiación, las obligaciones de los operadores de contribuir con el servicio y el acceso universal, y los programa en telefonía social que se desarrollarán en el corto plazo.

Acceso Universal. Es el derecho que tienen todos los usuarios de telefonía pública básica conmutada TPBC a comunicarse con cualquier otro usuario de la red de telecomunicaciones del Estado y de cualquier otra red de telecomunicaciones en el exterior.

Para efectos de los planes de telefonía social, el acceso universal es la facilidad que tiene la población de acceder a servicios de telecomunicaciones a una distancia aceptable con respecto a los hogares. El significado de distancia aceptable dependerá de los medios de transporte disponibles al usuario para acceder al servicio de telecomunicaciones.

Servicio Universal. Es el conjunto mínimo de servicios de telecomunicaciones que en cada momento se establezca, de calidad determinada, accesible a toda la población con independencia de su localización geográfica y a un precio razonable.

El servicio universal, dentro de la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para el fomento de los programas de telefonía social, se define como aquél que pretende llevar el acceso generalizado a los hogares de los servicios básicos de telecomunicaciones, iniciando con el servicio de telefonía y posteriormente integrando otros servicios a medida que los avances tecnológicos y la disponibilidad de recursos lo permitan.

Adicionalmente el proyecto de ley general de telecomunicaciones[83] dedica un titulo en particular a la función social que deben cumplir las telecomunicaciones, y en tal condición señala que deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, especialmente en los sitios rurales, deprimidos o apartados y contribuir a la satisfacción de las necesidades básicas de la comunidad, mediante la extensión de la cobertura de servicios existentes y nuevos.

En tal sentido establece obligaciones a los operadores, en la prestación de los siguientes servicios:

- Telecomunicaciones de emergencia. En estados de excepción y en eventos de calamidad o emergencia, los operadores de telecomunicaciones tienen la obligación social de establecer facilidades que permitan a los usuarios, en forma prioritaria, abreviada y gratuita, dar aviso y transmitir mensajes a las autoridades, centros asistenciales y de salud, así como a entidades de ayuda y prevención de desastres.

- Asistencia a la vida. En todos los servicios prioritarios[84] es obligatorio el establecimiento de facilidades de conexión abreviada con la fuerza pública, los bomberos y centros asistenciales y hospitalarios.

- Telecomunicaciones para la educación, la salud y la seguridad. En igualdad de condiciones, los operadores están obligados a instalar prioritariamente los servicios a su cargo en entidades estatales, centros educativos y de salud, siempre que los mismos hayan cumplido los compromisos de pago para el efecto.

- Telecomunicaciones para menores, discapacitados y personas de la tercera edad. Los operadores de servicios prioritarios están obligados a brindar facilidades para que las personas discapacitadas, menores y de la tercera edad puedan beneficiarse de sus prestaciones en forma acorde con su condición.

Este deber comprende la oferta de terminales adecuados, la disposición de instalaciones especialmente diseñadas y construidas para ese fin, así como el establecimiento de opciones de fácil uso para compensar sus limitaciones.

Objetivos y politícas.

En el sector de las telecomunicaciones y en particular en el desarrollo de los programas para atender el acceso y el servicio universal, las acciones gubernamentales se han dirigido durante los últimos años a aumentar el cubrimiento, modernizar la infraestructura y a diversificar la oferta del servicio.

Por esta razón se han ejecutado diversos programas de telefonía social y se han aprobado planes a mediano y largo plazo que contemplan los objetivos y las metas para ampliar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones y el acceso de los servicios por parte de usuarios comunitarios, rurales y urbanos en todas las regiones del país.

Planes para atender el acceso y el servicio universal.

Los planes de telefonía social en Colombia, entendida como la provisión del servicio telefónico a usuarios urbanos y rurales, que por su nivel de ingresos no pueden cubrir la totalidad de las tarifas del servicio, se financiaron hasta 1994, mediante la utilización de subsidios cruzados entre usuarios y entre los servicios telefónicos locales y de larga distancia. A través de este esquema, las empresas operadoras locales aplicaban subsidios cruzados entre usuarios para financiar nuevas líneas en los estratos bajos de las áreas urbanas y TELECOM que era el único operador que prestaba los servicios de larga distancia, atendía el servicio en zonas rurales y urbanas en más de 500 municipios, aplicando subsidios cruzados entre servicios.

Con la expedición de la ley 142 de 1994[85], se autorizó la apertura del servicio de telefonía local y se establecieron las bases para fijar los requisitos y condiciones para la prestación del servicio de larga distancia en competencia.
Para mantener y desarrollar los programas de telefonía social en el esquema de competencia establecido, se han adoptado diversos planes, donde se vincula a los nuevos operadores en su prestación y se prevén los mecanismos de financiación de los mismos.

Plan Nacional de Telecomunicaciones 1997-2007.

Este Plan adoptado por el gobierno nacional en abril de 1997, aborda el tema del acceso y del servicio universal, identificando cuatro objetivos de largo plazo para el desarrollo de programas de telefonía social[86]:

- La provisión de teléfonos comunitarios a todas aquellas localidades que hoy no cuentan con el acceso al servicio de telefonía básica, logrando cubrimiento nacional del servicio;

- Lograr penetraciones de un 75% de los hogares del estrato 2 y de un 25% de los hogares del estrato 1 a nivel nacional, tanto a nivel urbano como suburbano. Esto corresponde a 15 y 5 líneas por 100 habitantes respectivamente.[87]

- Aumentar la cobertura del servicio telefónico a las viviendas que se encuentran fuera de las cabeceras municipales, que corresponde al aumento en la cobertura del servicio rural no remoto o regional.
- Promocionar líneas de acceso a bases de datos a escuelas, hospitales y bibliotecas públicas.

Para cumplir con los objetivos señalados para la telefonía social, el Plan señala que es necesario establecer esquemas que permitan su ejecución y financiación según criterios de eficacia y eficiencia. Los esquemas deben ser compatibles con el desarrollo hacia un mercado en competencia, que permita a la vez contar con más recursos para poder llevar el servicio de telecomunicaciones a usuarios sin plena capacidad de pago, al mismo tiempo que se debe permitir y promover la competencia en el sector.

Según las proyecciones realizadas se espera lograr una densidad de 30.1 líneas en servicio por cada cien habitantes para el año 2007 con un total de 12,827,000 líneas, lo que representa una tasa de crecimiento anual promedio de del 6.7% entre 1996-2006. La mayor parte del crecimiento de la telefonía básica tendrá lugar fuera de las cinco principales ciudades, debido a que la densidad en estas ciudades está cerca de la deseada para el 2007.

Plan de Telefonía Social 1997-2000.

En concordancia con las políticas del Plan Nacional de Telecomunicaciones 1997-2007, el Plan de Telefonía Social 1997-2000[88], estaba orientado a satisfacer las necesidades telefónicas en las áreas urbanas y rurales del país. El Plan contemplaba como meta la instalación de 975,239 líneas telefónicas urbanas y rurales, que no pudieron ser contratadas en su integridad en razón a que los ingresos recibidos resultaron ser inferiores a los proyectados y a que la política de endeudamiento no permitía la financiación con crédito externo[89].

En desarrollo de este Plan se contrataron con cargo al presupuesto del Fondo de Comunicaciones 52,080 líneas en zonas urbanas y 21,020 en zonas rurales. Se espera que inicien operaciones durante el segundo semestre de 1999.[90]

Plan Nacional de Desarrollo para el período de 1998-2002, "Cambio para construir la Paz"[91].

Dentro de los objetivos fundamentales del Plan, se contempla el desarrollo de las siguientes estrategias encaminadas a generalizar el acceso de todos los ciudadanos a los servicios de comunicaciones, y el cubrimiento de los mismos en todo el territorio nacional.

Estrategias.

1. Cobertura nacional de los servicios de telecomunicaciones.

Para garantizar a todos los ciudadanos el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, se considera necesario contar con una política clara, confiable y de largo plazo que garantice el incremento de la cobertura y la universalización de los servicios. Para ello dispone que el Ministerio de Comunicaciones elaborará e implementará un Plan Nacional de Servicio Universal de largo plazo, vinculando al sector privado con el financiamiento y operación de los proyectos.

Se contempla dar especial prioridad al desarrollo de la telefonía social comunitaria y promover el desarrollo del servicio de telefonía rural, de tal manera que se atiendan todas las cabeceras municipales, y todas las cabeceras de los corregimientos e inspecciones de policía y caseríos.

Consagra que el Ministerio de Comunicaciones debe propender por que la población discapacitada del país, tenga posibilidad de acceso a los servicios de telecomunicaciones.

2. Fortalecer el Marco Regulatorio e Institucional del Sector.

Contempla el establecimiento de un régimen general de telecomunicaciones, que tenga como objetivo final el beneficio y la protección del usuario y promueva el desarrollo de éstas con base en una organización institucional que cumpla funciones de planeamiento, regulación y control para fomentar y preservar la actuación eficiente de los distintos operadores de los servicios.

3. Consolidar la Liberalización del Mercado de Telecomunicaciones.

Se incentivará la competencia en la totalidad de los servicios de telecomunicaciones incluidos los servicios básicos de telecomunicaciones internacionales[92].

4. Fomentar la Participación Privada de Nuevos Actores en la Prestación de los Servicios.

Para fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, se promoverá la participación de nuevos actores en la prestación de nuevos servicios y la inversión extranjera en el sector.

5. Propiciar el Desarrollo de la Infraestructura Colombiana de la Información.

Dispone que el Estado promoverá acciones concretas de política, concertadas y coordinadas con el sector privado, que aceleren la utilización de la infraestructura de la información actualmente instalada y propicien su desarrollo.

Por lo tanto, la regulación deberá generar estímulos y obligaciones a los operadores de servicios de telecomunicaciones, que faciliten y promuevan el uso de la infraestructura de red y de sus servicios por parte de centros educativos, organizaciones comunitarias, centros de salud y demás estamentos que incentiven el desarrollo de la sociedad.

En desarrollo de estos objetivos, el Ministerio de Comunicaciones contrató una consultoría con una firma especializada que se encargará de elaborar para el Gobierno Nacional, el Plan Nacional de Servicio Universal para el período 1999-2009.

La consultoría abordará el estudio y desarrollo de los siguientes temas[93]:

- Definición amplia del servicio universal, enmarcada en la trilogía de conceptos de la UIT (disponibilidad, accesibilidad, asequibilidad), vinculando la telefonía convencional, el fax, la Internet, los datos, la televisión y la radio.

- Los objetivos y las metas de cubrimiento e inversión, en un horizonte de 10 años.

- Estudio de la oferta.

- Estudio de la demanda.

- Definición de mecanismos de ejecución a través de un mercado competitivo, vinculando diferentes actores.

- Definición del papel de los operadores de telefonía local y demás servicios, en la provisión del Servicio Universal.

- Análisis económico de la estructura tarifaría y del esquema de contribución y subsidios y las propuestas de modificación.

Inversiones en telefonía social.

Para el desarrollo de la telefonía social el plan contempla inversiones con participación del sector público y del sector privado.

Tabla 4.5.2.2. Inversiones en telefonía social.

	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Pública Nacional	-	-	-	-	-	0.00%
Pública RAPE	64,086	87,095	101,449	129,564	382,195	0.07%
Pública Descentralizada Nacional	-	-	-	-	-	0.00%
Pública Descentralizada Regional	-	-	-	-	-	0.00%
Privada	-	5,000	5,000	10,000	20,000	0.00%
TOTAL TELEFONIA SOCIAL	64,086	92,095	106,449	139,564	402,195	
% del PIB	0.05%	0.07%	0.08%	0.09%	0.07%	

Fuente: Departamento Nacional de Planeación.

Metas del Sector

Tabla 4.5.2.3. Población.

	1998	1999	2000	2001	2002
POBLACION	40'772.994	41'539.011	42'299.301	43'035.394	43'775.839

Tabla 4.5.2.4. Inversión.

	1998	1999	2000	2001	2002
Total en telecomunicaciones (en millones de US$).	1003.09	1471.24	1301.28	1362.96	1466.03
Pública (%)	27.66	48.59	52.57	49.08	52.8
Privada (%)	72.34	51.41	47.43	20.92	47.2
Total como % del PIB	1.24	1.79	1.53	1.54	1.57

Tabla 4.5.2.5. Servicio telefónico.

	1998	1999	2000	2001	2002
Líneas instaladas (Planta Interna)	7'593.419	8'231.889	8'949.279	9'351.823	9'935.212
Densidad (cada 100 habitantes)	18.62	19.82	21.16	21.73	22.70

Tabla 4.5.2.6. Servicio móvil celular.

	1998	1999	2000	2001	2002
Número de suscriptores	1'800.229	2'227.000	2'620.000	2'937.000	3'237.000
Densidad (cada 100 habitantes)	4.41	5.35	6.19	6.82	7.38

Tabla 4.5.2.7. Servicios troncalizados (Trunking).

	1998	1999	2000	2001	2002
Número de suscriptores	30.000	54.770	69.260	85.370	103.080
Densidad (cada 100 habitantes)	0.07	0.13	0.16	0.20	0.24

Tabla 4.5.2.8. Servicio de buscapersonas.

	1998	1999	2000	2001	2002
Número de suscriptores	112.000	164.690	220.650	271.730	312.790
Densidad (cada 100 habitantes)	0.27	0.40	0.52	0.63	0.71

Fuente. Ministerio de Comunicaciones.

Programas de telefonía social.

En materia de programas de telefonía social se ha venido ajustando la política y los mecanismos de financiación para el desarrollo de los mismos.

En la estructura, alcance y asignación de los recursos intervienen el Ministerio de Comunicaciones a través del Fondo de Comunicaciones, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

Los programas de telefonía social han sido definidos como aquellos que tienen por objeto promover y financiar proyectos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en zonas rurales y urbanas del territorio nacional, caracterizadas por la existencia de usuarios con altos índices de necesidades básicas insatisfechas[94].

El alcance de estos programas está orientado prioritariamente a garantizar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, y posteriormente desarrollar el servicio universal de telecomunicaciones.

Los objetivos para su desarrollo, son los siguientes:

- Garantizar el acceso universal de los Colombianos a los servicios de telecomunicaciones, mediante la provisión de servicios de telecomunicaciones a todas aquellas localidades que no cuenten con acceso a los mismos, y mediante el mejoramiento de la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en aquellos centros poblados en los que la prestación de estos es insuficiente.

- Propender a la satisfacción de las necesidades de telecomunicaciones de los colombianos, en particular de aquellos que habitan las zonas rurales, a través del desarrollo del servicio universal.

Para la aprobación de los programas el Fondo de Comunicaciones presenta al CONPES, programas plurianuales de telefonía social que estén enmarcados en el Plan Nacional de Desarrollo.

El contenido de los programas debe estar referido a la evaluación de la ejecución de los planes anteriores, un análisis de la demanda de servicios, las metas de cubrimiento, una metodología del grado de prioridad de las necesidades, estimaciones de costos de los proyectos a emprender, proyecciones de ingresos disponibles, modalidades contractuales de los proyectos y clases de servicios a prestar.

Aprobados los programas, el Fondo de Comunicaciones los presenta a la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, para que ésta fije su alcance.

El Fondo de Comunicaciones revisa, evalúa y actualiza anualmente los programas de telefonía social, y ejecuta los recursos a través de los mecanismos establecidos en la ley de contratación de las Entidades Públicas (Licitación Pública o Contratación Directa, según sea el caso) y celebra los convenios o contratos, que considere necesarios, para el cumplimiento de sus objetivos.

El monto de los recursos provendrá, principalmente de:

- Los ingresos de las contraprestaciones en concepto de las concesiones de los servicios de telefonía de larga distancia y de los demás servicios de telecomunicaciones[95].

- Los aportes de la Nación provenientes de los pagos realizados por los operadores de telefonía móvil celular, correspondientes a los planes de expansión en condiciones especiales de los municipios con mayores índices de necesidades básica insatisfechas[96].

- Otros aportes del presupuesto general de la Nación.
- Los recursos provenientes de convenios de cooperación internacional.
- Otros aportes que le sean asignados.

Los recursos del Fondo de Comunicaciones se podrán utilizar para cubrir los costos de instalación, operación y mantenimiento de los programas de telefonía social y demás componentes de planes integrales de negocios.

Programa Compartel 1999-2000[97].

En cumplimiento de los lineamientos establecidos para los programas de telefonía social, el programa Compartel ha sido diseñado por el Ministerio de Comunicaciones, como una solución encaminada a facilitar el Acceso Universal de los colombianos a los servicios de telecomunicaciones, en aquellas localidades rurales que no cuentan con el servicio o que lo tienen en forma deficiente.

Alcance. El Fondo de Comunicaciones estableció, a partir de un análisis económico, social y demográfico, las localidades a ser consideradas para la instalación de los puntos Compartel.

Para identificar las localidades[98] se tuvo en cuenta la información presentada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), actualizada a diciembre de 1997, se solicitó información a los gobiernos departamentales y municipales y se realizaron encuestas escritas entre las alcaldías municipales.

La primera prioridad será la instalación de puntos de telecomunicaciones comunitarias en todos los centros poblados del país en los que no exista servicio telefónico y en aquellos en los que la cobertura del servicio comunitario sea insuficiente.

En segundo y tercer lugar, se atenderán las localidades rurales dispersas más pobladas que no cuentan con servicio telefónico o donde el mismo resulta insuficiente, seleccionadas mediante la aplicación de criterios de población, existencia de centros educativos o puestos de salud y localización geográfica, entre otros, buscando el cubrimiento geográfico de los servicios de telefonía en todo el territorio nacional.

Tabla 4.5.2.9. Localidades.

	PRIORIDAD 1	PRIORIDAD 2	PRIORIDAD 3	TOTAL
	Centros Poblados	Rural Disperso Fijo	Rural Disperso por Determinar	
TOTAL	1,8 39	2,5 19	2,2 07	6,5 65

Fuente. Ministerio de Comunicaciones. Programa Compartel

Ejecución del Programa. A través del Programa se impulsarán, mediante la asignación de incentivos financieros, los planes de negocios de las Empresas de Servicios Públicos, constituidas o con compromiso de constituirse, que instalarán y operarán los puntos Compartel. Estas empresas serán escogidas por el Fondo de Comunicaciones a través de un proceso de selección objetiva. La propiedad de la infraestructura instalada será de los operadores seleccionados.

Los operadores participantes deberán elaborar un plan de negocios a 10 años, estableciendo la tasa de retorno que consideren apropiada para sus inversiones en el montaje, operación y mantenimiento de los puntos Compartel. La convocatoria se realiza por grupos de departamentos, con el fin de generar proyectos atractivos para los operadores. Un proponente podrá participar en más de un grupo.

Adicionalmente, se buscará utilizar eficientemente la infraestructura de telecomunicaciones instalada en todo el territorio nacional. Para lograr lo anterior, se atraerá la participación de las empresas establecidas en las zonas rurales, ya sea de manera individual o a través de la conformación de alianzas estratégicas y asociaciones.

Se garantizará el acceso de los nuevos operadores a las instalaciones esenciales de las redes de los operadores establecidos. En la ejecución del Programa Compartel se promoverá la adopción de nuevas tecnologías de comunicaciones que permitan la prestación de los servicios con altos estándares de eficiencia técnica, a costos razonables.

Se establecerán topes tarifarios para las llamadas realizadas desde los puntos Compartel, para permitir la operación rentable, asegurar la prestación del servicio a costos razonables a los usuarios finales y evitar los abusos de posición dominante.

De igual manera los operadores tiene derecho al pago de tarifas reducidas[99] por el uso del espectro radioeléctrico y a cargos de acceso e interconexión especiales con el fin de minimizar los costos del desarrollo del servicio universal[100].

Financiación. Para financiar el Programa Compartel de Telefonía Social, el Fondo de Comunicaciones y el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - Fonade - cuentan con recursos por $153,565 millones de pesos.

Con el Fonade se suscribió un convenio de administración del proyecto, para que preste asesoría técnica y administrativa durante el proceso de estructuración del Programa Compartel, así como en la convocatoria y selección de operadores.

Proceso licitatorio. La apertura de la licitación por parte del Fondo de Comunicaciones y del Fonade se llevó a cabo el 28 de mayo de 1999 y cerrará el 18 de agosto de 1999.
Se seleccionará a personas prestadoras de servicios públicos que se comprometerán a instalar, mantener y operar los puntos Compartel, asignados por el Fondo de Comunicaciones en las distintas regiones del país. Los adjudicatarios tendrán la posibilidad de prestar servicios adicionales a los requeridos por el Fondo de Comunicaciones.

Dentro de las reglas de la adjudicación, se establece que después de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnicos exigidos, el contrato será adjudicado al proponente que solicite el menor aporte en el grupo al cual se presentó, siempre que el monto solicitado no sea superior al valor máximo del aporte definido para ese grupo

La adjudicación de los contratos espera realizarse en el mes de octubre de 1999 y la ejecución se estima que se iniciará en el mes de enero del año 2000.

Mecanismos de financiación para el acceso y el servicio universal.

Contribuciones y subsidios entre usuarios.

La ley de servicios públicos domiciliarios prohibe los subsidios cruzados entre servicios, y para el efecto exige de las empresas que prestan varios servicios que lleven contabilidades separadas y registren el costo y la modalidad de las operaciones entre cada servicio de manera explícita.

En el servicio de telefonía local, el actual esquema tarifario permite subsidios cruzados entre usuarios[101].

El principio de solidaridad en el régimen tarifario, desarrolla el mecanismo mediante el cual los usuarios de los sectores residenciales ubicados en los estratos 5 y 6 y los usuarios de la categoría industrial y comercial, con el pago de contribuciones, subsidian el pago de los consumos de subsistencia de los usuarios residenciales de sectores en estratos 1, 2 y 3 en áreas urbanas y rurales[102].

Están excluidos del pago de la contribución, los hospitales, clínicas, puestos y centros de salud, y los centros educativos y asistenciales sin fines de lucro.

El factor de contribución que se aplique para los subsidios no puede ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales en concepto de ventas o consumo del usuario.

Los valores se facturan y recaudan por parte de las empresas operadoras del servicio público de telefonía local que prestan sus servicios en la misma zona territorial del usuario aportante. Estos valores deben ser utilizados por las empresas de la misma zona territorial del usuario aportante, para aplicarlas al pago trimestral de los subsidios de los consumos de subsistencia de sus usuarios residenciales de los estratos 1,2 y 3 en áreas urbanas y rurales.

Los excedentes que resulten después de aplicar la contribución correspondiente para el cubrimiento trimestral de la totalidad de los subsidios requeridos en la respectiva zona territorial,

serán transferidos por las empresas prestadoras del servicio de telefonía, al Fondo de Comunicaciones del Ministerio de Comunicaciones, el cual los destinará como inversión social al pago de los subsidios de los usuarios residenciales de los estratos 1,2 y 3, atendidos por empresas deficitarias prestadoras del servicio.[103]

Las reglas para otorgar los subsidios están definidas en la ley 142, y dichos subsidios en ningún caso podrán ser superiores al 15% del costo medio del suministro para el estrato 3, al 40% para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1
Por su parte la Constitución Política[104] prevé que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Basándose en los anteriores parámetros la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones ha dictado varias resoluciones[105], reglamentando el procedimiento para el calculo de las tarifas por estratos y para la aplicación de las contribuciones y subsidios. Los porcentajes de subsidios se han estado ajustando gradualmente, dependiendo de los resultados obtenidos.

Asignación de recursos de la Nación al Fondo de Comunicaciones.

Para la financiación del servicio universal y en particular para el desarrollo de los programas de telefonía social, la Nación asigna recursos al Fondo de Comunicaciones de los ingresos recibidos por las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios de telefonía móvil celular y de telefonía de larga distancia.

El Fondo de Comunicaciones es un organismo adscrito al Ministerio de Comunicaciones, con personería jurídica, al cual se le otorgó la función de hacer inversiones por medio del fomento de programas de telefonía social, dirigidas a las zonas rurales y urbanas caracterizadas por la existencia de usuarios con altos índices de necesidades básicas insatisfechas.[106]

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones propone al Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) la distribución de los ingresos de las tarifas de concesiones del servicio de telefonía móvil celular y de los servicios de larga distancia nacional e internacional. El CONPES determina en el proyecto de presupuesto qué parte se asignará al Fondo antes mencionado y qué parte ingresará como recursos ordinarios de la Nación.

Los operadores de telefonía móvil celular pagaron US$ 135 millones con destino a los planes de expansión del servicio y de las redes en municipios con mayores índices de necesidades básicas insatisfechas dentro de la respectiva área de concesión.

Además los operadores de telefonía móvil celular y de telefonía de larga distancia pagan trimestralmente al Fondo de Comunicaciones el 5% de sus ingresos brutos totales menos los cargos pagados por acceso y uso de las redes de telefonía local y los pagos a las conectantes internacionales por terminación de la llamada.

Aportes de los Operadores de servicios de telecomunicaciones.

Los operadores de los demás servicios de telecomunicaciones (Portador, Valor Agregado, etc.) deben pagar a favor del Fondo de Comunicaciones, una contraprestación porcentual anual equivalente al 3% de los ingresos netos obtenidos, en concepto de la prestación de los servicios concedidos de acuerdo con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional[107]

Obligaciones de los operadores del servicio de telefonía pública básica conmutada – (TPBC).

Regulación. La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, ha consagrado las obligaciones de los operadores de telefonía pública, y ha definido los derechos de los usuarios en relación con el acceso y el servicio universal[108].

Los operadores de servicios de telefonía pública básica conmutada[109], tienen la obligación de garantizar la existencia de una oferta suficiente, en función de la demanda de sus respectivos servicios.

Igualmente deben garantizar la continuidad, el acceso, la capacidad técnica y la cobertura del servicio universal de telecomunicaciones en el ámbito territorial de sus operaciones.

Dentro del ámbito del servicio universal, dispone el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- Que los ciudadanos puedan solicitar y obtener la prestación del servicio telefónico disponible para el público. Esta conexión debe ofrecer al usuario la posibilidad de emitir transmisiones de voz, fax y datos, en cuanto sea técnicamente posible en cada localidad.

- El derecho de los usuarios de disponer gratuitamente de un directorio telefónico unificado e impreso. Los usuarios tendrán derecho a figurar en dichos directorios y a un servicio de información sobre los mismos, sin perjuicio de las normas que regulen la protección de los datos personales y el derecho a la intimidad.

- En todas las localidades se deberá disponer de un directorio telefónico unificado, actualizado e impreso, aun cuando varios operadores del servicio de telefonía básica conmutada -TPBC- presten el mismo servicio.

- Que exista una oferta suficiente y adecuada de teléfonos públicos en servicio.

- Que todos los usuarios discapacitados tengan acceso al servicio telefónico en las condiciones necesarias que faciliten su utilización.

En cuanto a la obligación de promover el servicio universal a través de teléfonos públicos, se establece a los operadores la obligación de ofrecer e instalar las líneas necesarias para la prestación del servicio, en condiciones no discriminatorias y garantizar a los usuarios los siguientes derechos:

- Contar con un número suficiente de teléfonos públicos de pago habilitados y en funcionamiento.

- Tener acceso gratis al servicio de información de directorio telefónico.

- Tener acceso universal hacia y desde todas las redes de telefonía pública básica conmutada y telefonía móvil celular, nacionales e internacionales, excluyendo la recepción de llamadas de cobro revertido.

- Tener acceso gratis a los siguientes teléfonos de emergencia: Policía, Fiscalía, Cruz Roja, Brigada Nacional, DAS (Departamento Administrativo de Seguridad), daños de teléfonos públicos, Defensa Civil, Tránsito Departamental, CAI (Centro de atención inmediata), atención de desastres y Bomberos.

- Contar con características técnicas que permitan a los invidentes el acceso a los servicios.

De la misma manera la regulación establece que en función de la evolución tecnológica de la demanda de servicios en el mercado o de cualquier otro criterio, que la CRT establezca, ésta podrá revisar y ampliar los servicios que se engloban dentro del servicio universal de telecomunicaciones, así como la fijación de los niveles de calidad de los mismos y los criterios para la determinación de los precios que garanticen la accesibilidad de dichos servicios.

La reglamentación prevé que en los casos en que la imposición de obligaciones de servicio universal implique cargas inequitativas para un operador, estas podrán ser asumidas por el Fondo de Comunicaciones, de acuerdo con lo previsto en la ley y en los compromisos adquiridos por Colombia ante la OMC.

Obligaciones de cubrimiento. Los operadores de telefonía local no requieren una concesión para la prestación del servicio[110]; sin embargo por el uso del espectro radioeléctrico deben pagar una tarifa al Fondo de Comunicaciones y solicitar una licencia al Ministerio de Comunicaciones[111]. Para el otorgamiento de la misma, presentan un proyecto con los municipios donde se va a prestar el servicio y el número de líneas que proyectan instalar. El porcentaje de las líneas a instalar en los estratos 1,2 y 3 debe ser igual al porcentaje de líneas instaladas por los operadores existentes

Los operadores del servicio de telefonía de larga distancia nacional e internacional TPBCLD, deben cumplir con las siguientes obligaciones en materia de cubrimiento del servicio[112]:

- Deben interconectar a todos los operadores de telefonía pública básica conmutada local (TPBCL) y telefonía pública básica conmutada local extendida (TPBCLE)[113] que existan o lleguen a existir en el país, de la siguiente manera:

- Para iniciar operaciones, los operadores de larga distancia deben estar interconectados directamente por lo menos con los operadores de TPBCL y TPBCLE que al 31 de diciembre de 1996 poseían más de cincuenta mil (50.000) líneas instaladas en servicio y con todos los operadores de telefonía móvil celular (TMC) del país. En el evento de no llegar a un acuerdo directo, se entenderá cumplido este requisito cuando el operador de TPBCLD radique ante la CRT la solicitud de imposición de servidumbre de acceso, uso e interconexión.

- Antes de finalizar el primer año de operaciones, los operadores de larga distancia deberán estar ineterconectados con todos los operadores de TPBCL y TPBCLE que al 31 de diciembre de 1996 tenían más de veinte mil (20.000) líneas instaladas y en servicio.

- Antes de finalizar el segundo año de operaciones, los operadores de larga distancia deberán interconectarse con todos los operadores de TPBCL y TPBCLE del país.

- Todos los operadores de TPBCLD deberán interconectar sus redes a las de los nuevos operadores de TPBCL y TPBCLE a más tardar seis (6) meses después del inicio de operaciones de éstos.

Se entiende que cuando un operador de TPBCL o TPBCLE posee interconexión con un operador de larga distancia, todos los usuarios del operador local u operador local extendido pueden acceder a los servicios de larga distancia ofrecidos por el operador de larga distancia.

Adicionalmente tiene la obligación de construir y operar centros integrados de telefonía social (CITS), en aquellos municipios que actualmente no cuentan con el servicio de telefonía local.

Se entiende por CITS[114] aquellos lugares que ofrezcan como mínimo los siguientes servicios:

- Servicio de larga distancia nacional e internacional automático, ofrecido a toda la comunidad y con al menos capacidad mínimo para cinco (5) usuarios simultáneamente, con acceso a la red telefónica pública conmutada (RTPC).

- Dos (2) terminales de computadoras con servicio de Internet, que permitan el acceso directo al mismo, con correo electrónico a la comunidad, con prioridad para la población estudiantil.

- Dos (2) terminales del servicio de fax o facsímil que permita el acceso directo a este servicio a la comunidad, con prioridad para la población estudiantil.

Los CITS deberán estar preferiblemente localizados en los centros de educación pública con acceso obligatorio y permanente a la comunidad.

Los municipios que deben ser atendidos por los operadores mediante CITS, serán definidos por el Fondo de Comunicaciones teniendo en cuenta preferencialmente aquellos municipios que tengan los más altos índices de necesidades básicas insatisfechas. La atención de tales municipios se repartirá entre los operadores de común acuerdo, y en su defecto serán asignados equitativamente por el Fondo de Comunicaciones. Los CITS deberán establecerse en un plazo máximo de tres (3) años, y operar durante todo el período de la licencia.

El incumplimiento de estas obligaciones constituyen causal de revocatoria de la licencia.

Estimación de los recursos del fondo de comunicaciones.

De acuerdo con el Plan Nacional de Telecomunicaciones 1997-2007, se espera que los ingresos del Fondo estén cerca de los US$2,000 millones dentro de los próximos diez años. En términos de valor presente neto, esto representa más de US$1,000 millones disponibles para invertir principalmente en proyectos de telefonía social.

Los supuestos que determinan ese nivel de ingresos, están representados en el valor de las tarifas que pagan todos los operadores por la concesión de los servicios de telecomunicaciones, otorgada por el Ministerio de Comunicaciones, con excepción de los servicios de televisión y de telefonía local.

Tabla 4.5.2.10. Apropiación presupuestal y compromiso para la atención de programas de telefonía social.

AÑO	APORTES NACION		RECURSOS PROPIOS *	
	Apropiación Definitiva	Compromisos	Apropiación Definitiva	Compromisos
1995	4,825,700,000	4,825,700	-	-
1996	15,813,684,000	15,813,100,000	6,000,000	6,000,000
1997	7,761,454,000	7,761,454,000	21,968,212,000	21,968,212,000
1998	13,516,947,215	-	88,693,675,000	-
1999	-	-	114,534,700,000	-
TOTAL	41,917,785,215	28,400,254,000	231,196,587,000	27,968,212,000

AÑO	TOTAL PRESUPUESTO	
	Apropiación Definitiva	Compromisos
1995	4,825,700,000	4,825,700
1996	21,813,684,000	21,813,100,000
1997	29,729,666,000	29,729,666,000
1998	102,210,622,215	-
1999	114,534,700,000	-
TOTAL	273,114,372,215	56,368,466,000

*Cifras en Pesos Colombianos.

Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Tabla 4.5.2.11. Distribución de los recursos para la atención de programas de telefonía social.

AÑO	RECURSOS *1	LINEAS CONTRATADAS *2	
		Urbanas	Rurales
1995	10,198		7,820
1996	16,440	41,846	2,872
1997	30,834	10,818	4,180
1998*3	27,808	41,262	12,660

*1 Cifras en millones de pesos. *2 Cofinanciación. *3 Primer semestre.

Fuente: Departamento Nacional de Planeación

Durante 1995 y 1996, el CONPES[115] distribuyó $10,198 millones y $16,440 millones respectivamente, para cofinanciar la instalación de líneas en zonas rurales y urbanas. En 1995 se contrató la instalación de 7,820 líneas y en 1996 el Fondo de Comunicaciones cofinanció, a través de contratos interadministrativos, la instalación de 2,872 líneas rurales y 41,846 líneas urbanas.

En 1997 el Fondo de Comunicaciones contó con una apropiación presupuestal de $30,834 millones[116], los cuales se comprometieron en su totalidad mediante ocho contratos

interadministrativos, suscritos con TELECOM y otros operadores locales. El Fondo contrató, durante 1997, la instalación de 10,818 líneas urbanas y 4,180 líneas rurales.

En el primer semestre de 1,998 el Fondo de Comunicaciones comprometió $27,808 millones[117] para proyectos de telefonía social a través de contratos interadministrativos, para la instalación de 41,262 líneas en zonas urbanas y 12,660 líneas en zonas rurales del país.

Además, teniendo en cuenta que la ejecución de los recursos destinados por los operadores celulares estaba condicionada a que el plan de expansión se realizara utilizando tecnologías celulares[118], y que posteriormente la ley 422 de 1998 consagró la posibilidad para que el Ministerio de Comunicaciones determinara la forma de prestación, la tecnología y clase de servicio telefónico diferente del servicio de telefonía móvil celular que se podrá utilizar para invertir los recursos de los planes de expansión, los recursos destinados por los operadores de telefonía móvil celular se destinarán a partir del año 2.001 a los programas de telefonía social[119].

4.5.3. Ecuador.

Tabla 4.5.3.1. Estadísticas del número de teléfonos y tasas de penetración telefónica.

AÑO	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Aparatos Telefónicos	539.569	540.533	543.689	609.252	669.669	760.890	871.390	952.260	964.427
Líneas Principales	490.508	491.394	531.349	598.287	658.115	748.167	857.000	910.242	949.239
Densidad Telefónica	4,8	4,7	5	5,4	5,9	6,5	7,3	7,62	7,78

Fuente: Conatel. Ecuador

Atención del servicio universal por parte de los concesionarios de los servicios de telefonía.

La ley especial de telecomunicaciones no se refiere al servicio universal en forma expresa.

Los servicios de telefonía local y de larga distancia, los prestan las empresas resultantes de la escisión de EMETEL S.A: ANDINATEL S.A y PACIFICTEL S.A., por un período de exclusividad regulada de 60 meses, contados a partir de la venta del 35% de las acciones de cada una de las empresas escindidas. Sin embargo la venta aún no se ha efectuado y se desconoce la fecha de vencimiento del período de exclusividad. Adicionalmente la empresa ETAPA presta el servicio con exclusividad regulada en la ciudad de Cuenca.

Las empresas operadoras de telefonía móvil celular tienen la obligación de mantener en operación, un número de cabinas telefónicas igual al 0.5% del número de usuarios activos. El 70% de estas cabinas se deben instalar en poblaciones rurales y zonas suburbanas[120] y el 30% restante en sitios urbanos.

Igualmente en los contratos de concesión para la prestación de los servicios de telefonía fija y móvil, se ha previsto la prestación gratuita de los servicios para llamadas de emergencia.

Desarrollo de programas para atender el servicio universal.

Las empresas operadoras de los servicios de telefonía están obligadas, luego de concluido el período de exclusividad regulada, a prestar dentro del área de concesión, los servicios de telecomunicaciones mediante la utilización de un equipo terminal de la red de telecomunicaciones, ya sea éste una terminal privada o un teléfono público, dentro de un radio de cinco kilómetros en poblaciones de 500 habitantes o más dentro del área de concesión, de acuerdo con un Plan Quinquenal que deberá ser acordado entre las empresas operadoras y la Administración de Telecomunicaciones del país.

Teniendo en cuenta que a la fecha continúa el período de exclusividad regulada, no se ha ejecutado el Plan previsto en beneficio del servicio universal que permita incrementar las tasas de penetración telefónica.

Recursos para la atención del servicio en zonas rurales.

En los contratos de concesión a los operadores del servicio de telefonía fija, se les ha impuesto la obligación de destinar el 4% de las utilidades netas a proyectos en áreas rurales[121]. Estos recursos se destinan al Fondo Rural Marginal, a través de un fideicomiso.

Con cargo a los recursos recibidos, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones propone los proyectos que deben ejecutarse en zonas rurales, los cuales deben ser aprobados por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

En el reglamento de servicios portadores[122], cuyas concesiones pueden ser otorgadas una vez vencido el periodo de exclusividad regulada, se consagra que el 90% del monto derivado de los derechos de concesión serán destinados a un Fondo de Solidaridad.

4.5.4. Perú.

Tabla 4.5.4.1. Números de teléfonos y tasas de penetración.

Año	Líneas Fijas Instaladas	Penetración (líneas en servicio por 100 habitantes)
1990	573,900	2.66
1991	594,200	2.69
1992	613,700	2.50
1993	670,400	2.70
1994	874,760	2.94
1995	1,309,908	4.70
1996	1,764,809	5.90
1997	1,918,691	6.70
1998	2,012,141	6.30

Fuente: OPSITEL - PERU

Según los datos del censo de población y vivienda de 1993, en el Perú existen más de 70,000 centros poblados rurales de menos de 3.000 habitantes. La mayoría, en conjunto, albergan el 30% de la población nacional y forman parte de las zonas más pobres del país que carecen de servicios básicos, como son electricidad, agua y desagüe[123].

Entorno de las telecomunicaciones.

El Ministerio de Transporte y Comunicaciones (MTC) es la autoridad competente para formular la política y para otorgar las licencias. El organismo supervisor de inversión privada en telecomunicaciones – (OPSITEL) es el encargado de la regulación del sector y trabaja en coordinación con el Ministerio, recomendando áreas urbanas y rurales para ser atendidas por el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL). La provisión del acceso universal se financia a través del FITEL

La atención del servicio universal por parte del concesionario.

A TELEFÓNICA como operador monopólico le fue otorgado un período de exclusividad para la prestación de los servicios de telefonía local, larga distancia nacional e internacional, hasta el mes de junio de 1999.

En los contratos de concesión celebrados con TELEFÓNICA se consagró la obligación de expansión de los servicios en áreas rurales. En los 5 años siguientes a 1994, la empresa se comprometió a instalar por lo menos un teléfono público en 1,486 centros poblados con más de 500 habitantes. Adicionalmente, podía ejercer un derecho de preferencia sobre otros centros poblados durante los 6 meses siguientes.

Transcurrido ese período, la empresa ejerció su derecho sobre 32 centros poblados adicionales, con lo cual, su obligación alcanzó a 1,518 centros poblados.

Se dispuso igualmente en el contrato de concesión que este operador instalará hasta 1998: 1,100,000 líneas adicionales con base en una distribución regional en el norte, centro sur y oriente.

Con fecha 5 de agosto de 1998, se expide el Decretos Supremos 020-98 MTC, mediante el cual se establecen los lineamientos de política de apertura del mercado de telecomunicaciones, y DS 021-98 MTC que pone fin al período de concurrencia limitada de Telefónica del Perú.

Definición y visión del servicio y el acceso universal.

El concepto relevante es el de Acceso Universal, enfocado en el alcance o cobertura de los servicios básicos.

La legislación anterior a 1998[124], no se refería explícitamente al servicio y al acceso universal, consagraba el principio de ofrecer el servicio con equidad.

Teniendo en cuenta la entrada de la competencia en junio de 1999, en los lineamientos de la política de apertura del mercado de telecomunicaciones se define el acceso universal como: " Acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, entendiéndose por servicios esenciales a los disponibles para la mayoría de los usuarios y provistos por los operadores públicos de telecomunicaciones"[125]

Asimismo se establecen nuevos objetivos para el período 1999-2003, con metas que incluyen la instalación de teléfonos públicos en 5,000 centros poblados rurales actualmente sin servicio, con capacidad de trasmitir voz, fax y datos a baja velocidad y de generar llamadas libres de pago a los servicios de emergencia.

Para el establecimiento de estas metas se fijaron como objetivos el acercamiento de la población rural a medios de comunicación confiables y modernos a distancias promedio de 5 km. y la necesidad de disponer de servicios con un impacto económico positivo.

El acceso universal con capacidad de acceso a Internet será un objetivo complementario para ofrecerlo en localidades donde resulte conveniente desde el punto de vista costo-beneficio.

Se esta analizando igualmente el desarrollo de una segunda meta que consiste en promover mejores niveles de penetración de los servicios básicos (teléfonos públicos) y el acceso a Internet a mayor velocidad en las capitales provinciales.

En el Perú, se espera que las políticas de Acceso Universal desarrolladas por OSIPTEL a través del FITEL contribuyan al bienestar de los pobladores de las áreas rurales.

Alcance de los programas para la atencion del servicio universal.

Se han implementado las acciones para cumplir con las metas de acceso universal establecidas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Se creó el Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), administrado por el OSIPTEL[126], como un fondo destinado a financiar los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de interés social.

Los objetivos del FITEL son los siguientes:

Promover el mayor acceso de la población en áreas rurales y lugares de preferente interés social a los servicios públicos de telecomunicaciones;

Promover la participación del sector privado en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares de preferente interés social;

Promover la participación de la población beneficiada en la identificación de sus necesidades;

Asignar eficientemente sus recursos.

La gerencia de FITEL se encarga de elaborar anualmente el Programa de Proyectos Rurales (PPR). El objetivo es determinar, anticipadamente, los proyectos de telecomunicaciones rurales que serán desarrollados y financiados el siguiente año.

De otra parte y como complemento a las políticas y acciones que desarrolla OSIPTEL a través del FITEL, el Gobierno ha creado el "Proyecto Especial de Infraestructura Informática y de Telecomunicaciones para la Educación y Salud, y otras áreas", el cual está destinado a realizar la integración bajo una sola plataforma de telecomunicaciones, con el propósito de lograr el establecimiento de servicios de teleeducación y telemedicina y en general la telemática.

Programas para la atención del servicio en areas rurales.

Tabla 4.5.4.2. Programa para la atención del servicio en áreas rurales.

Area del Proyecto	Departamentos	Número de centros poblados
Centro Oriente	Huanuco, Junin, Lima-Callao, Pasco, Ucayali	1083 (Estimado)
Centro Sur	Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica, Madre de Dios	1029
Frontera Norte	Amazonas, Cajamarca, Piura, Tumbes	980 (Estimado)
Norte	Ancash, Lambayeque, La Libertad	747 (Estimado)
Selva Norte	Loreto, San Martín	374
Sur	Arequipa, Moquegua, Puno, Tacna	534

Fuente: OPSITEL. PERU.

El programa de proyectos rurales comprende seis regiones y proyectos: Norte, Selva Norte, Centro Oriente, Centro Sur, Sur y Frontera Norte. En la elaboración de cada uno se tuvieron en

cuenta las divisiones geográficas y las áreas con características relativamente similares en aspectos económicos, geográficos, poblacionales y culturales. Se prevé que con la ejecución de estos proyectos, cuya inversión será financiada por FITEL se generarán beneficios directos a cinco mil (5000) centros poblados rurales que a la fecha carecen de este servicio básico en el ámbito nacional.

El 15 de abril de 1999 el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción (MTC),[127] aprobó la ejecución de los primeros tres proyectos del PPR, presentados en septiembre de 1998. Estos son los correspondientes a Selva Norte, Centro Sur y Sur, los cuales en conjunto, beneficiarán aproximadamente a dos mil (2000) centros poblados.

El objetivo es lograr que en cada una de las localidades elegidas se instale como mínimo un teléfono público, fax y en las capitales de distrito incluidas se instale además como mínimo una cabina pública de acceso a Internet.

El próximo año se deben iniciar las instalaciones y puesta en servicio de las primeras localidades y de acuerdo con los plazos máximos establecidos para cada proyecto se deben culminar las instalaciones y puestas en servicio en el año 2001.

Las empresas adjudicatarias obtendrán la concesión por 20 años para la prestación del servicio público de telefonía fija local, teléfonos públicos, portador local y portador de larga distancia nacional en las áreas rurales objeto de concesión.

Además, OPSITEL aprobó los "Lineamientos de Política Universal"[128], para los servicios prestados en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social, regulando cuestiones como las de tarifas, interconexión, plan de expansión, etc.

Las tarifas para los servicios de telefonía fija local en la modalidad de teléfonos públicos serán establecidas por las empresas concesionarias dentro de las tarifas máximas que determine OPSITEL.

Los operadores al negociar la interconexión tendrán en cuenta que las tarifas que establezcan para las llamadas desde y hacia los usuarios de teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, no podrán exceder la tarifa máxima fija establecida por OPSITEL. Así mismo se tendrán en cuenta los mayores costos de la prestación de estos servicios.

Se consagra el principio de neutralidad y no discriminación, según el cual, si una empresa prestadora de servicios objeto de los anteriores lineamientos obtiene un trato más beneficioso que otra empresa concesionaria prestadora de iguales servicios, los términos aplicables a esta última serán los mismos que los de la primera.

Mecanismos de financiación.

Teniendo en cuenta que en junio de 1999 comienza la apertura de los servicios a la competencia, la política de telecomunicaciones ha considerado la gradual eliminación de los subsidios cruzados entre los servicios. La política adoptada fue la de la eliminación de subsidios cruzados a través de un programa de rebalanceo tarifario, que concluyó en el mes de agosto de 1998, como medios para desarrollar y financiar el servicio en zonas rurales.

Por ello, para la expansión rural se otorga un subsidio directo que es cubierto con los recursos del FITEL.

La ley de telecomunicaciones prevé que los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos, destinen un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social.

Los recursos financieros del Fondo creado (FITEL) provienen del derecho especial que aportan los operadores de servicios portadores en general y de servicios finales públicos, equivalente al 1% sobre el monto total anual de los ingresos brutos facturados y percibidos correspondientes a cada ejercicio deducidos el impuesto general a las ventas u otros impuestos con similares efectos. Forman parte de la base de cálculo los ingresos provenientes de las liquidaciones entre empresas por el tráfico internacional de entrada y salida del país.

Aportan al fondo los operadores existentes como los nuevos entrantes, con exclusión de las empresas de radiodifusión, de televisión abierta o por cable y los operadores de servicios de valor añadido como los que prestan el servicio de Internet.

Adicionalmente el Fondo recibe recursos provenientes de la aplicación de sanciones derivadas del incumplimiento de los requisitos de expansión de la red y de la calidad del servicio[129].

Criterios para la asignación y distribución de los recursos.

Una vez aprobados los proyectos por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, FITEL convoca a un concurso público de ofertas internacional. El objetivo es seleccionar una empresa operadora privada para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en las áreas de cada proyecto.

El compromiso básico establecido para las empresas es el de instalar, operar y mantener servicios específicos, solicitados en las bases del concurso en las localidades seleccionadas. La propiedad de la red instalada es del operador privado.

El operador privado tiene libertad de instalar, de acuerdo a su decisión, líneas adicionales en cualquiera de las localidades comprendidas en el proyecto, de igual forma, extender el servicio a nuevas localidades rurales ubicadas dentro del área de concesión. En este caso, el costo de las nuevas líneas es cubierto por el operador.

Las empresas tienen libertad de utilizar la tecnología más eficiente para brindar los servicios solicitados cumpliendo con las especificaciones técnicas mínimas y los requisitos de calidad y confiabilidad del servicio exigidos. Se adjudica el concurso al operador que solicite el menor subsidio –el menor pago por parte del Estado- para operar el servicio.

Las concesiones son otorgadas por contrato suscrito con el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción. El plazo de vigencia es por 20 años.

El pago del subsidio comprende todos los conceptos involucrados en la prestación de los servicios. El subsidio se desembolsa de acuerdo al cumplimiento de metas previamente establecidas en las bases del concurso. Se consideran como criterios para el desembolso, los siguientes: firma del contrato, llegada de los equipos, instalación de los sistemas llave en mano, correcta operación y mantenimiento. El desembolso se produce en un periodo de 5 años

Para la instalación de teléfonos públicos y otros servicios de telecomunicaciones, FITEL ha implementado una metodología de selección de centros poblados que tiene como objetivo garantizar el mayor impacto social, seleccionando en conjunto con las autoridades y representantes de los distritos, las localidades sin servicio de cada departamento del país.

Los criterios que se utilizan para la selección, son los siguientes:

a. Las capitales de distrito que no cuentan con servicios de telecomunicaciones.

b. Pueblos con menos de 3000 habitantes.

c. Pueblos donde el servicio tendrá la mayor cobertura poblacional directa e indirecta.

d. Pueblos con escuela primaria, secundaria y/o posta médica.

e. Centros poblados que son núcleo de otros anexos o comunidades.

f. Centros poblados que se encuentran aislados y lejanos al teléfono más cercano.

El diseño del PPR también toma en cuenta el interés y puntos de vista de los inversionistas.

4.5.5. Venezuela

Tabla 4.5.5.1. Estadísticas de líneas telefónicas instaladas por CANTV.

AÑO	LINEAS RESIDENCIALES	LINEAS NO RESIDENCIALES	TELEFONOS PUBLICOS	TOTAL UTILIZACION
1993	1434752	648094	50185	2133031
1994	1589058	745160	55000	2389218
1995	1672952	790213	57266	2520431
1996	1829167	837678	56409	2723254
1997	1963087	840890	70012	2873989
1998	1852760	664460	74437	2591657
1999*	1859891	656099	74651	2590641

* Valores correspondientes a la utilización de la planta acumulada hasta el mes de marzo de 1999.

Fuente: CONATEL Venezuela.

Tabla 4.5.5.2. Densidad telefónica - Líneas residenciales -1998-.

ESTADO	LINEAS RESIDENCIALES		POBLACION	DENSIDAD (%)
	CANTV	INFONET		
Distrito Federal	487.560		2.282.797	21,36
Miranda	111.441		2.485.744	4,48
Carabobo	160.200		1.992.022	40,21
Cojedes	11.717		248.257	23,60
Aragua	127.079		1.427.526	8,90
Guarico	36.403		616.988	5,90
Amazonas	3.608		98.125	3,68
Apure	12.879		431.922	2,98
Lara	99.841		1.522.042	6,56
Portuguesa	35.704		786.232	4,54
Yaracuy	23.898		498.017	4,80
Zulia	202.211	4.000	3.051.644	6,76
Falcon	45.756		729.151	6,28
Táchira	79.675		998.498	7,98
Mérida	54.957		719.796	7,64
Trujillo	34.673		578.502	5,99
Barinas	31.824		557.896	5,70
Anzoátegui	99.134		1.098.690	9,02
Bolívar	77.678		1.240.466	6,26
Monagas	37.939		582.807	6,51
Nueva Esparta	33.240		358.633	9,27
Sucre	40.746		808.479	5,04
Delta Amacuro	4.597		128.201	3,59
TOTAL NACIONAL	1.856.760		23.242.435	7,99

Fuente: CONATEL Venezuela.

Definición del servicio y acceso universal.

La ley vigente de telecomunicaciones que data de 1941 no contiene una referencia expresa al concepto del servicio universal.

En el proyecto de ley de telecomunicaciones que se encuentra en estudio para la presentación al Congreso de la República, se incorpora la definición del servicio universal y los objetivos que se persiguen con el mismo.

Se define como servicio universal, al conjunto de obligaciones especiales con el fin de cumplir con objetivos específicos de penetración, acceso, calidad y asequibilidad económica de servicios de telecomunicaciones en aquellas áreas donde no se prevea el alcance de estos mismos objetivos en un tiempo determinado.

El objetivo previsto, es maximizar el acceso a la información, y con este un desarrollo educativo y de servicio de salud, y además reducir las desigualdades de acceso a los servicios de telecomunicaciones. La orientación principal esta dirigida a las áreas no urbanas y a lugares considerados de interés social.

Los programas para la atención del servicio universal.

En el contrato de concesión de servicios básicos de telecomunicaciones, celebrado entre el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de Venezuela y la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela (CANTV), se establecen obligaciones al concesionario en materia de expansión y modernización de la red y de servicios[130].

El contrato de concesión prevé un período de exclusividad para la prestación de los servicios básicos, comprendido entre el 14 de octubre 1991 y el 27 de noviembre del año 2000.

Dentro de las obligaciones de la concesionaria se establece la de presentar al Ministerio tres (3) planes: un plan anual, uno hasta el año 2000 y otro a quince (15) años, los cuales serán actualizados anualmente dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del plan anual.

Tabla 4.5.5.3. Metas del programa de expansión y modernización de la red a nivel nacional.

AÑOS	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
INSTALACION DE LINEAS									
NUEVAS DIGITALES	169.800	260.900	300.000	390.000	470.000	470.000	450.000	280.000	220.000
MODERNIZACION	40.600	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000	75.000
TOTAL ESTE AÑO	2.196.240	2.382.140	2.607.140	2.922.140	3.317.140	3.712.140	4.087.140	4.292.140	4.437.140
TOTAL TELEFONOS PUBLICOS	45.000	50.000	55.000	60.000	65.000	70.000	75.000	80.000	85.000

Fuente: Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela - CANTV-

De igual manera se establece la obligación para la concesionaria de acometer un programa de desarrollo de los servicios básicos en los centros poblados rurales y remotos con cinco mil (5000) habitantes o menos, a solicitud del Ministerio y siempre que se creen los mecanismos para cubrir los costos correspondientes entre el Ministerio, la concesionaria y otros entes que apoyen la provisión de dichos servicios. Este programa debe contemplar la instalación anual de por lo menos un (1) teléfono público por lo menos en veinte (20) de los centros poblados.

Para tal efecto se utilizan los informes publicados por la oficina central de estadísticas e informática (OCEI), o los certificados de dicho organismo.

Hasta el año 2000, los tres (3) planes deben indicar las cifras de crecimiento discriminadas a nivel nacional, regional y por ciudades, y se deben basar en el principio de crecimiento uniforme para todas las regiones.

En la elaboración y revisión de los planes de expansión de la red, la concesionaria y el Ministerio tomarán en cuenta la demanda del mercado.

En consonancia con el principio de crecimiento uniforme la concesionaria deberá compensar en términos absolutos las deficiencias de cumplimiento de hasta un 20% de los incrementos netos de las metas anuales de expansión de la red por cada región, con un exceso equivalente para otra u otras regiones en el mismo año. La compensación requiere la aprobación del Ministerio.

Para efectos del control sobre el cumplimiento de los planes anuales, la concesionaria entrega al Ministerio un informe que demuestre el cumplimiento de las metas establecidas en el plan anual precedente.

Los requisitos de atención a los abonados o usuarios estipulan la obligación de la concesionario de proveer los siguientes servicios:

- Capacidad técnica para la prestación de servicios públicos locales de emergencia con un número de teléfono uniforme nacional en forma gratuita.

- Suministro gratuito a cada abonado de una guía o directorio.

- Información en el directorio a través de la cual todo abonado del servicio telefónico conmutado podrá informarse acerca de los números de abonado que figuren en la guía o guías del área o áreas atendidas.

- Servicio de información que atienda a un costo razonable, las solicitudes de información provenientes de otros operadores de redes de telecomunicaciones nacionales o extranjeras, así como de empresas encargadas de la elaboración y publicación de directorios.

- Los trámites de las solicitudes de servicios básicos se deben hacer a titulo gratuito.

En materia de calidad del servicio la concesionaria esta obligada a prestar los servicios básicos dentro de los niveles de calidad previstos en las metas especificadas en el contrato de concesión.

Los parámetros de calidad del servicio están referidos a la obtención de tono de discar, eficiencia de llamadas, eficiencia de servicios con operadores, averías y problemas reportados por los abonados, tiempo de espera para la obtención de servicio, efectividad de la facturación y la satisfacción de los usuarios.

El programa de calidad de los servicios es revisado y actualizado anualmente por la concesionaria y el Ministerio, con el mismo procedimiento utilizado para la expansión y modernización de la red, tomando en cuenta los niveles alcanzados, las necesidades y requisitos de los servicios básicos y los derechos de la concesionaria.

Para la atención del servicio en localidades rurales[131], donde la CANTV no está proporcionando los servicios básicos, se dividió el país en tres (3) regiones: occidental, oriental y central y CONATEL adjudicó cada región a un operador de telecomunicaciones. INFONET en la región occidental, ELCA, en la oriental y DIGITEL en la central.

El tráfico de telefonía de larga distancia que cursen todos los operadores de telecomunicaciones debe realizarse a través de la red de CANTV, mientras este operador sea el titular de la concesión con exclusividad.

La ejecución del contrato de concesión con INFONET ha comenzado, y tiene por objeto la instalación, mantenimiento, administración, operación y explotación comercial de un servicio de telecomunicaciones rurales[132], que comprende servicios conmutados o no, de punto a punto y de punto a multipunto, de transporte de señales de voz, texto, imagen, vídeo o datos.

Revisión de los programas de servicio universal.

En el proyecto de ley de telecomunicaciones está previsto crear dentro de CONATEL, una división encargada de realizar el seguimiento, la revisión y evaluación de los programas para la atención del servicio universal.

De la misma manera se ha previsto lograr progresivamente que todos los habitantes de la nación, sin discriminación geográfica, social, económica ni física (usuarios discapacitados) tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones de voz y posteriormente de datos.

Mecanismos para la financiación del servicio universal.

En el proyecto de ley de telecomunicaciones se ha previsto la creación de un Fondo Nacional que maneje los recursos para financiar el servicio universal.

Los recursos del Fondo provendrán:

- De los aportes de los operadores de servicios de telecomunicaciones con fines de lucro, equivalentes al 1% de los ingresos brutos anuales.

- Los aportes que a titulo de donación haga cualquier persona natural o jurídica.

Se ha previsto igualmente que el Fondo entregue a los operadores sujetos a la obligación de atender el servicio, una cantidad correspondiente al monto neto de la prestación del servicio, el cual se fijará anualmente, en función de la utilidad neta promedio que el operador conseguiría si prestara el servicio en condiciones rentables.

Para la asignación de las concesiones se tiene previsto adelantar procesos de selección abiertos, a través de concursos. Si se declaran desiertos, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignará directamente a uno o a varios prestadores de servicios de telecomunicaciones el cumplimiento de tales obligaciones.

4.6. Chile.

Introducción.

En 1982 Chile adoptó la Ley General de Telecomunicaciones [133] que estatuyó la apertura a la competencia en todos los segmentos del mercado, fomentó la iniciativa privada y el libre mercado y constituyó la base de la privatización de las entonces empresas públicas, finalizando dicha privatización en el año 1989.[134]

La plena competencia en los servicios de larga distancia se instauró a partir de la modificación de la ley efectuada en 1994 [135], que implantó el sistema multiportador o *multicarrier*, determinando la integración vertical regulada en el mercado. Fue también con la reforma de la ley de 1994 cuando se creó el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones como mecanismo para asegurar el acceso/servicio universal.

La Tabla 4.6.1. plantea el camino del acceso universal al servicio universal en Chile teniendo en cuenta los indicadores estimados para el año 1999.

Tabla 4.6.1. ¿Del acceso universal al servicio universal?

CHILE DEL ACCESO UNIVERSAL AL SERVICIO UNIVERSAL			
	1988	**1996**	**1999**
Líneas telefónicas (10^6)	**0.5**	**2.2**	**3.8**
Líneas/100 habitantes	**4**	**14**	**25**
Solicitudes pendientes (años)	**7**	**0.3**	**-**
Residencias con teléfono (%)	**14**	**53**	**>80**
Población con acceso a teléfono (%)		**90** [136]	**>98**

Fuente: Banco Mundial[137]

El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).

No existe en Chile la obligación expresa de servicio universal para los operadores. Los titulares de las concesiones tienen la obligación de dar servicio en los límites de su zona a quienes lo soliciten , dentro del plazo máximo 2 años, salvo caso fortuito o fuerza mayor[138].

La finalidad del Fondo de Desarrollo de Telecomunicaciones, creado por un período de cuatro años a partir de marzo de 1994, es promover el aumento de la cobertura del servicio público telefónico en área rurales y urbanas de bajos ingresos, con baja densidad telefónica.[139]

El Fondo está constituido por los aportes que se consignen anualmente en la ley de Presupuesto y otros aportes y es administrado por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, es presidido por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y está integrado por los Ministerios de Economía, de Hacienda y de Planificación y por tres profesionales con experiencia en telecomunicaciones y vinculados a las diversas regiones del país designados por el Presidente de la República. La Secretaría del Consejo está a cargo de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

La Subsecretaría recibe, una vez al año, las proposiciones de proyectos específicos efectuadas por los concesionarios de servicios de telecomunicaciones, municipalidades, juntas vecinales o terceros, para elaborar el programa de proyectos subsidiables por ejecutarse durante el siguiente año.

En el programa anual se consideran los siguientes tipos de proyectos:

- dentro de las áreas de atención obligatoria del servicio público telefónico, se contemplarán teléfonos públicos o centros de llamadas, que podrán complementarse con otras prestaciones, y

- fuera de dichas áreas, se contemplarán los mismos tipos de proyectos que los indicados, los que podrán incluir, además, líneas de abonados no afectas a subsidio.

Los proyectos y los subsidios se asignan por concurso público,[140] el cual tiene las siguientes características :

- las bases de concurso especifican la zona y calidad del servicio, plazos de ejecución, las tarifas máximas que se podrán cobrar a los usuarios y el monto del subsidio, entre otros requisitos.

- se puede presentar al concurso cualquier persona jurídica o, de ser filial o coligada, controlada por o ser un concesionario de servicio público o intermedio, o ser tal concesionario, dueño de más del 20% de su capital, constituida como sociedad abierta.

- los proyectos son asignados en el concurso a los postulantes que requieran el mínimo subsidio por una sola vez, de acuerdo con una fórmula preestablecida.

Una vez asignado el proyecto, la Subsecretaría debe otorgar la concesión de servicio público telefónico correspondiente y el concesionario puede retirar el monto del subsidio otorgado, después de obtener el correspondiente certificado de que las obras e instalaciones han sido ejecutadas de acuerdo con el proyecto adjudicado.

Los subsidios se financian con los recursos del FDT y no constituyen renta para sus beneficiarios.

Los resultados del programa.[141]

Los resultados generales y por región de los concursos realizados en el periodo 1995 - 1998, constan en las Tablas 4.6.2. y 4.6.3.

El 31 de agosto de 1999 el Consejo del FDT resolvió el concurso 1999 adjudicando un total de 35 proyectos adicionales, que beneficará a 587 nuevas localidades, algunas de las cuales por sus altos costos no habían sido llamadas a concurso con anterioridad. El total de subsidio para el concurso 1999 supuso 2.293 millones de pesos, desglosados como se indica en la Tabla 4.6.4, por lo cual con esta última asignación, se eleva a $ 9.440.948.672 el monto adjudicado por el FDT.[142]

Tabla 4.6.2. Fondo de desarrollo de las telecomunicaciones: Resultados generales procesos 95, 96, 97, 98.

PROCESO	TOTAL DE PROYECTOS ADJUDICADOS	TOTAL DE LOCALIDADES ADJUDICADAS	TOTAL HABITANTES	SUBSIDIO ADJUDICADO ($)	SUBSIDIO PROMEDIO POR LOCALIDAD ($)
1995	34	726	240.067	835.791.803	1.151.228
1996	18	1.632	761.893	370.900.544	227.267
1997	70	2.146	772.153	3.396.124.968	1.582.537
1998	27	858	228.869	2.544.970.610	2.966.166
TOTAL	**149**	**5.362**	**2.002.982**	**7.147.787.925**	**1.333.045**

Fuente: Documento CCP. I-doc. 668/98[143]

Tabla 4.6.3. Fondo de desarrollo de las telecomunicaciones: Resultados por región.

REGION	PROYECTOS ADJUDICADOS	LOCALIDADES ADJUDICADAS	HABITANTES	SUBSIDIO ADJUDICADO ($)	SUBSIDIO PROMEDIO POR LOCALIDAD ($)
I	5	68	11.908	920.098.327	13.530.858
II	6	21	3.221	220.151.626	10.483.411
III	5	52	12.321	428.915.820	8.248.381
IV	11	392	115.257	794.700.613	2.027.297
V	14	427	167.880	328.743.668	769.891
VI	9	490	250.015	350.408.349	715.119
VII	14	944	368.368	379.564.703	402.081
VIII	20	861	269.708	641.903.889	745.533
IX	23	877	272.708	1.236.600.823	1.410.035
X	26	696	205.812	999.070.174	1.435.446
XI	10	31	13.818	382.050.153	12.324.198
XII	4	20	2.775	295.801.621	14.790.081
R.M.	10	483	309.191	169.778.159	351.508
TOTAL	**157 (*)**	**5.362**	**2.002.982**	**7.147.787.925**	**1.333.045**

(*) El total de proyectos asignados corresponde a 149 (34 en 1995, 18 en 1996, 70 en 1997 y 27 en 1998.
En el cuadro figuran 157 debido a que 7 proyectos incluyen más de una región.
Fuente: Documento CCP. I-doc. 668/98.

Tabla 4.6.4. Fondo de desarrollo de telecomunicaciones: Concurso 99'.

EMPRESA	NUMERO DE PROYECTOS	SUBSIDIO ADJUDICADO (millones de pesos)
CTC	5	145,1
CTR	7	681,0
GVT	5	120,4
Megacom	16	1.346,7
Geneva	2	0

Fuente: SUBTEL[144]

Los telecentros comunitarios.

Durante el año 1998, se han elaborado términos de referencia e iniciado estudios con la Universidad de Chile, para fundamentar la potencial extensión del FDT con el próposito de proveer servicios de mayor valor agregado a las comunidades rurales, incluyendo INTERNET.

Se analiza la posibilidad de entregar, mediante concursos, subsidios a las empresas privadas, a fin de financiar telecentros o quioscos de información. La concreción de este programa, requeriría la reforma de la Ley de Telecomunicaciones, razón por la cual se ha previsto redactar un proyecto de modificación de la ley, para finales del año 1999. [145]

4.7. Costa Rica.

Introducción.

El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), en su carácter de operador público con concesión legal de tiempo indefinido,[146] presta los servicios de telecomunicaciones en Costa Rica y ha emprendido diversos programas para lograr el acceso universal. Se debate actualmente un proyecto de ley de telecomunicaciones, producido en el marco de una concertación nacional, cuyas bases incorporan en forma expresa el concepto del acceso/servicio universal.

Los indicadores correspondientes a la densidad telefónica y de los teléfonos públicos, así como las proyecciones de incremento del número de teléfonos y las tasas de penetración, figuran en las Tablas 4.7.1., 4.7.2. y 4.7.3.

Tabla 4.7.1. Densidad telefónica.

DENSIDAD TELEFONICA 1987 - 1997	
AÑOS	DENSIDAD
1990	10.40
1991	10.60
1992	10.70
1993	13.20
1994	14.50
1995	16.20
1996	17.89

Fuente: Documento CCP-I-426/97 [147]

Tabla 4.7.2. Densidad teléfonos públicos.

DENSIDAD DE TELEFONOS PUBLICOS POR LINEAS Y HABITANTES 1990 - 1996		
	N° DE TELEFNOS PUBLICOS POR	
AÑOS	C/ MIL LINEAS	C/MIL HABITANTES
1990	19.20	2.00
1991	20.00	2.10
1992	20.10	2.20
1993	18.20	2.30
1994	15.50	2.30
1995	14.10	2.30
1996	12.96	2.32

Fuente: Documento CCP-I-426/97

Tabla 4.7.3. Proyecciones de incremento en el número de teléfonos y tasas de penetración.

RESUMEN AMPLIACIONES TELEFONOS PUBLICOS URBANOS PERIODO 1998 - 2003								
ZONA	CAP. INST 1997	TELEFONOS A INSTALAR						CAP. INST. 2003
		1998	1999	2000	2001	2002	2003	
METROPOLITANA	4.732	2130	2118	1974	1974	1974	1973	16875
NOROESTE	1634	495	547	584	585	584	584	5013
SURESTE	1834	588	548	655	654	655	654	5588
TOTAL	8200	3213	3213	3213	3213	3213	3211	274776
DIRECCION PLANIFICACION TELECOMUNICACIONES								

Fuente: Documento CCP-I-426/97

La universalización del servicio.

Si bien la legislación vigente, constituida esencialmente por la ley de creación del ICE [148] no contiene disposiciones expresas sobre el servicio universal, se ha previsto que los servicios de telecomunicaciones se deben prestar como servicios públicos al costo, [149] de manera de propiciar el acceso de la totalidad de la población. Asimismo en la ley que dispuso la creación de la Autoridad Regulatoria de Servicios Públicos (ARESEP),[150] con referencia a los servicios públicos en general comprendidos en ese cuerpo normativo, se definen los servicios al costo, como un principio para fijar las tarifas de manera de contemplar únicamente los costos necesarios para prestar el servicio y para obtener una retribución competitiva y un adecuado desarrollo de la actividad.

En este contexto, se ha aportado la siguiente definición del servicio universal:
"Se entiende por Servicio Universal la disponibilidad total de todos los servicios de telecomunicaciones a precios razonables, de manera que sean asequibles a todos los habitantes desde cualquier lugar del territorio nacional atendiendo los principios del servicio público". [151]

En el Informe de la Comisión de Telecomunicaciones del Foro Nacional de la Concertación, [152] se expresa que debe decretarse de "interés nacional" la meta de tener servicio universal.

El Informe precitado incluye la propuesta atinente a que el ente regulador a instituirse deberá promover el servicio universal efectivo a precios y calidad razonables y crear un Fondo de Servicio Universal para las personas menos favorecidas social y económicamente a financiarse en los cuatro primeros años con el 15% de la recaudación en concepto de subastas de frecuencias. Luego de ese plazo el 40% de lo recaudado se destinará al Fondo (en ambos casos los porcentajes restantes se trasladan a la caja única del Estado).

Una de las entidades participantes dejó constancia de su opinión que en general difiere de la anterior en cuanto a los porcentajes y conceptos de recaudación (de las subastas de espectro: los cuatro primeros años, un 50% para el Fondo y un 50% para la caja única del Estado, luego un 100% para el Fondo; de otros conceptos tales como los ingresos por permisos, licencias, contratos, etc., un 100 % corresponderá al Fondo).

Otra organización representada en la Comisión sostuvo que los recursos del Fondo deben distribuirse así: un 60% para el Servicio Universal, un 20% para la caja única del Estado, un 20% para la investigación y transferencia de tecnología.

Los programas en ejecución.

A los fines de lograr el acceso universal, el ICE ha desarrollado programas de telecomunicaciones rurales, de tal modo que al año 1973 existían instaladas 4930 líneas para servicio domiciliario en centrales rurales y al final de 1977 se alcanzó una capacidad de 13830 de tales líneas y 313 teléfonos públicos rurales en comunidades con más de 500 habitantes. En 1979 se concretó el financiamietno del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y en 1989 se suscribió un acuerdo con la Agencia Canadiense para el Desarrollo. El resultado de tales acciones, implicó que en el año 1996 existieran 1,425 teléfonos públicos rurales y 229 teléfonos semipúblicos en centros productivos rurales. Las zonas más remotas del país, comenzaron a ser atendidas en los últimos años a través de líneas celulares públicas.

Por otra parte, y en virtud de la creación del Sistema de Emergencias 911, [153] de cobertura nacional y adscripto al ICE, se atienden programas para intervenir en situaciones de emergencia. Para sufragar los costos de inversión y operación del servicio, se estableció incluir los costos en la factura telefónica de los abonados cubiertos por el Sistema, hasta un monto del 1% de la facturación telefónica. Según los costos que determine ARESEP, se fijará la suma mensual que deberán abonar los abonados por este concepto. Asimismo el Sistema se financiará con el aporte de las instituciones integrantes, con las transferencias presupuestarias que se realicen, y de otras fuentes como donaciones o legados que pueda recibir el Sistema.

4.8. Cuba.

Introducción.

Los servicios básicos de telecomunicaciones nacionales e internacionales son prestados por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba (ETECSA), titular de una concesión otorgada en 1994 con exclusividad por el plazo de 25 años. Los servicios celulares son explotados por CUBACEL a quien se le otorgó concesión en 1992, por el plazo de 20 años.[154]

El acceso/servicio universal.

El acceso al servicio telefónico por parte de la población en general, particularmente en sus modalidades de servicio residencial y de cabinas públicas, constituye el objetivo general instituido en la concesión de ETECSA.

Para ello se estipula, que ETECSA tomará en cuenta la demanda de servicios telefónicos, los planes aprobados por el Ministerio de Comunicaciones y su capacidad financiera.

En el plan de modernización para los primeros 8 años, a contar del año 1997, se estipularon las metas de densidad nacionales y para la Ciudad de La Habana, respectivamente, 9% y 20%, y lograr el acceso al servicio telefónico en todas las localidades con más de 500 habitantes y en aquellas con poblaciones menores, que anualmente le indique el Ministerio de Comunicaciones, conforme lo permita la disponibilidad y capacidad financiera de ETECSA.

4.9. Dominicana, Republica

Introducción.

En la República Dominicana, los servicios de telecomunicaciones se prestan en régimen de competencia privada desde el año 1990, ocasión en la que encontrándose establecida la Compañía Dominicana de Teléfonos (CODETEL), se autorizó la entrada de Telepuerto San Isidro (TRICOM) y All America Cables and Radio (AAC&R).

En este escenario en mayo de 1998 se adoptó la Ley General de Telecomunicaciones [155] entre cuyos objetivos se encuentra reafirmar el principio de servicio universal y consolidar una competencia leal, efectiva y sostenible

En la Tabla 4.9.1. aparecen los datos disponibles a 1997, con anterioridad al dictado de la ley, con relación al número de teléfonos y tasas de penetración telefónica en la República Dominicana.

Tabla 4.9.1. Número de teléfonos y tasas de penetración telefónica.

Año	Cantidad	Líneas Penetración
1992	479,840	7
1993	522,400	8
1994	604,688	8
1995	669,430	9
1996	734,101	10

Fuente: Documento CCP.I-426/97 [156]

El principio del servicio universal.

La citada Ley General de Telecomunicaciones tuvo como origen el interés declarado del Estado en garantizar los servicios de telecomunicaciones en condiciones asequibles en todo el país y para todos los grupos sociales, conforme a los principios del servicio universal auspiciados por los organismos internacionales de que forma parte la República Dominicana

Por lo tanto, entre los objetivos de interés público y social, la Ley estatuye en primer término el la reafirmación del principio del servicio universal - cuya implementación constituye también una finalidad principal del órgano regulador , mediante lo siguiente:

- La garantía, en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos, de la posibilidad de acceso a un servicio mínimo y eficaz de telefonía, a precios asequibles, mediante el libre funcionamiento de los mercados y de los mecanismos legales.

- La satisfacción de la demanda de servicios públicos en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad y neutralidad de dichos servicios; y

- El libre acceso a las redes y a los servicios públicos de telecomunicaciones en condiciones de transparencia y no discriminación.

Las medidas instrumentales que se han establecido para la ejecución del principio de servicio universal son: la "Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones", los "Proyectos de Desarrollo", y el "Fondo para la financiación de los Proyectos de Desarrollo".

La Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Esta contribución (en adelante CDT) ha sido creada por la Ley General de Telecomunicaciones, de acuerdo con las condiciones que en general se anotan a continuación:

- Consiste en una alícuota del 2% sobre los importes percibidos, antes de impuestos, por las facturaciones a los usuarios finales [157] de servicios públicos de telecomunicaciones [158] (excepto radiodifusión) y por concepto de saldos de corresponsalía por servicios internacionales (excepto radiodifusión).

- Los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los revendedores serán los agentes de percepción de la CDT. Los agentes de percepción cargarán en su facturación a los usuarios finales el importe de la CDT correspondiente, que se deberá depositar en una cuenta especial del Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).

- La CDT se aplicará en un porcentaje fijo al financiamiento del INDOTEL y en otro porcentaje fijo a los "Proyectos de Desarrollo", de acuerdo con lo que disponga la futura reglamentación.

- Durante el primer año de la instalación del órgano regulador, la totalidad de lo recaudado por la CDT se destinará al INDOTEL.

Mediante la Resolución 98-01 del 1° de agosto de 1998, [159] la Dirección General de Telecomunicaciones, que estuvo en funciones hasta la reciente instalación del INDOTEL, aprobó el Reglamento para la aplicación y recaudación de la CDT, estableciendo un procedimiento transitorio para regir hasta que el órgano regulador disponga sobre el particular. El mencionado Reglamento fija las normas atinentes a cuestiones como la base imponible de los servicios y las formalidades para realizar los pagos, determinando que hasta que se haya dado cumplimiento a la Ley 153-98, la Dirección General de Impuestos Internos recaudará la contribución.

Los proyectos de desarrollo.

Los Proyectos de Desarrollo son los planes bienales que se encargará de formular formular el órgano regulador para los proyectos concretos que se financiarán

Los proyectos serán adjudicados por concurso público al oferente calificado que solicite el menor subsidio, calculado sobre bases homogéneas preestablecidas, y contendrán la indicación de zonas de servicio, la calidad de servicio, la tarifa máxima aplicable que corresponda; los plazos de prestación del servicio y las penalidades por incumplimiento. El INDOTEL realizará el seguimiento de los proyectos asignados.

Cualquier interesado que califique para ser concesionario estará habilitado para intervenir en los aludidos concursos públicos, cuyo objeto podrá ser la instalación de sistemas, la prestación de servicios, o ambas acciones.

El Fondo para la financiación de Proyectos de Desarrollo.

Se ha determinado en la Ley que el "Fondo para la financiación de Proyectos de Desarrollo" sea administrado por INDOTEL, quien deberá hacerlo en forma independiente de sus otras actividades ordinarias y abriendo una cuenta especial a ese efecto.

En el marco del Proyecto DOM/96/008, "Consolidación del Marco Regulatorio del Sector de Telecomunicaciones", la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) elaboró en abril de 1997, un proyecto de "Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y del Servicio Universal", que constituye un detallado cuerpo normativo que tiene por objeto definir los procedimientos para la administración del Fondo y la selección y administración de proyectos subsidiados por el Fondo, encontrándose entre sus previsiones las siguientes reglas:

- Se prevé que sobre la CDT de un 2%, se destine un 0,4% al funcionamiento del órgano regulador y un 1,6% se asigne al financiamiento de los proyectos.

- El objeto del Fondo será promover la inversión privada en las áreas geográficas que se especifiquen y el desarrollo socioeconómico mediante la inversión privada en telecomunicaciones y la reducción de las desigualdades socioeconómicas, mediante la realización de inversiones privadas.

- El Fondo tendrá como misión otorgar un subsidio directo a la inversión en los proyectos seleccionados.

- El financiamiento no será reembolsable y podrá cubrir hasta el 100% de la inversión.

- Los recursos del Fondo estarán constituidos por los aportes de la CDT, por los ingresos de derechos, tasas, cánones y tributos impuestos por ley, por fondos del presupuesto nacional que le puedan ser asignados y otros recursos nacionales o internacionales que pueda recibir, incluyendo el remanente de los fondos del órgano regulador.

- Se proyecta un "enfoque multicriterio" para la selección de proyectos, que comprende el análisis de la no viabilidad económica de la inversión, la insuficiente penetración, el potencial económico del área geográfica, el criterio socio - demográfico del área, la implementación de proyectos de tele medicina, veterinaria, enseñanza, comercio u otros de tipo similar.

- Se estipula asimismo un período transitorio de 2 años para iniciar el financiamiento, plazo durante el cual el órgano regulador deberá definir la política general del servicio universal y elaborar el primer plan de desarrollo y proyectos piloto.

4.10. El Salvador.

Introducción.

Los servicios de telecomunicaciones de El Salvador se prestan en régimen de libre competencia. En el año 1997, se adoptó la Ley de Telecomunicaciones [160]ahora vigente y se realizó la privatización del operador público, que a tales efectos fue escindida en dos sociedades, a saber: la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador (CTE) y la Internacional de Telecomunicaciones (INTEL), correspondiéndole a CTE la prestación de la telefonía local y de larga distancia y a INTEL la telefonía celular.

La universalización.

El marco regulatorio de El Salvador ha instituido un mercado de libre competencia y sin restricciones a la cantidad de operadores, no existiendo ninguna obligación específica de servicio universal así categorizada.

La Ley de Telecomunicaciones ha previsto que los prestadores de servicios de acceso que se encontraban en operación a la fecha de la entrada en vigencia de dicha ley, no pueden discontinuar los servicios que estuvieran prestando al público, en ninguna población del país.

Asimismo se autorizó a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) para que celebrara Contratos de Inversión por un plazo de 5 años, con los operadores de las redes de acceso que controlen más del 10% del mercado, en los cuales se acuerden metas a cumplir en materia de instalación de nuevas líneas telefónicas y para la aprobación de tarifas máximas de los servicios nacionales, en adición a los reajustes anuales previstos.

Por otra parte, se creó por ley el Fondo Nacional de Inversiones en Electricidad y Telecomunicaciones (FINET) cuyos recursos se constituyen con parte de los ingresos de la privatización y de las tasas en concepto de concesiones, autorizaciones y licencias por el uso del espectro radioeléctrico.

Los recursos del Fondo están destinados al desarrollo de proyectos de telecomunicaciones en zonas de bajos ingresos, para adjudicarse a los interesados que se presenten, por el procedimiento de subasta, a la oferta que implique el menor subsidio.

Asimismo, el contrato de compraventa de acciones de la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador (CTE) contiene metas a cumplir en los servicios de telecomunicaciones, tales como el aumento requerido del número de teléfonos públicos.

4.11. Estados Unidos.

Introducción.

El 8 de febrero de 1996 se promulgó la nueva Ley de Telecomunicaciones de Estados Unidos,[161] por la que se enmendó la Ley de Comunicaciones de 1934,[162] cuyos objetivos principales son una plena competencia en todos los mercados telecomunicaciones y el acceso de todos los Americanos a los servicios de telecomunicaciones y de información actuales y futuros. [163]

La Sección 254 de la Ley de 1996, dispone específicamente sobre la materia referida al servicio universal,[164] en concordancia con otras disposiciones de ese cuerpo normativo, estableciendo que la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC) y el Consejo Conjunto Federal - Estatal debían iniciar procedimientos para implementar las nuevas disposiciones adoptadas, incluida una definición de los servicios que serían soportados por los mecanismos federales de soporte al servicio universal. La mencionada Sección determina los principios para guiar la provisión del servicio universal en un contexto de mercados competitivos, entre ellos el relativo a que los subsidios deben ser explícitos, y que las contribuciones al servicio universal deben ser efectuadas por todos los carriers de telecomunicaciones que provean servicios de telecomunicaciones interestatales, sobre bases equitativas y no discriminatorias. De conformidad con las prescripciones de la norma aludida el servicio universal debe estar disponible a precios justos, razonables y asequibles, inclusive para los consumidores de bajos ingresos y los de las áreas rurales, insulares y de alto costo. Asimismo se fijan las bases para los programas de servicio universal destinados a escuelas, bibliotecas y entidades de salud.

El 8 de mayo de 1997, la FCC emitió la Orden sobre el servicio universal[165] ("In the Matter of Federal - State Joint Board on Universal Service", FCC 97-157), de manera de establecer un plan que cumpliera con todos los requerimientos legales y estableciera el sistema de soporte para el servicio universal para un mercado crecientemente competitivo.

De manera preliminar al desarrollo sucinto de las disposiciones de la mencionada Orden, se incluyen en las Tablas 4.11.1. a 4.11.5 inclusive los datos demográficos y de infraestructura de telecomunicaciones, el total de las líneas telefónica en Estados Unidos, la penetración telefónica histórica, la comparación - por estados - de las tasas de penetración con y sin el programa Lifeline; y los abonados de telefonía celular.

Tabla 4.11.1. Datos demográficos/infraestructura de telecomunicaciones.

DATOS DEMOGRÁFICOS	
1. Superficie total del territorio, y territorio poblado	3.500.000 millas cuadradas/9.400.000 km^2
2. Población a fines de 1996	267 millones
3. Distribución de la población	El 75% de la población vive en zonas urbanas y el 25% en zonas rurales
INFRAESTRUCTURA DE LAS TELECOMUNICACIONES	
4. Porcentaje de la población que ha sido conectada y provista de servicios básicos de telecomunicaciones por medios que no son redes fijas	El 93,9% de las residencias familiares están conectadas a un servicio básico de telecomunicaciones (VII/96)
5. Número de empresas de redes fijas, y comparación de empresas del Estado y privadas	Hay 1300 compañías telefónicas que prestan servicio en los EE.UU. Ninguna de ellas es de propiedad del Estado
6. Número de empresas de telecomunicaciones nacionales, de larga distancia e internacionales	1102 empresas locales 582 empresas de larga distancia 277 empresas de servicio internacional (47 con instalaciones propias y 230 de reventa)
7. Número de líneas telefónicas fijas a fines de 1996 y teledensidad correspondiente	Hay 143.800.000 de líneas fijas (31/XII/95), un 93,9% de las residencias familiares están conectadas al servicio telefónico fijo
8. Porcentaje de teléfonos públicos suministrados por proveedores independientes de servicio	El 75% de los teléfonos públicos son provistos por compañías telefónicas encargadas del servicio local; un 25% son explotados por compañías de larga distancia y otras firmas privadas pequeñas cuya única actividad comercial son los teléfonos públicos
9. Número de empresas de redes móviles	En los EE.UU. hay unas 800 compañías de redes móviles
10. Número de abonados telefónicos móviles y porcentaje de penetración a fines de 1996	Los proveedores de servicios celulares han adelantado mucho, como lo demuestra el aumento de sus abonados. En un lapso de diez años, el número de abonados celulares ha crecido de 1 millón en 1986 a más de 38 millones en 1996, o sea un aumento de la penetración del 2 al 16%. En el curso de los próximos 10 años, el número de abonados y la penetración llegarán a casi el 50% de la población.

Fuente: CITEL/doc.580/98.

Tabla 4.11.2. Total de líneas telefónicas de los EE.UU. *.

Year	Presubscribed Lines	Annual Growth (%)	Local Loops	Annual Growth (%)	Access Lines	Annual Growth (%)
1979					101,478,000	
1980			102,216,367		104,692,000	3.2 %
1981			105,559,222	3.3 %	107,416,000	2.6
1982			107,519,214	1.9	108,593,000	1.1
1983			110,612,689	2.9	111,373,000	2.6
1984			112,550,739	1.8	114,474,000	2.8
1985			115,985,813	3.1	118,275,000	3.3
1986			118,289,121	2.0	122,202,600	3.3
1987	121,466,500		122,789,249	3.8	126,725,000	3.7
1988	124,360,829	2.4 %	127,086,765	3.5	130,000,000	2.6
1989	128,482,479	3.3	131,504,568	3.5	134,009,489	3.1
1990	132,408,608	3.1	136,114,201	3.5	137,075,520	2.3
1991	135,286,582	2.2	139,412,884	2.4	140,196,551	2.3
1992	138,725,040	2.5	143,341,581	2.8	144,056,712	2.8
1993	142,809,280	2.9	148,106,159	3.3	149,084,378	3.5
1994	148,479,328	4.0	153,447,946	3.6	156,769,460	5.2
1995	152,601,177	2.8	159,735,212	4.1	164,624,372	5.0
1996	158,672,243	4.0	166,320,559	4.1	170,568,176	3.6

Source: Presubscribed Lines: National Exchange Carrier Association.
Local Loops: National Exchange Carrier Association.
Access Lines: United States Telephone Association.

* Year-end data.

Fuente: FCC, Trends in telephone service, July 1998

Tabla 4.11.3: Estimaciones históricas de la penetración telefónica

Year	Percentage of Households with Telephones	Access Lines per 100 Population
1920	35.0 %	9.6
1930	40.9	12.5
1940	36.9	12.7
1950	61.8	21.7
1960	78.3	27.6
1970	90.5	35.0
1980	92.9	46.2
1990	94.8	54.8

Fuentes: Cálculos del personal de la FCC de acuerdo con datos de la Oficina del Censo, Estadísticas históricas de los Estados Unidos, de tiempos de la colonia a 1970, Parte 2, página 783, para todos los porcentajes con excepción de 1980 y 1990, obtenidos de los censos decenales. Los datos de líneas de acceso de 1920 a 1970 se han calculado multiplicando el número de teléfonos por la proporción de estaciones principales más las estaciones principales equivalentes con respecto al total de teléfonos del Bell System. Antes de 1950 se usa la proporción correspondiente a ese año.
Para 1980 y 1990, se emplean las líneas indicadas por USTA.

Fuente: FCC, Trends in telephone service, July 1998

Tabla 4.11.4. Comparación de tasas de penetración para estados con programas Lifeline y sin ellos

ALL HOUSEHOLDS			
	March 1984	March 1997	Change
States with Lifeline Programs	91.5 %	93.9 %	2.4 % *
States without Lifeline Programs	93.3	94.4	1.0
Total United States	91.8	94.0	2.1 *
HOUSEHOLDS WITH INCOMES UNDER $10,000 #			
States with Lifeline Programs	79.3 %	85.8 %	6.5 % *
States without Lifeline Programs	83.6	86.9	3.3 *
Total United States	80.1	86.0	5.9 *

Fuente: INDUSTRY ANALYSIS DIVISION, Telephone Penetration by Income by State.
* El cambio es estadísticamente significativo a un nivel de confianza del 95%.
# Ingresos expresados en dólares de marzo de 1984. $10,000 en dólares de marzo de 1984 equivalen a $15,595 en dólares de marzo de 1997.
Los cambios pueden no ser iguales a las diferencias calculada, por haberse redondeado las cifras.

Fuente: FCC, Trends in telephone service, July 1998.

Tabla 4.11.5. Abonados telefónicos celulares.

		NUMBER OF SYSTEMS	SUBSCRIBERS
1984	DECEMBER	32	91,600
1985	JUNE	65	203,600
	DECEMBER	102	340,213
1986	JUNE	129	500,000
	DECEMBER	166	681,825
1987	JUNE	206	883,778
	DECEMBER	312	1,230,855
1988	JUNE	420	1,608,697
	DECEMBER	517	2,069,441
1989	JUNE	559	2,691,793
	DECEMBER	584	3,508,944
1990	JUNE	592	4,368,686
	DECEMBER	751	5,283,055
1991	JUNE	1,029	6,390,053
	DECEMBER	1,252	7,557,148
1992	JUNE	1,483	8,892,535
	DECEMBER	1,506	11,032,753
1993	JUNE	1,523	13,067,318
	DECEMBER	1,529	16,009,461
1994	JUNE	1,550	19,283,506
	DECEMBER	1,581	24,134,421
1995	JUNE	1,581	28,154,415
	DECEMBER	1,627	33,785,661
1996	JUNE	1,629	38,195,466
	DECEMBER	1,740	44,042,992
1997	JUNE	2,005	48,705,553
	DECEMBER	2,228	55,312,293

FUENTE: CELLULAR TELECOMMUNICATIONS INDUSTRY ASSOCIATION.

Fuente: FCC, Trends in telephone service, July 1998.

Principios.

Para el diseño de las políticas relativas al servicio universal, la Ley de 1996 instituyó los principios que deben ser necesariamente contemplados, mediante la enumeración de seis principios específicos y la indicación relativa a que la FCC y el Consejo Conjunto pueden determinar otros principios que sean consistentes con la Ley y resulten necesarios y apropiados para la protección del interés público. Los principios específicos son:

- **Calidad y tasas:** Deben estar disponibles servicios de calidad a tasas justas, razonables y asequibles.

- **Acceso a servicios avanzados**. Debe proveerse acceso a servicios avanzados de telecomunicaciones y de información, en todas las regiones de la Nación.

- **Acceso en áreas rurales y de alto costo**. Los usuarios de todas las regiones de la Nación, incluidos los de bajos ingresos y los ubicados en áreas rurales, insulares y de alto costo, deben tener acceso a los servicios de telecomunicaciones e información, incluidos los servicios avanzados, que sean razonablemente comparables a los servicios provistos en las áreas urbanas y que estén disponibles a tasas razonablemente comparables a las que se aplican en tales áreas urbanas.

- **Contribuciones equitativas y no discriminatorias.** Todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones deben hacer una contribución equitativa y no discriminatoria para la preservación y avance del servicio universal.

- **Mecanismos de soporte específicos y previsibles**. Debe haber mecanismos Federales y Estatales, específicos, previsibles y que sean suficientes para preservar un servicio universal de avanzada.

- **Acceso a servicios de telecomunicaciones avanzados, para escuelas, bibliotecas y hospitales**. Las escuelas primarias, secundarias y aulas, los hospitales y las bibliotecas, deben tener acceso a servicios avanzados de telecomunicaciones.

En la Orden sobre servicio universal la FCC, de acuerdo con la recomendación del Consejo Conjunto y dentro del marco de los otros principios determinables, adoptó un séptimo principio, definido en los siguientes términos: [166]

- **Neutralidad competitiva.** La neutralidad competitiva significa que los mecanismos de soporte y las reglas del servicio universal no deben implicar una ventaja o desventaja injusta para un proveedor con relación a otro, ni de una tecnología respecto de otra.

La FCC considero, tal como lo había aconsejado el Consejo Conjunto, que la política sobre el servicio universal debe ser "unequilibrio justo y razonable" entre todos los principios identificados en la Ley de 1996 y el principio adicional de neutralidad competitiva. Asimismo se acordó que la neutralidad competitiva, debe incluir la neutralidad tecnológica, de manera de permitir al mercado dirigir el avance de la tecnología a todos los ciudadanos para beneficiarse de tal desarrollo.

Definición del servicio universal.

La Ley de 1996 contempla que la definición del servicio universal en general consiste en un "nivel evolutivo de servicios de telecomunicaciones, que la FCC debe establecer periódicamente" tomando en cuenta los avances en materia de tecnologías y servicios de telecomunicaciones y de información. La definición del servicio universal debe considerar asimismo el alcance de los servicios con relación a: i) su grado de importancia para la educación, y la salud y seguridad públicas; ii) su grado masivo de adopción por los clientes residenciales; iii) su despliegue por parte de los carriers de las empresas de telecomunicaciones en las redes públicas y iv) su consistencia con el interés público.

De acuerdo con lo anterior, la FCC determinó que los siguientes servicios recibirían mecanismos de soporte del servicio universal, en áreas rurales, insulares y de alto costo:

- Acceso de voz a la red pública conmutada, con capacidad para hacer y recibir llamadas.
- Señalización multifrecuencia de tono digital (DTMF)
- Servicio para un solo usuario.
- Acceso a los servicios de emergencia, incluido el 911.
- Acceso a servicios de operadora.
- Acceso a servicio de larga distancia.
- Acceso a servicio de asistencia de directorio.
- Acceso a los programas "Lifeline" y "Link up" para los consumidores calificados de bajos ingresos.

La definición de servicio universal se volverá a examinar a más tardar el 1 de enero del 2001.

La asequibilidad.

En protección de los usuarios la Ley de 1996, establece que la FCC y los estados deben asegurar que el servicio universal esté disponible a tasas justas, razonables y asequibles, lo que también constituye unos de los principios específicos del servicio universal previstos en la ley. [167]

En la Orden sobre servicio universal, la FCC concluyó que son los estados los que deben monitorear los factores tarifarios y los no tarifarios para asegurar la asequibilidad, y de acuerdo con el Consejo Conjunto estimó que hay una correlación entre la suscripción y la asequibilidad. En tal sentido se determinaron los factores a ser considerados en el examen de la asequibilidad, incluyendo los niveles de abonados y otros factores no tarifarios que pueden influir en la decisión de los consumidores para abonarse a servicios designados como servicio universal.

Se expresó además que la definición de asequibilidad contiene un componente absoluto ("to have enough or the means for") el cual tiene en cuenta un significado individual para abonarse al servicio universal, y uno relativo ("to bear the cost of withouth serious detriment") que considera si los consumidores están gastando una suma desproporcionada de sus ingresos en el servicio telefónico La conclusión es que la determinación de asequibilidad comprende tanto los niveles de las tarifas como factores no tarifarios.

Programas de servicio universal.

a) Areas de alto costo, insulares y rurales.

La FCC adoptó, para calcular el costo de proveer el servicio universal en las áreas de alto costo,el método del costo económico futuro("forward looking economic cost"), en el entendimiento que ello refleja mejor el costo de proveer el servicio en un mercado competitivo para el servicio de telefonía local y que tales costos son los que mejor se aproximan a los de una empresa eficiente de comunicaciones en el mercado.[168] Se previó la apertura de un procedimiento para aplicar esta metodología a los carriers no rurales, anticipando que tendría efecto desde el 1° de enero de 1999. [169] Cada estado puede usar la metodología de costo de la FCC o desarrollar su propio método, basándose en los criterios establecidos por la FCC.

El monto del subsidio es la diferencia entre los costos económicos futuros y un punto de referencia apropiado (benchmarking) en materia de ingresos. El mecanismo federal soporta hasta un 25% de tal diferencia.

Se señaló en la Orden que hay ventajas potenciales para definir los niveles de soporte del servicio para las áreas rurales, insulares y de alto costo, a través del uso de mecanismos de concursos competitivos, por lo que se continuará con la revisión de tales procesos para determinar si pueden ser utilizados para establecer el soporte a través de mecanismos basados en el mercado. [170]

b) Consumidores de bajos ingresos.

La Orden de la FCC dispuso que los programas implementados anteriormente, denominados "Lifeline" (Lifeline Assistance) y "Link Up" (Lifeline Connection Assitance) debían ser revisados para alcanzar tres objetivos: i) extender el programa Lifeline para hacerlo disponible en todos los estados y territorios e incrementar el monto del soporte federal para este programa; ii) hacer que la contribución y distribución estos soportes tengan neutralidad competitiva y tecnológica, y permitir que todas las empresas de telecomunicaciones elegibles reciban soporte para ofrecer los servicios Lifeline y Link Up; y iii) proveer a los consumidores de bajos ingresos acceso a ciertos servicios.

Los programas "Lifeline" y "Link Up" permiten disminuir el cargo mensual y el cargo de conexión, respectivamente, cobrado a los usuarios que reúnen las condiciones del caso. Además el programa Lifeline debe incluir los servicios de bloqueo y limitación de llamadas interurbanas (toll blocking; toll limitation services)[171] si la empresa de comunicaciones desea ser elegible para el soporte del servicio universal.

Se decidió mantener el aporte federal de $ 3,50 y establecer un aporte adicional de $ 1,75, con la posibilidad de añadir $ 1,00 más, por cada $ 2,00 que aporte el estado, hasta un máximo de $

1,75. El programa "Lifeline" puede significar para un consumidor de bajos ingresos calificado una disminución por soporte federal máximo de $ 7,00 más los $ 3,50 del soporte estatal, o sea un total de $10,50 mensual. En cuanto al programa "Link Up", el aporte federal llega a reducir el cargo de conexión hasta un 50%.

Cuadro 4.11.1. Reducciones en las facturas telefónicas mensuales locales de los consumidores de bajos ingresos

Apoyo federal en todos los estados	*$ 3,50*
Apoyo federal adicional que requiere fondos complementarios estatales	*$ 1,75*
Apoyo federal adicional obtenible con apoyo del estado	*$ 1,75*
Apoyo estatal complementario del federal	*$ 3,50*

Apoyo total** para rebajar las facturas mensuales**: $10,50 por mes

Fuente: Benton Foundation[172]

c) Escuelas y bibliotecas.

Las escuelas y bibliotecas que resulten elegibles pueden recibir descuentos para adquirir todos los servicios de telecomunicaciones disponibles, las conexiones internas entre aulas y el acceso a Internet. Existen mayores descuentos para las escuelas y bibliotecas que económicamente están en condiciones desventajosas y para las situadas en áreas de alto costo a fin de asegurar que tengan un acceso asequible a los servicios soportados. Los descuentos oscilan entre un 20% y un 40- 90% para las entidades en condiciones más desventajosas, según la siguiente matriz.

Tabla 4.11.6. Matriz de descuentos para escuelas y bibliotecas.

Matriz de descuentos para escuelas y bibliotecas	Nivel de descuentos	
¿Cuán desventajosa es la situación económica? ..... % de estudiantes elegibles para el programa de almuerzos escolares	Descuento urbano	Descuento rural
< 1	20	25
1- 19	40	50
20-34	50	60
35-49	60	70
50-74	80	80
75-100	90	90

Fuente: FCC [173]

La FCC estableció en la Orden del servicio universal, la suma de $ 2,25 billones como desembolso anual para el soporte del servicio universal a las escuelas y bibliotecas.

d) Soporte para centros de salud.

En la Orden de servicio universal se concluyó que todos los proveedores de salud, públicos o sin fines de lucro, que estén localizados en área rurales y se encuentren comprendidos en la definición de la Ley de 1996, para tales entidades, son elegibles para el soporte del servicio universal. [174] Se estableció un soporte equivalente a $ 400 millones anuales.

El Consejo Conjunto estimó que en Estados Unidos hay aproximadamente 9600 hospitales en áreas rurales, en condiciones de recibir servicios de telecomunicaciones soportados por los mecanismos del servicio universal. [175]

Empresas de comunicaciones elegibles para los mecanismos de soporte del servicio universal.

En esta materia, la FCC en la Orden del servicio universal, adoptó los criterios de la Ley de 1996, [176] como las reglas para determinar quién es elegible para recibir el soporte del servicio universal, lo que implica que la empresa de comunicaciones debe: i) ofrecer todos los servicios designados como servicio universal, en un área determinada, (interpretándose que la empresa que ofrezca los servicios, puede hacerlo usando sus propias facilidades -que incluyen las obtenidas como elementos de red desagregados- o combinándolas con las facilidades de otra empresa); y ii) publicar, a través de un medio de difusión masiva, la disponibilidad de tales servicios y sus cargos.

La FCC reconoció que los estados tienen la responsabilidad primaria para designar las áreas de servicio servidas por empresas no rurales.

La contribución a los mecanismos de soporte del servicio universal.

La Sección 254 (e) de la Ley de 1996, establece que cada empresa de telecomunicaciones que provee servicios de telecomunicaciones interestatales, debe contribuir, sobre una base equitativa y no discriminatoria, a los mecanismos específicos, predecibles y suficientes establecidos por la FCC, para preservar un servicio universal avanzado. La FCC puede exceptuar a determinados prestadores (si lo que tienen que aportar no supera un valor mínimo) y también puede requerir a cualquier otro proveedor de telecomunicaciones interestatales que contribuya al servicio universal, si el interés público lo requiere. [177]

La FCC concluyó que las empresas de telecomunicaciones que proveen servicios de telecomunicaciones interestatales ("contribuyentes obligatorios") y otros proveedores de servicios interestatales (si el interés público así lo requiere) deben contribuir a los mecanismos de soporte del servicio universal. Hay un debate complejo y de gran alcance sobre quiénes deben contribuir.

Para ser un “contribuyente obligatorio”, es necesario:

- Ser una empresa de telecomunicaciones que ofrece telecomunicaciones interestatales.

- Ofrecer telecomunicaciones interestatales por un determinado valor; y

- Ofrecer telecomunicaciones interestatales directamente al público (o a un tipo de usuario que las ponga efectivamente a disposición del público).

La FCC determinó que entre los ejemplos de telecomunicaciones interestatales se cuentan los siguientes, sin limitarse a éstos:[178]

Tabla 4.11.7. Telecomunicaciones interestatales.

Telecomunicaciones interestatales	
Servicios de telefonía celular y mensajería	✓ Servicios de llamada gratuita
✓ Servicios móviles de radio	✓ Servicios 900
✓ Servicios de operadora	✓ MTS
✓ PCS	✓ Télex
✓ Acceso a servicios de conmutación interestatal	✓ Telegrafía
	✓ Servicios de vídeo
✓ Servicios especiales	✓ Servicios satelitales
✓ Servicios telefónicos de área extendida (WATS)	✓ Servicios de reventa
	✓ Servicios de teléfono público

Fuente: FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, Apéndice I, 54.703

Respecto del programa para escuelas y bibliotecas, de acuerdo con la intención del Congreso, la FCC concluyó que cualquier empresa de telecomunicaciones, aun los que no estén comprendidos en la calificación de "empresa de telecomunicaciones elegible", serían elegibles para el soporte de los servicios provistos a escuelas y bibliotecas.

La Orden del servicio universal se consideró que hay tres dimensiones [179] para determinar cómo se desempeñará el componente de recuperación de los mecanismos federales del servicio universal:

- Determinar el monto total del soporte requerido para cumplir la obligación federal impuesta por la ley;

- Establecer si la contribución de las empresas debe calcularse basándose solamente en los ingresos interestatales o en los ingresos interestatales e intraestatales. Al respecto la FCC adoptó la recomendación del Consejo Conjunto en cuanto a que para los programas de escuelas, bibliotecas y entidades de salud, se tomará en cuenta los ingresos interestatales y los intraestatales. Por otra parte, como dicho Consejo evaluó prematuro recomendar el mismo criterio para los programas de alto costo y de bajos ingresos, la FCC decidió continuar

calculando las contribuciones de las empresas en esos casos de acuerdo con los ingresos interestatales, sin perjuicio de continuar buscando el mejor mecanismo.

- Establecer si las empresas de comunicaciones pueden recuperar sus contribuciones a través de las tasas por servicios interestatales o a través de una combinación de tasas interestatales e intraestatales. La FCC estatuyó sobre el particular que mantendría método tradicional - sin perjuicio de seguir explorando otros caminos- el cual permite a las empresas recuperar su contribución solamente a través de las tasas interestatales, en el entendimiento que de tal modo, entre otras cuestiones, se promoverá la asequibilidad para los servicios básicos residenciales

La FCC consideró oportunamente que existían tres maneras de calcular la base de la contribución para el servicio universal: i) los ingresos brutos; ii) los ingresos brutos netos de pagos a otras empresas por servicios de telecomunicaciones (neto de ingresos de telecomunicaciones), y iii) los cargos por línea o por minuto. Sobre esta materia la FCC coincidió con el Consejo Conjunto en que el calculo de la contribución debe ser hecha de una forma que elimine los problemas de doble pago, sea competitivamente neutral y fácil de administrar, y decidiendo en definitiva que las contribuciones serán calculadas sobre la base de los ingresos derivados del usuario final. [180] [181]

Se concluyó además que el soporte de largo plazo (*long term support* - LST) debe ser removido de los cargos de línea de empresa de comunicaciones (*carrier common line charges* = CCL). Este cambio está comprendido en la reforma de las tasas de acceso.

Por otra parte la FCC [182] tuvo en cuenta el mandato de la ley, en en el sentido de que el soporte del servicio universal deberá ser explícito y requiere que tal soporte sea recuperado sobre bases equitativas y nos discriminatorias de todos los proveedores de servicios de telecomunicaciones interestatales. Por ello, se adelanto que se comenzarían a tomar las medidas necesarias para reformar los mecanismos existentes para la recuperación de los costos de los circuitos de abonados (subscriber loop costs)- el cargo de línea del suscriptor (subscriber line charge -SLC) y el cargo de línea del common carrier (carrier common line charge - CCLC), los cuales incluyen los pagos de los soportes de largo plazo (LTS) - para hacerlos consistentes con los objetivos del servicio universal y el desarrollo de mercados competitivos.

Administración de los mecanismos de soporte.

El criterio de la FCC, anunciado con anterioridad a la emisión de la Orden del servicio universal, fue que para asegurar una administración del soporte del servicio universal justa, consistente y eficiente, era necesario que los respectivos mecanismos debían ser administrados por una entidad no gubernamental que debería operar en forma eficiente, justa y neutral competitivamente.

Se designó a la National Exchange Carrier Association -NECA como el administrador temporario de los mecanismos de soporte y se anunció, en razón de resultar extremadamente importante la implementación de los mencionados mecanismos, la creación de un Comité Federal Asesor, para que recomiende a una tercera parte neutral como administrador permanente, a través de un proceso competitivo.

Se le encomendó ala NECA la creación de distintos administradores, por un lado a la Universal Service Administrative Company (USAC), para encargarse de la parte de los fondos destinada a las áreas de altos costos y los consumidores de bajos ingresos; y para administrar las cuotas correspondientes a escuelas, bibliotecas y entidades de salud; y por la otra la "Schools and Libraries Corporation"(SLC) y la "Rural Health Care Corporation" (RHCC). Una Orden que emitió la FCC, en diciembre 9 de 1998, estableció que la SLC y la RHCC debían unirse en la USAC a partir de enero de 1999.

Cuadro 4.11.2. Administración de fondos.

¿ Quién recolecta y distribuye los fondos ?

- *El administrador del servicio universal actúa como administra ción temporal para los programas de alto costo y bajos ingresos y provee facturación y cobro para todos los programas.*
- *La Schools and Libraries Corporation actúa como administrador permanente de los aspectos no contables y de cobro del programa de escuelas y bibliotecas.*
- *La Health Care Corporation actúa como administrador permanente de aspectos no contables y de cobro en el programa de Salud Rural.*

Fuente: FCC [183]

El futuro del servicio universal.

En 1995, el monto del soporte federal para el servicio universal fue de US$ 1,59 billones. Con las nuevas reglas, se considera que para el año 1998 el costo del servicio universal ascenderá a la suma de U$S 4,7 billones, según surge de la Tabla 4.9.7. Tales cifras son estimadas y pueden cambiar significativamente según la demanda actual para los programas para el servicio universal y las condiciones de mercado.

Tabla 4.11.8. El costo del apoyo al servicio universal: 1998.

Programa	Costo (millones de US$)	Presunciones
Bajos ingresos	510 (máximo)	Los programas vigentes Lifeline y Link Up continúan
Escuelas y bibliotecas	2.250 (máximo)	Un descuento del 20-90% en servicios de telecomunicaciones para escuelas y bibliotecas; instalación en 4 años de conexiones de todas las escuelas, incluidas las conexiones internas y el acceso a la Internet. Escuelas elegibles = 112.313 Bibliotecas elegibles = 9000
Apoyo de alto costo	800	
Ventajas de la ponderación DEM	300	Transfiere parte de los costos de conmutación local a compañías de larga distancia
Apoyo a largo plazo	450	Reduce los precios de acceso de compañías pequeñas de comunicaciones
Atención médica	400	Proveedores rurales de atención médica = 12.000
Total	4.710	

Fuente: CITEL/doc.580/98 [184]

Teniendo en cuenta que la Ley de 1996, tuvo dos finalidades principales - una plena competencia en los mercados y el acceso para todos los Americanos a los actuales y futuros avances de los servicios de comunicaciones -, el proyecto de Plan Estratégico de la FCC (versión del 12 de agosto de 1999), [185] contempla entre los objetivos primarios para los próximos cinco años el relativo a la promoción de las oportunidades para que todos los Americanos se beneficien de la revolución de las comunicaciones.

Las políticas claves enunciadas el mencionado Plan, incluyen entre otras, continuar la reforma del servicio universal, mediante la adopción y la implementación de un nuevo mecanismo para proveer soporte a los estados para los clientes de telefonía local de alto costo conjuntamente con la reforma de las tasas de acceso, reformar el mecanismo de las tasas de acceso para reflejar y promover el desarrollo de una entrada económicamente eficiente y la competencia en el mercado de acceso interestatal y mantener políticas pro competitivas para asegurar que todos los consumidores tengan acceso al equipamiento y servicios de comunicaciones a tasas razonables, particularmente nuevas tecnologías, tales como el acceso a Internet de alta velocidad, TV digital, y servicios satelitales y de radiocomunicaciones, y que ellos tengan acceso a la información emergente de todas estas tecnologías. En tal sentido figura en el Plan proyectado objetivos y medidas sobre el Servicio Universal que lucen en el cuadro 4.11.3.

Cuadro 4.11.3. Objetivos y medidas relativos al servicio universal.

Performance Measures:	Five-Year Goals:
▪ Increase market penetration rates of basic telephony service in rural and other underserved areas[7] (currently less than 50%) to national average.	94%
▪ Increase market penetration rates for mobile wireless telephone service (currently 25%).	50%
▪ Availability of advanced services to residences.	90%
▪ Buildout of digital broadcast television service.	100%
▪ Schools and libraries connected to the internet.	100%
▪ Elimination of implicit access charge subsidies.	100% (three-year goal)

Fuente: FCC Strategic Plan[186]

4.12. Guatemala.

Introducción.

La nueva ley de telecomunicaciones de Guatemala [187] tiene como propósitos principales la apertura de todos los segmentos del mercado a la compentencia y la privatización de la Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones (GUATEL).

El mencionado cuerpo normativo no prevé específicamente el concepto de servicio universal, pero sí dispone la creación de un fondo de desarrollo.

El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

El Fondo para el Desarrollo de la Telefonía (FONDETEL) fue instituido con la finalidad de promover el desarrollo de los servicios de telefonía en las áreas rurales o en las áreas urbanas de bajos ingresos, como un mecanismo de financiación administrado por el Ministerio de Comunicaciones.

Los ingresos del Fondo provienen del 70% del producido de las subastas para otorgar derechos de usufructo del espectro radioeléctrico hasta un tope de 30 millones de quetzales por año. También se contemplan donaciones y otras transferencias del Gobierno.

Los interesados en obtener subsidios deben presentar proyectos específicos ante el Ministerio. Las solicitudes se publican y si hay más interesados en el mismo proyecto, se adjudican por procedimientos de subastas públicas al oferente que solicite el menor subsidio.

El Ministerio debe suscribir con el ganador de la subasta un contrato, debiendo realizar la inversión de conformidad con sus términos. El subsidio se otorga una vez que el Ministerio determine que el proyecto de inversión ha sido realizado según las previsiones contractuales.

4.13. Honduras.

Introducción.

En 1995 se adoptó en Honduras la nueva ley de telecomunicaciones,[188] que dispuso otorgar una concesión al operador público, la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), con exclusividad para los servicios básicos por el término de 10 años. Se autorizó asimismo a la mencionada empresa a asociarse o a celebrar contratos de administración para los servicios nacionales e internacionales, lo que ha dado lugar a los proyectos de capitalización de HONDUTEL.

La universalización de los servicios.

La ley prescribe como facultad y atribución del organismo regulador, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), promover la universalización de los servicios de telecomunicaciones y procurar su más alta calidad y menor costo posible.[189]

Asimismo, al estipular la exclusividad de HONDUTEL, se consignó en la ley que HONDUTEL prestará los servicios de telefonía nacional e internacional y continuará prestando los servicios de telegrafía en aquellos lugares donde no haya otro medio de comunicación con el resto de país.

4.14. México.

Introducción.

La privatización del operador público, TELMEX, se llevó a cabo en 1990, habiéndose establecido en la modificación al título de la concesión el cumplimiento de un programa de metas de expansión y modernización de la red y de programas de telefonía rural y casetas públicas.

La Ley de Telecomunicaciones de 1995 abrió todos los segmentos del mercado a la competencia, de tal modo vencida la exclusividad se realizó la apertura de los servicios de larga distancia, a partir de enero de 1997, cuando se comienza a ofrecer el servicio de interconexión. Con pesterioridad a la emisión durante el año 1997 de la reglas del servicio local - el cual no estaba incluido en la exclusividad - que posibilitó la licitación de frecuencias para el acceso inalámbrico fijo y móvil, se inició la competencia con el otorgamiento de nuevas concesiones para la prestación de estos servicios.

Entre las disposiciones del nuevo marco jurídico estatuido por la ley de 1995, se encuentran las referentes al objetivo de cobertura social de las redes públicas y a la atribución de la Secretaría de Comunicaciones para lograr el acceso universal.

La densidad telefónica fija y móvil y el porcentaje de digitalización de la red al mes de junio de 1999, se ilustran en los Gráficos 4.14.1, 4.14.2 y 4.14.3.

Gráfico 4.14.1. Densidad telefónica.

Líneas en Servicio por cada 100 habitantes
1990-1999

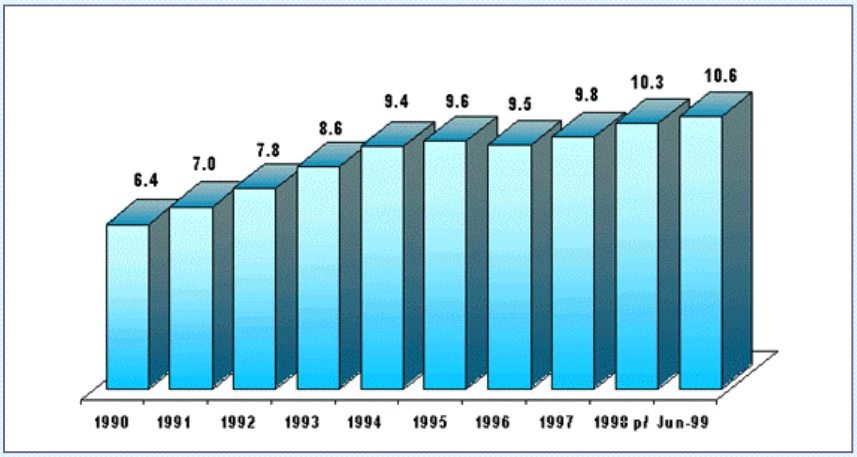

Fuente: COFETEL[190]

Gráfico 4.14.2. Telefonía celular penetración.

Penetración Celular: usuarios por cada 100 habitantes.
1990 - 1991

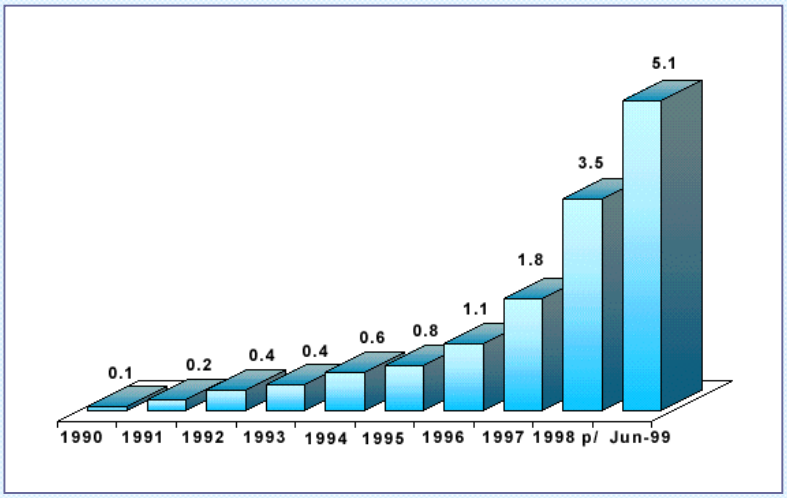

Fuente: COFETEL

Gráfico 4.14.3. Porcentaje de digitalización de la planta telefónica.

Fuente: COFETEL

La concepcion legal.

La Ley Federal de Telecomunicaciones considera la materia atinente al acceso/servicio universal bajo la denominación de cobertura social de las redes públicas (que es además uno de los objetivos de la ley), encomendando a la Secretaría de Comunicaciones que procure la adecuada provisión de servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional y la existencia de acceso a las redes públicas para la atención de servicios públicos y sociales, unidades de producción y la población en general.

A tal fin, le corresponde a la Secretaría elaborar programas de cobertura social y rural, teniendo en cuenta las propuestas de las entidades federativas, de los concesionarios y de otras partes interesadas.

La Ley impone que los programas podrán ser ejecutados por cualquier concesionario. El Reglamento de Telecomunicaciones, expresa directamente que los concesionarios están obligados a realizar sus planes de expansión y modernización de las redes públicas, conforme a las condiciones y metas que se fijen en el correspondiente título de concesión.

La obligación del concesionario está definida en el Reglamento por los siguientes elementos:

- Lograr, en el menor tiempo posible, dentro del área concesionada, que cualquier persona pueda tener acceso al servicio telefónico básico en su modalidad de caseta pública o de servicio domiciliario, y

- Ejecutar la obligación de acuerdo con la capacidad financiera del concesionario, la demanda de servicio telefónico y el plan que el concesionario defina con la Secretaría.

Las metas de la privatización.

En la modificación al título de concesión a TELMEX, se hace referencia explícita al "objetivo de Servicio Universal" encuadrándolo en los mismos términos que las prescripciones del Reglamento comentado en el punto anterior.

Por las disposiciones de La Modificación al Título se obligó al concesionario a realizar un programa de expansión que incluía la telefonía rural y las casetas públicas telefónicas (renovables cada 4 años), de la siguiente manera :

- otorgar acceso al servicio telefónico, al menos mediante una caseta pública o agencia de larga distancia, en las localidades con más de 500 habitantes, a más tardar el 31 de diciembre de 1994,

- instalar servicio telefónico mediante agencias con conmutador, manual o electrónico, en todas las poblaciones de más de 2.500 habitantes, entre el 1 de enero de 1991 y el 31 de diciembre de 1994,

- instalar servicio telefónico con conmutación automática en todas las poblaciones en las que haya un mínimo de 100 solicitudes, a partir del 1 de enero de 1995,

- aumentar la densidad de casetas públicas de 0.5. a 2 por cada mil habitantes, antes del 31 de diciembre de 1994 y a 5 por cada mil habitantes a más tardar el 31 de diciembre de 1998.

Los programas ejecutados.[191]

Las normas sobre telefonía pública de 1996[192] determinaron la regulación para este servicio a ser prestado por las empresas comercializadoras de telefonía pública, la cual también puede ser operada por los concesionarios del servicio local, habiéndose otorgado numerosos permisos a tales comercializadoras. La inversión estimada conforme a los planes de negocios de las permisionarias, asciende a la suma de 400 millones para los próximos 5 años, previéndose la instalación de más de 150.000 aparatos telefónicos de uso público, independientemente de los de Telmex.[193]

Respecto de la telefonía rural, se aplicaron los siguientes programas:

- 1989-1994 (Telmex): de acuerdo con lo previsto en la concesión se incrementó la instalación de 300 a 2.500 comunidades rurales, por año. En el período 1989-1994 se incorporaron 13.500 localidades de entre 500 y 2.500 habitantes, con una inversión anual del orden de los 100 millones de pesos.

- 1995-2000: para aumentar el acceso en poblaciones de entre 100 y 499 habitantes (28.000 localidades), se introdujo la utilización de la tecnología celular , satelital en banda L (para poblaciones de muy difícil acceso y orografía) y trunking.De tal modo durante 1995-1998 se comunicaron 20.992 localidades con una inversión total de 18.029 millones de pesos. En el programa 1999-2000 (satelital) se prevé comunicar 3.000 localidades mediante el empleo de la banda L, con una inversión de 10.5 millones de dólares, hecho lo cual quedarán 6.877 localidades sin servicio telefónico.

Cuadro 4.14.1. Población rural.

DATOS ESTADISTICOS POBLACION RURAL
La población total del país en México se ubica en poco más de 156 mil localidades, sólo el 1% de estas son localidades urbanas en donde se concentran dos terceras partes de la población total y donde la población rural, definida como aquella que se ubica en localidades con menos de 5.000 habitantes, representa el 33% del total, es decir 27.000 millones de personas. En las localidades con menos de 500 habitantes, es donde se presenta la mayor dispersión de la población. El 12% de la población total (10 millones de habitantes) se encuentra asentada en el 90% de las localidades totales del país, las cuales representan una población promedio de 70 habitantes por localidad.

Fuente: Documento CCP I./doc.799/99 [194]

Los programas de cobertura social, encarados por la Secretaría de Comunicaciones, también abarcan proyectos que incluyen la aplicación de avances tecnológicos para mejorar el acceso universal. De tal modo, entre las acciones llevadas a cabo por dicha Secretaría, se encuentran los siguientes programas:

- SEDESOL-DICONSA: atención de 8.683 tiendas de abasto popular con tecnología celular.

- SALUD-SCT: en coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y la de Salud, para comunicar telefónicamente 2.648 centro de salud de primer nivel de atención; y un programa piloto previsto para julio de 1999 para el servicio médico móvil satelital en Banda L.

La proyectada creacion de un fondo.

El Programa de Trabajo 1999 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, contempla en la formulación de estrategias el objetivo de alcanzar una mayor cobertura y penetración de los servicos telefónicos y aumentar la calidad y diversidad de los servicios, con precios accesibles, en beneficio de la mayoría de los usuarios. Por ello entre las acciones definidas para realizar tal objetivo, se encuentra el inicio de estudios y consultas para establecer un fondo para promover, con la participación de todos los sectores de la industria, el incremento de la cobertura y penetración del servicio local residencial, en áreas o sectores de media o baja rentabilidad, con mecanismos precisos que sustituyan aquellos que están incorporados en las tasas de interconexión.

Cuadro 4.14.2 .
ESTABLECIMIENTO DE FONDO DE SERVICIO UNIVERSAL

Antecedentes

- Fuertes aumentos en la Renta Básica Residencial, 122.6 % en dólares en los últimos tres años
- Reducciones en el poder adquisitivo de los usuarios han afectado la teledensidad
- Contribución al servicio local por medio de interconexión no es satisfactoria
- La tarifa de interconexión vigente en México, que es de apróximadamente 2.9 c de dólar incorpora una contribución para operadores con cobertura

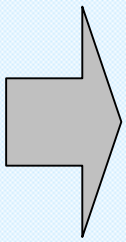

Próximos pasos

- La industria participará en la creación de un fondo de servicio universal
- El fondo será dirigido a mantener la rentabilidad de los operadores en áreas de interés social
- El fondo será administrado por un tercero para asegurar la eficiencia y transparencia.

Fuente: COFETEL.

4.15. Nicaragua.

Introducción.

A partir del dictado de las leyes de 1995, [195] se creó la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), como sociedad anónima de propiedad estatal, para prestar los servicios de telecomunicaciones que hasta entonces prestaba el Instituto Nicaragüense (TELCOR), que pasó a ser el órgano regulador. El otorgamiento de la concesión a ENITEL prevé una exclusividad temporal por el plazo de 4 años, para la provisión del servicio público de telefonía básica local y de larga distancia nacional e internacional. Asimismo se le confirió a dicha empresa una licencia para explotar la telefonía celular en Banda B.

En las Tablas 4.15.1 y 4.15.2., lucen los datos proporcionados al año 1997 sobre las líneas en servicio y la población en Nicaragua. Por su parte en la Tablae 4.15.3 y los gráficos 4.15.1 y 4.15.2 suministran información sobre la telefonía Publitel y los servicios celulares.

Tabla 4.15.1. Capacidad telefónica instalada y líneas en servicios.

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Capacidad instalada	63.187	64.294	82.177	93.026	98.444	121.600	148.727	151.972
Líneas en servicio	46,328	48,305	54,280	66,810	85,254	96,611	121.600	122.311

Fuente: Anuarios Estadísticos de TELCOR - 01 de mes de Abril de 1997.

Fuente: Documento CCP.I. 426/97 [196]

Tabla 4.15.2. Población.

Población	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997
Miles de habitantes	3.870.8	3.999.2	4.130.7	4.109.7	4.034.8	4.139.5	4.519.2	4.670.6

Fuente Anuario Estadísticos TELCOR Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Fuente: Documento CCP.I. 426/97

Tabla 4.15.3. Líneas de abonados de telefonía celular.

CONCEPTO	1994	1995	1996	1997
Líneas en servicio	2,284	3,660	5,100	7,911
Servicio de uso público servido por telefonía celular				345

Fuente: TELCOR[197].

Gráfico 4.15.1. Sistema de telefonía PUBLITEL.

CRECIMIENTO ACUMULATIVO MENSUAL
(Período Julio 1995 - Diciembre 1997)

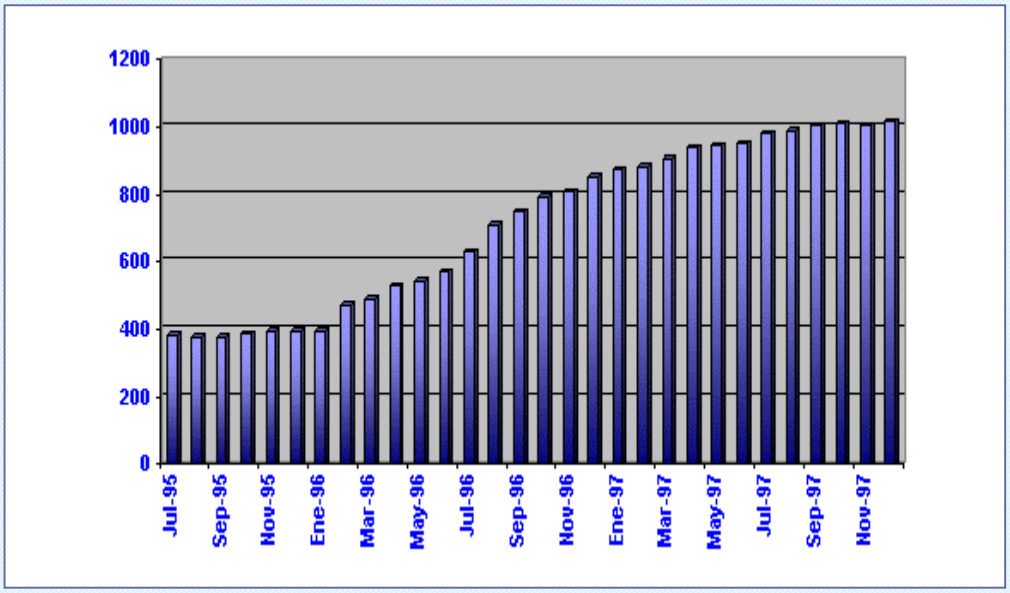

Fuente: TELCOR

Gráfico 4.15.2. Sistema de telefonía celular.

CRECIMIENTO ACUMULATIVO MENSUAL
(Período Mayo 1995 - Diciembre 1997)

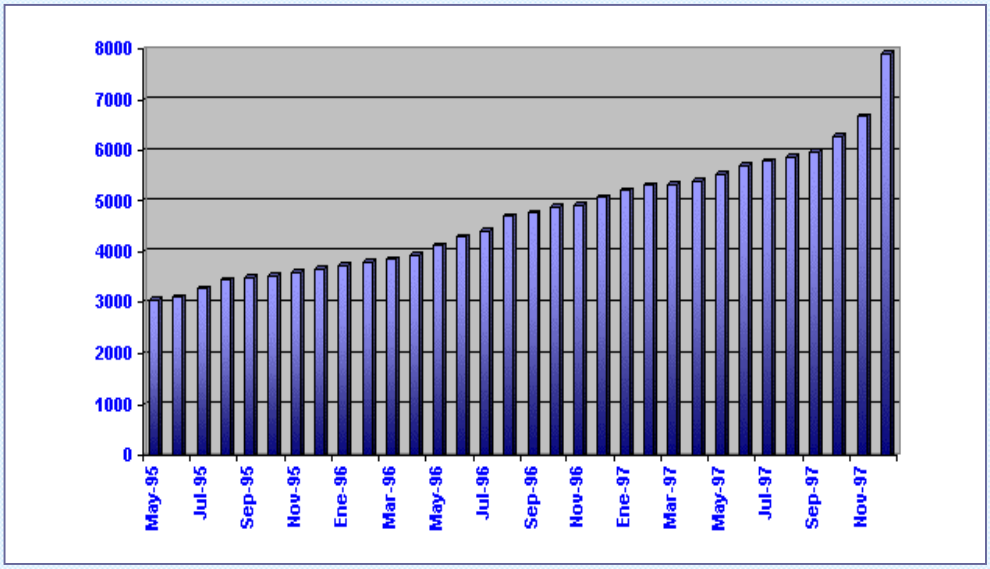

Fuente: TELCOR

Universalización de los servicios básicos.

Según los términos de la Ley de Telecomunicaciones, su aplicación debe estar orientadahacia los siguientes objetivos, entre otros:

- Garantizar el desarrollo planificado, sostenido, ordenado y eficiente de las telecomunicaciones.
- Garantizar la disponibilidad a todos los habitantes del país, de una amplia gama de servicios en libre competencia al mínimo costo posible y de alta calidad.
- Garantizar y promover la extensión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales.
- Proteger el derecho inalienable de los usuarios al acceso a los servicios.

En este marco, TELCOR en su carácter de órgano regulador es a quien le compete velar para que a través de la libre competencia, se brinde el servicio universal en forma estable, de buena calidad y con tarifas razonables basadas en costos reales, y que responda a los intereses de sus habitantes, ya que se considera que el servicio universal está orientado al servicio local. Para las áreas rurales TELCOR está promoviendo, a través de los principales operadores (ENITEL, NICACEL Y PUBLITEL) la instalación de servicios en comunidades con más de 500 habitantes, estando previsto en los contratos entre los operadores y el órgano regulador la obligatoriedad de prestar el servicio a través de casetas públicas y con tarifas controladas para asegurar el acceso a todos los consumidores.[198]

La ley citada no define expresamente el concepto de servicio universal. Este se ejecuta a través de las metas de expansión y modernización de la red previstas para la concesión del operador del servicio

telefónico básico al tiempo de la creación de ENITEL, sin considerar su privatización. Así la Ley de Incorporación de Particulares, adoptada en esa época, establece entre otras las siguientes metas (además de objetivos de calidad como tiempo de espera, de reparación, facturación detallada, etc.):

- Teléfonos públicos y telefonía rural:

  - ✓ Al 31.12.98: sobrepasar el número total de 2000 teléfonos públicos.
  - ✓ Al 31.12.98: al menos un teléfono púbico en cada municipio
  - ✓ Al 31.12.99: al menos un teléfono público en cada población con más de 500 habitantes.

- Expansión de la telefonía básica:

  - ✓ Al 31.12.98: debe suministrarse en todos los municipios de más de 1000 habitantes.
  - ✓ Al 31.12.98: una densidad telefónica del 6%.
  - ✓ Al 31.12.99: una densidad telefónica del 10%.

- Mejoramiento de la red:

  - ✓ Al 31.12.99: reemplazar las centrales telefónicas analógicas por digitales.

4.16. Panamá.

Introducción.

En 1996 se adoptó en Panamá la nueva ley de telecomunicaciones,[199] en cuyo contexto se llevó a cabo la privatización del operador público INTEL, adquiriendo Cable & Wireless una participación del 49%. La concesión otorgada en 1997 previó una exclusividad temporal de cinco años para las telecomunicaciones básicas local y de larga distancia nacional e internacional y el cumplimiento de metas de expansión y calidad del servicio. Los servicios celulares se prestan desde el año 1991, en la banda B asignada a la ex INTEL y en la banda A por BSC.

El acceso universal.

El objeto de la Ley Telecomunicaciones está expresado en términos de acelerar la modernización y el desarrollo del sector y extender el acceso universal tanto en las áreas urbanas como rurales.

La reglamentación de la ley [200] establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos [201] coordinará con el Ministerio de Planificación y Política Económica, la política adecuada para promover que los concesionarios presten los servicios de telecomunicaciones de acuerdo con el principio de acceso universal, asegurando la continuidad, calidad y eficiencia de los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio nacional.

La política del Estado en la materia reconoce que el establecimiento de telecomunicaciones en áreas rurales (con menos de 1.500 habitantes) es un objetivo prioritario y está orientada a favorecer la prestación del servicio telefónico en áreas rurales de difícil acceso en donde el servicio cumpla una finalidad social, permitiendo a terceros que presten el servicio en esos lugares si no figurara en el calendario de desarrollo de la concesión de los servicios básicos, quien a su vez tiene derecho preferente para atender tales lugares.

El contrato de concesión otorgado a Cable & Wireless Panamá S.A. (ex INTEL) establece metas de expansión y calidad de los servicios, las cuales incluyen metas orientadas a garantizar la provisión de servicio telefónico en comunidades de difícil acceso. También incluye dicho contrato la obligación de mantener durante la vigencia del periodo de exclusividad temporal una tarifa de acceso universal para el servicio telefónico básico.

4.17. Paraguay.

Introducción.

En el año 1995 se promulgó en Paraguay la Ley de Telecomunicaciones[202], por la cual se estableció la regulación del sector, se creó la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) como órgano regulador, y se dispusieron medidas para la transformación de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTELCO) y el otorgamiento a dicha Administración de una nueva concesión, que deberá ser aprobado por una ley específica. Los servicios básicos siguen siendo prestados por ANTELCO, y en los restantes segmentos del mercado se aplica el régimen de competencia, incluso en los servicios celulares y PCS.

Servicio universal.

Las normas generales de la Ley de Telecomunicaciones, a título de principios aplicables, prescribe que toda persona física o jurídica tendrá libre e igual acceso al uso (y prestación) de los servicios de telecomunicaciones, disponiendo que para el pleno ejercicio de ese derecho se promoverá la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos.

En este contexto, la mencionada Ley creó, bajo el capítulo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Fondo de Servicios Universales, a ser administrado por CONATEL, quien no puede utilizar sus recursos para gastos o financiamiento propio.

La finalidad del Fondo es subsidiar a los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones en áreas que así lo justifiquen, de acuerdo conlas condiciones, sujetos y definición de áreas que tendrá que establecer la reglamentación a dictarse. En el Reglamento General [203]de la Ley, se estipula que el CONATEL aprobará el reglamento específico en la materia, norma incluida en un título denominado Derecho Especial destinado al Fondo de Servicios Universales.

En las disposiciones transitorias de la Ley se dispone que las recaudaciones en concepto de derechos, tasas y multas, luego de su aplicación a sus fines específicos, serán destinadas exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones.

En las disposiciones de carácter tarifario, se determina que CONATEL fijará tarifas y tasas diferenciales reducidas, en aquellas zonas en lasque no exista disponibilidad de servicios públicos eficientes o imperen razones de interés público y social, de fomento y promoción regional.

El CONATEL ha sostenido que el Fondo de Servicios Universales es un objetivo prioritario y que servirá para "promover el servicio telefónico básico en áreas rurales y aquellas localidades de baja rentabilidad y poco interés para el sector privado".[204]

4.18. Uruguay.

Introducción.

En Uruguay todos los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales de telecomunicaciones son prestados por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL). La telefonía celular es brindada por una subsidiaria de ANTEL desde el año 1994 y por una empresa privada que opera desde el año 1991. En el segmento de los servicios de valor agregado, entre ellos el acceso a Internet, son suministrados por dependencias de ANTEL, la cual a su vez ha autorizado a entidades privadas para la provisión de tales servicios.

En las Tablas 4.18.1. y 4.18.2. figuran los principales indicadores del sector y la evolución de la digitalización total de la red.

Tabla 4.18.1. Indicadores.

INDICADORES	1997	1998
Teledensidad Nacional	27,3%	30,4%
Teledensidad Fija	23,8%	25,6%
Teledensidad Movil	3,5%	4,8%
Cobertura Celular Territorial	100%	100%
Digitalización de la Red	100%	100%
Penetración por hogares	62%	67%
Solicitudes Satisfechas en menos de 30 días.	...	99%
Empleados c/1000 terminales (fijos y móviles)	7.0	6.4
Ingresos operativos y financieros (en millones de U$S)	667,9	711
Clientes de Ancel [205]	58.829	86.072

Fuente: ANTEL[206]

Tabla 4.18.2. Digitalización de la red.

AÑO	%DIGITALIZACION
1986	2%
1987	17%
1988	33%
1990	58%
1993	65%
1994	79%
1995	84%
1996	89%
1997	100%

Fuente: ANTEL

El concepto de la universalización.

La ley[207] de creación de ANTEL, declara "esenciales" los servicios públicos de telecomunicaciones, a cargo de la mencionada empresa. La Constitución de la República Oriental del Uruguay[208] ampara el derecho a comunicarse. La legislación sobre telecomunicaciones, constituida por las leyes de creación de ANTEL y de la Dirección Nacional de Comunicaciones (DNC)[209], no contempla expresamente, la denominación de servicio universal.

En este marco, la universalización de los servicios ha sido encarada por la empresa estatal, alcanzándose los niveles de densidad que surgen de la Tabla 4.18.1, la digitalización total de la red, y la atención de la demanda de telefonía fija (urbana o rural) y móvil. A tal fin se han incorporado avances tecnológicos para facilitar el acceso, como el bucle local inalámbrico (WLL) y el empleo de celulares fijos en áreas rurales.[210]

REFERENCIAS GENERALES

AHCIET: "I Cumbre Hispanoamericana de Reguladores y Operadores de Telecomunicaciones", San José de Costa Rica, 13-14 julio de 1998.

AHCIET: "La regulación de las Telecomunicaciones en Iberoamérica". Colección Gestión, Comisión Permanente de Regulación AHCIET, 1999.

ANATEL, Baptista Neto, Clovis José: "ANATEL - The Brazilian Telecommunications Regulator", Geneva, june 1999. http://www.wto.org.

ANATEL, Cerasoli, Luiz Tito: "Universalizacao", agosto de 1998. http://www.anatel.gov.br.

ANATEL, Navarro Guerreiro, Renato: "On the occasion of the inaguration of the XVI Meeting of the Radiocommunication Sector of ITU", Fortaleza, march 1999.
http://www.anatel.gov.br

ANATEL, Navarro Guerreiro, Renato: "O Panorama Mundial e Brasileiro das Telecomunicacoes e do Desenvolvimento Industrial do Setor", Sao Pablo, abril 1999.
http://www.anatel.gov.br

ANATEL , Navarro Guerreiro, Renato: "Telecomunicacoes um ano de Privatizacao", setiembre de1999.
http://www.anatel.gov.br

Benton Foundation, "The New Definition of Universal Service", 10 june 1997. http://www.benton.org.

Benton Foundation's Universal Service and Universal Access Virtual Library. http://www.benton.org.

Braga, Carlos, The World Bank Group.: "Liberalizing Telecommunications and the Role of the World Trade Organization". http://www.worldbank.org.

Cannon, Robert: "An Internet Service Provider's Guide to the Universal Service $ 2.25 Billion fund for Schools and Libraries", january 1998. http://www.cybertelecom.org.

CITEL: FORO CITEL "Seminario sobre Servicio Universal". CC P .I: Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Buenos Aires, Argentina, 14-15 abril de 1998.

CITEL: Documento CCP.I-426/97, Respuesta de Administraciones de Barbados, Canadá, Costa Rica, República Dominicana, Nicaragua, Panamá, Perú, Suriname a la CITEL al Cuestionario Relativo a los Programas de Servicio Universal. VII Reunión CCP.I, Octubre de 1997, Brasil.

CITEL: Doc.580/98: "Documento Respuesta de la Delegación de los Estados Unidos a la Encuesta sobre el Servicio Universal". VIII Reunión CCP I, junio de 1998, Cartagena de Indias, Colombia.

CITEL: Documento CCP. I-doc.668/98. Respuesta de la Administración Chilena al Cuestionario de la Resolución CCP.I/RES.36 (VI-97). IX Reunión CCP. I, Noviembre 1998, Colombia.

CITEL: Documento CCP. I-doc.669/98. Respuesta de la Administración Paraguaya al Cuestionario de la Resolución CCP.I/RES.36 (VI-97). IX Reunión CCP. I, Noviembre 1998, Colombia.

CITEL: Documento CCP. I-doc.682/98. Respuesta de la Administración Colombiana al Cuestionario de la Resolución CCP.I/RES.36 (VI-97). IX Reunión CCP. I, Noviembre 1998, Colombia.

CITEL: Documento CCP. I-doc.886/99. Respuesta de la Administración Argentina al Cuestionario de la Resolución CCP.I/RES.36 (VI-97). XI Reunión CCP. I, Octubre 1999, Argentina.

CITEL: "Evolución de la Telefonía Rural en México y Aplicación en Programas de Cobertura Social". Documento presentado por la Delegación de México, X Reunión CCP I, Colombia, junio-julio 1999.

COFETEL, Informe de Labores: "Presentación del Informe de Labores de septiembre de 1997 a mayo de 1999".http://www.cft.gob.mx/.

COFETEL, Nicolín, Jorge: "Telecomunicaciones en México: Cambios regulatorios y nuevas oportunidades". Comisión Federal de Telecomunicaciones, agosto de 1999. http://www.cft.gob.mx/.

CONATEL: “Paraguay en el contexto mundial de las telecomunicaciones”, Octubre de 1998.

FCC: "63rd Annual Report", Washington, DC , 1997. http://www.fcc.gov.

FCC: "Report to Congress on Administration of Universal Service Support for Schools and Libraries". http://www.fcc.gov.

FCC: "Universal Service". http://www.fcc.gov.

FCC: "Trends in Telephone Service", july 1998.
http://www.fcc.gov.

FCC: "Chairman Kennard's Draft Strategic Plan", august 1999. http://www.fcc.gov.

Frieden, Rob: "Business, Legal, Regulatory and Spectrum Challenges to Widespread Deployment of Wireless Telephony". http://www.citi.columbia.edu.

Gabel, David and D. Kennet, Mark: "The Effect of Cellular Service on the Cost Structure of a Land-Based Telephone Network", september 9, 1996. http://www.citi.columbia.edu.

Industry Canada: "The Canadian Telecommunications Service Industy. An Overview 1997 -1998". http://www.ic.gc.ca.

ITU: "El Eslabón Perdido. Informe de la Comisión Independiente para el desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones" (Informe Maitland), diciembre de 1984.

ITU: "Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional", Ginebra, 1992. http://www.itu.int.

ITU: "La nueva función del Estado en una Era de Liberalización de las Telecomunicaciones". Informe del Segundo Coloquio sobre Reglamentación, UIT, 1-3 diciembre 1993.

ITU: To Right to communicate.An Inter-Agency (UN Agencies) Project on Universal Access to Basic Communication and Information Services. http://www.itu.int/treg

ITU: "Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios", Kyoto 1994. http://www.itu.int.

ITU: "La nueva función del Estado en una Era de Liberalización de las Telecomunicaciones: Acuerdos Comerciales sobre Telecomunicaciones y Reglamentación". Informe del Quinto Coloquio sobre Reglamentación, UIT, 6-8 diciembre de 1995.

ITU: "Políticas de Telecomunicaciones para las Américas.(El Libro Azul)", marzo de1996.

ITU: "Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones: El comercio en el sector de las telecomunicaciones. Indicadores de las telecomunicaciones mundiales", febrero de 1997.
http://www.itu.int.

ITU: "Informe sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones: Acceso Universal, Indicadores", marzo de 1998. http://www.itu.int.

ITU: "Acta Final de la Conferencia de Plenipotenciarios", Minneápolis, 12 octubre - 6 noviembre de 1998. http://www.itu.int.

ITU: "Informe Final", Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Buenos Aires 1998. http://www.itu.int.

ITU: "Informe Final", Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones. La Valetta, 23 marzo - 1° abril de 1998. http://www.itu.int.

ITU-D: "Tendencias Generales en las Reformas de Telecomunicaciones", 1998, Volumen I y III.

Ministerio de Comunicaciones, Juarez Quadros do Nascimento: "O Brasil e Os novos rumos das Telecomunicaciones". Palestra TELEXPO, 25 marzo de 1999. http://www.mc.gov/.

Mueller, Milton: "Universal Service and the New Telecommunications Act: Mythology Made Law", march 1997. http://www.vii.org.

NTIA: "The Universal Service: NTIA's Guide for Users", june 1997. http://www.ntia.doc.gov.
OECD: "Competition in Telecommunications", Paris, 1996. http://www.oecd.org.

OSIPTEL, Kunigami, Jorge: "Regulations on Interconnection and Promotion of Universal Service". Council for Trade in Services Special Session on Telecommunications World Trade Organization, Geneva, june 1999. http://www.wto.org.

Petrazzini, Ben A., World Bank: "Competition in Telecoms -Implications for Universal Service and Employment". http://www.worldbank.org.

Satola, David, World Bank: "Policy Options for Developing Countries Liberalization around the Worl: The Case for further Reform". http://www.worldbank.org.

Secretaría de Comunicaciones de Argentina: "Telecomunicaciones en Argentina". http://www.secom.gov.ar.

Senator Hollings, Ernest F., Committee on Commerce, Science and Transportation : "Report on International Telecommunications Markets 1997-1998". http://www.fcc.gov.

Smith, Peter: "What the Transformation of Telecom Markets Means for Regulation". http://www.worldbank.org.

Subsecretaría de Comunicaciones de Chile, Gana Quirós, J.: "Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones". CITEL, Seminario sobre Servicio Universal, Buenos Aires, abril 1998.

Subsecretaría de Comunicaciones de Chile: "Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones". Programa de Telefonía Rural, Memoria 1998. http://www.subtel.cl.

Universal ServiceFund Information. http://scns.eaton.KT2.mi.us.

"Universal Telecommunications Service: social obligation or business opportunity?". http://www.worldbank.org.

Wellenius, Björn, World Bank: "Extending Telecommunications Service to Rural Areas -The Chilean Experience". Private, The World Bank Group, february 1997. http://www.worldbank.org.

Wellenius. Björn, World Bank: "Telecommunications Reform - How to Succeed". http://www.worldbank.org.

WORLD BANK: "Universal Telecommunications Service: social obligation or business opportunity?", february 1998. http://www.worldbank.org.

WORLD BANK: "WTO: The Impact on Telecoms Financing", july 1998. http://www.worldbank.org.

ANEXO "A"

Listas de compromisos y listas de exenciones NMF anexas al IV Protocolo del Acuerdo General sobre Comercios de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ANTIGUA AND BARBUDA

Schedule of Specific Commitments

Supplement 1

(This is authentic in English only)

This text is inserted as the Telecommunication services section in document GATS/SC/2.

Modes of supply: (1) Cross-border supply (2) Consumption abroad (3) Commercial presence (4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on market access	Limitations on national treatment	Additional commitments
2.C. Telecommunications services a. Voice telephone services (7521) b.	(1) Bypass of exclusive operators not permitted until 2012. None as of 2012. (2) None (3) Domestic telephone reserved to Government owned exclusive operator. International telephone reserved to international exclusive operator until 2012. None as of 2012 (only applies to international telephone). (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	See attached additional commitments on regulatory disciplines.
For public use b. Packet-switched data transmission services (7523**) c. Circuit-switched data transmission service (7523**) d. Telex services (7523**) e. Telegraph services (7522) g. Private leased circuit services (7522**, 7523**)	(1) Bypass of exclusive operators not permitted until 2012. None as of 2 012 for international services. (2) None (3) Reserved to exclusive operators until 2012. None as of 2012 for international services. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section. None as of 2012 for international services.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	
For non-public use (i.e. Closed user groups):	(1) Only on network facilities supplied by the exclusive operators and bypass of exclusive operators not	(1) None	

Modes of supply: (1) Cross-border supply (2) Consumption abroad (3) Commercial presence (4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on market access	Limitations on national treatment	Additional commitments
b. Packet-switched data transmission services (7523**) c. Circuit-switched data transmission services (7523**)	permitted. None as of 2012 for international services. (2) None (3) Only on network facilities supplied by the exclusive operators and bypass of exclusive operators not permitted and resale of excess capacity are not permitted until 2012. None as of 2012 for international services. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	(2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	
f. Facsimile services (7521**, 7529**) h. Electronic mail (7523**) i. Voice mail (7523**) j. On-line information and data base retrieval (7523**) k. Electronic data interchange (7523**) l. Enhance/value-added facsimile services incl. Store and forward Store and retrieve (7523**)	(1) Only on network facilities supplied by the exclusive operators. (2) None (3) Only on network facilities supplied by the exclusive operators. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	
m. Code and protocol conversion n. On-line information and/or data Processing (incl. Transaction Processing) (843**) o. Other Internet and internet access (Except voice) (75260)			
Mobile service (terrestrial based) - Cellular/mobile telephone services - Mobile data services - Personal communications services - Paging (75291) - Trunked radio system services	(1) Unbound (2) None (3) Foreign ventures permitted only if capital invested is greater than US$500,000, ventures less than US$500,000 reserved to nationals. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None	

Modes of supply: (1) Cross-border supply (2) Consumption abroad (3) Commercial presence (4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on market access	Limitations on national treatment	Additional commitments
		(4) Unbound except as indicated in the horizontal section	
Mobile services (satellite-based) - Mobile telephone services - Mobile data services - Personal communications services - Paging - Trunked radio system services	(1) Only through arrangements between satellite transport service suppliers and exclusive international operator, who is under obligation not to limit the number of suppliers with whom such arrangements will be entered into (2) None (3) Reserved to supply by exclusive operator in accordance with arrangements indicated under mode 1. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	
Fixed satellite services	(1) Only through arrangements between satellite transport service suppliers and exclusive international operator, who is under obligation not to limit the number of suppliers with whom such arrangements will be entered into (2) None (3) Only on satellite network capacity supplied by the exclusive international operator and bypass of exclusive international operator not permitted. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	
Teleconferencing services (75292)	(1) Only on network facilities supplied by the exclusive operators. (2) None (3) Only on network facilities supplied by the exclusive operators. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	
Telecommunications equipment	(1) None	(1) None	

Modes of supply: (1) Cross-border supply (2) Consumption abroad (3) Commercial presence (4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on market access	Limitations on national treatment	Additional commitments
sales, rental, maintenance, connection, repair and consulting services (75410, 75450)	(2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	(2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	

REFERENCE PAPER

Scope

The following are definitions and principles on the regulatory framework for the basic telecommunications services.

Definitions

Users mean service consumers and service suppliers.

Essential facilities mean facilities of a public telecommunications transport network or service that

(a) are exclusively or predominantly provided by a single or limited number of suppliers; and

(b) cannot feasibly be economically or technically substituted in order to provide a service.

A major supplier is a supplier which has the ability to materially affect the terms of participation (having regard to price and supply) in the relevant market for basic telecommunications services as a result of:

(a) control over essential facilities; or

(b) use of its position in the market.

1. Competitive safeguards

1.1 Prevention of anti-competitive practices in telecommunications

Appropriate measures shall be maintained for the purpose of preventing suppliers who, alone or together, are a major supplier from engaging in or continuing anti-competitive practices.

1.2 Safeguards

The anti-competitive practices referred to above shall include in particular:

(a) engaging in anti-competitive cross-subsidization;

(b) using information obtained from competitors with anti-competitive results; and

(c) not making available to other services suppliers on a timely basis technical information about essential facilities and commercially relevant information which are necessary for them to provide services.

2. Interconnection

2.1 This section applies to linking with suppliers providing public telecommunications transport networks or services in order to allow the users of one supplier to communicate with users of another supplier and to access services provided by another supplier, where specific commitments are undertaken.

2.2 Interconnection to be ensured

Interconnection with a major supplier will be ensured at any technically feasible point in the network. Such interconnection is provided.

(a) under non-discriminatory terms, conditions (including technical standards and specifications) and rates and of a quality no less favourable than that provided for its own like services or for like services of non-affiliated service suppliers or for its subsidiaries or other affiliates;

(b) in a timely fashion, on terms, conditions (including technical standards and specifications) and cost-oriented rates that are transparent, reasonable, having regard to economic feasibility, and sufficiently unbundled so that the supplier need not pay for network components or facilities that it does not require for the service to be provided; and

(c) upon request, at points in addition to the network termination points offered to the majority of users, subject to charges that reflect the cost of construction of necessary additional facilities.

2.3 Public availability of the procedures for interconnection negotiations

The procedures applicable for interconnection to a major supplier will be made publicly available.

2.4 Transparency of interconnection arrangements

It is ensured that a major supplier will make publicly available either its interconnection agreements or a reference interconnection offer.

2.5 Interconnection: dispute settlement

A service supplier requesting interconnection with a major supplier will have recourse, either:

(a) at any time or

(b) after a reasonable period of time which has been made publicly known

to an independent domestic body, which may be a regulatory body as referred to in paragraph 5 below, to resolve disputes regarding appropriate terms, conditions and rates for interconnection within a reasonable period of time, to the extent that these have not been established previously.

3. Universal service

Any Member has the right to define the kind of universal service obligation it wishes to maintain. Such obligations will not be regarded as anti-competitive *per se*, provided they are administered in a transparent, non-discriminatory and competitively neutral manner and are not more burdensome than necessary for the kind of universal service defined by the Member.

4. Public availability of licensing criteria

Where a licence is required, the following will be made publicly available:

(a) all the licensing criteria and the period of time normally required to reach a decision concerning an application for a licence and

(b) the terms and conditions of individual licences.

The reasons for the denial of a licence will be made known to the applicant upon request.

5. Independent regulators

The regulatory body is separate from, and not accountable to, any supplier of basic telecommunications services. The decisions of and the procedures used by regulators shall be impartial with respect to all market participants.

6. Allocation and use of scarce resources

Any procedures for the allocation and use of scarce resources, including frequencies, numbers and rights of way, will be carried out in an objective, timely, transparent and non-discriminatory manner. The current state of allocated frequency bands will be made publicly available, but detailed identification of frequencies allocated for specific government uses is not require.

ANTIGUA AND BARBUDA

List of Article II (MFN) Exemptions

(This is authentic in English only)

Error! Bookmark not defined. Sector or subsector	Description of measure indicating its inconsistency with Article II	Countries to which the measure applies	Intended duration	Conditions creating the need for the exemption
2.C. Telecommunication services Mobile services (terrestial based)	Measures which regional agreements offer Caricom National equal treatment to domestic nationals	Caricom member countries	Indefinite	Caricom Single Market Agreement

ARGENTINA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Esta lista complementa la sección sobre los servicios de telecomunicaciones contenida en las páginas 9 a 12 del documento GATS/SC/4.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES			
Todos los subsectores	Esta oferta no incluye la provisión de facilidades satelitales de los satélites artificiales geoestacionarios del Servicio Fijo por Satélite.		Ver Anexo adjunto.
Los servicios incluídos en esta columna podrán ser provistos mediante cualquier medio tecnológico (Ej: fibra óptica, enlaces radioeléctricos, satélites, cables), con excepción de las limitaciones señaladas en la columna de acceso a los mercados.			
- Servicio telefónico básico local y larga distancia nacional (CCP 7521)	1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna 3) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Telefonía internacional (CCP 7521)	1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000.	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Ninguna 3) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Datos Nacional (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Telex Nacional (CCP 7523**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Facsímil Nacional Almacenamiento y retransmisión (CCP 7521** + 7529**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	Ver Anexo adjunto
- Datos Internacional (CCP 7523**)	1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000.	1) Ninguna 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	2) Ninguna 3) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Telex Internacional (CCP 7523**)	1) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna 3) Ninguna a partir del 8 de noviembre del año 2000. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Facsímil Internacional Almacenamiento y Retransmisión (CCP 7521** + 7529**)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que hasta el 8 de noviembre del año 2000 los enlaces utilizados para la prestación de este servicio deben pertenecer a la empresa titular de la exclusividad para la provisión de enlaces internacionales. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
- Circuitos arrendados para telefonía	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que, hasta el 8 de noviembre del año 2000, les corresponde a las actuales licenciatarias del servicio telefónico básico una preferencia para su instalación de 60 días en áreas de tarifas básicas o 180 días fuera de ellas. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	Ver Anexo adjunto

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Circuitos arrendados para voz y datos internacionales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna excepto que, hasta el 8 de noviembre del año 2000, le corresponde al operador internacional una preferencia temporal de 120 días para su instalación. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios Móviles: Servicio de Telefonía Móvil (STM) Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) Búsqueda de personas (Paging) Concentración de enlaces (Trunking) Datos móviles	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna El STM se presta en un régimen duopólico estando asignado el espectro disponible en todas las áreas de explotación. En el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), la autoridad de aplicación determinará, conforme a las necesidades presentes y futuras, la cantidad de prestadores por áreas de explotación. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

ANEXO

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por facilidades esenciales se entiende las funciones y elementos de una red pública de telecomunicaciones que:

a) son suministradas exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y

b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor dominante es aquel que tiene la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

a) el control de las facilidades esenciales; o

b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor dominante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia supra incluirán, en particular, las siguientes:

a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;

b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las facilidades esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al acceso proporcionado entre prestadores a los efectos de posibilitar el acceso a los clientes, usuarios, servicios o elementos de red.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor dominante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente factible de la red. Los acuerdos de interconexión se efectuarán:

a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y precios no discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la disponible para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no vinculados o para sus filiales u otras sociedades vinculadas;

b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con precios basados en costos que sean transparentes, razonables, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor dominante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor dominante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor dominante podrá solicitar:

a) en cualquier momento; o

b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

que un órgano nacional independiente, resuelva dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y precios de la interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas per se, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios para otorgar licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia; y

b) los términos y condiciones de las licencias.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia del ente regulador

El ente regulador será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del ente regulador y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

COMUNICACIÓN DE ARGENTINA

Lista de exenciones del artículo II (NMF)

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

_____

Sector o subsector	Descripción de la medida indicando su inconsistencia con el Artículo II	Países alcanzados por la medida	Duración	Condiciones en que se origina la necesidad de la exención
2.C. Servicios de Telecomunicaciones	Se autorizará la provisión de facilidades satelitales de los satélites geoestacionarios que operen en el Servicio Fijo por Satélite en condiciones de reciprocidad.	Todos	Indefinida	Desarrollo de sistemas satelitales domésticos.

BARBADOS

Schedule of Specific Commitments
Supplement 1
(This is authentic in English only)

This text is inserted as the Telecommunication services section in document GATS/SC/9.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector (GNS/W/120 Coding)	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
2.C. Telecommunications Services			Barbados undertakes the obligations contained in the reference paper hereto
For public use: a. Voice telephone services (7521) b. Packet-switched data transmission services (7523**) c. Circuit-switched data transmission services (7523**) d. Telex services (7523**) e. Telegraph services (7522) f. Facsimile services (7521**, 7529**) g. Private leased circuit services (7522**, 7523**)	(1) Until 1 January 2012, reserved to exclusive suppliers. (2) None (3) Until 1 January 2012, reserved to exclusive suppliers. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector (GNS/W/120 Coding)	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
For non-public use (i.e. closed user groups, on a non-facilities basis):			
a. Voice telephone services (7521) b. Packet-switched data transmission (7523**) c. Circuit-switched data transmission services (7523**) d. Telex services (7523**) e. Telegraph services (7522) f. Facsimile services (7521**, 7529**)	(1) Until 1 January 2012, only permitted over networks of the exclusive suppliers; two-ended break-out not permitted. (2) None (3) Until 1 January 2012, only permitted over networks of the exclusive suppliers; two-ended (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	
Value-added services:			
h. Electronic mail (7523**) i. Voice mail (7523**) j. On-line information and data base retrieval (7523**) k. Electronic data interchange (7523**) l. Enhanced/value-added facsimile services, incl. store and forward, store and retrieve (7523**) m. Code and protocol conversion n. On-line information and/or data processing (incl. transaction processing) (843**)	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	
Other: - Internet and internet access services	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	
- Mobile services (terrestrial and satellite based)	(1) None as of 1 January 1999	(1) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector (GNS/W/120 Coding)	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
- cellular/mobile telephone services - mobile data services - personal communication services - paging	(2) None (3) None as of 1 January 1999 (4) Unbound except as indicated in the horizontal	(2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	
- Fixed Satellite Services - VSAT services (for non-public use)	(1) None, except: two-ended break-out is not permitted. (2) None, except: two-ended break-out is not permitted. (2) None, except: two-ended break-out is not permitted. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	
- Telecom equipment sales, rental, maintenance, connection, repair and consulting services (7541, 7545)	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	

REFERENCE PAPER

Scope

The following are definitions and principles on the regulatory framework for the basic telecommunications services.

Definitions

Users mean service consumers and service suppliers.

Essential facilities mean facilities of a public telecommunications transport network or service that

(a) are exclusively or predominantly provided by a single or limited number of suppliers; and

(b) cannot feasibly be economically or technically substituted in order to provide a service.

A major supplier is a supplier which has the ability to materially affect the terms of participation (having regard to price and supply) in the relevant market for basic telecommunications services as a result of:

(a) control over essential facilities; or

(b) use of its position in the market.

1. Competitive safeguards

1.1 Prevention of anti-competitive practices in telecommunications

Appropriate measures shall be maintained for the purpose of preventing suppliers who, alone or together, are a major supplier from engaging in or continuing anti-competitive practices.

1.2 Safeguards

The anti-competitive practices referred to above shall include in particular:

(a) engaging in anti-competitive cross-subsidization;

(b) using information obtained from competitors with anti-competitive results; and

(c) not making available to other services suppliers on a timely basis technical information about essential facilities and commercially relevant information which are necessary for them to provide services.

2. Interconnection

2.1 This section applies to linking with suppliers providing public telecommunications transport networks or services in order to allow the users of one supplier to communicate with users of another

supplier and to access services provided by another supplier, where specific commitments are undertaken.

2.2 Interconnection to be ensured

Interconnection with a major supplier will be ensured at any technically feasible point in the network. Such interconnection is provided.

(a) under non-discriminatory terms, conditions (including technical standards and specifications) and rates and of a quality no less favourable than that provided for its own like services or for like services of non-affiliated service suppliers or for its subsidiaries or other affiliates;

(b) in a timely fashion, on terms, conditions (including technical standards and specifications) and cost-oriented rates that are transparent, reasonable, having regard to economic feasibility, and sufficiently unbundled so that the supplier need not pay for network components or facilities that it does not require for the service to be provided; and

(c) upon request, at points in addition to the network termination points offered to the majority of users, subject to charges that reflect the cost of construction of necessary additional facilities.

2.3 Public availability of the procedures for interconnection negotiations

The procedures applicable for interconnection to a major supplier will be made publicly available.

2.4 Transparency of interconnection arrangements

It is ensured that a major supplier will make publicly available either its interconnection agreements or a reference interconnection offer.

2.5 Interconnection: dispute settlement

A service supplier requesting interconnection with a major supplier will have recourse, either:

(a) at any time or

(b) after a reasonable period of time which has been made publicly known

to an independent domestic body, which may be a regulatory body as referred to in paragraph 5 below, to resolve disputes regarding appropriate terms, conditions and rates for interconnection within a reasonable period of time, to the extent that these have not been established previously.

3. Universal service

Any Member has the right to define the kind of universal service obligation it wishes to maintain. Such obligations will not be regarded as anti-competitive per se, provided they are administered in a transparent, non-discriminatory and competitively neutral manner and are not more burdensome than necessary for the kind of universal service defined by the Member.

4. Public availability of licensing criteria

Where a licence is required, the following will be made publicly available:

(a) all the licensing criteria and the period of time normally required to reach a decision concerning an application for a licence and

(b) the terms and conditions of individual licences.

The reasons for the denial of a licence will be made known to the applicant upon request.

5. Independent regulators

The regulatory body is separate from, and not accountable to, any supplier of basic telecommunications services. The decisions of and the procedures used by regulators shall be impartial with respect to all market participants.

6. Allocation and use of scarce resources

Any procedures for the allocation and use of scarce resources, including frequencies, numbers and rights of way, will be carried out in an objective, timely, transparent and non-discriminatory manner. The current state of allocated frequency bands will be made publicly available, but detailed identification of frequencies allocated for specific government uses is not required.

BELIZE

Schedule of Specific Commitments

Supplement 1

(This is authentic in English only)

This text is inserted as the Telecommunication services section in document GATS/SC/10.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
2. COMMUNICATION SERVICES			See attached addition commitments on regulatory disciplines.
C. Telecommunications services			
All sub-sectors	(1), (3) Subject to the availability of the desired frequency.		
(a) Voice telephone services excluding trunked radio service (7521)	(1) Reserved to existing exclusive operator. Callback and refile not permitted. Bypass of the network of existing exclusive operator not permitted.	(1) None	
(f) Facsimile services (7521**, 7529**)	(2) None	(2) None	
	(3) Reserved to existing exclusive operator.	(3) Articles of Association of Belize Telecommunications Limited limit share holding to	
	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
(b) Packet-switched data transmission services (7523**)	(1) Reserved to existing exclusive operator. Bypass of the network of existing exclusive operator	(1) None	
(c) Circuit-switched data transmission services (7523**)	(2) None	(2) None	
(d) Telex services (7523**)	(3) Reserved to existing exclusive operator.	(3) Articles of Association of Belize Telecommunications Limited limit share holding to any one entity to 25%.	
(e) Telegraph services (7522)	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	
(g) Private leased circuit services (7522**, 7523**)			
(h) Electronic mail (7523**)			
(i) Voice mail (7523**)			
(j) Enhanced/Value added facsimile services including store and forward, store and retrieve (7523**)			
(o) Other			
Internet and internet services (except voice) (75260)			
(j) On-line information and database retrieval (7523**)	(1) Reserved to existing exclusive operator until December 30, 2007 and thereafter only through facilities supplied by the existing exclusive operator providing voice telephone services (7521).	(1) None	
(k) Electronic data interchange (7523**)	(2) None	(2) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
(m) Code and protocol conversion	(3) Reserved to existing exclusive operator until December 30, 2007 and thereafter only through facilities supplied by the existing exclusive operator providing voice telephone services (7521).	(3) Unbound	
(n) On-line information and/or data processing (including transaction processing) (843**)	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	
(o) Other			
Trunked radio service (75213*)	(1) Reserved to existing exclusive operator until December 30, 2002.	(1) None	
	(2) None	(2) None	
	(3) Reserved to existing exclusive operator until December 30, 2002, and thereafter, only through joint venture arrangement with Belizean	(3) Unbound	
	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	
Paging (75291)	(1) Reserved to existing exclusive operator providing voice telephone services (7521) until December 30, 2007.	(1) None	
	(2) None	(2) None	
	(3) Reserved to existing exclusive operator providing voice telephone services (7521) until December 30, 2007, and thereafter, only	(3) Unbound	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	through joint venture arrangement with Belizean national.		
	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(3) Unbound except as indicated in the horizontal section.	
Tele-conferencing services (75292)	(1) Reserved to existing exclusive operator until December 30, 2002, and thereafter only through facilities supplied by the existing exclusive operator providing voice telephone services	(1) None	
	(2) None	(2) None	
	(3) Reserved to existing exclusive operator until December 30, 2002 and thereafter only through facilities supplied by the existing exclusive operator providing voice telephone services (7521).	(3) Unbound	
	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	

REFERENCE PAPER

Scope

The following are definitions and principles on the regulatory framework for the basic telecommunications services.

Definitions

Users mean service consumers and service suppliers.

Essential facilities mean facilities of a public telecommunications transport network or service that

(a) are exclusively or predominantly provided by a single or limited number of suppliers; and

(b) cannot feasibly be economically or technically substituted in order to provide a service.

A major supplier is a supplier which has the ability to materially affect the terms of participation (having regard to price and supply) in the relevant market for basic telecommunications services as a result of:

(a) control over essential facilities; or

(b) use of its position in the market.

1. Competitive safeguards

1.1 Prevention of anti-competitive practices in telecommunications

Appropriate measures shall be maintained for the purpose of preventing suppliers who, alone or together, are a major supplier from engaging in or continuing anti-competitive practices.

1.2 Safeguards

The anti-competitive practices referred to above shall include in particular:

(a) engaging in anti-competitive cross-subsidization;

(b) using information obtained from competitors with anti-competitive results; and

(c) not making available to other services suppliers on a timely basis technical information about essential facilities and commercially relevant information which are necessary for them to provide services.

2. Interconnection

2.1 This section applies to linking with suppliers providing public telecommunications transport networks or services in order to allow the users of one supplier to communicate with users of another

supplier and to access services provided by another supplier, where specific commitments are undertaken.

2.2 Interconnection to be ensured

Interconnection with a major supplier will be ensured at any technically feasible point in the network. Such interconnection is provided.

(a) under non-discriminatory terms, conditions (including technical standards and specifications) and rates and of a quality no less favourable than that provided for its own like services or for like services of non-affiliated service suppliers or for its subsidiaries or other affiliates;

(b) in a timely fashion, on terms, conditions (including technical standards and specifications) and cost-oriented rates that are transparent, reasonable, having regard to economic feasibility, and sufficiently unbundled so that the supplier need not pay for network components or facilities that it does not require for the service to be provided; and

(c) upon request, at points in addition to the network termination points offered to the majority of users, subject to charges that reflect the cost of construction of necessary additional facilities.

2.3 Public availability of the procedures for interconnection negotiations

The procedures applicable for interconnection to a major supplier will be made publicly available.

2.4 Transparency of interconnection arrangements

It is ensured that a major supplier will make publicly available either its interconnection agreements or a reference interconnection offer.

2.5 Interconnection: dispute settlement

A service supplier requesting interconnection with a major supplier will have recourse, either:

(a) at any time or

(b) after a reasonable period of time which has been made publicly known

to an independent domestic body, which may be a regulatory body as referred to in paragraph 5 below, to resolve disputes regarding appropriate terms, conditions and rates for interconnection within a reasonable period of time, to the extent that these have not been established previously.

3. Universal service

Any Member has the right to define the kind of universal service obligation it wishes to maintain. Such obligations will not be regarded as anti-competitive per se, provided they are administered in a transparent, non-discriminatory and competitively neutral manner and are not more burdensome than necessary for the kind of universal service defined by the Member.

4. Public availability of licensing criteria

Where a licence is required, the following will be made publicly available:

(a) all the licensing criteria and the period of time normally required to reach a decision concerning an application for a licence and

(b) the terms and conditions of individual licences.

The reasons for the denial of a licence will be made known to the applicant upon request.

5. Independent regulators

The regulatory body is separate from, and not accountable to, any supplier of basic telecommunications services. The decisions of and the procedures used by regulators shall be impartial with respect to all market participants.

6. Allocation and use of scarce resources

Any procedures for the allocation and use of scarce resources, including frequencies, numbers and rights of way, will be carried out in an objective, timely, transparent and non-discriminatory manner. The current state of allocated frequency bands will be made publicly available, but detailed identification of frequencies allocated for specific government uses is not required.

BOLIVIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

_____

Este texto se incorpora como sección sobre los servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/12.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2.C. Servicios de Telecomunicaciones Todos los subsectores	1)3) Sujetos a disponibilidad de espectro 3) Ninguna restricción sobre la inversión extranjera para proveedores de servicios de telecomunicaciones públicas básicas (local, larga distancia nacional o internacional) o en cualquier otro proveedor de telecomunicaciones básicas.		El Gobierno de Bolivia ha adoptado compromisos adicionales según se detalla en el Anexo.
Servicio de larga distancia nacional e internacional, para uso público; servicio conmutado o dedicado incluyendo los servicios de voz, datos, mensajes o videos provistos por líneas telefónicas, cables para la transmisión de canales, microondas, satelitales, frecuencias radiales o cualquier otra tecnología: a. Telefonía vocal; b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes; c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos; d. Servicios de télex;	1) La llamada revertida para servicios de voz internacional está prohibida. 2) Ninguna 3) Después del 27 de noviembre del 2001, ninguna excepto que se exige presencia comercial. A ENTEL se le ha concedido un contrato de exclusividad de seis años para la provisión de servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacional e internacional, (excluyendo servicios de telecomunicaciones 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 5) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1.	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
e. Servicios de telégrafo; f. Servicios de facsímil; g. Servicios de circuitos arrendados.	.		
a. Telefonía vocal - Servicios locales para uso público, provistos por infraestructura fija.	1) Ninguna después del 27 de noviembre del 2001. 2) Ninguna 3) 16 cooperativas locales de telecomunicaciones han obtenido contratos de exclusividad para la provisión de servicios locales de telecomunicaciones en las áreas geográficas definidas. Se exige presencia comercial. 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1.	
Servicios locales para uso público de datos, mensajes o videos: b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes; c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos; d. Servicios de télex; e. Servicios de telégrafo; f. Servicios de facsímil.	1) Se exige presencia comercial. 2) Ninguna 3) Se exige presencia comercial. 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1.	
Servicios locales, larga distancia nacional e internacional para uso no publico (servicio prestado a grupos cerrados de usuarios ajenos al proveedor de servicio) de voz, datos, mensajes o videos: a. Telefonía vocal; b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes; c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos; d. Servicios de télex; e. Servicios de telégrafo;	1) Hasta el 27 de noviembre del 2001, servicio larga nfraestructura de ENTEL. Servicio local se exige presencia comercial. 2) Ninguna 3) Hasta el 27 noviembre del 2001, servicio larga distancia nacional e internacional solamente por la Servicio local se exige presencia comercial. 4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, salvo lo indicado	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas			
Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
f. Servicios de facsímil.		En la Sección 1.	
o. <u>Otros</br></br>Servicios móviles (prestados por estaciones radioeléctricas terrestres):</br></br>- Servicio celular;</br>- Servicio móvil de datos;</br>- Radiodeterminación y radionavegación;</br>- Servicio de busca personas;</br>- Servicios de comunicaciones personales (PCS);</br>- Servicio móvil satelital, servicio de despacho.	1) Se exige presencia comercial.</br></br>2) Ninguna</br></br>3) Se exige presencia comercial.</br></br>4) No consolidado, salvo lo indicado en la Sección 1.	1) Ninguna</br></br>2) Ninguna</br></br>3) Ninguna</br></br>4) No consolidado, salvo lo indicado</br>En la Sección 1.	

COMPROMISOS ADICIONALES POR EL GOBIERNO DE BOLIVIA

1. Salvaguardias a la competencia

1.1 Previsión de prácticas anticompetitivas en telecomunicaciones

Medidas adecuadas serán mantenidas con el propósito de evitar que proveedores que están solos o como proveedores dominantes se involucren en prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Prácticas anticompetitivas arriba referidas incluirán:

a) involucrarse en subsidios cruzados anticompetitivos;

b) usar información obtenida de la competencia con resultados anticompetitivos y no poner a disponibilidad de otros proveedores de servicios oportunamente información técnica referida a instalaciones esenciales e información comercial relevante que es necesaria para la provisión de estos servicios.

2. Interconexión

Se establece la obligatoriedad para las operadoras de servicios públicos a la interconexión.

3. Disponibilidad pública del criterio utilizado para conceder licencias

Cuando una licencia sea solicitada los siguientes temas serán publicados:

a) El criterio utilizado para otorgar la licencia y el período de tiempo normalmente requerido para llegar a la decisión relacionada a la solicitud de la licencia y

b) los términos y condiciones para las licencias individuales.

Las razones para el rechazo de una licencia serán puestas en conocimiento del solicitante.

BRAZIL

Schedule of Specific Commitments

Supplement 2

(This is authentic in English only)

This text is inserted as the Telecommunication services section in document GATS/SC/13.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
2.C. TELECOMMUNICATION SERVICES Commitments undertaken in this schedule are subject to the following general conditions: (i) Each telecommunications service to be supplied in Brazil requires a specific governmental licence to be obtained through a transparent, objective and non-discriminatory process. Licences are not required for the supply of Value Added Services. (ii) Licences referred to in item (i) are granted only to juridical persons duly constituted according to the Brazilian legislation, which requires head office and (iii) management located in the Brazilian territory. (iii) EMBRATEL has exclusive rights to link with Intelsat and Inmarsat. (iv) The supply of space segment facilities of satellites that occupy orbital positions notified by foreign countries is allowed whenever they offer better technical, operational or commercial conditions. Otherwise, satellites that occupy orbital positions notified by Brazil must be used. Regulatory decisions on this regard will be based on a transparent, objective and non-discriminatory process. (v) This schedule does not include telecommunications services supplied for distribution of radio or television programming for direct reception by service consumers.			
Public domestic and international services, provided using any network technology, on a facilities-basis: 2.c.a. Voice telephone services 2.c.b. Packet-switched data transmission services 2.c.c. Circuit-switched data transmission services 2.c.d. Telex services 2.c.e. Telegraph services	(1) None, other than: international traffic shall be by a supplier duly licensed. (2) None (3) Unbound, except: Within one year after the enactment by the President of the Republic, of the present draft General Telecommunications Law, Brazil will introduce into its schedule commitments related to the supply of public	(1) None (2) None (3) Unbound, except: Within one year after the enactment by the President of	Within one year after the enactment by the President of the Republic, of the present draft General Telecommunications Law, Brazil will introduce into its schedule Additional Commitments on regulatory principles, as emerging from the new Law, comprising competitive safeguards, interconnection, universal service, public availability of licensing criteria, independent

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
2.c.f. Facsimile services	telecommunications services binding the relevant parts in terms of Market Access of the new Law.	the Republic, of the present draft General Telecommunications Law, Brazil will introduce into its schedule commitments related to the supply of public telecommunications services binding the relevant parts in terms of National Treatment of the new Law.	regulator and the allocation and use of scarce resources.
	(4) Unbound except as indicated in the horizontal	(4) Unbound except as indicated in the horizontal	
Non-public domestic and international services, for Closed Users Groups, provided using any network technology, on a facilities-basis:			
2.C.a. Voice telephone services 2.C.b. Packet-switched data transmission services 2.C.c. Circuit-switched data transmission services 2.C.d Telex services 2.C.e. Telegraph services 2.C.f. Facsimile services 2.C.g. Private leased circuit services	(1) None, other than: network facilities in Brazil shall be provided by a supplier duly licensed (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(i) Interconnection of Closed Users Groups' networks to the Public Telecommunications Transport Networks and Services (PTTNS) will be ensured on a non-discriminatory basis, subject to conditions established in the applicable regulations (ii) Regulatory functions are entrusted to the Ministry of Communications of Brazil, which has independent legal personality from the suppliers of telecommunications services.
The following concept is applicable: Closed Users Group is a group of natural or juridical persons that performs a common specific activity, which is not susceptible to extension to the public in general.			

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
Value Added Services:			
2.C.h. Electronic mail 2.C.i. Voice mail 2.C.j. On-line information and data base retrieval 2.C.k. Electronic data interchange (EDI) 2.C.l. Enhanced/value-added facsimile services, including store-and-forward, store-and-retrieve 2.C.m. Code and protocol conversion	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(i) The use of PTTNS will be ensured to any supplier of Value Added Services, according to the applicable regulations (iii) Regulatory functions are entrusted to the Ministry of Communications of Brazil, which has independent legal personality from the suppliers of telecommunications services
2.C.n. On-line information and/or data processing (including transaction processing) The following concept is applicable: Value Added Service is characterized by the addition of features to a telecommunications service that supports it, thus creating utilities related to the access, storage, presentation, transfer and retrieval of information.			
2.C.o. Other services:			
Analog/Digital Cellular mobile-service (800 MHz/terrestrial systems) - on a facilities-basis	(1) Unbound (2) None (3) None, other than:	(1) None (2) None (3) None	(i) Interconnection with PTTNS will be ensured. (ii) The general conditions for interconnection

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	(i) Service is to be provided on a duopoly basis in each designated market; the local telephone company may be allowed to be one of the service suppliers, directly or through a subsidiary; (ii) Direct and indirect participation of foreign investment in the voting capital is limited to 49%; no restriction to foreign ownership for licences to be granted as from 20 July 1999. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	with PTTNS are publicly available. (iii) Regulatory functions are entrusted to the Ministry of Communications of Brazil, which has independent legal personality from the suppliers of telecommunications services.
Paging services (terrestrial systems) - on a facilities basis	(1) Unbound (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	The regulatory functions are entrusted to the Ministry of Communications of Brazil, which has independent legal personality from the suppliers of telecommunications services.
2.C.o. Other services (continued)			
Satellite telecommunications transport service.	(1) None, other than: The supplier of this service must have a branch or a representative office in Brazil, for all legal effects.	(1) None	Regulatory functions are entrusted to the Ministry of Communications of Brazil, which has independent legal personality from the suppliers of telecommunications services.
The following concept is applicable: Satellite telecommunications transport service is the supply of space segment facilities of geostationary orbit satellites (GSO) to duly licensed suppliers of services listed in this schedule. Note: The supply of space segment facilities of satellites that occupy orbital positions notified by other countries is	(2) None (3) None, other than: The supply of space segment facilities of satellites that occupy orbital positions notified by Brazil requires that the satellite control stations be located in the Brazilian territory. Direct and indirect participation of foreign investment in the voting capital is limited to 49%; no restriction to foreign ownership for	(2) None (3) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
contingent upon prior coordination with Brazil of their orbital positions and associated frequencies	licences to be granted as from 20 July 1999. (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	(4) Unbound except as indicated in the horizontal section.	

BRAZIL

List of Article II (MFN) Exemptions

Supplement 1

(This is authentic in English only)

_____

This text is inserted in document GATS/EL/13.

Sector or subsector	Description of measure indicating its inconsistency with Article II	Countries to which the measure applies	Intended duration	Conditions creating the need for the exemption
2.C. Telecommunication services supplied for distribution of radio or television programming for direct reception by service consumers.	Measures or international agreements allowing for access to markets on a reciprocity basis or providing for differential treatment to specific countries.	All	Indefinite	Ensure effective market access for Brazilian suppliers in all markets.

CANADA

Schedule of Specific Commitments

Supplement 3

(This is authentic in English and French only)

This text supplements the entries relating to the Telecommunication services section contained on pages 41 to 42 of document GATS/SC/16.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector (GNS/W/120 Coding)	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
2C Telecommunications Services*, ** 2C(a) Voice telephone services 2C(b) Packet-switched data transmission services 2C(c) Circuit-switched data transmission services 2C(d) Telex services 2C(e) Telegraph services 2C(f) Facsimile services 2C(g) Private leased circuit services 2C(o) Other - Mobile services *Excluding services regulated under the Broadcasting Act and measures affecting such services.	(1) None, other than: Routing of basic telecommunications services between points within Canada, and between Canada and points outside of Canada, is regulated to promote the use of Canadian transmission facilities, except that routing of: - mobile satellite services will be unrestricted as of January 1, 1998 between points in Canada, and between Canada and points in the United States; - all mobile satellite services will be unrestricted as of October 1, 1998; - all international services will be unrestricted as of December 31, 1999, except for fixed satellite services between Canada and points in the United States; - satellite services will be unrestricted as of March 1, 2000. (2) None	(1) None (2) None	Canada undertakes the obligations contained in the reference paper attached hereto.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector (GNS/W/120 Coding)	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
**Excluding telecommunications services supplied for the transmission of services regulated under the Broadcasting Act where such services are intended for direct reception by the public.			
	(3) None, other than: Foreign investment in facilities-based telecommunications service suppliers is permitted up to a cumulative total of 46.7% of voting shares, based on 20% direct investment and 33_% indirect investment. Such suppliers must be controlled in fact by Canadians. Except that: - foreign investment will be allowed up to 100% as of October 1, 1998 for operations conducted under an international submarine cable licence; - mobile satellite systems owned and controlled up to a level of 100% by a foreign service provider may be used by a Canadian service provider to provide services in Canada; - fixed satellites owned and controlled up to a level of 100% by foreign service providers may be used to provide services between points in Canada and all points outside of Canada, except in the United States, as of December 31, 1999; - fixed satellites owned and controlled up to a level of 100% by foreign service providers may be used to provide services between points in Canada and between Canada and points in the United States, as of March 1, 2000. Facilities-based telecommunications service suppliers that exceeded the permissible cumulative foreign investment level cited above on July 22, 1987 and continue to exceed this level may be subject to restrictions.	(3) None, other than: At least 80 percent of the members of the board of directors of facilities-based telecommunications service suppliers must be Canadian.	
	Up to 100% foreign investment is allowed in service providers of basic telecommunications services supplied on a resale basis. On October 1, 1998, Teleglobe Canada will no longer be authorized to be the sole Canada-overseas facilities-based telecommunications service supplier.		

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector (GNS/W/120 Coding)	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	For Teleglobe Canada, a "non-resident" carrier or "associate" as defined in the Teleglobe Canada Reorganization Act may, on October 1, 1998, hold voting shares up to the permissible cumulative foreign investment level of 46.7% as cited above. On October 1, 1998, the right to obtain a licence to land a submarine cable will no longer be limited. Nova Scotia: no person may vote more than 1,000 shares of Maritime Telegraph and Telephone Ltd. Manitoba: no person or members of any one group of associated persons may beneficially own, other than by way of security, more than 10% of the total number of voting shares of Manitoba Telecom Services Inc. or of an affiliate.		
	On March 1, 2000, Telesat Canada will no longer be authorized to be the sole operator in Canada of fixed satellite space segment facilities used to provide national and Canada-U.S. fixed satellite services. Until March 1, 2000, licences to operate earth stations for the provision of Canada-U.S. fixed satellite services may be limited. The use of pay telephones to provide services on a resale basis and to provide local services is not permitted. Competition in the provision of interexchange voice telephone service in the serving areas of Northwestel Inc., Ontario Northland Transportation Commission, and Prince Rupert City Telephones, may be limited.		
	Competition in the provision of local wireline telephone services in the serving areas of Northwestel Inc., Ontario Northland Transportation Commission, Prince Rupert City Telephones, Telus Communications (Edmonton) Inc. and the other independent telephone companies listed in CRTC Telecom Public Notice 95-15, may be limited.		

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons			
Sector or Sub-sector (GNS/W/120 Coding)	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	(4) Unbound, except as indicated in the horizontal section.	(4) Unbound, except as indicated in	

REFERENCE PAPER

Scope

The following are definitions and principles on the regulatory framework for the basic telecommunications services.

Definitions

Users mean service consumers and service suppliers.

Essential facilities mean facilities of a public telecommunications transport network or service that

(a) are exclusively or predominantly provided by a single or limited number of suppliers; and

(b) cannot feasibly be economically or technically substituted in order to provide a service.

A major supplier is a supplier which has the ability to materially affect the terms of participation (having regard to price and supply) in the relevant market for basic telecommunications services as a result of:

(a) control over essential facilities; or

(b) use of its position in the market.

1. Competitive safeguards

1.1 Prevention of anti-competitive practices in telecommunications

Appropriate measures shall be maintained for the purpose of preventing suppliers who, alone or together, are a major supplier from engaging in or continuing anti-competitive practices.

1.2 Safeguards

The anti-competitive practices referred to above shall include in particular:

(a) engaging in anti-competitive cross-subsidization;

(b) using information obtained from competitors with anti-competitive results; and

(c) not making available to other services suppliers on a timely basis technical information about essential facilities and commercially relevant information which are necessary for them to provide services.

2. Interconnection

2.1 This section applies to linking with suppliers providing public telecommunications transport networks or services in order to allow the users of one supplier to communicate with users of another supplier and to access services provided by another supplier, where specific commitments are undertaken.

2.2 Interconnection to be ensured

Interconnection with a major supplier will be ensured at any technically feasible point in the network. Such interconnection is provided.

(a) under non-discriminatory terms, conditions (including technical standards and specifications) and rates and of a quality no less favourable than that provided for its own like services or for like services of non-affiliated service suppliers or for its subsidiaries or other affiliates;

(b) in a timely fashion, on terms, conditions (including technical standards and specifications) and cost-oriented rates that are transparent, reasonable, having regard to economic feasibility, and sufficiently unbundled so that the supplier need not pay for network components or facilities that it does not require for the service to be provided; and

(c) upon request, at points in addition to the network termination points offered to the majority of users, subject to charges that reflect the cost of construction of necessary additional facilities.

2.3 Public availability of the procedures for interconnection negotiations

The procedures applicable for interconnection to a major supplier will be made publicly available.

2.4 Transparency of interconnection arrangements

It is ensured that a major supplier will make publicly available either its interconnection agreements or a reference interconnection offer.

2.5 Interconnection: dispute settlement

A service supplier requesting interconnection with a major supplier will have recourse, either:

(a) at any time or

(b) after a reasonable period of time which has been made publicly known

to an independent domestic body, which may be a regulatory body as referred to in paragraph 5 below, to resolve disputes regarding appropriate terms, conditions and rates for interconnection within a reasonable period of time, to the extent that these have not been established previously.

3. Universal service

Any Member has the right to define the kind of universal service obligation it wishes to maintain. Such obligations will not be regarded as anti-competitive per se, provided they are administered in a transparent, non-discriminatory and competitively neutral manner and are not more burdensome than necessary for the kind of universal service defined by the Member.

4. Public availability of licensing criteria

Where a licence is required, the following will be made publicly available:

(a) all the licensing criteria and the period of time normally required to reach a decision concerning an application for a licence and

(b) the terms and conditions of individual licences.

The reasons for the denial of a licence will be made known to the applicant upon request.

5. Independent regulators

The regulatory body is separate from, and not accountable to, any supplier of basic telecommunications services. The decisions of and the procedures used by regulators shall be impartial with respect to all market participants.

6. Allocation and use of scarce resources

Any procedures for the allocation and use of scarce resources, including frequencies, numbers and rights of way, will be carried out in an objective, timely, transparent and non-discriminatory manner. The current state of allocated frequency bands will be made publicly available, but detailed identification of frequencies allocated for specific government uses is not required.

CHILE

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

_____

Este texto reemplaza, exclusivamente en relación a la oferta de telecomunicaciones de larga distancia nacional e internacional, los compromisos en el subsector de circuitos privados arrendados aplicable a servicio telefónico y de transmisión de datos que estos presten, que figuran en la sección sobre los Servicios de Telecomunicaciones contenida en las páginas 15 y 16 del documento GATS/SC/18. Además complementa los compromisos en materia de servicios de valor agregado que se encuentran en la mencionada sección de dicho documento.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia depersonas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Servicios de telecomunicaciones básicas: Los servicios de telecomunicaciones consisten en el transporte de señales electromagnéticas (sonido, datos, imagen y cualquier combinación de éstas) independientemente del			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia depersonas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
tipo de tecnología empleada. Esta definición no cubre la actividad económica consistente en la prestación de un servicio cuyo contenido requiere la utilización de servicios de telecomunicaciones para su transporte. La prestación de un servicio cuyo contenido es transportado vía servicios de telecomunicaciones, está sujeto a los términos y condiciones establecidos en la lista de compromisos específicos suscritos por Chile en ese sector, subsector o actividad.			
La lista de compromisos de Chile excluye los servicios de telecomunicaciones básicas locales, las transmisiones unidireccionales por satélite de los servicios de televisión directa al hogar,			

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia depersonas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
los servicios de radiodifusión directa de televisión y los servicios digitales de audio. Asimismo, se excluyen los servicios de radiodifusión de libre recepción.			
Incluye sólo servicios de telecomunicaciones básicas de larga distancia nacional e internacional: a) Servicios de teléfonos (CCP 7521) b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**) c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**) d) Servicios de télex (CCP 7523**) e) Servicio de telégrafo (CCP 7522) f) Servicios de facsímil (CCP 7521** + 7529**) g) Servicios de circuitos privados arrendados	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sujeto a la obtención de una concesión, licencia o permiso otorgada a Subsecretaría de Telecomunicaciones. El proveedor que suministra el servicio telefónico de larga distancia (nacional e internacional) debe estar constituido como sociedad anónima abierta. Para cautelar la libre competencia, durante un período de cuatro años a contar del 27 de agosto de 1994 los proveedores de servicios de larga distancia nacional tendrán limitada su participación en el mercado de acuerdo a un porcentaje máximo	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	Compromisos adicionales relativos a aspectos regulatorios (ver nota adjunta)

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia depersonas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CCP 7522** + 7523**)	del total de minutos tasables de larga distancia nacional establecido en la ley. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin	
Otros: Servicios por satélites y enlaces/capacidad de satélites nacionales e internacionales. Servicios móviles/celulares: servicios de comunicación personales, servicios de radiobúsqueda, servicios móviles de transmisión de datos.			

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y

b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

a) el control de las instalaciones esenciales; o

b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;

b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;

b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y

c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

a) en cualquier momento, o

b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y

b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos específicos.

COLOMBIA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

_____

Esta lista complementa la sección sobre servicios de telecomunicaciones contenida en las páginas 29 a 32 del documento GATS/SC/20.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Los compromisos de la presente lista no se hacen extensivos a los servicios de radiodifusión y televisión. Para todos los sectores	La licencia o concesión para la provisión de servicios de telecomunicaciones sólo se otorga a empresas legalmente constituidas en Colombia.		Se adopta el documento de referencia anexo, con las anotaciones y reservas señaladas

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
1. Para uso público, servicios basados exclusivamente en la utilización de instalaciones Telefonía local y local extendida[1]	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	
Telefonía de larga distancia nacional e internacional	El enrutamiento del tráfico de larga distancia tiene que hacerse por intermedio de operadores con licencia para prestar el servicio de telefonía de larga distancia. No se permite la inversión deliberada del sentido verdadero del tráfico internacional (Call back). 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

[1]El servicio de telefonía "local extendida" (telefonía departamental o regional) es el prestado por un mismo operador o usuarios de un área geográfica continua conformada por municipios adyacentes, siempre y cuando ésta no supere el ámbito de un mismo departamento.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Los servicios de larga distancia nacional e internacional son prestados por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones. Cualquier número adicional de operadores será determinado mediante prueba de necesidad económica. Sin consolidar, excepto lo mencionado en Compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	
Servicios portadores Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos Servicios de télex Servicios de telégrafo	Los servicios portadores[2] sólo pueden prestarse a operadores debidamente autorizados para desarrollar las actividades o prestar los respectivos servicios en Colombia. La autorización para prestar servicios portadores no involucra la concesión para prestar los demás servicios de telecomunicaciones. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

[2]Servicio portador es aquel que proporciona la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre dos o más puntos definidos de la red de telecomunicaciones. Comprenden los servicios que se hacen a través de redes conmutadas de circuitos o de paquetes y los que se hacen a través de redes no conmutadas.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	
Servicios de telefonía móvil celular (Banda de 800 MHz)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	
	3) Para el servicio de telefonía móvil celular, el país fue dividido en tres regiones, en cada una de las cuales el servicio es prestado por dos operadores que compiten entre sí, con exclusividad hasta el 1º de septiembre de 1999. A partir de esta fecha, el número adicional de operadores estará sujeto a la posibilidad tecnológica.[3] 4) Las sociedades privadas concesionarias deberán constituirse en sociedades anónimas abiertas, es decir, que ninguna persona natural o jurídica puede ser titular, por sí o por interpuesta persona, de más del 30% de las acciones representativas del capital social y	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	

[3]La posibilidad tecnológica citada se refiere a la respectiva cláusula, contenida en los actuales contratos de concesión de telefonía móvil celular.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	sus acciones deben estar inscritas en alguna bolsa de valores de Colombia. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales		
Servicios personales de telecomunicaciones (PCS)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El servicio de comunicaciones personales será prestado a partir del 31 de diciembre de 1999, por un número de operadores establecido mediante prueba de necesidad económica. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	
Servicios de buscapersonas (Paging), (Banda de 900 MHz)	1) No consolidado 2) Ninguna 3) El número de operadores para la prestación de servicios de buscapersonas	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	en doble vía será determinado a más tardar el 30 de junio de 1997. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	
Servicios troncalizados (Trunking)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) El servicio de trunking nacional, será prestado por cuatro operadores seleccionados mediante licitación pública, a más tardar el 30 de junio de 1997. Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	
Servicios de provisión de capacidad satelital, exclusivamente en sistemas satelitales geoestacionarios	Las autorizaciones para proveer capacidad satelital no involucran la concesión para prestar otros servicios de telecomunicaciones en Colombia o en		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	conexión con el exterior. 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se permite inversión extranjera hasta un máximo del 70% del capital de la empresa con licencia para operar. 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	 1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	
2. Para uso no público, basado en el uso de instalaciones (Se refiere a la red privada de telecomunicaciones, establecida por personas naturales o jurídicas para su uso particular y exclusivo, sin prestación de servicios a terceras personas y sin conexión a la red de telecomunicaciones del Estado o a otras redes privadas de telecomunicaciones.			
Servicios telefónicos vocales	1) Ninguna	1) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
Transmisión de datos con conmutación de paquetes Transmisión de datos con conmutación de circuitos Servicios de arrendamiento de circuitos para uso privado Servicios de buscapersonas (Paging) Servicios troncalizados (Trunking)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Ninguna, excepto lo mencionado en compromisos horizontales	

ANEXO

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Los compromisos adicionales que figuran en la presente lista se aplican a los servicios de telecomunicaciones básicas respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende a los consumidores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un proveedor o por un número limitado de proveedores; y

b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

a) el control de las instalaciones esenciales; o

b) la utilización de su posición de mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada[4];

b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red.[5] Esta interconexión se facilitará:

a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorias, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;

b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y

c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

[4]El Estado colombiano se reserva el derecho de mantener subvenciones entre diferentes estratos de un mismo servicio.

[5]Cuando al proveedor importante (operador) o a cualquier operador existente de servicios de telecomunicaciones se le solicite la interconexión en un punto diferente al propuesto por ellos, tendrán derecho a solicitar al nuevo operador el pago de los costos ocasionados por esta decisión. Cuando exista conflicto sobre el punto de interconexión, el ente regulador podrá definir dicho conflicto y distribuir los costos a la luz de la normatividad respectiva y bajo criterios de justicia y objetividad.

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

a) en cualquier momento, o

b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.[6]

3. Servicio universal

Todo miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y

b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

[6]Se adopta este punto bajo el entendido de que "un órgano nacional independiente", se refiere al ente que determine la ley colombiana.

Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevarán a la práctica de manera objetiva[7], oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

[7]Por "objetiva" se entiende que la asignación y utilización depende de la disponibilidad y el cuadro nacional de frecuencias.

DOMINICA

Schedule of Specific Commitments

Supplement 1

(This is authentic in English only)

This text is inserted as the Telecommunication services section in document GATS/SC/27.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
2. COMMUNICATION SERVICES C. Telecommunication Services			See attached additional commitments on regulatory disciplines.
a. Voice telephone services (7521)	(1) Bypass of the network of exclusive operators not permitted. (2) None (3) Reserved for exclusive operator. (4) As indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) None	
For public use b. Packet-switched data	(1) Bypass of the network of exclusive operator is not permitted.	(1) None	

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
transmission services (7523**) c. Circuit-switched Transmission services (7523**) d. Telex services (7523**) e. Telegraph services (7522) f. Facsimile services (7521** + 7529**) g. Private leased circuit services (7522**, 7523**)	(2) None (3) Reserved for exclusive operator. (4) As indicated in the horizontal section.	(2) None (3) None (4) None	
For non-public use: (i.e. closed user groups): b. Packet-switched data Transmission (7523**) c. Circuit-switched data Transmission (7523**) f. Facsimile services (7521**, 7529**)	(1) Only on network facilities supplied by the exclusive operator. Bypass of exclusive operator is not permitted. (2) None (3) Only on network facilities supplied by the exclusive operator. Bypass of the exclusive operator is not permitted.	(1) None (2) None (3) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	(4) As indicated in the horizontal	(4) None	
h. Electric mail (7523**) i. Voice mail (7523**) j. On-line information and data base retrieval (7523**) k. Electronic data interchange (7523**) l. Enhanced value-added facsimile services incl. store and forward, store and retrieve (7523**) m. Code and protocol Conversion n. On-line information and/or data processing (incl. Transaction processing) (843**)	(1) Only on network facilities supplied by the exclusive operator. (2) None (3) Only on network facilities supplied by the exclusive operator. (4) As indicated in the horizontal	(1) None (2) None (3) None (4) None	
o. Other Internet and Internet access services (except voice)	(1) Only on facilities supplied by the exclusive operator.	(1) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
(75260)	(2) None (3) Only on network facilities supplied (4) As indicated in the horizontal section.	(2) None (3) None (4) None	
Mobile services (terrestrial based) - Cellular/mobile telephone services - Mobile data services - Personal communications services - Paging (75291) - Trunked radio system services	(1) Reserved for exclusive operator (2) None (3) Reserved for exclusive supplier (4) As indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) None	
Mobile services (satellite-based) - Mobile telephone services - Mobile data services	(1) Only on proof of arrangement between Satellite transport service provider and exclusive operator, who is under obligation not to limit the number of satellite transport service providers with whom such arrangements will be entered into.	(1) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
- Personal communications services - Paging - Trunked radio system services	(2) None (3) Reserved to supply by exclusive operator in accordance with arrangements noted above. (4) As indicated in the horizontal	(2) None (3) None (4) None	
Fixed satellite services	(1) Only on proof of arrangement between satellite transport service provider and exclusive operator, who is under obligation not to limit the number of satellite transport service providers with whom such arrangements will be entered into. (2) None (3) Only on satellite network capacity supplied by the exclusive international operator. Bypass of the exclusive international operator is not permitted. (4) As indicated in the horizontal	(1) None (2) None (3) None (4) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
Teleconferencing services (75292)	(1) Only network facilities supplied by the exclusive operator. (2) None (3) Only on network facilities supplied by the exclusive operator. (4) As indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) None	
Telecommunications equipment sales, rental, maintenance, connection, repair and consulting services (75410 - 75450)	(1) None (2) None (3) None (4) As indicated in the horizontal section.	(1) None (2) None (3) None (4) None	

REFERENCE PAPER

Scope

The following are definitions and principles on the regulatory framework for the basic telecommunications services.

Definitions

Users mean service consumers and service suppliers.

Essential facilities mean facilities of a public telecommunications transport network or service that

(a) are exclusively or predominantly provided by a single or limited number of suppliers; and

(b) cannot feasibly be economically or technically substituted in order to provide a service.

A major supplier is a supplier which has the ability to materially affect the terms of participation (having regard to price and supply) in the relevant market for basic telecommunications services as a result of:

(a) control over essential facilities; or

(b) use of its position in the market.

1. Competitive safeguards

1.1 Prevention of anti-competitive practices in telecommunications

Appropriate measures shall be maintained for the purpose of preventing suppliers who, alone or together, are a major supplier from engaging in or continuing anti-competitive practices.

1.2 Safeguards

The anti-competitive practices referred to above shall include in particular:

(a) engaging in anti-competitive cross-subsidization;

(b) using information obtained from competitors with anti-competitive results; and

(c) not making available to other services suppliers on a timely basis technical information about essential facilities and commercially relevant information which are necessary for them to provide services.

2. Interconnection

2.1 This section applies to linking with suppliers providing public telecommunications transport networks or services in order to allow the users of one supplier to communicate with users of another supplier and to access services provided by another supplier, where specific commitments are undertaken.

2.2 Interconnection to be ensured

Interconnection with a major supplier will be ensured at any technically feasible point in the network. Such interconnection is provided.

(a) under non-discriminatory terms, conditions (including technical standards and specifications) and rates and of a quality no less favourable than that provided for its own like services or for like services of non-affiliated service suppliers or for its subsidiaries or other affiliates;

(b) in a timely fashion, on terms, conditions (including technical standards and specifications) and cost-oriented rates that are transparent, reasonable, having regard to economic feasibility, and sufficiently unbundled so that the supplier need not pay for network components or facilities that it does not require for the service to be provided; and

(c) upon request, at points in addition to the network termination points offered to the majority of users, subject to charges that reflect the cost of construction of necessary additional facilities.

2.3 Public availability of the procedures for interconnection negotiations

The procedures applicable for interconnection to a major supplier will be made publicly available.

2.4 Transparency of interconnection arrangements

It is ensured that a major supplier will make publicly available either its interconnection agreements or a reference interconnection offer.

2.5 Interconnection: dispute settlement

A service supplier requesting interconnection with a major supplier will have recourse, either:

(a) at any time or

(b) after a reasonable period of time which has been made publicly known

to an independent domestic body, which may be a regulatory body as referred to in paragraph 5 below, to resolve disputes regarding appropriate terms, conditions and rates for interconnection within a reasonable period of time, to the extent that these have not been established previously.

3. Universal service

Any Member has the right to define the kind of universal service obligation it wishes to maintain. Such obligations will not be regarded as anti-competitive *per se*, provided they are administered in a transparent, non-discriminatory and competitively neutral manner and are not more burdensome than necessary for the kind of universal service defined by the Member.

4. Public availability of licensing criteria

Where a licence is required, the following will be made publicly available:

(a) all the licensing criteria and the period of time normally required to reach a decision concerning an application for a licence and

(b) the terms and conditions of individual licences.

The reasons for the denial of a licence will be made known to the applicant upon request.

5. Independent regulators

The regulatory body is separate from, and not accountable to, any supplier of basic telecommunications services. The decisions of and the procedures used by regulators shall be impartial with respect to all market participants.

6. Allocation and use of scarce resources

Any procedures for the allocation and use of scarce resources, including frequencies, numbers and rights of way, will be carried out in an objective, timely, transparent and non-discriminatory manner. The current state of allocated frequency bands will be made publicly available, but detailed identification of frequencies allocated for specific government uses is not required.

ECUADOR

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

_____

Este texto reemplaza el compromiso sobre el subsector "Servicios de telefonía móvil celular" contenido en la página 8 y complementa los otros compromisos en la sección sobre los servicios de telecomunicaciones contenidos en las páginas 7 y 8 del documento GATS/SC/98.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
C. Servicios de telecomunicaciones			
o) Otros 1) Servicios de telefonía móvil celular CCP 75213) (limitado a los que se proveen por medio de líneas terrestres)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

EL SALVADOR

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Este texto complementa la sección sobre los Servicios de telecomunicaciones contenida en las páginas 8 y 9 del documento GATS/SC/29.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2.C. Servicios de telecomunicaciones			
Servicios a nivel nacional e internacional mediante redes de telecomunicación básica, pública y no pública: usando cualquier tecnología de red (ej. Alámbrica, radioeléctrica, satelital, cable y televisión); basados en la utilización de instalaciones y basados en la reventa; en cada uno de los servicios siguiente: a. Servicios de telefonía b. Servicios de transmisión de datos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Solicitar a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET) concesión o licencia para hacer uso de la frecuencia regulada y asignación de números y clave de selección de operador al sistema multiportador. Acceso a las facilidades de INTELSAT por medio del signatario. Lo indicado en compromisos horizontales.	1) Ninguna, excepto como indican los compromisos horizontales 2) Ninguna 3) Ninguna	Con base al marco legal de la Ley de Telecomunicaciones, (Decreto Legislativo 807, de fecha 12 de septiembre de 1996), El Salvador presenta los compromisos de referencia adjunto. Los precios y condiciones de los servicios de telecomunicaciones a usuarios finales serán establecidos por medio de la libre negociación, excepto en los casos determinados en la Ley

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
con conmutación de paquetes c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos d. Servicios de Telex e. Servicios de Telégrafo f. Servicios de Facsímil g. Servicios de circuitos privados arrendados			de Telecomunicaciones.
o. Otros - Frecuencia para Radio Comunicación - Buscapersonas o Radiobusqueda (Paging) - Servicio Móvil Celular - Arrendamiento de Medios de Transmisión y Puertos de Conmutación - Teléfonos Públicos	4) Ninguna, excepto como indican los compromisos horizontales	4) Ninguna, excepto como indican los compromisos horizontales.	

DOCUMENTO DE REFERENCIA ADJUNTO

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones que:

a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y

b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Por proveedor importante se entiende un proveedor que tenga la capacidad de afectar de una manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

a) el control de las instalaciones esenciales; o

b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrá medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

a) realizar actividades anticompetitivas de subvenciones cruzadas;

b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinentes que éstos necesitan para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran servicios comerciales de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor o tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

a) en términos y condiciones (incluida las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;

b) a todos los niveles o centrales donde sea técnicamente factible, con la finalidad de terminar en la red de una de las partes, telecomunicaciones originadas en cualquier otra red comercial, o transferir telecomunicaciones originadas en la red de una de las partes a cualquier otra red comercial de telecomunicaciones seleccionada por el usuario final, implícita o explícitamente;

c) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica y estén suficientemente desagregadas para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y

d) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables al acceso de las instalaciones esenciales para la interconexión con un proveedor.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

a) en cualquier momento; o

b) después de un plazo de 40 días que se haya dado a conocer públicamente

ante el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y

b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones, y no responden ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

GRENADA

Schedule of Specific Commitments

Supplement 1

(This is authentic in English only)

This text is inserted as the Telecommunication services section in document GATS/SC/96.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
3. COMMUNICATION SERVICES B. Telecommunication Services			See attached additional commitments on regulatory disciplines.
For public use: a. Voice telephone services (7521) b. Packet-switched data Transmission services (7523**, 7524**) c. Circuit-switched data Transmission services (7523**, 7524**) d. Telex services (7523**) Private leased circuit Services (7522**, 7523**, 7525)	(1) Until 2006 bypass of the network of exclusive public operator not permitted. None as of 2006 (2) None (3) Reserved to exclusive supply until 2006. None as of 2006 (4) As indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) None	
For non-public use (i.e. closed user groups):	(1) Until 2006 only on network facilities supplied by the exclusive	(1) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
a. Voice telephone services (7521) b. Packet-switched data transmission services (7523**, 7524**)	operator and bypass of exclusive operator not permitted and resale of excess capacity are not permitted. None as of 2006 (2) None	 (2) None	
c. Circuit-switched data transmission services (7523**, 7524**)	(3) Until 2006 only on network facilities supplied by the exclusive operator and bypass of exclusive operator not permitted and reesale of excess capacity are not permitted. None as of 2006 (4) As indicated in the horizontal section	(3) None (4) None	
f. Facsimile services (7521**, 7529**) g. Electronic mail (7523**) i. Voice mail (7523**)	(1) Until 2006 bypass of the network of exclusive operator not permitted. None as of 2006 (2) None (3) Reserved to exclusive operator until 2006. None as of 2006 (4) As indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) None	
j. On-line information and data base retrieval (7523**) k. Electronic data interchange (7523**) l. Enhanced/value-added	(1) Until 2006 only on facilities supplied by the exclusive operator. None as of 2006 (2) None	(1) None (2) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
Facsimile services, incl. store and forward, store and retrieve (7523**)	(3) Until 2006 only on facilities supplied by the exclusive operator. None as of 2006	(3) None	
m. Code and protocol Conversion On-line information and/or data processing (incl.transaction processing) (843**)	(4) As indicated in the horizontal section	(4) None	
n. Other Internet and internet access services (except voice) (75260)	(1) Until 2006 only on facilities supplied by the exclusive operator. None as of 2006 (2) None (3) Until 2006, only on network facilities supplied by the exclusive operator. None as of 2006 (4) As indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) None	
Mobile services (terrestrial based) - Cellular/mobile telephone - Mobile data services - Personal communications services (75291)	(1) Until 2006 reserved to exclusive operator. None as of 2006 (2) None (3) Until 2006, reserved to exclusive operator. None as of 2006 (4) As indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
For public use: Mobile services (satellite-based) - Mobile telephone Services - Mobile data services - Personal communications Services	(1) Until 2006 through arrangements between satellite transport services suppliers and exclusive operator, who is under obligation not to limit the number of suppliers with whom such arrangements will be entered into. None as of 2006	(1) None	
Fixed satellite services (including, but not limited to 7524**)	(2) None (3) Until 2006 through arrangements between satellite transport services suppliers and exclusive operator, who is under obligation not to limit the number of suppliers with whom such arrangement will be entered into. None as of 2006 (4) As indicated in the horizontal section	(2) None (3) None (4) None	
For non-public use (i.e. closed user groups): Mobile services (satellite-based) Fixed satellite services	(1) Until 2006 through arrangements between satellite transport services suppliers and exclusive operator, who is under obligation not to limit the number of suppliers with whom such arrangement will be entered into. None as of 2006 (2) None (3) Until 2006, only on satellite	(1) None (2) None (3) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	network capacity supplied by the exclusive operator and bypass of exclusive operator not permitted. None as of 2006 (4) As indicated in the horizontal section	 (4) None	
Trunked radio system services	(1) Foreign ownership limited to 49% (2) None (3) Foreign ownership limited to 49% (4) As indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) None	
For public use Teleconferencing services (75292)	(1) Until 2006 bypass of the network of exclusive operator not permitted. None as of 2006 (2) None (3) Reserved to exclusive operator 2006. None as of 2006 (4) As indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
For non-public use (i.e. closed user groups): Teleconferencing services (75292)	(1) Until 2006, only on network facilities supplied by the exclusive operator and bypass of exclusive operator not permitted and resale of excess capacity are not permitted. None as of 2006 (2) None (3) Until 2006, only on network facilities supplied by the exclusive operator not permitted and resale of excess capacity are not permitted. None as of 2006 (4) As indicated in the horizontal action	(1) None (2) None (3) None (4) None	
Telecommunications equipment sales, rental, maintenance, connection, repair and consulting services (75410 - 75450)	(1) None (2) None (3) Only through joint venture with Nationals (4) As indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) None	

ATTACHMENT: ADDITIONAL COMMITMENTS

REFERENCE PAPER

Scope

The following are definitions and principles on the regulatory framework for the basic telecommunications services.

Definitions

Users mean service consumers and service suppliers.

Essential facilities mean facilities of a public telecommunications transport network or service that

(a) are exclusively or predominantly provided by a single or limited number of suppliers; and

(b) cannot feasibly be economically or technically substituted in order to provide a service.

A major supplier is a supplier which has the ability to materially affect the terms of participation (having regard to price and supply) in the relevant market for basic telecommunications services as a result of:

(a) control over essential facilities; or

(b) use of its position in the market.

1. Competitive safeguards

1.1 Prevention of anti-competitive practices in telecommunications

Appropriate measures shall be maintained for the purpose of preventing suppliers who, alone or together, are a major supplier from engaging in or continuing anti-competitive practices.

1.2 Safeguards

The anti-competitive practices referred to above shall include in particular:

(a) engaging in anti-competitive cross-subsidization;

(b) using information obtained from competitors with anti-competitive results; and

(c) not making available to other services suppliers on a timely basis technical information about essential facilities and commercially relevant information which are necessary for them to provide services.

2. Interconnection

2.1 This section applies to linking with suppliers providing public telecommunications transport networks or services in order to allow the users of one supplier to communicate with users of another supplier and to access services provided by another supplier, where specific commitments are undertaken.

2.2 Interconnection to be ensured

Interconnection with a major supplier will be ensured at any technically feasible point in the network. Such interconnection is provided.

(a) under non-discriminatory terms, conditions (including technical standards and specifications) and rates and of a quality no less favourable than that provided for its own like services or for like services of non-affiliated service suppliers or for its subsidiaries or other affiliates;

(b) in a timely fashion, on terms, conditions (including technical standards and specifications) and cost-oriented rates that are transparent, reasonable, having regard to economic feasibility, and sufficiently unbundled so that the supplier need not pay for network components or facilities that it does not require for the service to be provided; and

(c) upon request, at points in addition to the network termination points offered to the majority of users, subject to charges that reflect the cost of construction of necessary additional facilities.

2.3 Public availability of the procedures for interconnection negotiations

The procedures applicable for interconnection to a major supplier will be made publicly available.

2.4 Transparency of interconnection arrangements

It is ensured that a major supplier will make publicly available either its interconnection agreements or a reference interconnection offer.

2.5 Interconnection: dispute settlement

A service supplier requesting interconnection with a major supplier will have recourse, either:

(a) at any time or

(b) after a reasonable period of time which has been made publicly known

to an independent domestic body, which may be a regulatory body as referred to in paragraph 5 below, to resolve disputes regarding appropriate terms, conditions and rates for interconnection within a reasonable period of time, to the extent that these have not been established previously.

3. Universal service

Any Member has the right to define the kind of universal service obligation it wishes to maintain. Such obligations will not be regarded as anti-competitive *per se*, provided they are administered in a transparent, non-discriminatory and competitively neutral manner and are not more burdensome than necessary for the kind of universal service defined by the Member.

4. Public availability of licensing criteria

Where a licence is required, the following will be made publicly available:

(a) all the licensing criteria and the period of time normally required to reach a decision concerning an application for a licence and

(b) the terms and conditions of individual licences.

The reasons for the denial of a licence will be made known to the applicant upon request.

5. Independent regulators

The regulatory body is separate from, and not accountable to, any supplier of basic telecommunications services. The decisions of and the procedures used by regulators shall be impartial with respect to all market participants.

6. Allocation and use of scarce resources

Any procedures for the allocation and use of scarce resources, including frequencies, numbers and rights of way, will be carried out in an objective, timely, transparent and non-discriminatory manner. The current state of allocated frequency bands will be made publicly available, but detailed identification of frequencies allocated for specific government uses is not required.

GUATEMALA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

_____

Este texto se incorpora como sección sobre los servicios de telecomunicaciones al documento GATS/SC/36.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. SERVICIOS DE COMUNICACIONES C. Servicios de telecomunicaciones a. Servicios de teléfono (7521) b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (7523) c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (7523) d. Servicios de télex (7523) e. Servicios de telégrafo (7522)	1) El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa con título de usufructo de frecuencia y/o Certificado del Registro de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones. 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	El Gobierno de Guatemala adquiere compromisos adicionales que se expresan en el anexo.
f. Servicios de facsímil (7521, 7529)	3) Ninguna	3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
g. Servicios de circuitos privados arrendados (7522, 7523) o. Otros Servicios de radiobúsqueda (75291) Servicios celulares (75213) Servicios de comunicación personales Servicios móviles de datos Servicios por satélite	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos	4) Sin consolidar, excepto lo	

Compromisos adicionales de Guatemala en materia de reglamentación para facilitar la competencia

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios de telecomunicaciones.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y

b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

a) el control de las instalaciones esenciales; o

b) la utilización de su posición en el mercado.

1) Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante, empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;

b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministren redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

Dentro de los límites en que se permita el acceso al mercado, la interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorias, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;

b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y

c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia únicamente durante el período comprendido del 18 de mayo de 1997 hasta el 18 de mayo del 2000.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Si dentro de un plazo de 40 días (hábiles) las partes no llegan a un acuerdo en cuanto al acceso de recursos esenciales, la Superintendencia de Telecomunicaciones -SIT- deberá resolver al respecto por el procedimiento especificado en la Ley General de Telecomunicaciones.

Contra resoluciones originarias de la Superintendencia de Telecomunicaciones, únicamente podrá interponerse recurso de revisión, el cual deberá se resuelto por el Ministerio de Comunicaciones,

Transporte y Obras Públicas. Contra cualquier resolución derivada de un recurso de revisión dictado por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Pública, procederá el recurso del contencioso administrativo.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de otorgamiento de títulos de usufructo

Cuando se exija un título de usufructo, se pondrán a disposición del público:

a) todos los criterios de concesión de títulos de usufructo y los plazos normalmente requeridos para tomas una decisión relativa a una solicitud de títulos de usufructo y

b) los términos y condiciones de los títulos de usufructo individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación del título de usufructo.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de pago, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

JAMAICA

Schedule of Specific Commitments

Supplement 1

(This is authentic in English only)

This text is inserted as the Telecommunication services section in document GATS/SC/45.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
2. COMMUNICATION SERVICES C. Telecommunication Services All Subsectors listed below	(3) Voice telephone, facsimile, telex, and teleprinter services may not be supplied over cable TV network facilities		See attached additional commitments on regulatory disciplines. The Government will submit to Parliament a new draft law on telecommunications. This law will provide the legislative framework for the provision of telecommunication services reflecting technological advances and pro-competitive practices in the sector.
a. Voice telephone services (7521) - Domestic, fixed network only	(1) Until Sept. 2013, bypass of exclusive private operator not permitted. Callback services and refiling not permitted	(1) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
- international, wire and wireless networks - for public use d. Telex services (7523**) e. Telegraph services (7522)	(2) Callback services not permitted (3) Reserved to exclusive supply until Sept.2013. No limitation on foreign Equity participation in the exclusive private Operator.	(2) None (3) None	
g. Private leased circuit Services (7522**, 7523**) - domestic, fixed network facilities - international, wire and wireless network facilities f. Facsimile services (7521**, 7529**). l. Enhanced/value-added Facsimile services, incl. Store and forward, store and retrieve (7523**)	(4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	(4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	
a. Voice Telephone Services (7521) - for private use	(1) Until Sept. 2013, bypass of exclusive private operator not permitted (2) None (3) Reserved to exclusive supply until Sept. 2013	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as	The Government is in the process of reviewing this with the exclusive private operator in the context of the draft Telecom Bill and the establishment of the regulatory regime in 1997. If the outcome of this

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	(4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	indicated in the horizontal commitments	review is favourable, the Government will submit an improved commitment on private voice telephone services.
b. Packet-switched data transmission services (7523**) - Domestic c. Circuit-switched data transmission services (7523**) - Domestic	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	
g. Electronic mail (7523**) i. Voice mail (7523**) j. On-line information and data base retrieval (7523**) k. Electronic data interchange (7523**) m. Code and protocol conversion m. On-line information And/or data processing (incl.transaction processing) (843**)	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	
o. Other Internet and internet access	(1) Until Sept. 2013, excludes voice	(1) None	The Government is in the process of reviewing this

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
services (75260)	telephony over Internet (2) None (3) Until Sept. 2013, excludes voice telephony over Internet (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	 (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	with the exclusive private operator in the context of the draft Telecom Bill and the establishment of the regulatory regime in 1997. If the outcome of this review is favourable, the Government will submit an improved commitment on voice over Internet.
Digital mobile services (terrestrial) (75213**): - Cellular/mobile telephone services	(1) Commercial presence required (2) None (3) Five to ten year licence scheduled to be issued to exclusive private operator (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	
Mobile telephone services (satellite-based) (75213**) - Domestic	(1) None (2) None (3) Five to ten year licence scheduled to be issued to exclusive private operator (4) Unbound except as indicated in the	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	horizontal commitments	in the horizontal commitments	
Mobile telephone services (satellite-based) (75213**) - International Fixed satellite transport services - International	(1) Until Sept. 2013, the exclusive private operator has rights of first refusal to enter into arrangements with suppliers of such satellite services (2) None (3) Until Sept. 2013, the exclusive operator has rights of first refusal to supply such services (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	
Digital mobile services (terrestrial): - Mobile data services - Personal communications services - Paging (75291)	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal section	
Video transmission services (satellite-based) (75241**)	(1) Until Sept. 2013, excludes video Telephone (2) None	(1) None (2) None (3) None	The Government is in the process of reviewing this with the exclusive private operator in the context of the draft Telecom Bill and

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	(3) Until Sept. 2013, excludes video telephony (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	(4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	the establishment of the regulatory regime in 1997. If the outcome of this review is favourable, the Government will submit an improved commitment on video telephony services.
Trunked radio system services	(1) None (2) None (3) Until Sept. 2013, interconnection with local public switched network not permitted (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	
Teleconferencing services (75292)	(1) Until Sept. 2013, only on network facilities supplied by the exclusive private operator (2) None (3) Until Sept. 2013, only on network facilities supplied by the exclusive private operator	(1) None (2) None (3) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	(4) Unbound except as indicated in the horizontal commitment	(4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	
International voice, data and video transmission services supplied to firms involved in information processing located within freezones	(1) None (2) None (3) Until Sept. 2013, interconnection with the local public switched network not permitted. Service to unauthorized parties not Permitted (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	
Telecommunications equipment[8] sales, rental, maintenance, connection, repair and consulting services (75410 - 75450)	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal commitments	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated in the horizontal	

[8]Both customer premises equipment and network equipment including, but not limited to, telephone sets, mobile telephone handsets, facsimile machines,
computer terminal equipment, PBAX.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or subsector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
		commitments	

REFERENCE PAPER

Scope

The following are definitions and principles on the regulatory framework for the basic telecommunications services.

Definitions

Users mean service consumers and service suppliers.

Essential facilities mean facilities of a public telecommunications transport network or service that

(a) are exclusively or predominantly provided by a single or limited number of suppliers; and

(b) cannot feasibly be economically or technically substituted in order to provide a service.

A major supplier is a supplier which has the ability to materially affect the terms of participation (having regard to price and supply) in the relevant market for basic telecommunications services as a result of:

(a) control over essential facilities; or

(b) use of its position in the market.

1. Competitive safeguards

1.1 Prevention of anti-competitive practices in telecommunications

Appropriate measures shall be maintained for the purpose of preventing suppliers who, alone or together, are a major supplier from engaging in or continuing anti-competitive practices.

1.2 Safeguards

The anti-competitive practices referred to above shall include in particular:

(a) engaging in anti-competitive cross-subsidization;

(b) using information obtained from competitors with anti-competitive results; and

(c) not making available to other services suppliers on a timely basis technical information about essential facilities and commercially relevant information which are necessary for them to provide services.

2. Interconnection

2.1 This section applies to linking with suppliers providing public telecommunications transport networks or services in order to allow the users of one supplier to communicate with users of another supplier and to access services provided by another supplier, where specific commitments are undertaken.

2.2 Interconnection to be ensured

Interconnection with a major supplier will be ensured at any technically feasible point in the network. Such interconnection is provided.

(a) under non-discriminatory terms, conditions (including technical standards and specifications) and rates and of a quality no less favourable than that provided for its own like services or for like services of non-affiliated service suppliers or for its subsidiaries or other affiliates;

(b) in a timely fashion, on terms, conditions (including technical standards and specifications) and cost-oriented rates that are transparent, reasonable, having regard to economic feasibility, and sufficiently unbundled so that the supplier need not pay for network components or facilities that it does not require for the service to be provided; and

(c) upon request, at points in addition to the network termination points offered to the majority of users, subject to charges that reflect the cost of construction of necessary additional facilities.

2.3 Public availability of the procedures for interconnection negotiations

The procedures applicable for interconnection to a major supplier will be made publicly available.

2.4 Transparency of interconnection arrangements

It is ensured that a major supplier will make publicly available either its interconnection agreements or a reference interconnection offer.

2.5 Interconnection: dispute settlement

A service supplier requesting interconnection with a major supplier will have recourse, either:

(a) at any time or

(b) after a reasonable period of time which has been made publicly known

to an independent domestic body, which may be a regulatory body as referred to in paragraph 5 below, to resolve disputes regarding appropriate terms, conditions and rates for interconnection within a reasonable period of time, to the extent that these have not been established previously.

3. Universal service

Any Member has the right to define the kind of universal service obligation it wishes to maintain. Such obligations will not be regarded as anti-competitive *per se*, provided they are administered in a transparent, non- discriminatory and competitively neutral manner and are not more burdensome than necessary for the kind of universal service defined by the Member.

4. Public availability of licensing criteria

Where a licence is required, the following will be made publicly available:

(a) all the licensing criteria and the period of time normally required to reach a decision concerning an application for a licence and

(b) the terms and conditions of individual licences.

The reasons for the denial of a licence will be made known to the applicant upon request.

5. Independent regulators

The regulatory body is separate from, and not accountable to, any supplier of basic telecommunications services. The decisions of and the procedures used by regulators shall be impartial with respect to all market participants.

6. Allocation and use of scarce resources

Any procedures for the allocation and use of scarce resources, including frequencies, numbers and rights of way, will be carried out in an objective, timely, transparent and non-discriminatory manner. The current state of allocated frequency bands will be made publicly available, but detailed identification of frequencies allocated for specific government uses is not required.

MÉXICO

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

_____

Esta lista complementa la sección sobre los servicios de telecomunicaciones contenidas en las páginas 19 a 21 del documento GATS/SC/56.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2.C. *Servicios de Telecomunicaciones* Los servicios de telecomunicaciones, suministrados por una red pública de telecomunicaciones basada en infraestructura (alámbrica y radio-eléctrica) a través de cualquier medio tecnológico actual, incluidos en las literales a), b), c), f), g) y o). Se excluyen los servicios	1) Ninguna, excepto la siguiente: el tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa con una concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). 2) Ninguna 3) Se requiere concesión[9] otorgada por SCT. Sólo empresas constituidas conforme a la ley mexicana pueden obtener tal concesión. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	México adopta las obligaciones contenidas en el documento de referencia anexo a la presente.

[9] Concesión: Se refiere al otorgamiento de un título para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones basada en infraestructura.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
de radiodifusión, de televisión por cable, de transmisión satelital de DTH y DBS, y de audio digital.	determinados se otorgarán mediante Los gobiernos extranjeros no podrán participar en una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, ni obtener autorización alguna para prestar servicios		
	Se permite la participación de la inversión extranjera directa hasta 49 por ciento en una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas.		
	Telecomunicaciones de México (Telecomm) tiene los derechos exclusivos para los enlaces con Intelsat e Inmarsat. Los servicios distintos a los de larga distancia internacional que requieran del uso de satélites hasta el año 2002 deberán utilizar infraestructura satelital mexicana. 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.	
a. Servicios de telefonía (CCP 75211, 75212) b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523**)	1) Ninguna, excepto la indicada en 2) Ninguna 3) Lo indicado en 2.C.3) 4) No consolidado, excepto lo indicado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523**)	por los compromisos horizontales.	por los compromisos horizontales.	
f. Servicios de facsímil (CCP 521**+7529**)	1) Ninguna, excepto la indicada en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Lo indicado en 2.C.3). Se requiere de permiso expedido por SCT para prestar servicio público de facsímil. Sólo empresas constituidas conforme a las leyes mexicanas pueden 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.	
h. Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522**+7523**)	1) Ninguna, excepto lo indicado en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Lo indicado en 2. C. 3). Los operadores de redes privadas que pretendan explotar comercialmente	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	servicios, deberán obtener concesión otorgada por SCT, adoptando tales redes el carácter de red pública de telecomunicaciones. 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.	 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.	
o. Otros - Servicios de localización de personas (CCP75291)	1) Ninguna, excepto lo indicado en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Lo indicado en 2.C.3). 4) No consolidado, excepto lo indicado	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	por los compromisos horizontales.	por los compromisos horizontales.	
- Servicios de Telefonía celular (75213**) en las bandas "A" y "B" [10]	1) Ninguna, excepto lo indicado en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Lo indicado en 2.C.3). Se permitirá inversión extranjera superior al 49% del capital de una empresa, previa resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversión 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.	
- Comercializadoras [11]	1) Ninguna, excepto lo indicado en 2.C.1). 2) Ninguna 3) Ninguna excepto: Se requiere permiso otorgado por SCT. Sólo empresas constituidas conforme a la ley mexicana pueden obtener tal permiso.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

[10] Frecuencias 825-835/870-880 y 835-845/880-890 Mhz.

[11] Empresas que, sin ser propietarias o poseedoras de medios de transmisión, proporcionan a terceros servicios de telecomunicaciones mediante el uso de capacidad arrendada de un concesionario de redes públicas de telecomunicaciones.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	Los gobiernos extranjeros no podrán participar en una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas, ni obtener autorización alguna para prestar servicios de telecomunicaciones. Salvo aprobación expresa de la SCT, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones no podrán participar, directa o indirectamente, en el capital de una empresa comercializadora.		
	El establecimiento y operación de las empresas comercializadoras deberá sujetarse invariablemente a las disposiciones reglamentarias respectivas. SCT no otorgará permisos para el establecimiento de una comercializadora hasta emitir la reglamentación correspondiente. 4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.	4) No consolidado, excepto lo indicado por los compromisos horizontales.	

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación se presentan definiciones y principios relativos al marco regulatorio de los servicios básicos de telecomunicaciones.

Definiciones

Usuarios, significa consumidores del servicio y proveedores del servicio.

Recursos esenciales, significa los recursos de una red pública de telecomunicaciones de transporte o de servicios que:

(a) son exclusivamente o predominantemente suministradas por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y

(b) no pueden ser fácilmente sustituidas económica o técnicamente para poder suministrar un servicio.

Proveedor principal, es aquel proveedor que tiene la capacidad de afectar materialmente los términos de participación en el mercado relevante de servicios básicos de telecomunicaciones (teniendo en cuenta el precio y la oferta), como resultado del:

(a) control sobre los recursos esenciales; o

(b) uso de su posición en el mercado.

1. Salvaguardas Competitivas

1.1 Prevención de prácticas anticompetitivas en telecomunicaciones:

Se mantendrán las medidas apropiadas, con el propósito de prevenir que, los proveedores que se constituyan, de manera individual o conjunta, como proveedor principal, se involucren en, o continúen con prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardas:

Las prácticas anticompetitivas a las que se refiere el párrafo anterior incluirán en particular:

(a) incurrir en subsidios cruzados anticompetitivos;

(b) utilizar información obtenida de la competencia con resultados anticompetitivos; y

(c) no poner a disposición de otros proveedores de servicios, de manera oportuna, información técnica relativa a recursos esenciales e información comercialmente relevante que les sea necesaria para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Esta sección es aplicable a la conexión con los proveedores de redes públicas de telecomunicaciones de transporte o de servicios a fin de permitir a los usuarios de un proveedor comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por algún otro proveedor, respecto de los cuales se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión a ser garantizada

La interconexión con un proveedor principal quedará asegurada en cualquier punto técnicamente factible de la red. Tal interconexión se llevará a cabo:

(a) bajo términos, condiciones, (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas no discriminatorios y con calidad no menos favorable que la proporcionada para servicios similares propios, o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus subsidiarias u otras filiales:

(b) de manera oportuna, en términos, condiciones (incluyendo normas técnicas y especificaciones) y tarifas basadas en costos que sean transparentes, razonables, económicamente factibles y que sean lo suficientemente desagregadas para que el proveedor no necesite pagar por componentes o recursos de la red que no se requieran para que el servicio sea suministrado; y

(c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos terminales de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, sujeta a un precio que refleje el costo de la construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de procedimientos para las negociaciones de interconexión

Los procedimientos aplicables para la Interconexión a un proveedor principal deberán estar a disposición del público.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Garantizar que el proveedor principal hará públicamente disponibles sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: Solución de controversias

Un proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor principal podrá interponer recurso:

(a) en cualquier momento, o

(b) después de un periodo razonable de tiempo que se haya dado a conocer públicamente

a una entidad nacional independiente, la cual puede ser un órgano regulador al que se hace referencia en el párrafo 5, para resolver las disputas relacionadas con los términos, condiciones y tasas apropiados para la interconexión dentro de un plazo razonable, en la medida en que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Cualquier Miembro tiene el derecho de definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. Tales obligaciones no serán consideradas como anticompetitivas *per se* siempre y cuando sean administradas de manera transparente, no discriminatoria y competitivamente neutrales y no sean mas onerosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de licenciamiento

Donde se requiera una licencia lo siguiente deberá ser públicamente disponible:

(a) todos los criterios para el licenciamiento y los plazos normalmente requeridos para llegar a una decisión concerniente a la solicitud de una licencia, y

(b) los términos y condiciones para licencias individuales.

Las razones para la negativa a una solicitud de licencia deberá hacerse del conocimiento del solicitante a petición del mismo.

5. Reguladores Independientes

La entidad reguladora será independiente de todo proveedor de servicios básicos de telecomunicaciones y no responderá ante él. Las decisiones y los procedimientos empleados por los reguladores serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Atribución y uso de recursos escasos

Cualquier procedimiento para la atribución y el uso de recursos escasos, incluyendo frecuencias, números y derechos de vía será llevado a cabo de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. La situación actual de las bandas de frecuencia atribuidas, deberá hacerse públicamente disponible no requiriéndose la identificación detallada de frecuencias atribuidas para propósitos gubernamentales.

PERÚ

Lista de compromisos específicos

Suplemento 1

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

_____

Este texto complementa los compromisos en la sección sobre Servicios de Telecomunicaciones contenidos en las páginas 12 a 14 del documento GATS/SC/69.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES			
C. Servicios de Telecomunicaciones			
a. Servicios de teléfonos	1) Los servicios de telefonía fija estarán en período de exclusividad hasta junio de 1999.	1) Ninguna	Ver hoja adjunta.
	No se permite la oferta de servicios Telefónicos basados en la realización de Intentos de llamadas en el país con el fin De obtener una llamada de retorno con Tono de invitación a discar de redes Provenientes de una red básica de Telecomunicaciones ubicada fuera del Territorio nacional.		
	Está prohibida la interconexión de Servicios privados entre sí.		
	2) Ninguna, excepto que no se permite la oferta de servicios telefónicos basada en la realización de intentos de llamadas en el país con el fin de obtener una llamada de	2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	retorno con tono de invitación a discar de redes provenientes de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional.		
	3) Los servicios de telefonía fija estarán en exclusividad hasta junio de 1999.	3) Ninguna	
	Se podrá restringir *por razones técnicas* el número de concesionarios de un determinado Servicio. En estos casos será obligatorio el Otorgamiento de concesiones por el mecanismo del concurso público.		
	Está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí.		
	4) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo lo señalado en los compromisos horizontales.	
b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos d. Servicios de télex	1) Ninguna para la prestación del servicios en las áreas de concesión local. La prestación del servicio para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional estará obligada a utilizar los servicios portadores otorgados en exclusividad hasta junio de 1999	1) Ninguna	Ver hoja adjunta.
e. Servicios de telégrafo f. Servicios de fascímil g. Servicios de alquiler de	El servicio de alquiler de circuitos privados de larga distancia está considerado como una modalidad de explotación de los servicios portadores.		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
circuitos privados (0).Otros	Hasta junio de 1999 no se autorizará a quienes establezcan o hayan establecido un servicio privado:		
- Servicios analógicos/digitales/ móviles/celulares - Servicios de comunicaciones personales	i) a utilizar líneas o circuitos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el transporte de señales y la reventa de capacidad a terceras personas; o		
- Servicios de buscapersonas - Servicio de datos móviles - Servicio troncalizado	ii) a interconectar líneas o circuitos arrendados a la red pública de telecomunicaciones. Está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí.		
	2) Ninguna.	2) Ninguna	
	3) Ninguna para la prestación del servicio	3) Ninguna	
	La prestación del servicio para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional estará obligada a utilizar los exclusividad hasta junio de 1999.		
	Se podrá restringir *por razones técnicas* el número de concesionarios de un determinado servicio. En estos casos será obligatorio el otorgamiento de concesiones por el mecanismo del concurso público.		
	Hasta junio de 1999 no se autorizará a quienes establezcan o hayan establecido un		

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	servicio privado:		
	i) a utilizar líneas o circuitos para la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el transporte de señales y la reventa de capacidad a terceras personas; o		
	ii) a interconectar tales líneas o circuitos arrendados a la red pública de telecomunicaciones.		
	Está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí.		
	4) Ninguna, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, salvo lo señalado en los compromisos horizontales.	

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y

b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

a) el control de las instalaciones esenciales; o

b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;

b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;

b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y

c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

a) en cualquier momento, o

b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y

b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la atribución y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia, atribuidas pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias atribuidas a usos oficiales específicos.

REPÚBLICA DOMINICANA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2

(Esta lista es auténtica en español únicamente)

_____

Este texto reemplaza el compromiso sobre el subsector (b) Servicios de transmisión de datos, contenido en la sección sobre las Telecommunicaciones en la página 20 y complementa los otros compromisos sobre las Telecomunicaciones contenidos en la página 22 del documento GATS/SC/28.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES			

Los compromisos asumidos en esta lista, están sujetos a las siguientes condiciones generales:

Aspectos regulatorios.

1. El órgano regulador de las telecomunicaciones, que a la fecha de la presente oferta es la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), ejerce la supervisión específica en materia reglamentaria del sector, incluyendo la elaboración y aplicación de reglamentos. Tiene competencia nacional, y es independiente de todo proveedor de telecomunicaciones de carácter privado. Sin embargo, administra bajo forma de gestión directa una parte de la red de telefonía rural. Bajo la forma de gestión indirecta, varias operadoras privadas operan los servicios de telecomunicaciones básicas en nombre del Estado, en el marco de un régimen de concesión.

2. Todo equipo terminal o cualquier otro equipo producido en el extranjero que esté en interfaz con la red telefónica pública con conmutación, deberán estar homologados de acuerdo a las normas prevalecientes en la Zona de Numeración Mundial 1. El órgano regulador podrá requerir pruebas de esta homologación.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
3. Toda referencia en la oferta a las condiciones que se asegurarán en materia de interconexión con el proveedor importante se entenderá como válida para todos aquellos proveedores que ostenten concesiones de operación.			
a) Servicios de telefonía vocal (CCP 7521). b) Transmisión de datos con conmutación de paquetes (CCP 7523). c) Transmisión de datos con conmutación de circuitos (CCP 7523). d) Servicios de télex (CCP 7523). e) Servicios de telégrafo (CCP 7522). f) Servicios de facsímil (CCP 7521 y 7529). g) Servicios de circuitos privados arrendados (CCP 7522 y 7523).	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Se requiere cumplir con los a) Establecer domicilio legal en territorio dominicano; b) Constituirse como persona jurídica en la República Dominicana, y; c) Obtener concesión del Poder Ejecutivo, por conducto del órgano regulador de las telecomunicaciones, que a la fecha de esta oferta es la Dirección General de las Telecomunicaciones (DGT).	1) Sin consolidar. 2) Sin consolidar. 3) Sin consolidar.	Contenidos en el anexo.
o) Otros: • Servicios de conexión e interconexión (CCP 7543 y 7525).	4) Sin consolidar, excepto por lo indicado en los compromisos horizontales, establecidos en la Lista de servicios de la República Dominicana de la Ronda Uruguay (GATS/SC/28).	4) Sin consolidar, excepto por lo indicado enlos compromisos horizontales, establecidos en la Lista de servicios de la República Dominicana de la Ronda Uruguay (GATS/SC/28).	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
• Servicios de localización ("paging", CCP 75291). • Servicios de telecomunicaciones móviles marítimas y aire-tierra (CCP 75299).			

DOCUMENTO DE REFERENCIA

Alcance

A continuación figuran definiciones y principios relativos al marco reglamentario de los servicios de telecomunicaciones básicas.

Definiciones

Por usuarios se entiende los consumidores de servicios y los proveedores de servicios.

Por instalaciones esenciales se entiende toda instalación de una red o servicio públicos de transporte de telecomunicaciones que:

a) sea suministrada exclusivamente o de manera predominante por un solo proveedor o por un número limitado de proveedores; y

b) cuya sustitución con miras al suministro de un servicio no sea factible en lo económico o en lo técnico.

Un proveedor importante es un proveedor que tenga la capacidad de afectar de manera importante las condiciones de participación (desde el punto de vista de los precios y del suministro) en un mercado dado de servicios de telecomunicaciones básicas como resultado de:

a) el control de las instalaciones esenciales; o

b) la utilización de su posición en el mercado.

1. Salvaguardias de la competencia

1.1 Prevención de las prácticas anticompetitivas en la esfera de las telecomunicaciones

Se mantendrán medidas adecuadas con el fin de impedir que aquellos proveedores que, individual o conjuntamente, sean un proveedor importante empleen o sigan empleando prácticas anticompetitivas.

1.2 Salvaguardias

Las prácticas anticompetitivas a las que se hace referencia *supra* incluirán, en particular, las siguientes:

a) realizar actividades anticompetitivas de subvención cruzada;

b) utilizar información obtenida de competidores con resultados anticompetitivos; y

c) no poner oportunamente a disposición de los demás proveedores de servicios la información técnica sobre las instalaciones esenciales y la información comercialmente pertinente que éstos necesiten para suministrar servicios.

2. Interconexión

2.1 Este artículo se refiere al enlace con los proveedores que suministran redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones, con objeto de que los usuarios de un proveedor puedan comunicarse con los usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor, respecto de los que se contraigan compromisos específicos.

2.2 Interconexión que se ha de asegurar

La interconexión con un proveedor importante quedará asegurada en cualquier punto técnicamente viable de la red. Esta interconexión se facilitará:

a) en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas que no sean discriminatorios, y será de una calidad no menos favorable que la facilitada para sus propios servicios similares o para servicios similares de proveedores de servicios no afiliados o para sus filiales u otras sociedades afiliadas;

b) en una forma oportuna, en términos y condiciones (incluidas las normas y especificaciones técnicas) y con tarifas basadas en el costo que sean transparentes y razonables, tengan en cuenta la viabilidad económica, y estén suficientemente desagregados para que el proveedor no deba pagar por componentes o instalaciones de la red que no necesite para el suministro del servicio; y

c) previa solicitud, en puntos adicionales a los puntos de terminación de la red ofrecidos a la mayoría de los usuarios, a un precio que refleje el costo de construcción de las instalaciones adicionales necesarias.

2.3 Disponibilidad pública de los procedimientos de negociación de interconexiones

Se pondrán a disposición del público los procedimientos aplicables a la interconexión con un proveedor importante.

2.4 Transparencia de los acuerdos de interconexión

Se garantiza que todo proveedor importante pondrá a disposición del público sus acuerdos de interconexión o una oferta de interconexión de referencia.

2.5 Interconexión: solución de diferencias

Todo proveedor de servicios que solicite la interconexión con un proveedor importante podrá presentar recurso:

a) en cualquier momento, o

b) después de un plazo razonable que se haya dado a conocer públicamente

ante un órgano nacional independiente, que podrá ser el órgano de reglamentación al que se hace referencia en el párrafo 5 *infra*, para resolver dentro de un plazo razonable las diferencias con respecto a los términos, condiciones y tarifas apropiados de interconexión, siempre que éstos no hayan sido establecidos previamente.

3. Servicio universal

Todo Miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de servicio universal que desee mantener. No se considerará que las obligaciones de esa naturaleza son anticompetitivas *per se*, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria y con neutralidad en la competencia y no sean más gravosas de lo necesario para el tipo de servicio universal definido por el Miembro.

4. Disponibilidad pública de los criterios de concesión de licencias

Cuando se exija una licencia, se pondrán a disposición del público:

a) todos los criterios de concesión de licencias y los plazos normalmente requeridos para tomar una decisión relativa a una solicitud de licencia y

b) los términos y condiciones de las licencias individuales.

A solicitud del interesado le serán comunicadas las razones de la denegación de la licencia.

5. Independencia de la entidad de reglamentación

El órgano de reglamentación será independiente de todo proveedor de servicios de telecomunicaciones básicas, y no responderá ante él. Las decisiones del órgano de reglamentación y los procedimientos aplicados serán imparciales con respecto a todos los participantes en el mercado.

6. Asignación y utilización de recursos escasos

Todo procedimiento para la asignación y utilización de recursos escasos, como las frecuencias, los números y los derechos de paso, se llevará a la práctica de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria. Se pondrá a disposición del público el estado actual de las bandas de frecuencia asignadas, pero no es preciso identificar detalladamente las frecuencias asignadas a usos oficiales específicos.

THE REPUBLIC OF SURINAME

Schedule of Specific Commitments

Supplement 1

(This is authentic in English only)

This text is inserted as the Telecommunication services section in document GATS/SC/80.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
COMMUNICATION SERVICES C. Telecommunications services			See attached additional commitments on regulatory disciplines.
For public use - Fixed network infrastructure - Local, domestic, long distance and international (a) Voice telephone services (including public pay telephone services, operator and emergency services)	(1) Bypass of the duopoly operators is not permitted. Long distance and international traffic must be routed through the operators that are licensed to supply long-distance services. Deliberately reversing the real direction of this international traffic is not allowed. (2) Long distance and international traffic must be routed through the operators that are licensed to supply long-distance services. Deliberately reversing the real direction of this international traffic is not allowed.	(1) None (2) None	A regulatory body will be established in 1998. The Government will submit to Parliament a new draft law on Telecommunication. This law will provide the legislative framework for the provision of tele-communication

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
(d) Telex services (f) Facsimile services (f) Private leased circuit services (o) Other services Fixed satellite services	(3) The duopoly operators are granted exclusivity for a period of five years ending on 1 January 2003. Before the expiration of this period, the Government will determine the circumstances under which additional operators can be licensed. Foreign equity participation which is applicable as of 1 January 1998 is limited to 40%.	(3) None	services reflecting technological advances and pro-competitive practices in the sector. Duopoly was established to provide services in competition. Duopoly operators have the obligation to provide services to the underserved population centers.
	(4) Unbound except as indicated under horizontal measures.	Unbound except as indicated under horizontal measures.	
<u>For public use and non-public use on leased lines only</u>: (b) Packet-switched data transmission services (c) Circuit-switched data transmission services (o) Other services: Internet and	(1) Bypass of the network facilities of the duopoly operators is not permitted. Long distance and international traffic must be routed through the operators that are licensed to supply long distance and international transmission facilities. (2) None (3) None, except that bypass of the network facilities of the duopoly	(1) None (2) None (3) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
Internet access services (except voice) Teleconferencing services	operators is not permitted. (4) Unbound except as indicated under horizontal measures	(4) Unbound except as indicated under horizontal Measures	
<u>For non-public use</u>: (a) Voice telephone services	(1) Only on network facilities supplied by the exclusive duopoly operators. Bypass and resale of excess capacity are not permitted. (2) None (3) Only on network facilities supplied by the exclusive operators. Bypass and resale of excess capacity are not permitted. (4) Unbound except as indicated under horizontal measures	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated under horizontal measures	
<u>For public use</u>: (o) Other services: Mobile services (terrestrial and satellite based) - Cellular/mobile telephone Services - Personal communications Services	(1) Licenses are granted for a period of five years ending on 1 January 2003. Before the expiration of this period, the Government will determine the circumstances under which additional operators can be licensed. Bypass of the network facilities of the duopoly operators is not permitted. (2) None	(1) None (2) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	(3)Licenses are granted for a period of five years ending on 1 January 2003. Before the expiration of this period the Government will determine the circumstances under which additional operators can be licensed. Foreign equity participation which is applicable as of 1 January 1998 is limited to 40%. (4) Unbound except as indicated under horizontal measures.	(3) None (4) Unbound except as indicated under horizontal measures	
<u>For pubic use</u> (c) Other services: - Mobile data services - Paging services - Trunked radio systems services (excluding phone patching) - Telecommunications equipment sales - Telecommunications equipment, rental maintenance, connection, repair and consulting services	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated under horizontal measures	(1) None (2) None (3) None (4) Unbound except as indicated under horizontal measures	

REFERENCE PAPER

Scope

The following are definitions and principles on the regulatory framework for the basic telecommunications services.

Definitions

Users mean service consumers and service suppliers.

Essential facilities mean facilities of a public telecommunications transport network or service that

(a) are exclusively or predominantly provided by a single or limited number of suppliers; and

(b) cannot feasibly be economically or technically substituted in order to provide a service.

A major supplier is a supplier which has the ability to materially affect the terms of participation (having regard to price and supply) in the relevant market for basic telecommunications services as a result of:

(a) control over essential facilities; or

(b) use of its position in the market.

1. Competitive safeguards

1.1 Prevention of anti-competitive practices in telecommunications

Appropriate measures shall be maintained for the purpose of preventing suppliers who, alone or together, are a major supplier from engaging in or continuing anti-competitive practices.

1.2 Safeguards

The anti-competitive practices referred to above shall include in particular:

(a) engaging in anti-competitive cross-subsidization;

(b) using information obtained from competitors with anti-competitive results; and

(c) not making available to other services suppliers on a timely basis technical information about essential facilities and commercially relevant information which are necessary for them to provide services.

2. Interconnection

2.1 This section applies to linking with suppliers providing public telecommunications transport networks or services in order to allow the users of one supplier to communicate with users of another supplier and to access services provided by another supplier, where specific commitments are undertaken.

2.2 Interconnection to be ensured

Interconnection with a major supplier will be ensured at any technically feasible point in the network. Such interconnection is provided.

(a) under non-discriminatory terms, conditions (including technical standards and specifications) and rates and of a quality no less favourable than that provided for its own like services or for like services of non-affiliated service suppliers or for its subsidiaries or other affiliates;

(b) in a timely fashion, on terms, conditions (including technical standards and specifications) and cost-oriented rates that are transparent, reasonable, having regard to economic feasibility, and sufficiently unbundled so that the supplier need not pay for network components or facilities that it does not require for the service to be provided; and

(c) upon request, at points in addition to the network termination points offered to the majority of users, subject to charges that reflect the cost of construction of necessary additional facilities.

2.3 Public availability of the procedures for interconnection negotiations

The procedures applicable for interconnection to a major supplier will be made publicly available.

2.4 Transparency of interconnection arrangements

It is ensured that a major supplier will make publicly available either its interconnection agreements or a reference interconnection offer.

2.5 Interconnection: dispute settlement

A service supplier requesting interconnection with a major supplier will have recourse, either:

(a) at any time or

(b) after a reasonable period of time which has been made publicly known

to an independent domestic body, which may be a regulatory body as referred to in paragraph 5 below, to resolve disputes regarding appropriate terms, conditions and rates for interconnection within a reasonable period of time, to the extent that these have not been established previously.

3. Universal service

Any Member has the right to define the kind of universal service obligation it wishes to maintain. Such obligations will not be regarded as anti-competitive *per se*, provided they are administered in a transparent, non-discriminatory and competitively neutral manner and are not more burdensome than necessary for the kind of universal service defined by the Member.

4. Public availability of licensing criteria

Where a licence is required, the following will be made publicly available:

(a) all the licensing criteria and the period of time normally required to reach a decision concerning an application for a licence and

(b) the terms and conditions of individual licences.

The reasons for the denial of a licence will be made known to the applicant upon request.

5. Independent regulators

The regulatory body is separate from, and not accountable to, any supplier of basic telecommunications services. The decisions of and the procedures used by regulators shall be impartial with respect to all market participants.

6. Allocation and use of scarce resources

Any procedures for the allocation and use of scarce resources, including frequencies, numbers and rights of way, will be carried out in an objective, timely, transparent and non-discriminatory manner. The current state of allocated frequency bands will be made publicly available, but detailed identification of frequencies allocated for specific government uses is not required.

TRINIDAD AND TOBAGO

Schedule of Specific Commitments

Supplement 1
(This is authentic in English only)

This text is inserted as the Telecommunication services section in document GATS/SC/86.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
2. COMMUNICATION SERVICES C. Telecommunication services			
For Public use: a. Voice telephone Services (CPC 7521) b. Packet-switched data Transmission services (CPC 7523**) c. Circuit-switched data Transmission services (CPC 7523**) d. Telex services (7523**) e. Telegraph services (7522)	(1) Until 2010 bypass of the network of Exclusive public operator not permitted. None as of 2010 (2) None (2) Reserved to exclusive supply until 2010. None as of 2010 (4) None	(1) None (2) None (3) None (4) None	See attached additional commitments on regulatory disciplines.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
g. Private-leased circuit services (CPC 7522**, 7523**, 7525)			
j. On-line information and data base retrieval (CPC 7523**) k. Electronic data interchange (CPC 7523**) l. Enhanced/value-added facsimile services, incl. store and forward, store and retrieve (CPC 7523**)	(1) Until 2010 bypass of the network of exclusive public operator not permitted. None as of 2010 (2) None (3) Until 2010, only on network facilities supplied by the exclusive public operator. None as of 2010	(1) None (2) None (3) None	
m. Code and Protocol conversion			
n. On-line information and/or data processing (incl. transaction processing) (CPC 843**)	(4) None	(4) None	
o. Other Internet and Internet access services (CPC 75260)	(1) Unconfirmed, to be negotiated with exclusive provider. (2) None (3) Unconfirmed, to be negotiated with exclusive provider.	(1) None (2) None (3) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
	(4) None	(4) None	
<u>For non-public use</u>: Mobile services (satellite-based) - Mobile telephone services - Mobile data services - Personal communications services Fixed satellite services	(1) Unconfirmed, to be negotiated with exclusive provider. (2) None (3) Until 2000 only on satellite network capacity supplied by the exclusive public operator. None as of 2000 (4) None	(1) None (2) None (3) None (4) None	
Trunked radio system services	(1) None (2) None (3) None (4) None	(1) None (2) None (3) None (4) None	
Teleconferencing services (CPC 75292)	(1) Unconfirmed, to be negotiated with exclusive provider. (2) None (3) Unconfirmed, to be negotiated with exclusive provider. (4) None	(1) None (2) None (3) None (4) None	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
<u>For Public use</u>: Mobile services (terrestrial based) - Cellular/mobile/telephone services - Mobile data services - Personal communications services - Paging (CPC 75291)	(1) Unconfirmed, to be negotiated with exclusive provider. (2) None (3) None (4) None	(1) None (2) None (3) None (4) None	
<u>For Public use</u>: Mobile services (satellite based) - Mobile telephone services - Mobile data services - Personal communications services Fixed satellite services (incl., but not limited to CPC 7524**)	(1) None (2) None (3) None (4) None	(1) None (2) None (3) None (4) None	
Telecommunications equipment sales, rental, maintenance, connection, repair and consulting services (CPC 75410, 75450)	(1) None (2) None (3) None (4) None	(1) None (2) None (3) None (4) None	

ANNEX

ADDITIONAL COMMITMENTS ON BASIC TELECOMMUNICATIONS SERVICES

Scope

The following are definitions and principles on the regulatory framework for the basic telecommunications services.

Definitions

Users mean service consumers and service suppliers.

Essential facilities mean facilities of a public telecommunications transport network of service that:

(a) are exclusively predominantly provided by a single or limited number of suppliers; and

(b) cannot feasibly be economically or technically substituted in order to provide a service.

A major supplier is a supplier which has the ability to materially affect the terms of participation (having regard to price and supply) in the relevant market for basic telecommunications services as a result of:

(a) control over essential facilities; or

(b) use of its position in the market.

1. Competitive safeguards

1.1. Prevention of anti-competitive practices in telecommunications

Appropriate measures shall be introduced for the purpose of preventing suppliers, who, alone or together, are a major supplier from engaging in or continuing anti-competitive practices.

1.2. Safeguards

The anti-competitive practices referred to above shall include in particular:

(a) engaging in anti-competitive cross-subsidization;

(b) using information obtained from competitors with anti-competitive results;

(c) not making available to other services suppliers on a timely basis technical information about essential facilities and commercially relevant information which are necessary for them to provide services.

2. Interconnection

2.1. This section applies to linking with suppliers providing public telecommunications transport networks or services in order to allow the users of one supplier to communicate with users of another supplier and to access services provided by another supplier, where specific commitments are undertaken.

2.2. Interconnection to be ensured

Interconnection with a major supplier will be ensured at any technically feasible point in the network. Such interconnection is provided:

(a) under non-discriminatory terms, conditions (including technical standards and specifications) and rates of a quality no less favourable than that provided for its own like services or for like services of non-affiliated services suppliers or for its subsidiaries or other affiliates;

(b) in a timely fashion, on terms, conditions (including technical standards and specifications) and cost-oriented rates, that are transparent, reasonable, having regard to economic feasibility, and sufficiently unbounded so that the supplier need not pay for network components or facilities that it does not require for the service to be provided;

(c) upon request, at points in addition to the network termination points offered to the majority of users, subject to charges that reflect the cost of construction of necessary additional facilities.

2.3. Public availability of the procedures for interconnection negotiations

The procedures applicable for interconnection to a major supplier will be made publicly available.

2.4. Transparency of interconnection arrangements

It is ensured, that a major supplier will make publicly available either its interconnection agreements or a reference interconnection offer.

2.5 Interconnection dispute settlement

A service supplier requesting interconnection with a major supplier will have recourse, either:

(a) at any time; or

(b) after a reasonable period of time which has been made publicly known

to an independent domestic body, which may be a regulatory body as referred to in paragraph 5 below, to resolve disputes regarding appropriate terms, conditions and rates for interconnection within a reasonable period of time, to the extent that these have not been established previously.

3. Universal service

Any Member has the right to define the kind of universal service obligation it wishes to maintain. Such obligations will not be regarded as anti-competitive *per se*, provided they are administered in a transparent, non-discriminatory and competitively neutral manner and not more burdensome than necessary for the kind of universal service defined by the Member.

4. Public availability of licensing criteria

Where a licence is required, the following will be made publicly available:

(a) all the licensing criteria and the period of time normally required to reach a decision concerning an application for a licence;

(b) the terms and conditions of individual licences.

The reasons for the denial of a licence be made known to the applicant upon request.

5. Independent regulators

The regulatory body is separate from, and not accountable to, any private supplier of basic telecommunications services. The decision of and the procedures used by regulators shall be impartial with respect to all market participants.

6. Allocation and use of scarce resources

Any procedures for the allocation and use of scarce resources, including frequencies, numbers and rights of way, will be carried out in an objective, timely, transparent and non-discriminatory manner. The current state of allocated frequency bands will be made publicly available, but detailed identification of frequencies allocated for specific government uses is not required.

THE UNITED STATES OF AMERICA

Schedule of Specific Commitments

Supplement 2

(This is authentic in English only)

_____

This text supplements the entries relating to the Telecommunications section contained on pages 45 to 46 of document GATS/SC/90.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
2.C. TELECOMMUNICATIONS SERVICES:			
2.C.a. Voice services 2.C.b. Packet-switched data transmission services 2.C.c. Circuit-switched data transmission services 2.C.d. Telex services 2.C.e. Telegraph services	(1) None (2) None (3) None, other than - Comsat has exclusive rights to links with Intelsat and Inmarsat. - Ownership of a common carrier radio license:	(1) None (2) None (3) None	The United States undertakes the obligations contained in the reference paper attached hereto.

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
2.C.f. Facsimile services 2.C.g. Private leased circuit services	Indirect: None Direct: May not be granted to or held by (a) foreign government or the (b) non-U.S. citizen or the		
2.C.o. Other Mobile Services Analogue/Digital cellular services PCS (Personal Communications services) Paging services Mobile data services Excluding one-way satellite transmissions of DTH and DBS television services and of	(c) any corporation not organized under the laws of the United States or (d) U.S. corporation of which more than 20% of the capital stock is owned or voted by a foreign government or its representative, non-U.S. citizens or their representatives or a corporation not organized under the laws of the United States. (4) Unbound except as indicated by	(4) Unbound except as indicated by horizontal commitments.	

Modes of supply: 1) Cross-border supply 2) Consumption abroad 3) Commercial presence 4) Presence of natural persons

Sector or Sub-sector	Limitations on Market Access	Limitations on National Treatment	Additional Commitments
digital audio services			

ATTACHMENT TO THE UNITED STATES SCHEDULE

REFERENCE PAPER

Scope

The following are definitions and principles on the regulatory framework for the basic telecommunications services.

Definitions

Users mean service consumers and service suppliers.

Essential facilities mean facilities of a public telecommunications transport network or service that

(a) are exclusively or predominantly provided by a single or limited number of suppliers; and

(b) cannot feasibly be economically or technically substituted in order to provide a service.

A major supplier is a supplier which has the ability to materially affect the terms of participation (having regard to price and supply) in the relevant market for basic telecommunications services as a result of:

(a) control over essential facilities; or

(b) use of its position in the market.

1. Competitive safeguards

1.1 Prevention of anti-competitive practices in telecommunications

Appropriate measures shall be maintained for the purpose of preventing suppliers who, alone or together, are a major supplier from engaging in or continuing anti-competitive practices.

1.2 Safeguards

The anti-competitive practices referred to above shall include in particular:

(a) engaging in anti-competitive cross-subsidization;

(b) using information obtained from competitors with anti-competitive results; and

(c) not making available to other services suppliers on a timely basis technical information about essential facilities and commercially relevant information which are necessary for them to provide services.

2. Interconnection

2.1 This section applies to linking with suppliers providing public telecommunications transport networks or services in order to allow the users of one supplier to communicate with users of another supplier and to access services provided by another supplier, where specific commitments are undertaken.

2.2 Interconnection to be ensured[12]

Interconnection with a major supplier will be ensured at any technically feasible point in the network. Such interconnection is provided.

(a) under non-discriminatory terms, conditions (including technical standards and specifications) and rates and of a quality no less favourable than that provided for its own like services or for like services of non-affiliated service suppliers or for its subsidiaries or other affiliates;

(b) in a timely fashion, on terms, conditions (including technical standards and specifications) and cost-oriented rates that are transparent, reasonable, having regard to economic feasibility, and sufficiently unbundled so that the supplier need not pay for network components or facilities that it does not require for the service to be provided; and

(c) upon request, at points in addition to the network termination points offered to the majority of users, subject to charges that reflect the cost of construction of necessary additional facilities.

2.3 Public availability of the procedures for interconnection negotiations

The procedures applicable for interconnection to a major supplier will be made publicly available.

2.4 Transparency of interconnection arrangements

It is ensured that a major supplier will make publicly available either its interconnection agreements or a reference interconnection offer.

[12]Rural local exchange carriers may be exempted by a state regulatory authority for a limited period of time from the obligations of section 2.2. with regard to interconnection with competing local exchange carriers.

Rural telephone companies do not have to provide interconnection to competing local exchange carriers in the manner specified in section 2.2. until ordered to do so by a state regulatory authority.

2.5 Interconnection: dispute settlement

A service supplier requesting interconnection with a major supplier will have recourse, either:

(a) at any time or

(b) after a reasonable period of time which has been made publicly known

to an independent domestic body, which may be a regulatory body as referred to in paragraph 5 below, to resolve disputes regarding appropriate terms, conditions and rates for interconnection within a reasonable period of time, to the extent that these have not been established previously.

3. Universal service

Any Member has the right to define the kind of universal service obligation it wishes to maintain. Such obligations will not be regarded as anti-competitive *per se*, provided they are administered in a transparent, non-discriminatory and competitively neutral manner and are not more burdensome than necessary for the kind of universal service defined by the Member.

4. Public availability of licensing criteria

Where a licence is required, the following will be made publicly available:

(a) all the licensing criteria and the period of time normally required to reach a decision concerning an application for a licence and

(b) the terms and conditions of individual licences.

The reasons for the denial of a licence will be made known to the applicant upon request.

5. Independent regulators

The regulatory body is separate from, and not accountable to, any supplier of basic telecommunications services. The decisions of and the procedures used by regulators shall be impartial with respect to all market participants.

6. Allocation and use of scarce resources

Any procedures for the allocation and use of scarce resources, including frequencies, numbers and rights of way, will be carried out in an objective, timely, transparent and non-discriminatory manner. The current state of allocated frequency bands will be made publicly available, but detailed identification of frequencies allocated for specific government uses is not required.

THE UNITED STATES OF AMERICA

List of Article II (MFN) Exemptions

Supplement 2

(This is authentic in English only)

_____

This text is inserted in document GATS/EL/90.

Sector or subsector	Description of measure indicating its inconsistency with Article II	Countries to which the measure applies	Intended duration	Conditions creating the need for the exemption
Telecommunication services: One-way satellite transmission of DTH and DBS television services and of digital audio services	Differential treatment of countries due to application of reciprocity measures or through international agreements guaranteeing market access or national treatment	All	Indefinite	Need to ensure substantially full market access and national treatment in certain markets.

VENEZUELA

Lista de compromisos específicos

Suplemento 2
(Esta lista es auténtica en español únicamente)

Este texto reemplaza a la sección sobre los Servicios de telecomunicaciones contenida en las páginas 7 y 8 del documento GATS/SC/92.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de Personas Físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
2.C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES[1] Los servicios de telecomunicaciones suministrados por una red pública de telecomunicaciones y basados en la utilización de instalaciones (alámbricas y radioeléctricas) a través de cualquier medio tecnológico señalados en los literales a, b, c, g y o.	Modos de suministro 1, 2, 3 y 4: Para instalar y explotar todo servicio de telecomunicaciones se requiere de una concesión otorgada por el Estado venezolano. No se otorgarán concesiones a Personas Naturales o Jurídicas no domiciliadas en la República de Venezuela ni a Gobiernos Extranjeros, según lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Telecomunicaciones promulgada en el año 1940. El enrutamiento del tráfico de larga distancia tiene que hacerse por intermedio de operadores con licencia para prestar el servicio de telefonía de		De acuerdo al Documento de Referencia, Venezuela asume taxativamente los siguientes compromisos: 1. Salvaguardias competitivas 1.1 Prevención de prácticas 1.2 Salvaguardias Las prácticas anticompetitivas mencionadas anteriormente incluirán en particular: 1.2.1 Utilizar información 1.2.2 No poner a disposición de otros prestadores de servicios de manera oportuna la información técnica acerca de instalaciones esenciales, información comerialmente

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de Personas Físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
[1] La Lista no se hace extensiva a los servicios de radiodifusión y televisión.	larga distancia. No se permite la inversión deliberada del sentido verdadero del tráfico internacional (Call back).		relevante que le sea necesaria para prestar el servicio.
a) Servicios de teléfono local LDN, LDI (CPC 75211 / 75212)	1) Ninguna, excepto lo siguiente: Todo tráfico telefónico conmutado internacional debe ser cursado a través de la Red Básica de Telecomunicaciones de la CANTV, hasta que finalice el período de concurrencia limitada, el 27 de noviembre del año 2000.	1) Sin consolidar.	1) Interconexión Venezuela velará porque la Interconexión con un operador se establezca en cualquier punto técnicamente posible de la red Básica de telecomunicaciones.
	2) Ninguna, excepto lo indicado en el segundo párrafo de las limitaciones generales al acceso a los mercados.	2) Ninguna	2) Servicio universal
	3) A partir de 27 de noviembre del año 2000, una vez finalizado el período de concurrencia limitada de la Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV), no habrá ninguna limitación.	3) Ninguna	3) Disponibilidad pública de criterios para el otorgamiento de concesiones.
	4) Sin consolidar, excepto lo	4) Sin consolidar, excepto lo	4) Ente regulador autónomo.

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de Personas Físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
	indicado en las medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela de la OMC.	indicado en las medidas horizontales contempladas en a lista de Venezuela de la OMC.	Atribución y uso de recursos
a) Servicios de Telefonía Rural (CPC 75212) Servicios telefónicos móviles (CPC 75213)	1) Ninguna excepto lo siguiente: Todo tráfico telefónico conmutado internacional debe ser cursado a través de la red Básica de Telecomuniaciones de la CANTV, hasta que finalice el período de concurrencia limitada, el 27 de noviembre del año 2000. 2) Ninguna, excepto lo indicado en el segundo párrafo de las limitaciones generales al acceso a los mercados. 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC.	
b) Servicios de redes de transmisión de datos con conmutación de paquetes	1) Sin consolidar 2) Ninguna	1) Sin consolidar 2) Ninguna	

Modos de suministro: 1) Suministro transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de Personas Físicas

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional	Compromisos adicionales
(CPC 7523 **) c) Servicios de redes de transmisión de datos con conmutación de circuitos (CPC 7523 **) g) Servicios integrados de telecomunicaciones. Propias o alquiladas (CPC 75260) o) Otros Servicios de radio búsqueda (CPC 75291) Servicios de teleconferencias (CPC 75292)	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en las medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC.	3) Ninguna 4) Sin consolidar. excepto lo Indicado en la medidas horizontales contempladas en la Lista de Venezuela en la OMC.	

ANEXO "B"

Cuadro descriptivo de los resultados de las negociaciones (OMC 1997)

CUADRO DESCRIPTIVO DE LOS RESULTADOS DE LAS NEGOCIACIONES

Participante	Telefonía vocal(1)					Transmisión de datos (2)	Servicios de circuitos privados arrendados	Telefonía móvil terrenal (3)	Otros servicios móviles terrenales (4)	Servicios/ capacidad móviles por satélite	Servicios/ capacidad fijos por satélite	Servicios radioeléctricos troncales (5)	Otros (5)	Compromisos adicionales (documento de referencia). (6)	Compromisos adicionales (otros) (7)
1. Antigua y Barbuda	1			(I)		1	1	1	1	1	1	1	VAM de equipo Teleconferencia Servicios con valor añadido	1	
2. Argentina	1	(L)	(NLD)	(I)	(R)	1	1	1	1	1				1	
3. Belice									1			1	Teleconferencia Servicios con valor añadido	1	
4. Bolivia	1	L	(NLD)	(I)	(R)	1	1	1	1	1	1		Teleconferencia		1
5. Brasil (9) (11)	1					1	1	1	1	1	1		Servicios con valor añadido		Se adoptarán en el futuro
6. Canadá	1	L	NLD	(I)	R	1	1	1	1	1	1			1	
7. Chile	1		NLD	I	R	1	1	1	1	1	1			1	
8. Colombia	1	L	NLD	I		1	1	1	1		1	1		1	
9. Dominica						1				1	1	1	Acceso a Internet VAM de equipo Teleconferencia Servicios con valor añadido	1	
10. Ecuador								1							
11. El Salvador	1	L	NLD	I	R	1	1	1	1	1	1	1	Teléfonos públicos de previo pago	1	

12. Estados Unidos	1	L	NLD	I	R	1	1	1	1	1	1			1	
13. Granada	1	(L)	n.a.	(I)	(R)	1	1	1	1	1	1	1	Acceso a Internet VAM de equipo Teleconferencia Servicios con valor añadido	1	
14. Guatemala	1	L	NLD	I	R	1	1	1	1	1	1			1	
15. México	1	L	NLD	I	R	1	1	1	1	1	1			1	
16. Perú	1	(L)	(NLD)	(I)	(R)	1	1	1	1	1	1	1		1	
17. República Dominicana	1	L	NLD	I	R	1	1		1	1	1		Servicios de telecomunicaciones móviles marítimas y aire-tierra	1	
18. Trinidad y Tobago	1	(L)	(NLD)	(I)	(R)	1	1	1	1	1	1	1	VAM de equipo Servicios con valor añadido	1	
19. Venezuela	1	(L)	(NLD)	(I)		1		1	1	1	1		Servicios de telcomunicacio-nes integrados Teleconferencia		1

Otras listas presentadas

20. Barbados	1	(L)	(LD)	(I)	(R)	1	1	1	1	1	1		Servicios con valor añadido, Acceso a internet, Servicios VSAT, VAM de equipo	1	
21. Suriname (11)	1	**L (12)**	LD (12)	**I (12)**		1	(12)	(12)	1	(12)	(12)	1	Acceso a Internet Teleconferencia Vam de equipo	1	

* Veanse las "Notas Explicativas", con inclusión de las llamadas del cuadro, en la página siguiente

** Han presentado mejoras de sus compromisos

VAM: Venta, arriendo y mantenimiento

Fuente: WTO[211]

Para todos los servicios indicados en el cuadro, las zonas sombreadas indican que se ha contraído un compromiso.

Llamadas del cuadro:

(1) Leyenda de las categorías utilizadas para enumerar los compromisos relativos a los servicios públicos de telefonía vocal:

L = Locales
NLD = Nacionales de larga distancia
I = Internacionales
( ) = Compromisos de aplicación gradual
R = Reventa de servicios públicos de telefonía vocal

(2) Incluye los servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos y/o de paquetes.
(3) Incluye los servicios analógicos y/o digitales.
(4) Incluye los servicios de comunicaciones personales, radiobúsqueda y/o servicios móviles de datos.
(5) Cuando se incluye esos servicios, la lista correspondiente los enumera explícitamente en epígrafes aparte. Sin embargo, es importante señalar que algunas listas pueden abarcar implícitamente esos servicios en sus compromisos.
(6) Las listas correspondientes incorporan el Documento de Referencia sobre los principios de reglamentación, en su caso, con algunas modificaciones.
(7) Los compromisos contraídos incluyen algunas partes del Documento de Referencia o textos redactados a título independiente.
(8) Se compromete a mejorar su oferta cuando se haya adoptado la legislación nacional pendiente.
(9) A pesar de que no se indiquen compromisos respecto de los servicios públicos de telefonía vocal, sí han sido objeto de compromiso los servicios vocales destinados a grupos cerrados de usuarios.
(10) Se compromete a estudiar la posibilidad de otorgar acceso a los mercados a nuevos proveedores.

Notas.

[1] http://itu.int.treg Los antecedentes citados en el sección 1 pueden hallarse en la aludida dirección, o en http://itu.int excepto que se indique otra.
[2] Véase: "The right to communicate. An Inter-Agency (UN Agencies) Project on Universal Access to Basic Communication and Information Services".
[3] International Telecommunication Union (ITU). Telecommunications Industry at a Glance. http://www.itu.int/ti.
[4] International Telecommunication Union (ITU). Telecommunications Industry at a Glance. http://www.itu.int/ti
[5] Véanse a título de ejemplo los proyectos que se están ejecutando en Argentina (subsección 4.1. del presente).
[6] UIT. Documento 1/RGQ7/010-S.
[7] Los antecedentes citados en la sección 2 pueden hallarse en http://www.citel.oas.org.
[8] Véase http://wto.org Todos los antecentes citados en el sección 3 del presente pueden hallarse en la mencionada dirección, excepto que se indique otra.
[9] Decisión Relativa a los Compromisos en materia de Telecomunicaciones Básicas, adoptada por el Consejo de Comercio de Servicios de la OMC, el 30 de abril de 1996.
[10] http://www.itu.int/wtpt
[11] Puede consultarse el desarrollo de las legislaciones y reglamentaciones nacionales en el tratamiento de cada país efectuado en el sección 4 del presente.
[12] FCC, International Bureau, Report on International Telecommunications Markets 1997-1998, December 7, 1998. http://www.fcc.gov.
[13] Universal Telecommunications Service: social obligation or business oppotunity?, February 1998. http://www.worldbank.org.
[14] El término "legislación" se utiliza aquí en sentido amplio para abarcar tanto leyes en sentido formal, como decretos, resoluciones, órdenes o decisiones de los organismos reguladores o disposiciones de cualquier jerarquía normativa emitidas por autoridad competente.
[15] Para los Estados numerados en la primera columna como 1., 3., 4., 14., 21., 31., 32 y 33, los datos referentes al "Entorno" fueron extraídos de "Tendencias Generales en las Reformas de Telecomunicaciones", V. III, 1998, UIT-BDT.
[16] Decreto 62/90 y sus modificatorios, y Decreto 1185/90. http://www.secom.gov.ar. Excepto la Ley 25.000, todos los antecedentes normativos citado en el subsección 4.1 pueden hallarse en la mencionada dirección.
[17] Decreto 264/98.
[18] Ley 25.000 (Boletin Oficial 27 de julio de 1998).
[19] Este Cuadro y las Figuras siguientes se encuentran disponibles en http://secom.gov.ar
[20] Decreto 1185/90
[21] Se refiere al servicio de radiocomunicaciones móvil celular (SRMC) y al servicio de telefonía móvil (STM).
[22] Bossa, Mauricio: "El servicio universal en Argentina", Foro CITEL, Seminario sobre Servicio Universal, Abril de 1998, Buenos Aires, Argentina.
[23] Resolución 2516/98-SC
[24] Resolución 18.917/99-SC
[25] El RGSU prevé la constitución de un Comité de expertos (conformado por un representante de las LSB, uno de los nuevos entrantes y otro por la Autoridad Regulatoria) con el objeto de analizar los citados parámetros referenciales.
[26] Hasta que ello suceda la interconexión con las LSB se realizará de conformidad con la norma específica que prevé que los Operadores Independientes retienen el 78% de los ingresos provenientes del tráfico saliente que se origina en sus redes y las LSB el 100% de los ingresos por el mismo concepto. Para el caso de las llamadas originadas en Operadores Independientes y terminadas en una LSB y viceversa, entre áreas de servicio que cuenten con una tarifa equivalente a la de una llamada local, cada parte retiene el 100% de los ingresos provenientes del tráfico (saliente) que origina en sus redes (Resolución 61/97-SC).
[27] Se designarán dos representante por cada sector de prestadores de servicios telecomunicaciones (telefonía local, telefonía de larga distancia, telefonía pública, telecomunicaciones con infraestructura propia - excepto telefonía -, servicios de valor agregado, servicios móviles o celulares de telefonía).
[28] Decreto 1018/98.
[29] Decretos 554/97 y 1279/97.
[30] Resolución 999/98.

[31] Resolución 2765/97-SC.
[32] Resolución 2814/97-SC.
[33] Resolución 18771/99-SC.
[34] Decretos 1297/97, 1503/98, 847/99 y Resolución 10870/99/SC.
[35] Las "Directrices Generales para la Apertura del Mercado de Telecomunicaciones", determinadas por el Ministerio de Comunicaciones en el mes de abril de 1997, incluían especificamente estos principios como pilares de la reestructuración. http://www.mc.gob.br
[36] Ley 9472/97. http://www.anatel.gov.br. Todos los antecedentes normativos citados en el subsección 4.2, pueden hallarse en la mencionada dirección, excepto que se indique otra.
[37] El "Programa de Recuperación y Ampliación del Sistema de Telecomunicaciones y del Sistema Postal" - PASTE, (Edición 1997) estimó para 1999 15,8 terminales por 100 habitantes en telefonía fija, y para el año 2003, 23,2 terminales por cada 100 habitantes. Respecto de la telefonía móvil se previeron para 1999 7,3 terminales por cada 100 habitantes y para el año 2000. Todo ello, con una inversión calculada para el periodo 1995-2003 de 90,7 billones de reales. http://www.mc.gov.br
[38] Renato Navarro Guerreiro, Presidente, ANATEL: "Telecomunicacoes um ano de Privatizacao", 27/9/99. http://www.anatel.gov.br/Biblioteca/index.htm
[39] Juarez Quadros do Nascimento, Secretario Ejecutivo, Ministerio de Comunicaciones. Palestra TELEXPO 25/3/99, "O Brasil e Os novos rumos das Telecomunicaciones". http://www.mc.gov/Biblioteca/publicacoes/informes/telexpo99
[40] Renato Navarro Guerreiro, Presidente, ANATEL: "O Panorama Mundial e Brasileiro das Telecomunicacoes e do desenvolvimiento industrial do setor", 30/4/99. http://www.anatel.gov.br/Biblioteca/index.htm
[41] Decreto 2592/98.
[42] A partir del 31 de diciembre de 1999, estas obligaciones deberán ser cumplidas en el plazo máximo de una semana, desde la solicitud de la respectiva entidad.
[43] Luiz Tito Cerasoli, ANATEL: "Universalizacao", agosto de 1998. http://www.anatel.gov.br/Biblioteca/index.htm
[44] Luiz Tito Cerasoli, ANATEL: "Universalizacao", agosto de 1998. http://www.anatel.gov.br/Biblioteca/index.htm
[45] http://www.crtc.gc.ca Los antecedentes normativos citados en el punto 4.3 pueden hallarse en la citada dirección, excepto que se indique otra.
[46] Nombre de la Stentor Canadian Network Management.
[47] CITEL, VII Meeting CCP I, October 1997, Brasil, Document CCP I 426/97, Canadian response to the universal service questionnaire.
[48] The Canadian Telecomunications Service Industry an Overview. http://www.ic.gc.ca.
[49] Telecom Decision CRTC 92 - 12. COMPETITION IN THE PROVISION OF PUBLIC LONG DISTANCE VOICE TELEPHONE SERVICES AND RELATED RESALE AND SHARING ISSUES.12 June 1992. http://www.crtc.gc.ca. Los antecedentes citados en la subsección 4.3 pueden hallarse en la mencionada dirección.
[50] Telecom Decision CRTC 94-19. REVIEW OF REGULATORY FRAMEWORK. 16 September 1994.
[51] Telecom Decision CRTC 96-10. LOCAL SERVICE PRICING OPTIONS.15 November 1996.
[52] Respecto de las compañías telefónicas independientes, las cuales no eran parte en el procedimiento, se les solicitó que demostraran la causa por la cual ellas no debían ofrecer facilidades similares.
[53] Telecom Decision CRTC 97-8. LOCAL COMPETITION. 1 May 1997.
[54] Mediante un anuncio posterior se inició un procedimiento para revisar el régimen de contribución de las compañías independientes. (Telecom Public Notice CRTC 97-4.REVIEW OF THE CONTRIBUTION OF INDEPENDENT TELEPHONE COMPANIES IN ONTARIO AND QUEBEC.18 december 1997).
[55] Aquí se anotó el debate habido en cuanto al significado y propósitos de las expresiones "obligación de servicio" (*obligation to server*) y "obligación de servicio universal" (*universal service obligation*).
[56] La política de congelamiento de las tasas de contribución, ha sido objeto de un procedimiento iniciado mediante la PN 99-5 (PROCEEDING TO REVIEW FROZEN CONTRIBUTION RATE POLICY. 2 February 1999) para considerar el nivel de los ingresos de contribución en los territorios de las ILECs durante el período de vigencia del precio máximo (de conformidad con lo establecido en las Decisiones 97-8 y 97-9 más abajo comentadas), si tales ingresos de acuerdo con lo informado por el Administrador del Fondo Central (CFA) superaran en el período 1999 - 2001 los niveles previstos, la consideración de las medidas adecuadas que deberían adoptarse en el supuesto que así fuera, y si pudiera ser procedente levantar el congelamiento de las tasas de contribución o realizar un ajuste de las tasas del consumidor o una combinación de tasas del consumidor y contribución.
[57] Telecom Decision CRTC 97-9. PRICE CAP REGULATION AND RELATED ISSUES. 1 May 1997.
[58] Telecom Decision CRTC 98-2. IMPLEMENTATION OF PRICE CAP REGULATION AND RELATED ISSUES. 5 March 1998.

[59] Telecom Decision CRTC 98-17. REGULATORY REGIME FOR THE PROVISION OF INTERNATIONAL TELECOMMUNICATIONS SERVICE. 1 October 1998.
[60] Telecom Public Notice CRTC 99-6.REVIEW OF CONTRIBUTION COLLECTION MECHANISM AND RELATED ISSUES. 1 Marc 1999. Mediante la Decisión 99 5 se revisó el régimen de contribución para las compañías telefónicas independientes (Telecom Decision CRTC 99-5. REVIEW OF CONTRIBUTION REGIME OF INDEPENDENT TELEPHONE COMPANIES IN ONTARIO AND QUEBEC. 21 April 1999).
[61] Telecom Public Notice CRT 97 - 42.SERVICE TO HIGH COST SERVING AREAS. 18 December 1997. http://www.crtc.gc.ca
[62] Telecom Public Notice CRTC 99 - 16. TELEPHONE SERVICE TO HIGH - COST SERVING AREAS. 19 October 1999.
[63] La CRTC decidió no incluir como parte del objetivo de servicio básico, el requisito de velocidad que había sido propuesto por algunas partes, por ejemplo una velocidad de 28.8 kb/s o mayor para la transmisión de datos.
[64] Son todas las áreas que no son servidas por la empresa establecida en la zona norte del país más alejada.
[65] La CRTC denegó las proposiciones de algunas partes para establecer un sistema de concursos .Se opinó que teniendo en cuenta el bajo número de canadienses que no tienen acceso al servicio telefónico, el establecimiento de un nuevo mecanismo de concurso no sería garantía para proveerles el servicio básico.
[66] Las compañías que no están sujetas a price cap, deberán incluir sus planes en el procedimiento que se abra para el establecimiento de tal sistema price cap, después de que la CRTC adopte una decisión en la materia, la que ha sido anunciada para estas compañías en la notificación pública 99-15 (Telecom Public Notice CRTC 99-15).
[67] Telecom Decisión CRTC 99 - 5.
[68] Telecom Decision CRTC 97 16.
[69] Decisión 462 de la Comisión de la Comunidad Andina, expedida el 25 de Mayo de 1999, por la cual se dictan las normas que regulan el proceso de integración y liberalización del comercio de servicios de telecomunicaciones en la Comunidad Andina.
[70] En la Decisión 462 de la Comunidad Andina se hace expresa referencia al servicio universal en los países de la Comunidad Andina, en el artículo 35.
[71] Ley 1632 del 5 de julio de 1995.
[72] Ley 1600. Sistema de Regulación Sectorial.
[73] Se define como área extendida rural el área de concesión definida por la Superintendencia de telecomunicaciones, donde el operador local puede y debe proveer servicios rurales. Decreto 24132 de 1995.
[74] ENTEL, fue capitalizada en 1995.
[75] Decreto supremo 24132 del 27 de septiembre de 1995.
[76] Decreto supremo 21132 del 27 de septiembre de 1995. En noviembre del año 2001, vence la exclusividad de ENTEL para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
[77] Ministerio de Comunicaciones. Publicación, sector de telecomunicaciones situación actual y proyecciones. Mayo de 1999.
[78] El proyecto de ley por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo estaba listo para la sanción presidencial en la fecha en que se preparó el presente documento.
[79] La empresa de telecomunicaciones de Santafé de Bogotá, empresas públicas de Medellín, Transtel, TELECOM y empresas independientes.
[80] Publicación Ministerio de Comunicaciones. Sector de Telecomunicaciones, situación actual y proyecciones. Mayo de 1999.
[81] TELECOM y la Empresa de telecomunicaciones de Santafé de Bogotá (ETB), de naturaleza pública, y ORBITEL de naturaleza mixta, 50% de capital público y 50% de capital privado.
[82] Resoluciones de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, números 156 del 26 de mayo de 1999, 087 del 5 de septiembre de 1997, y Decreto 899 del 24 de mayo de 1999.
[83] A la fecha de elaboración del presente documento, el proyecto de ley general de telecomunicaciones se encontraba para su presentación ante el Congreso de la República.
[84] Los servicios prioritarios son los servicios de telefonía local, departamental, de larga distancia nacional e internacional y la telegrafía.
[85] La ley 142 de 1994, regula la prestación de los servicios públicos domiciliarios, de telefonía local, móvil rural y la telefonía de larga distancia.
[86] Plan Nacional de Telecomunicaciones 1997-2007. Ministerio de Comunicaciones.

[87] En el documento Plan Nacional de Telecomunicaciones, se entienden como urbano las cinco principales ciudades del país (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga), mientras que suburbano corresponde al resto del país en lo que hace a la población de las cabeceras municipales.
[88] Documento Conpes 2925 de 1997.
[89] Departamento Nacional de Planeación. Departamento de infraestructura en telecomunicaciones.
[90] Documento Conpes 3032 de 1999.
[91] Plan Nacional de Desarrollo 1998-2000.
[92] En el Decreto-Ley 1900 de 1990 se definen como servicios básicos los servicios portadores y los teleservicios. Los teleservicios son los servicios de telefonía fija, móvil, móvil celular, la telegrafía y el télex. Forman parte de los servicios portadores, entre otros, los servicios de arrendamiento de pares aislados y de circuitos dedicados.
[93] Departamento Nacional de Planeación, División de infraestructura en telecomunicaciones.
[94] Decreto 899 del 24 de Mayo de 1999. Fija las políticas para el fomento de programas de telefonía social y reglamenta las funciones del Fondo de Comunicaciones.
[95] La ley 142 de 1994 y el decreto 2041 de 1998 fijan el régimen de contraprestaciones para la prestación de todos los servicios de telecomunicaciones.
[96] Ley 37 de 1993. Regula la prestación del servicio de telefonía móvil celular.
[97] Publicación Compartel. Ministerio de Comunicaciones.
[98] Se entiende por localidades a las cabeceras municipales, caseríos, corregimientos e inspecciones de policía.
[99] Decreto 2041 de 19998. Reglamenta el régimen de contraprestaciones en concepto de concesiones, autorizaciones, permisos y registros en los servicios de telecomunicaciones.
[100] Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, Resolución 156 del 26 de mayo de 1999.
[101] Ley 142 de 1994.
[102] El mercado residencial de telefonía en Colombia se categoriza en seis estratos, siendo el estrato seis el de mayores ingresos y el uno el de menores ingresos.
[103] Ley 286 de 1996.
[104] Constitución Política. Art 368.
[105] Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. Resoluciones 87 de 1997, 099 de 1997 y 116 de 1998.
[106] Ley 142 de 1994.
[107] Decreto 2041 de 1998.
[108] Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. Resoluciones 155/97, 115/98 y 087/97.
[109] Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. Resolución 087/97 En los servicios de telefonía pública, básica conmutada se entienden incluidos los servicios de telefonía local, local extendida, telefonía móvil rural y telefonía de larga distancia.
[110] Ley 142 de 1994.
[111] Decreto 2041 de 1998.
[112] Comisión de Regulación de Telecomunicaciones. Resolución 086 de 1997 recogida por el Decreto 2542 de 1997.
[113] Los operadores de TPBCLE son los que prestan el servicio de telefonía pública básica conmutada a usuarios de un área geográfica continua conformada por municipios adyacentes, siempre y cuando esta no supere el ámbito de un mismo Departamento.
[114] Decreto 2542 de 1997.
[115] Documento CONPES 2810 de septiembre de 1995 y 2894 de diciembre de 1996.
[116] Documento CONPES 3032 de abril de 1999.
[117] Documento CONPES 3032 de abril de 1999.
[118] Artículo 4. Ley 37 de 1993.
[119] Documento CONPES 3032 8 de abril de 1999.
[120] No hay una definición de zonas suburbanas; están consideradas dentro de estas, todo conglomerado contiguo a centros urbanos con una población de menos de 5000 habitantes en un área concentrada, más el área aledaña en donde se encuentra la población dispersa asociada.
[121] Reglamento de telefonía Pública. Resolución 335 del 18 de Junio de 1998.
[122] CONATEL Resolución 84-20 de 1996.
[123] Fuente: OPSITEL. PERU.
[124] Decreto Supremo 06 de 1994.
[125] Decreto supremo 020-98, Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
[126] Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo 013 del 6 de mayo de 1993, art 12.
[127] Resoluciones Ministeriales Nºs 147-99 y 148-99.

[128] Resolución 017-98 del 5 de octubre de 1998.
[129] Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo 06 del 18 de Febrero de 1994.
[130] Fuente: Contrato de Concesión celebrado entre el Ministerio de Trnsporte y Comunicaciones de Venezuela y la Compañía Anónima Nacional de Teléfonos de Venezuela -CANTV-
[131] En el contrato de concesión con los operadores que atenderán el servicio en areas rurales, se define como localidad rural, el centro poblado con cinco mil (5000) habitantes o menos.
[132] Los Estados que serán atendidos corresponden a la Región 1: Apure, Barinas, Lara, Mérida, Portuguesa, Táchira, Trujillo y Zulia.
[133] Ley 18.168/82 y modificatorias.
[134] Entre las que se encontraban principalmente CTC (originariamente privada) y ENTEL-CHILE, además de otras empresas controladas por la entidad estatal Corporación de Fomento de la Producción (CORFO). La privatización de estas empresas no supuso la fijación de metas específicas de expansión.
[135] Ley 19302/94.
[136] Se estimó que con el cierre de los concursos de 1996, el 97% de los chilenos tendrán acceso a las telecomunicaciones básicas durante el año 1998. Wellenius, Björn "Extending Telecommunications Service to Rural Areas - The Chilean Experience", Private, The World Bank Group, Febrero de 1997. http://www.worldbank.org/html/fpd/telecoms/subtelecom/telecommunications.htm
[137] Universal Telecommunications Service: Social Obligation or Business Opportunity? http://worldbank.org/html/fpd/telecoms/gif
[138] Véase Beca Infante, R, CTC, El servicio universal en la era de la competencia y la globalización. CITEL, Seminario sobre Servicio Universal, abril 1998, Argentina.
[139] "... los esfuerzos han estado centrados en establecer 'reglas de juego' que posibiliten el óptimo aprovechamiento de la capacidad empresarial del sector privado, en beneficio de la comunicad en general ... EL FDT combina los objetivos sociales con criterios de eficiencia en la asignación de recursos." Véase Gana Quiroz, J., Subsecretaría de Comunicaciones de Chile, "Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones", CITEL, Seminario sobre Servicio Universal, Bs.As. , Abril 1998.
[140] El mecanismo chileno de los concursos competitivos para asignar los subsidios, ha sido tenido en cuenta como antecedente por los entes reguladores para las consideraciones relativas a la búsqueda de alternativas para la mejor asignación de recursos. Véase: Véase FCC 97-157.CC Docket N° 96-45, Nota 808. Htpp://www.fcc.gov/universal_service.
[141] Citel IX Reunión CCP. I, Noviembre 1998, Colombia. Documento CCP. I-doc.668/98. Respuesta de la Administración Chilena al Cuestionario de la Resolución CCP.I/RES.36 (VI-97).
[142] http://www.subtel.cl
[143] Citel IX Reunión CCP. I, Noviembre 1998, Colombia. Documento CCP. I-doc.668/98. Respuesta de la Administración Chilena al Cuestionario de la Resolución CCP.I/RES.36 (VI-97).
[144] http://www.subtel.cl
[145] Memoria 1998. Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Subsecretaría de Telecomunicaciones. http://www.subtel.cl
[146] Leyes 3226 del 28 de octubre de 1963 y 3293 del 18 de junio de 1964.
[147] CITEL, VII Reunión CCP.I, Octubre de 1997, Brasil, Documento CCP.I-426/97, Respuesta Administraciones de la CITEL al Cuestionario Relativo a los Programas de Servicio Universal.
[148] Como asimismo la ley de creación de RACSA, como empresa subsidiaria del ICE.
[149] Artículo 2° de la Ley 3226/63.
[150] Ley 7593 del 7 de agosto de 1996. http://www.aresep.go.cr
[151] CITEL, VII Reunión CCP.I, Octubre de 1997, Brasil, Documento CCP.I-426/97, Respuesta Administraciones de la CITEL al Cuestionario Relativo a los Programas de Servicio Universal.
[152] Decreto 27106-MP del 13 de junio de 1998. http://casapres.go.cr/concerta/telecom
[153] Ley 7566 del 18 de enero de 1996.
[154] En ambos casos, determinados porcentajes de las tenencias accionarias corresponden a extranjeros, en virtud de las asociaciones económicas entre entidades cubanas y extranjeras reguladas por el Decreto 50/82. En el año 1995, se aprobó la Ley de Inversión Extranjera N° 77/95.
[155] Ley General de Telecomunicaciones 153-98 del 28 de mayo de 1998. http://www.indotel.org.do
[156] CITEL, VII Reunión CCP. I, Octubre 1997, Brasil, Documento CCP.I-426/97, Respuesta de las Administraciones de la CITEL al Cuestionario relativo a los programas de Servicio Universal.

[157] De conformidad con los términos de la Ley 153-98, no se consideran usuarios finales de un prestador a los revendedores de sus servicios ni a los prestadores relacionados por la interconexión.
[158] La Ley 153-98 no establece específicamente los servicios en particular que estarán comprendidos en la CDT. El Reglamento transitorio de la CDT dispone que la contribución se aplicará a todo servicio público de telecomunicaciones susceptible de facturación a los usuarios finales, tales como los servicios finales, los de valor agregado y los de difusión, indicando a título enunciativo la instalación de líneas,el servicio telefónico local, de larga distancia nacional e internacional, celular, PCS, transmisión de datos, troncalizados, busca personas, Internet, facsímil, vídeo, correo electrónico, difusión por cable y otros.
[159] http://www.indotel.org.do
[160] Decreto Legislativo 142/97. http://www.siget.gob.sv.
[161] Telecommunications Act of 1996. http://www.fcc.gov/telecom.html. Los antecedentes normativos citados en el punto 4.11, pueden hallarse en la citada dirección.
[162] Communications Act of 1934.
[163] En "Competition in Telecommunications", National Contributions, United States, OECD, París 1996, www.oecd.org/dat/clp/tel02.htm, se menciona que la Ley de 1996 tiene como objetivo fomentar cambios fundamentales y procompetitivos en toda la industria de telecomunicaciones: buscando la apertura de todos los mercados de comunicaciones, incluidos los servicios locales, más competencia y la eliminación de las barreras de entrada, así como limitar la capacidad de un estado para impedir la competencia en las telecomunicaciones. La Ley de 1996 estimula el desarrollo de la competencia local en una variedad de sentidos. La Sección 251 de la Ley requiere, entre otras cuestiones: i) que todas las compañías de telecomunicaciones permitan la interconexión de otros proveedores a su red; ii) que todas las compañías locales (LECs) permitan la reventa de sus servicios, iii) La portabilidad de número; iv) Que las LECs provean el acceso de manera de facilitar la construcción de redes competitivas. Por su parte la Sección 271 gobierna la entrada de las BOCs en el mercado de larga distancia. Otros factores que inciden en la competencia local son los referidos al crecimiento de los servicios de radiocomunicaciones (en 1996: 24 millones de abonados celulares) y las nuevas licencias para PCS. Por una serie de razones, entre ellas el precio y la calidad, los servicios de radiocomunicaciones son generalmente usados como complemento deservicios de telefonía fija, aunque también como su substituto.
[164] Con relación a la historia de las políticas de servicio universal en Estados Unidos, la génesis del concepto de servicio universal, sus interpretaciones y diversas etapas, véanse: la página de la FCC sobre Servicio Universal http://fcc.go/ccb/universal_service; Benton Foundation, "The New Definition Of Universal Service", 10 June 1997. http://www.benton.org.Cannon, Robert: "An Internet Service Provider's Guide to the Universal Service $ 2.25 Billion fund for Schools and Libraries", January 20, 1998.http://www.cybertelecom.org/usf/usfguide.htm. Mueller, Milton: "Universal service and the new Telecommunications Act: Mythology Made Law", March 1997. http://www.vii.org/univsvce/cacm.htm Al respecto la Sección 1 de la Ley de Comunicaciones de 1934, dice: "(SEC. 1 (47 U.S.C. 151) ... For the purpose of regulating interstate and foreign commerce in communication by wire and radio so as to make available, so far as possible, to all the people of the United States, without discrimination on the basis of race, color, religion, national origin, or sex, a rapid, efficient, Nation-wide, and world-wide wire and radio communication service with adequate facilities at reasonable charges..."("Para los efectos de regular el comercio interestatal y exterior en las comunicaciones por hilos y por radio, de manera de suministrar, en la medida de lo posible, a toda la población de los Estados Unidos, sin distinción alguna de raza, color, religión, nacionalidad o sexo, un servicio rápido, eficiente, que abarque todo el país y todo el mundo, y un servicio de comunicaciones por hilos y por radio con instalaciones adecuadas a un precio razonable").
[165] FCC 97-157. CC Docket N° 96-45. Report and Order: "In the Matter of Federal-State Joint Board on Universal Service", 8 May 1997. http://www.fcc.gov/ccb/universal_service
[166] FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, párrafo 47.
[167] Telecommunications Act of 1996, Section 254 (i) y 254 (b) (1).
[168] FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, párrafos 26 y 199.
[169] A los fines de determinar el nivel del subsidio federal, el territorio de los Estados Unidos está dividido en grandes áreas y se toma un promedio del costo del servicio en el área en estudio. Aun si algunas partes o sub áreas en estudio son de alto costo, si el promedio para toda el área abarcada es bajo, la FCC no presta apoyo al servicio universal. Se adoptó, para las empresas de comunicaciones no rurales, una "despromediación" de dichas zonas a los efectos de poder enfocar mejor su condición de área de alto costo que requiere servicio universal. Conforme Documento Respuesta de la Delegación de los Estados Unidos a la Encuesta sobre el Servicio Universal, CITEL/doc.580/98 (VIII Reunión CCP I), 29 de Junio - 3 de Julio 1998, Cartagena de Indias, Colombia.

[170] Para sus consideraciones sobre el empleo de mecanismos dellamado a concurso, la FCC menciona los antecedentes relativos a los concursos que se llevan a cabo en Chile y Perú, para adjudicar los respectivos fondos. FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, Nota 808.
[171] Véanse definiciones en FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, Apéndice I, Subparte E, 54.400.
[172] The New Definition of Universal Service, Benton Fountation: http://www.benton.org/Uptades/summary.html
[173] FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, Apéndice I, 54.505 (c).
[174] Cualquier servicio de telecomunicaciones de un ancho de banda superior a 1.544 Mbps que sea necesario para la provisión de servicios de salud es elegible. FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, párrafo 608.
[175] Conforme: Documento Respuesta de la Delegación de los Estados Unidos a la Encuesta sobre el Servicio Universal, CITEL/doc.580/98 (VIII Reunión CCP I), 29 de Junio - 3 de Julio 1998, Cartagena de Indias, Colombia.
[176] Telecommunications Act of 1996, Section 214 (e) (1).
[177] Telecommunications Act of 1996, Section 214 (d).
[178] Quedaron excluidas los servicios mediante sistemas abiertos de vídeo (OVS) y los servicios satelitales directos (DBS). FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, Apéndice I, 54.703.
[179] FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, párrafos 808 y 809.
[180] FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, párrafos 842, 843 y 844.
[181] Los ingresos de usuario final ("end user revenues") son los ingresos totales del carrier incluyendo los ingresos de los cargos de línea del suscriptor (SLC). Véase Documento Respuesta de la Delegación de los Estados Unidos a la Encuesta sobre el Servicio Universal, CITEL/doc.580/98 (VIII Reunión CCP I), 29 de Junio - 3 de Julio 1998, Cartagena de Indias, Colombia.
[182] FCC 97-157. CC Docket N° 96-45, párrafo 750.
[183] Myndy J. Ginsburg, FCC, IB, "Programas de Soporte del servicio universal", Foro CITEL, Seminario sobre Servicio Universal, abril de 1998, Bs.As., Argentina.
[184] Documento Respuesta de la Delegación de los Estados Unidos a la Encuesta sobre el Servicio Universal, CITEL/doc.580/98, páginas 7 y 8 (VIII Reunión CCP I), 29 de Junio - 3 de Julio 1998, Cartagena de Indias, Colombia.
[185] Chairman Kennard's Draft Strategic Plan, FCC. Véase http://www.fcc.gov/21st_century
[186] FCC: Chairman Kennard's Draft Strategic Plan, August 12, 1999.
[187] Decreto 94-96. Htttp://www.sigloxxi.com/SIT_GUA.
[188] Ley Marco del sector de Telecomunicaciones, Decreto 185-95. http://www.conatel.gob.hn
[189] Una norma de similar tenor está determinada en el Reglamento General de la Ley, aprobado en el año 1997.
[190] http://www.cft.gob.mx
[191] Secretaría de Comunicaciones y Transportes, "Work Program 1999-SCT", http://www.fecotel.gob.mx
[192] Reglamento del Servicio de Telefonía Pública, del 16 de diciembre de 1996. http://www.cft.gob.mx
[193] COFETEL, Informe de Labores 1997- mayo 1999. http://www.cofetel.gob.mx
[194] CITEL, X Reunión CCP I, Colombia, Junio-Julio 1999, "Evolución de la Telefonía Rural en México y Aplicación en Programas de Cobertura Social" (Documento presentado por la Delegación de México).
[195] Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales N° 200/95 y Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones N° 210/95. http://www.telcor.gob.ni
[196] CITEL, VII Reunión del CCP.I, Octubre de 1997, Brasil, Documento CCP.I-426-97, Respuesta de las Administracones de la CITEL al Cuestionario relativo a los programas de Servicio Universal.
[197] http://www.telcor.gob.ni
[198] Véase documento citado en la nota anterior.
[199] Ley 31 del 8 de febrero de 1996. http://www.enteregulador.go.pa
[200] Decreto Ejecutivo 73/97. http://www.enteregulador.go.pa
[201] Ley 26/1996. http://www.enteregulador.go.pa
[202] Ley 642/95.
[203] Decreto 14.235/95.
[204] COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL), “Paraguay en el contexto mundial de las telecomunicaciones”, Octubre de 1998.
[205] Ancel es la subdiaria de ANTEL que presta los servicios celulares en Banda A, con alcance nacional.
[206] http://www.antel.com.uy
[207] Ley 14.235/74. http://leyes.parlamento.gub.uy
[208] http://parlamento.gub.uy
[209] Ley 15.671/84.

[210] UIT, Reunión de la Región Américas sobre Políticas de Telecomunicaciones, Montevideo, Diciembre 1995, Doc. 13-S, Origen: República Oriental del Uruguay. Título: Visión del Marco Regulatorio y del Sector de las Telecomunicaciones en la República Oriental del Uruguay.

[211] http://www.wto.org/wto/spanish/servicsp/resutab.htm.